Cuadernos de Historia de la Salud Pública

Dupl.

DR. JOSÉ LÓPEZ SÁNCHEZ

LA MEDICINA EN LA HABANA

1550-1730

(Cronología de los hechos médicos consignados en las Actas Capitulares del Ayuntamiento de la Habana.)

1ra. Parte

47

La Habana
1970
AÑO DE LOS DIEZ MILLONES

Publicación del Consejo Científico
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

BW.72
Dupl. Coll.

22101535594

Digitized by the Internet Archive
in 2021 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b3217715x_0001

CUADERNOS DE HISTORIA DE LA SALUD PÚBLICA

47

DR. JOSÉ LÓPEZ SÁNCHEZ

LA MEDICINA EN LA HABANA

1550-1730

(Cronología de los hechos médicos consignados en las Actas Capitulares del ayuntamiento de la Habana.)

1ra. Parte.

La Habana

1970

AÑO DE LOS DIEZ MILLONES

BW.72 Dupl. Coll.

INSTITUTO DEL LIBRO
UNIDAD PRODUCTORA 08 / «MARIO REGUERA» / BENJUMEDA 407

PRÓLOGO

Es un deber del Historiador realizar una amplia y detallada investigación en todo el pasado, tratando de adentrarse hasta lo más remoto de los tiempos para desentrañar los hechos e interpretarlos.

Bien sabemos que el documento es la fuente fundamental de la comprobación que requiere la Historia para ser veraz, desde luego, dándole la interpretación crítica de acuerdo con la época en que se produce y el estado ambiental que vivieron sus personajes.

Inspirado en ese principio, el autor ha querido divulgar las noticias relativas a la medicina en La Habana ocurridas en una época donde no existía la prensa periódica, que años después fue el mejor vehículo de estas informaciones y constan en sus anales, para ser consultada por todos y muy especialmente por los investigadores históricos.

Para ello ha revisado cuidadosamente las Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, para entresacar de las mismas todos los detalles de la vida ciudadana habanera y extraer aquellas noticias relativas a la medicina en todos sus aspectos y ofreciendo una versión de las mismas tal como se producían, como un aporte de la Historia de las Ciencias Médicas y que los estudiosos, investigadores y los propios historiadores de la presente y futuras generaciones tengan este importante caudal de datos, antecedentes, hechos, para poder aquilatar el ambiente de la época, los hombres que actuaron en la medicina en los distintos aspectos, cómo la ejercieron, cargos desempeñados, funciones del Protomedicato, desenvolvimiento de los hospitales, labores de los boticarios, curanderos, sangradores, etc.

En las notas que se reproducen de las Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, se respeta la ortografía original usada en las versiones trasuntadas, aunque en algunas ocasiones, para mayor claridad, se introducen algunas modificaciones de estilo.

Los títulos de las noticias no aparecen en las Actas, sino que son una creación del autor dirigida a despertar el interés general y facilitar la búsqueda y clasificación de las mismas.

Con estos datos, que comprenden toda una época, podrán los historiadores conocer lo que fue la Medicina en La Habana, desde

1550 a 1800. El autor ha precedido esta recopilación con una introducción que permite al lector conocer el valor en conjunto de la obra y del aporte que se hace. Sería de desear que este período de noticias o bibliografías se continuase por lo menos hasta 1840, que es el año en que aparece la primera Revista cubana dedicada exclusivamente a publicar literatura médica y que fue fundada por el Dr. Nicolás J. Gutiérrez, uno de los cubanos a quien la medicina debe más por su esfuerzo en incorporarla a las corrientes modernas de su época, y cuya obra cumbre fue lograr la autorización para erigir la corporación científica de mayor valimiento en la segunda mitad del siglo XIX, *y primeros años del* XX: *la Real Academia de Ciencas Médicas, Físicas y Naturales de la Habana.*

CONSEJO CIENTÍFICO

INTRODUCCIÓN

Las Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana constituyen, en su conjunto, uno de los fondos documentales más valiosos que se conservan en el país. La historia de este fondo fue dada a conocer por quien fuera el Historiador de la Ciudad, Emilio Roig de Leuchsenring, en el Prefacio a su Colección de Documentos para la Historia de Cuba, con la que dio inicio a la publicació íntegra, ordenada y rigurosamente científica de los protocolos originales de las Actas del Cabildo.[1] No obstante sus esfuerzos, sólo lograron ver la luz los tres primeros tomos, en los cuales se incluyen las Actas correspondientes a los años de 1550 a 1578.[2]

Las Actas anteriores a la fecha 31 de julio de 1550, con la cual comienza este fondo, se han perdido, lo que representa una gran dificultad para reconstruir los hechos acaecidos antes de esa fecha. El más importante de éstos es, sin duda alguna, la propia fundación de La Habana. La pérdida, o desaparición, de tales libros ha dado lugar a interpretaciones diversas respecto de la fecha y sitio exacto en que, por orden de Diego Velázquez, se fundara la Villa de San Cristóbal de La Habana. Hasta hoy se admite como definitivo que La Habana se fundó antes de abril de 1514 y que su asiento primitivo fue en la desembocadura del río Mayabeque en las proximidades de la actual Bahía de Batabanó. No se acepta que haya habido traslado del pueblo hacia la costa norte, y mucho menos por las causas que se señalan, sino que esto se verificó poco a poco, durante algún tiempo, mediante un éxodo de vecinos, los cuales fueron poblando el paraje a orillas del Casiguaguas (Almendares).[3]

En los dos primeros decenios de su vida, La Habana no fue más que un núcleo de bohíos esparcidos a lo largo de la orilla de la bahía.[4] Los primeros pobladores de la Villa fueron un número escaso de familias avecindadas y gentes venidas de otros lugares, enroladas en expediciones destinadas a nuevas conquistas, tales como las de Francisco Fernández de Córdova, Hernán Cortés y Hernando de Soto.[5] No existen datos fidedignos acerca del número de habitantes de la Villa antes de 1555[6]

Los principales factores determinantes del progreso de La Habana están relacionados con la fundación del Virreinato de Nueva

España y el descubrimiento del canal de Bahama. Los galeones abarrotados de oro que iban para España hacían la travesía sin protección y, estando presentes en las aguas del Mar Caribe los corsarios franceses, aquéllos se hallaban expuestos a sus ataques. Esto dio lugar a que la Metrópoli tomase algunas medidas para protegerlos, entre otras, el envío de flotas a Cuba y el establecimiento de la ruta que debía seguir el comercio entre Tierra Firme, México y España, lo que convirtió a La Habana en un punto de cita y, por consiguiente, hizo que adquiriese gran importancia para la defensa por tierra del comercio español.[7] Esto explica las instrucciones recibidas en España por Hernando de Soto para construir una fortaleza en La Habana, con objeto de proteger el puerto y el comercio marítimo, y que los Gobernadores visitasen la Villa, hasta que en 1550 el Gobernador Pérez Angulo se trasladó definitivamente desde Santiago de Cuba, haciendo de La Habana su residencia oficial y permanente. Fue ésta una época de prosperidad y mejoras para La Habana, pues tuvo lugar el desarrollo del comercio en el puerto y el incremento del número de tropas y trabajadores para las construcciones militares, reparación de los barcos y otras obras, como la iglesia, el hospital, etc. Así La Habana devino espontáneamente la capital política y comercial de la colonia.

La ciudad estaba rodeada de bosques y, ya en octubre de 1550, el Cabildo autorizó el desmonte por creer que los mismos eran perjudiciales para la salud. Una concepción acorde con la idea del origen miasmático de las enfermedades. Pero ciertamente que éste no fue el motivo real de la tala, sino que la madera se utilizaba para la construcción de viviendas y barcos, y de tal modo se realizó la explotación de los bosques que, dos años después, el Cabildo se vio en la necesidad de regular el corte de madera porque esto impedía «que aunque algunas personas quisiesen venir a poblar en esta villa no lo podrían hacer por la falta de dichas maderas».[8]

No obstante estos avances, la población de la villa de La Habana continuaba siendo muy escasa. En 1554 se calculaba en unos 400 habitantes y diez años después sólo llegaba a 700. Las razones de este lento crecimiento demográfico se pueden explicar por los hechos siguientes: con su fama de poseer inmensos tesoros, México y Perú, constituian un incentivo para que los que venían a América, en vez de permanecer en la Isla, continuaran viaje hacia aquellas tierras, en busca de un rápido y seguro enriquecimiento; el asedio constante de los corsarios a las poblaciones marítimas, particularmente La Habana. En 1555 Jacques de Sores atacó e incendió esta Villa no dejando nada en pie, «a excepción de las paredes de la iglesia, del hospital y de las casa de Juan de Rojas»;[9] el agotamiento de las posibilidades mineras que impuso una conversión sustancial de su economía obligando a sus pobladores, los que quedaban, a dedicarse a la crianza de ganado y al cultivo de la tierra, actividades

estas que no atraían, por supuesto, a los que venían en pos de gloria y fortuna.[10]

Para la realización de estas duras labores, y ante el exterminio cruel de los indios, se comenzó la introducción de esclavos africanos en fecha tan antigua como 1508.[11]

A fines del siglo XVI, la población total de la Isla se calculaba en unos 13 000 habitantes, la tercera parte de los cuales estaba aglomerada en los alrededores de La Habana.[12]

«Parece —al decir de un historiador— que todo se conspiraba en aquella época contra la Habana: además del azote piratesco, vino sobre ella una terrible plaga de hormigas que devoraban en flor todos los frutos de sus sembrados, poniendo a menudo en gran aprieto a los moradores por falta de mantenimientos... hasta que el Ayuntamiento, en cabildo de 21 de Enero de 1588, escogió de común acuerdo por especial patrono al glorioso obispo San Marcial, por cuya intercesión quedó libre de tan penoso achaque.»[13] Más de una vez es posible encontrar en las Actas, entre las grandes contribuciones que la Iglesia se atribuye en el progreso de la Isla, referencia a este hecho.

El siglo XVI se caracteriza, en lo fundamental, por la organización del transporte marítimo, los ataques de los corsarios, la construcción de fortalezas militares y la instauración del gobierno local representado por el Ayuntamiento. En lo económico, los hechos más notables son: fomento del comercio, en el interior, para subvenir no sólo a las necesidades de la población, sino en mayor escala para suministro a las concentraciones de tropas y tripulantes en sus prolongadas permanencias en la Isla y en el exterior, con la exportación principalmente de carnes y pieles, azúcar y tabaco, estas últimas en forma aún incipiente; comienzo del contrabando, y lo de mayor significación, las bases de lo que sería el régimen de propiedad territorial. Un proceso complejo del cual va a surgir la forma históricamente dominante, la propiedad privada individual. Las tierras mercedadas se destinarían a la labranza y a la constitución de hatos y corrales. La medida agraria que por este tiempo se adoptó fue la que aún sirve en el país, la caballería de tierra, cuya magnitud exacta fue determinada por el agrimensor Luis de la Peña, quien introdujo, a su vez, la denominada medida circular, de funestas consecuencias por los innumerables pleitos a que dio lugar, con desfavorable repercusión sobre la producción.[14] En lo social, el hecho más singular es el surgimiento del régimen de la esclavitud negra, y la casi extinción de las comunidades primitivas.

La historia médica de La Habana en este siglo es bastante pobre. No existe evidencia alguna de que desde su fundación hasta 1552, en que el Cablido recibió por tal «barbero e cirujano desta villa» a Juan Gómez, haya habido persona alguna dedicada a la práctica

de la medicina, aunque sí hospital,[15] y éste de seguro atendido por frailes o cirujanos venidos en la flota.

Tampoco se tienen noticias de si la epidemia que azotó a la Isla en 1521 se extendió hasta La Habana. Pezuela la describe como una «enfermedad horrible que devoraba entonces a las nuevas villas y a los indios», y agrega: «La medicina, sorprendida con su aparición, no descubría específico para combatirla. Gran número de indígenas sucumbían en pocos días de fiebre, cubiertos de granos contagiosos y pestíferos que empezaron a llamarse viruelas, epidemia que no se extendió a Cuba solamente sino a la Española y otras islas. Hubieran desaparecido por entero las poblaciones si no cesara la plaga en pocos meses. Pero fueron tanto los invadidos y las víctimas, que faltaban brazos en Cuba para las tareas agrícolas y hasta se paralizó aquel año en Santiago la fundición de oro por no haber jornaleros.»[16]

A partir del recibimiento de Juan Gómez[17] es posible seguir en las Actas Capitulares, tal y como se consigna en el presente volumen, la evolución y desarrollo de los distintos acontecimientos médicos que tuvieron lugar en La Habana.

Hasta ahora, algunos investigadores han ofrecido aspectos parciales del estado de la medicina en esta remota época de nuestra historia, entresacando datos y noticias de las Actas, particularmente sobre epidemias, hospitales, boticas, actuación del Protomedicato, informaciones sobre la erección de la Universidad, y referencias a médicos y cirujanos, pero lo que se pretende con este trabajo es ofrecer una fuente documentaria útil para el estudio de la historia de la medicina cubana. Por supuesto que ésta no es la única fuente, pues no todos los aspectos del desarrollo de la medicina figuran en las Actas. Esto se debe, entre otras razones, a que, a medida que se avanza en el tiempo, en las Actas van apareciendo menos noticias médicas y sanitarias, y es que, con el desarrollo y crecimiento de la población, la organización de la producción y del comercio obligan a implantar una estructura administrativa, jurídica y social del estado colonial. Como resultado de ello se crearán nuevas instituciones especializadas que atenderán los diferentes ramos de la economía, el comercio, la educación y la cultura. Unas responderán a los intereses de la Metrópoli y otros surgirán al influjo de las aspiraciones y necesidades de la clase nativa en formación.

En medicina surge, por imperativo social, la conveniencia de regular las actividades profesionales médico-farmacéuticas, por la cual España autorizará la creación del Real Tribunal del Protomedicato, en tanto que los cubanos, ansiosos y urgidos de formar sus propios médicos e inspirados en las experiencias de Nueva España, demandarán la fundación de una Universidad. Ambas instituciones

serán de carácter medioeval, a tenor con el nivel prevaleciente en la Metrópoli.

Asimismo, la necesidad de la defensa de la Isla y de la protección del comercio entre España y sus colonias ultramarinas promueve un aumento constante en las tropas militares acantonadas y de paso por la Isla, lo que obligará a la transformación o construcción de hospitales y a organizar la sanidad militar.

En esta situación, el Cabildo no podía ser ya el único centro de administración de los intereses de la población y, por tanto, en sus Actas no aparecerán multitud de problemas que incumben a otras instituciones sobre las cuales no tiene jurisdicción.

En este volumen se recogen todos los hechos relacionados con la medicina y que figuran como asuntos tratados por el Cabildo y consignados en sus Actas desde el año de 1550 hasta el de 1800. A partir de esta fecha, esta clase de noticias son ya muy escasas y de poco valor para el historiador.

Sobre este período, que abarca dos siglos y medio, no hay otra fuente mejor para conocer la historia médica de La Habana que las referidas Actas. Otra colección de documentos importantes, y muy valiosos por cierto, para completar las noticias de las Actas, a partir de 1711, hubieran sido los Libros de Actas del Real Tribunal del Protomedicato, pero lamentablemente se han perdido. De la Real y Pontificia Universidad sólo se conserva el Libro Primero de Grados Mayores, en cuyos asientos se dan noticias de las cuestiones argumentadas en forma oral por los doctores sobre materias contenidas en los libros de Galeno y Avicena, según las exigencias del método de enseñanza escolástico que regía en esta Universidad.

Si se deseara periodizar la historia médica cubana de acuerdo con sus fondos documentales, se tendría un primer período, desde la conquista hasta 1550, en que sólo es posible obtener algunas noticias, en forma indirecta, por las narraciones de los cronistas o informaciones de algunos expedientes o memoriales de avecindados en la Isla; el segundo período, desde 1550 hasta 1711, en las Actas del Cabildo; el tercer período, desde 1711 hasta 1790, en las Actas del Cabildo y en las del Tribunal del Protomedicato; de 1790 a 1840, por las noticias insertas en los periódicos y revistas de carácter general y en la literatura científica impresa; y de 1840 en adelante, por las revistas médicas y científicas hasta 1864, año en que aparece la más importante de todas las revistas cubanas: los Anales de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana.

El período que comprende este volumen ha sido objeto de investigaciones anteriores llevadas a cabo por algunos estudiosos, pero siempre de modo insuficiente e inconcluso; tales son la publicación de la Cronología Médica Cubana y de la Historia de la Medicina en Cuba, del muy laborioso Dr. José A. Martínez Fortún, y de la

Medicina Cubana: Anales históricos referentes a la ciudad de la Habana, del Dr. Manuel Pérez Beato. Este último trabajo basado en datos extraídos de los libros del Cabildo y de la Parroquial Mayor.[18]

Respecto de las noticias contenidas en este volumen puede decirse que, en conjunto, representan una fuente para el conocimiento de la medicina cubana en su fase tradicional y empírica, la cual justamente corresponde a la estructura feudal-esclavista del país.

En las colonias, tal es el caso de Cuba, el papel de la Iglesia Católica es más preponderante y decisivo que en la Metrópoli, en razón de que sobre la colonia se ejerce una doble opresión: una, en forma económica y administrativa, por las autoridades coloniales; otra, ideológica, que representa la Iglesia, como aliada y sostenedora del poder metropolitano y colonial. De otro lado, el insuficiente desarrollo de la población, su composición social, su estado de ignorancia, las formas diversas de explotación a que está sometida son factores coadyuvantes y favorecedores para un omnipotente dominio eclesiástico. Esto explica los motivos por los cuales la medicina de este período es mucho más atrasada que la medicina de la época medioeval europea.

Los que vienen a la Isla son, en su mayoría, cirujanos-barberos, o que se hacen pasar por tales; tanto esto es así que el Cabildo se ve obligado a exigir que los tales cirujanos sean examinados, para comprobar si efectivamente lo son. Los médicos son simplemente Bachilleres, con no mucho éxito en la metrópoli y bastante poca preparación —con la única excepción del doctor Lázaro de Flores—, pero guiados siempre por un afán de lucro. Las Actas revelan claramente el forcejeo de ellos por adquirir tierras para la explotación agrícola y convertirse en propietarios de bienes inmuebles. En ocasiones, en el Cabildo se denunciaron los exorbitantes precios que médicos y cirujanos cobraban a los enfermos. Más osados y aprovechándose de la situación de atraso que les rodeaba, los cirujanos se dedicaban incluso al ejercicio de la medicina, lo que mereció la atención del Cabildo para tomar medidas contra sus extralimitaciones. En 1632 se designó Protomédico a Francisco Muñoz de Rojas, y entre sus deberes figuraba el de reglamentar la práctica médica mediante exámenes, «otorgando licencia y título a los que hallase hábiles y suficientes»;[19] pero estos poderes se extinguieron con su muerte, y hasta 1711 no volvió a establecerse con formalidad y rigor el Tribunal del Protomedicato.

En el siglo XVIII, los médicos más importantes se hacen nombrar familiares del Santo Oficio de la Inquisición, lo que les concedía privilegios de toda índole, en tanto la Iglesia se garantizaba la hegemonía ideológica sobre este sector seglar que así estaba en el deber de defender y mantener íntegramente el dogma católico y de cen-

surar los libros y escritos de aquellas cuestiones en que se contradecía la fe.

No obstante sus Leyes de Indias, España no se muestra interesada, en momento alguno, en satisfacer el reclamo de envío de médicos que reiteradamente le hace el Cabildo habanero, entre otras razones porque su objetivo no era alentar el desarrollo cultural y sanitario de la Isla, sino expoliarla con crecientes impuestos y la extracción de sus riquezas y favorecer la venta de sus mercaderías. En una revisión somera de las Actas puede comprobarse el número insignificante de médicos que ejercieron en La Habana durante más de un siglo, y entre éstos sólo uno poseía el grado de Doctor. En 1664, el Ayuntamiento solicita de España que envíe médicos, porque en esta ciudad dice «no hay más que el Dr. Lázaro de Flores y sucediendo como es posible que enferme no hay quien lo cure ni a los demás vecinos». El suplicatorio no fue atendido, por lo que el Cabildo, diez años después, acuerda escribir a Nueva España «ofreciendo al que quisiere venir cien ducados en cada año para ayuda si es médico aprobado».[20] Esta situación se prolongó hasta 1728.

Esta desatención por parte de España de las reclamaciones de la población habanera respecto al envío de médicos explica, en cierta medida, la tendencia que se esboza en la segunda mitad del siglo XVII a que los nativos de la Isla se decidan a estudiar medicina yendo a México, y que, estimulados por lo que allí ven y aprenden, se dispongan, por influjo de la necesidad, a iniciar la enseñanza de la medicina en La Habana, en el claustro del Convento de San Juan de Letrán, de la Orden de los Dominicos, y se den a la tarea de solicitar la erección de una Universidad, a imagen y semejanza de la Real e Insigne Universidad de México, indiscutiblemente el cuerpo científico más respetable que existió en América en los tres siglos coloniales.[21]

La historia primitiva de la Universidad de La Habana se encuentra expuesta en las Actas, y comienza con los incidentes sobre su creación y fundación. Ello motivó polémicas y desavenencias entre el Obispo Valdés y la Orden de los Dominicos, a la que el Papa Inocencio XIII concedió autorización para fundar la Universidad en su Convento de San Juan de Letrán. El Cabildo secular rechazó las impugnaciones del Obispo, afirmando que «el Capitán y Gobernador General y el Ayuntamiento representan todo el Estado de esta República y que tienen asentido con públicas aclamaciones y con instancias sobre que se erija y funde la Univeresidad».[22] Gracias a este apoyo, el Prior del Convento, después de comunicar al Obispo que se abstuviera de la suspensión y contradicción que intentaba, fundó en la intimidad del Convento, en privado, la Universidad de La

Habana, en uso de las facultades que le confería el Breve Apostólico de 12 de septiembre de 1721.

Años después, en 1730, un grupo de abogados, eclesiásticos y médicos, graduados algunos de ellos de la propia Universidad, presenta ante el Cabildo una protesta en la que se denuncian graves irregularidades, abusos y desórdenes en el otorgamiento de títulos, designación de cargos y provisión de cátedras, originados por el incumplimiento, por los religiosos dominicos, de la disposición de formar y promulgar el Estatuto por el cual debía regirse la Universidad. Ciertamente, la protesta fue bien acogida por el Cabildo, entre otras razones porque le constaba que la Orden gobernaba en forma exclusiva y arbitraria, concediendo privilegios a sus propios miembros en detrimento de otras personas.

Los protestantes aducen que no existe similitud en el modo de gobernarse la Universidad de La Habana y el de otras universidades españolas, razón por la cual se oponen a que las autoridades superiores, el Rector y demás cargos, sean designados exclusivamente de entre los miembros de la Orden de los Dominicos. En vez de esta forma, proponen que se haga mediante elección entre eclesiásticos y seglares, en forma alterna, pero con exclusión de los regulares de dicha Orden. Además, que el Estatuto por el cual habrá de regirse la Universidad tampoco sea redactado sólo por los religiosos de la Orden, sino que en su redacción participen los propios protestantes, el claustro de la Universidad, abogados y otras personas letradas. Este pleito duró cuatro años, al final de los cuales el Rey resolvió en favor de la Orden de los Dominicos, aceptando el Estatuto por ellos formado.

Las Actas no dan todos los elementos de juicio para valorar correctamente el pleito, desde el punto de vista de su significación histórica, pero es evidente que el fondo de la cuestión promovida —la lucha contra el dominio absoluto por una orden religiosa y, por consiguiente, la participación de seglares y otros eclesiásticos— hubiese representado la introducción de una corriente nueva en el seno de la Universidad y la posibilidad de cambios favorables en su organización y en la orientación de la enseñanza que impartía. No es posible dejar de advertir que la Orden de los Dominicos había devenido el sostén real de los tribunales del Santo Oficio, medio político con el cual la Iglesia católica luchaba contra las corrientes progresistas que en su seno, y como producto de la descomposición de la sociedad feudal, se manifestaba ya en Europa. La Inquisición fue el arma de que se valió el Papado para someter y aplastar a los que, como resultado de los descubrimientos y avances de la ciencia ponían en duda los dogmas de la Iglesia o se pronunciaban contra ellos.

Hasta ahora a los Dominicos se les ha acreditado con justicia, por haberse preocupado del establecimiento de Universidades en

América, pero no se ha examinado críticamente el móvil de su interés, lo que representaba económicamente para ellos ni, sobre todo, su papel como defensores de la integridad de los principios inmutables de la religión.

En el litigio que se examina se mezclan confusamente ambiciones personales, querellas religiosas, luchas por el poder y otras cuestiones resultantes de las contradicciones entre las autoridades de la Colonia, pero sin duda alguna esta victoria de la Orden de los Dominicos fue un revés histórico y afectó el curso posterior de la Universidad. No en balde el Rey, asistido de sus sabios consejeros de Indias, supo a favor de quién debía fallar. La defensora del sagrado misterio de la Concepción, y por consiguiente retrógrada Real y Pontificia Universidad de San Jerónimo de La Habana, fue una institución anacrónica en América. En 1748 se le concede una nueva prerrogativa al otorgársele al Rector la misma jurisdicción que tenían los de México y Lima, Alcalá y Salamanca respecto a conocer y resolver sobre causas civiles y criminales, provisión de cátedras, calificación de opositores y otras cuestiones que se susciten en su ámbito, extensivas incluso a sus graduados. De este modo, la Universidad, de hecho, permanecía excluida de la influencia de las luchas del mundo exterior, convertida en un bastión de la religión, con un poder absoluto sobre la capa más culta del país: los graduados universitarios.

A nuestro modo de ver, esto explica el porqué del carácter reaccionario de la Universidad, su oposición a reformar sus planes de enseñanza innovándolos con la incorporación de los nuevos avances de la ciencia. Como se ha afirmado y probado, la lucha contra el escolasticismo y los esfuerzos por abrir cauce al desarrollo de las ciencias naturales modernas tuvo que realizarse fuera del recinto claustral de la Pontificia Universidad.

Las cuestiones polémicas y contradictorias surgidas en torno a la fundación del primer hospital habanero no pueden, lamentablemente, dilucidarse a la luz de las Actas del Cabildo, no obstante hacerse mención de ellas del «hospital desta Villa»,[23] pero sin dar datos sobre el mismo. De las investigaciones llevadas a cabo por distintos historiadores puede colegirse que el tal hospital se fundó antes de 1545, y que, a más de hospital, «fue durante algún tiempo casa de cabildo e iglesia provisional; que era de muy fuertes tapias y de tan alto como la fuerza»,[24] lo que motivó que en más de una ocasión se solicitara autorización para demolerlo, porque si era tomado por los enemigos «podría poner en peligro a la fortaleza militar contigua».[25] El hecho de que se den distintas fechas sobre la fundación de este primer hospital puede deberse a que seguramente se tomara como tal alguna casa habilitada para recluir enfermos, particularmente para las tropas estacionadas en la Villa. La afirmación de que este hos-

pital fue destruido durante el ataque del pirata Jacques de Sores en 1555 no se aviene con las pruebas históricas, pues en 1581, el Gobernador Gabriel Luján y el alcaide de La Fuerza, Diego Fernández Quiñones, seguían recabando la real autorización para derribar el «hospital y la iglesia».[26]

En 1597, el Gobernador Juan Maldonado propone al Cabildo que «se haga un hospital en diferente parte de donde agora está dejando que agora tiene para tiendas y aprovechamiento e rentas de dicho hospital».[27] En 1603, al entregársele este hospital a los hermanos de la congregación de San Juan de Dios, se dice en el Acta que es nombrado San Felipe el Real.[28] Parece que en esta fecha la construcción no se había terminado aún, pues posteriormente hay un suplicatorio dirigido al Rey para que se haga merced de nuevos impuestos, «para que con más brevedad se acabe por ser mucho lo que falta de hacer en él».

En 1610 aparece con el nombre de Hospital de San Felipe y Santiago,[29] y también en 1690.[30] La denominación de Hospital de San Juan de Dios se encuentra por primera vez en 1692[31] y, al parecer, surge de una costumbre impuesta por el público de dar al hospital el nombre de la orden religiosa que lo regentaba, a lo que pudo contribuir también el hecho de estar situado junto al convento de dicha orden, el Convento de San Juan de Dios, pues no existe ninguna prueba documental que justifique el cambio de nombre.[32] Con ocasión de practicar el Protomédico Francisco de Teneza una visita de inspección al mismo y formular públicamente reparos por su estado de abandono, el Prior del Convento solicitó del Ayuntamiento, en la sesión de 18 de mayo de 1731, un informe urgente para enviar al Rey en el que se atestiguara «del celo, caridad, cuidado y buen tratamiento conque en dicho mi Convento se asiste y atiende continuamente a los enfermos». No hay constancia de que se haya expedido tal informe, pero si se hubiera accedido a esta petición se faltaría a la verdad, pues lo que sí revelan los testimonios escritos de cuanto se han referido a este hospital es que era tal su estado de abandono y suciedad que lo calificaban como un antro de horror y pestilencia, antesala de la muerte.[33] Cuando la toma de la Habana por los ingleses, este hospital pasó a convertirse en cuartel y en él se alojó una parte de las tropas de ocupación, siendo desalojados en forma arbitraria y violenta religiosos y enfermos.

Sobre otros hospitales, pocas noticias ofrecen las Actas; en 1715 se menciona, de paso, el Hospital de Paula para mujeres,[34] y la hospitalidad para convalecientes de Nuestra Señora de Belén, en un litigio establecido sobre repartimiento de agua. La hospitalidad, o sea, el Convento de Belén, se fundó en 1704, siendo su protector económico Juan Francisco Carballo, «uno de los cuatro sujetos que por sus buenas obras son más acreedores a la gratitud de toda la

Isla de Cuba».[35] En este convento funcionó además la única escuela de primera enseñanza gratuita del siglo XVIII, al decir de La Torre.[36]

En 1756, el Prefecto del Convento solicitó del Ayuntamiento autorización para ampliar la enfermería, planteando que como no tenía otras tierras era necesario tomarlas del otro lado de la calle y para no afecatr el tránsito por la misma, proponía la construcción de un arco sobre dicha calle, argumentando que ello contribuiría a embellecer el ornato público y que en ciudades de más lustre, como México, los había. De otra parte, el Dr. José Melquiades de Aparicio, que desde hacía más de treinta años prestaba servicios en la enfermería y a los religiosos, dirigió un memorial sobre las bondades de esta obra debido a que estaba dirigida en la dirección de los vientos puros y frescos, lo que ayudaría a la recuperación de los enfermos. En igual sentido se pronunció el cirujano Andrés Puyal.[37] El arco fue construido y todavía existe sobre la calle Acosta.

El problema sanitario que más ocupó la atención del Cabildo fue el de la lepra. En las Actas hay numerosas referencias a esta enfermedad, designada por lo general con el nombre de Mal de San Lázaro. Un estudio sistemático de estas fuentes documentarias y otras, desde el punto de vista histórico, fue hecho por el Dr. Miguel A. González Prendes en su Historia de la Lepra en Cuba.[38]

Otra enfermedad cuyos brotes epidémicos dejan su huella en las Actas fue la fiebre amarilla o vómito negro. La primera epidemia de este azote tuvo lugar en 1649, según lo ha probado de modo incontrastable en un enjundioso estudio histórico-epidemiológico el Dr. Jorge Le Roy.[39] En las Actas, no citadas por él, se encuentra un asiento del acuerdo del Cabildo, de 7 de octubre de 1648, en que el Capitán General de la Isla, Don Diego de Villalba y Toledo, da cuenta al Ayuntamiento de que le consta que en Campeche «había muerto mucha gente de la que allí residía de la enfermedad contagiosa de peste» y que luego había pasado a Mérida, según noticia traída por un navío que llegó a este puerto procedente de aquella Villa, por cuyo motivo no permitió que nadie entrase a dicho barco o saliese de él. Idéntica precaución tomó con otro navío que saliendo de aquel puerto se dirigía a Puerto Rico y el cual buscó refugio en La Habana debido a desperfectos sufridos en su arboladura. No obstante el peligro que significaba el estar en «tiempos nortes», lo obligó a fondear fuera del puerto y ante las dificultades surgidas para repararlo en corto tiempo le obligaron a volverse a Campeche, ante el temor cierto de que se propagara la enfermedad.[40]

Es evidente que la epidemia de 1648 hacía estragos en Yucatán, tal como lo describe el historiador Cogolludo,[41] y que puede haber afectado a La Habana ese año, corroborando así la cita de Pezuela,[42]

pero sin causar mayor estrago, debido en parte a las medidas precautorias tomadas. Esto constituye una prueba más en favor de la aseveración de que la primera gran epidemia de fiebre amarilla fue en 1649, alcanzando su clímax en los meses de agosto y septiembre de ese año. En las Actas, sin embargo, no se refleja en esa fecha este episodio mórbido.

La experiencia de esta epidemia hizo que en el año de 1653, al solo anuncio de que en la ciudad de Remedios habían aparecido casos de enfermedad contagiosa, el Ayuntamiento dispusiese medidas de riguroso control sobre las personas que viniesen de dicha ciudad, interceptándolas en el camino, con la orden de que no los dejase pasar de ninguna manera. Al año siguiente, el Capitán General Francisco Xedler convoca el Cabildo junto con religiosos de la Orden de San Juan de Dios y médicos y cirujanos, a fin de discutir las medidas a adoptar para el tratamiento de los enfermos que pudiese traer la armada que venía de puertos sospechosos de contagio, como Portobelo y Cartagena. En su exposición, afirma que la enfermedad que allí existe pueden padecerla particularmente los que no la han tenido en los años 48, 49, 50 y 51, lo cual aclara que durante esos años hubo brotes epidémicos de fiebre amarilla y que, además, quien la padecía y curaba no la volvía a contraer. Es ésta la primera observación sobre que esta enfermedad confería inmunidad. Como era de rigor en esa época en que no se conocía el modo de contatgio de la enfermedad, las medidas consistieron en el aislamiento de los enfermos sospechosos, previo examen de todos los que padecieren alguna enfermedad.

Es interesante hacer notar que el Capitán General exigió que todos los presentes diesen sus opiniones y se responsabilizaran de los acuerdos tomados y «le diesen testimonio de ello para salvaguardar su derecho por lo que pudiese suceder en el futuro y para que en ningún momento se le pueda culpar a él ya que obró según los acuerdos y pareceres de todos». Al final hay un certificado expedido por el Dr. Juan de Reina y Monje, médico de la Armada, en el que afirma que en los examinados sólo encontró enfermos de bubas y otros males, y que el que murió de repente padecía de un achaque «que se llama pulmonía que es llaga en el pulmón» y que no había caso sospechoso del mal que andaba por Cartagena.[43] Sin embargo, tanto él como los demás médicos que compartieron su opinión parecen haberse equivocado, pues dos meses después se afirma que en los galeones llegados a este puerto «se encontraban algunos enfermos que se juzgó padecían del achaque general que el año 49 padeció esta ciudad», siendo una de las víctimas de esta epidemia el propio Capitán General, Maestre de Campo, D. Francisco Xedler.[44]

En su Historia del Vómito Negro, Tomás Romay menciona tres brotes epidémicos uno en 1762, del cual afirma «que ignora que antes de ese año se hubiese conocido en la Habana»; otro en 1780, y el de 1794 que motivó la aparición de su monografía sobre esta enfermedad.[45]

La epidemia de 1762 está bien descrita en las Actas y parece haber sido de grandes proporciones y con un alto índice de mortalidad, a juzgar por las propias palabras del Gobernador que la califica como «una especie de epidemia con accidentes de notable gravedad especialmente en las personas europeas». El número de enfermos era tal que las camas disponibles del Hospital de San Juan de Dios eran insuficientes para alojarlos.

En el Cabildo celebrado el 19 de agosto, los Protomédicos José Arango y Barrios, José Melquiades Aparicio y Julián Recio de Oquendo dictaminaron acerca de las medidas a poner en práctica para combatir la epidemia.

Partiendo del criterio de la naturaleza contagiosa de esta enfermedad, la que según ellos se propagaba por «los hálitos que salen de los cuerpos de los enfermos, bien por la respiración o por el tacto con las ropas», para impedir la transmisión de unos enfermos a otros recomendaban el aislamiento, en salas habilitadas al efecto, de cuantos presentasen indicios de haber contraído esta enfermedad, y que incluso se hiciese una distinción entre los propios europeos. Dadas las dificultades de espacio y otras del Hospital, recomendaban se tomasen casas contiguas o cercanas al Hospital para recluir este tipo de enfermos, como se había hecho ya en ocasiones anteriores, debiendo estar estas salas bien ventiladas, de modo que por las ventanas penetrase aire puro, y que era conveniente hacer de vez en cuando una «corrección del aire de los cuartos con perfumes», y añadían que en los alrededres de estas casas, a una distancia de 3 a 4 cuadras se «quemaran boñigas de buey o postas de vaca mezcladas con yerbas aromáticas vulgares.» Las ropas de los enfermos debían lavarse y hervirse con agua de maguey.

Todas estas medidas, por supuesto, no podían impedir la propagación del vómito negro, que los médicos consideraban como el estadío final de la enfermedad de fiebre amarilla, la cual todos admitían en su época que era la que producía los «más fatales estragos en estas Provincias». No obstante el empirismo vulgar de las medidas propuestas, los médicos no podían disponer de otros recursos, dado el nivel de los conocimientos de higiene que se tenían en ese tiempo.

Un hecho digno de destacarse se produce con motivo de esta epidemia y es la solicitud que hacen los Protomédicos de practicar «disecciones anatómicas de algunos cadáveres», para lo cual debía dotárseles de instrumental apropiado y de un lugar en el Hospital

para llevarlas a cabo. No hay testimonio escrito sobre si se realizaron estos estudios necrópsicos; pero dado el interés demostrado por los médicos puede suponerse que se hiciesen algunas autopsias. De ser esto cierto, se anticiparía en unos treinta años la fecha de comienzo en el país de la práctica de las necropsias como medio de estudiar las enfermedades y comprobar los diagnósticos.[46]

La otra enfermedad epidémica que ocupó más de una vez la atención del Cabildo fue la viruela, y en todos los casos se señalan como las más afectadas a las dotaciones de negros esclavos. La principal medida de prevención para esta enfermedad, como para las otras, fue el aislamiento, pero dadas las condiciones sociales de estos enfermos, la segregación se hacía en inmundas barracas ubicadas extramuros.

La falta de escrúpulos de los esclavistas para disponer de inmediato de la fuerza de trabajo que representaban los negros se pone de manifiesto en la denuncia que el Procurador General de la Ciudad se ve obligado hacer en el Cabildo celebrado el 3 de Septiembre de 1730. En el Acta de esta sesión se señala que ha ocurrido un grave brote epidémico de viruela, con la introducción de esclavos procedentes de Jamaica, por haberse violado las condiciones acordadas para la trata, entre S. M. Británica y S. M. Católica, y la existencia de numerosos casos d enfermos y muertos habidos en la factoría de Ricardo O'Farrill, uno de los más connotados hacendados azucareros de la Isla.

La exigencia de que se examine a los negros antes de desembarcar, para ver si padecían de enfermedad contagiosa, no se cumplía o se burlaba mediante el contubernio y el soborno, pues no otra cosa se infiere del hecho que el Procurador reclamase que el examen de los mismos fuese realizado por un médico español, «de todo grado e inteligencia», que antepusiese a todo otro interés el de servir al Gobierno y, en consecuencia, no fuese dado al obsequio o la lisonja.

Ni esta medida, ni ninguna otra de las requeridas por el Procurador están dictadas por el sano interés de preservar a los negros y a la población de la propagación de la enfermedad, sino para de una parte hacer cumplir lo convenido en las regulaciones del tráfico de negros, y, de otra, para respaldar las ordenanzas religiosas de la Iglesia, la primera de las cuales imponía la conversión de los negros al cristianismo mediante la administración del santo bautismo.

Lo que preocupaba al Procurador no era la salud de los esclavos, no obstante denunciar la falta de cuidado y atención médica en los barcos negreros, a cargo de curanderos ignorantes, sino que muriesen sin ser bautizados. Para eludir esta responsabilidad los esclavistas recurrían a hacerlo en artículo de muerte o, lo que es peor

aún, echaban los cadáveres a la bahía para no verse obligados a denunciarse con el acto del enterramiento.

Por esta razón se les obliga a que los sepulten «en sagrado a los que fueren ya cristianos y a los gentiles fuera de la muralla en el paraje que se le señalara» y para que lo cumplan el médico está en el deber de comunicarlo y el propietario de enviar un escribano que dé fe de dicho acto.[47]

Otro dato importante aportado por el Acta de esa sesión del Cabildo es la exigencia que se impone a los esclavistas de que construyan casas para alojar a los negros esclavos y de que éstos sean asistidos y curados de sus enfermedades, no permitiendo introducirlos en la ciudad hasta pasados cuarenta días. Esta es la primera vez que se formula de modo categórico el cumplimiento del régimen cuarentenario, una medida sanitaria eficaz que prevalece en los tiempos actuales.

Las Actas dan noticias, además, sobre otras enfermedades, tales como sarampión, lamparones (escrófula), hectiquez (tuberculosis pulmonar), humor gálico (sífilis), culebrilla (herpes zoster), parasitosis (por consumo de carne de cerdo), rabia de los perros y especialmente sobre calenturas, es decir, un grupo de enfermedades de difícil identificación y cuyo síntoma predominante es la fiebre.

En esa época se admitía como causa material de las enfermedades primordialmente las condiciones climáticas adversas, sobre todo calor y humedad excesivos, constituyendo un factor agravante la suciedad en las casas y en las calles. Los viajeros que han dejado sus impresiones sobre la ciudad, hasta bien entrado el siglo XIX coinciden en describirla como una ciudad muy sucia, pues a las calles se arrojaban todos los desperdicios, estaba atravesada por una zanja pestilente, los cadáveres se enterraban en las iglesias y conventos, a la bahía iba a parar todo lo que se quería botar, incluso los cadáveres de los negros esclavos. De ahí que de vez en cuando se tuviese que disponer de créditos especiales para realizar la limpieza de la ciudad.

Con ser todo esto un factor nocivo importante para la salud pública, la más socorrida de las acciones para combatir las enfermedades era la de efectuar rogativas y procesiones.

Esta práctica medioeval, muy en boga en los siglos de las grandes epidemias de peste negra que asolaron a Europa, provenía del hecho de que las enfermedades se consideraban como un castigo de Dios a la humanidad pecadora, lo cual formaba parte del conjunto de supercherías de que se valía la Iglesia para mantener estólidamente amedrentados a sus prosélitos.

La primera referencia a esta práctica religiosa se encuentra en 1610, cuando el Gobernador expresó ante el Cabildo que habiendo en la ciudad muchos enfermos y muertes como resultado de calen-

turas y otras enfermedades es conveniente «hacer plegarias y procesiones para rogar a nuestro Señor se sirva con su divina misericordia aplacar las dichas enfermedades y conseguir salud».[48] En ese año sólo había un médico, el Dr. Juan de Tejada y Pina, cuya opinión parece no haberse tomado en consideración pues no fue invitado a la reunión del Cabildo. Cada cierto período de tiempo tenían lugar estas rogativas y en 1637 se acordó tomar como patronos «para interceder ante Dios a los gloriosos San Sebastián y San Roque». Por este motivo la procesión se organizaba en la Iglesia Mayor y llegaba hasta el Hospital Real, donde se rendía culto a estos Santos.[49]

Durante un período largo de tiempo, quizás hasta 1648, en que aparecen ya los rudimentos de una política sanitaria al prohibirse el desembarco de gente procedente de lugares en que existía epidemia, la población no contaba con ninguna posibilidad de enfrentar las contingencias de la enfermedad, pues incluso existía un número muy escaso de médicos y cirujanos.

A partir de la constitución del Tribunal del Protomedicato y de la fundación de la Facultad de Medicina en la Universidad de La Habana, la situación de la medicina entra en una nueva etapa. Para ejercer la profesión de médico, cirujano y boticario se requiere estar legalmente autorizado para practicarla, lo que implica tener un mínimo de conocimientos y estar aprobados para su ejercicio mediante exámenes. Se establece una delimitación de las atribuciones de cada una de estas profesiones regulándose sus funciones. El Protomedicato deberá además velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, decidir sobre el diagnóstico de los casos sospechosos de contagio y dictar reglas sobre las medidas preventivas y curativas a tomar en estos casos; señalará las obras que deberán ejecutarse para impedir o combatir los brotes epidémicos; se ocupará, no sólo de regular los honorarios médicos y el costo de las medicinas, sino de inspeccionar los hospitales y hacer recomendaciones para mejorar la asistencia de los enfermos; de visitar las boticas y ver si se cumplen las disposiciones sobre el expendio de los medicamentos; de comprobar la eficacia de los nuevos tratamientos que se sugieran, y de exigir la aplicación de preceptos higiénicos en el comercio de los alimentos para la población.

El Protomedicato no siempre cumplió cabalmente con sus obligaciones. El nivel de los conocimientos médicos de sus miembros dejaba mucho que desear, pues no rebasaba los límites de los viejos textos galénicos. Tampoco se caracterizaban precisamente por su desinterés y abnegación en el cumplimiento de sus funciones, ni en la superación de sus conocimientos, invirtiendo los mayores esfuerzos en estériles controversias y pleitos sobre sus prerrogativas con otras instituciones coloniales, en promover intrigas contra otros

profesionales y litigios para obtener mayor privilegios, sin regatear esfuerzos cuando se trataba del usufructo de bienes personales.

No obstante todo ello, las instituciones coloniales, como resultado de los imperativos del progreso social, se veían forzadas a promover mejoras que repercutían favorablemente en la salud de la población. Así, más de una vez el Cabildo tuvo que acometer o autorizar la realización de obras públicas, como la creación de mataderos, construcción de locales para cárceles, ampliación de los hospitales, facilidades para el suministro de agua potable, conducción de las aguas de los albañales, organización de la recogida de basuras, prohibición de vender mercancías en mal estado y saneamiento de la ciudad. En lo fundamental, la Iglesia católica y las órdenes religiosas continuaban decidiendo en última instancia los asuntos de interés público y mantenían su papel preponderante y su hegemonía en todo lo concerniente a la enseñanza y la sanidad.

No es extraño encontrar en las Actas, junto a disposiciones, más o menos acertadas, que se tomaban para enfrentar una epidemia; como el aislamiento de los enfermos, la cuarentena, la limpieza y aseo de la ciudad, que se persistiese en la celebración de misas, procesiones y otros actos de la liturgia católica con el fin de impetrar la gracia de Dios «para que se apiadara de los moradores de la ciudad y concediera salud al pueblo». En 1751 tuvo lugar una epidemia cuya naturaleza no se precisa, pero que ocasionaba numerosas muertes repentinas, por lo cual se ordenó celebrar una misa dedicada a San Francisco de Paula, y similar acuerdo se tomó en ocasión de la grave y devastadora epidemia de fiebre amarilla de 1762, con la única variante de que se hiciesen las rogativas a la Santísima Virgen del Rosario en su capilla del Convento de la Orden de los Predicadores, de igual modo que se hizo en 1737.[50]

Por su carácter de exclusividad, el dato más importante que las Actas contienen para la historia médica de La Habana, es la relación de médicos, cirujanos y boticarios que ejercieron su profesión en esta ciudad durante este período de su historia colonial, que abarca de 1550 a 1800. En la casi totalidad de los casos, en las Actas se incluyen las copias de sus títulos otorgados en España, México o por el Protomedicato de la Habana, lo que permite conocer algunos datos de sus vidas, así como el lugar de su nacimiento, universidad en que estudió, edad, etc. También se registran las Reales Cédulas que designan a los Protomédicos, lo cual facilita una reconstrucción fiel de cómo se fue integrando este Tribunal, desde su creación hasta fines del siglo XVIII.

Es lamentable, sin embargo, la omisión de algunas copias de títulos tan importantes como los de Juan de Tejada, Bartolomé de Cárdenas, Lázaro de Flores, Francisco de Teneza, Francisco del Barco, Francisco Moreno de Alba y Luis Fontaine, aunque de este

último se tomó nota de su convalidación por el Real Tribunal del Protomedicato de Nueva España.[51]

De las lecturas de las Actas se colige que numerosos documentos importantes se conservaban en el Archivo del Ayuntamiento. los cuales no se asentaban en los Libros, pero este Archivo no se conserva. Por ejemplo, hay constancia de que el Dr. Francisco González del Alamo entregó un ejemplar de su «Disertación sobre las carnes de cerdo»,[52] que algunos bibliógrafos consideran como el primer impreso cubano.[53] El Acta del Cabildo de 11 de julio de 1711 que hace referencia a la entrega por parte de él de dos cuadernos sobre esta materia, dice «que dio a los moldes» lo que parece probar que se trataba de un folleto impreso, pero no aclara dónde se publicó, si fue en México o en La Habana.[54]

En su Bibliografía Cubana de los siglos XVII y XVIII, Trelles lo consigna como impreso en La Habana en 1707, según cita de Beristain, y Cowley lo da como publicado primero en México y posteriormente reimpreso en La Habana. Pérez Beato, apoyándose en el irrecusable testimonio de Arrate, asevera que se imprimió en México.[55] La importancia en dilucidar este hecho no es un problema meramente formal, sino que está vinculado a la necesidad histórica de establecer con precisión la fecha de la introducción de la Imprenta en La Habana, dato valioso para la historia de la cultura del país. Como quiera que el folleto no ha aparecido, ni el Acta es explícita en lo que se refiere al lugar de impresión, no hay otra alternativa que la de admitir como cierto lo afirmado por un historiador tan veraz como Arrate, quien incluso conoció el folleto pues cita un párrafo del mismo, lo que prueba sin duda la validez de su testimonio.[56]

Sobre la «Tarifa General de Precios de Medicina», impreso en La Habana en 1723, que Pérez Beato tituló una «joya bibliográfica» y que es, sin duda, el primero de nuestros impresos positivamente conocido, se encontraba, según nota del trasuntador de las Actas, en el Protocolo original, del folio doscientos setenta y cuatro al folio doscientos ochenta y ocho, es decir, que el Dr. Pérez Beato tomó de allí este ejemplar y al darlo a conocer no indicó su procedencia, atribuyendo a su «buena suerte» el feliz hallazgo.[57]

Esta recopilación de noticias médicas que se ofrece sirve sólo como una fuente más para el estudio de la historia de la medicina cubana, y su único valor estriba en que ahorra tiempo a los investigadores en la búsqueda, a veces laboriosa y siempre monótona, de los hechos consignados en las Actas. Por otra parte, es bueno advertir que estas noticias médicas no son lo más valioso de este monumental fondo documentario constituido por las Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, las cuales, en conjunto,

son un rico venero de información socioeconómica no bien estudiado aún por los historiadores.

La necesidad de investigar según las exigencias científicas de la metodología histórica moderna, otorga a este fondo un valor actual y permanente, si se desea acometer la tarea de escribir la Historia de Cuba sobre una base de documentos veraces y originales.

Debe esperarse que esta fuente documental médica que ahora se ofrece recopilada y ordenada incite a los estudiosos a la tarea necesaria de escribir la historia médica cubana.

J. L. S.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Roig de Leuchsenring, Emilio — Colección de Documentos para la Historia de Cuba.
   Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, Tomo III, 1575-1578, un prefacio y un estudio preliminar por el Dr. Emilio Roig de Leuchsenring, vol. I, Municipio de La Habana 1937, xv, 8 láminas, 262 págs.
2. Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, Tomo I, 1550-1565, vol. II, Municipio de La Habana 1937, xix, 6 láminas, 304 págs.
   Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, Tomo II, 1566-1574, Municipio de La Habana 1939, xviii, 2 láminas, 340 págs.
   Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, Tomo iii, 1575-1578, Municipio de La Habana 1946, xiii-1, 10 láminas, 245 págs.
3. Para la historia de la fundación de La Habana pueden consultarse las obras siguientes:
   Arrate, José Martín de Félix — Llave del Nuevo Mundo. Antemural de las Indias Occidentales. La Habana Descripta. Noticias de su Fundación, Aumento y Estado. Memoria de la Sección de Historia de la Real Sociedad Patriótica de La Habana, tomo 1, Habana, Imp. de la Viuda de Arazoza y Soler, 1830.
   Llave del Nuevo Mundo — Prólogo y Notas de Julio J. Le Riverend Brussone. Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1949.
   Artiles, Jenaro — La Habana de Velázquez. Cuadernos de Historia Habanera No. 31, La Habana, 1946.
   Echevarría, J. A. — Historiadores de Cuba, Rev. de La Habana, 2ª Serie 3: 277-299, 1857.
   Le Riverend Brussone, Julio — La Habaan, Biografía de una Provincia. Academia de la Historia de Cuba, La Habana, 1960.
   Pérez Beato, M. — Habana Antigua, Apuntes históricos, tomo 1, La Habana 1936.
   Pezuela, Jacobo de la — Historia de la Isla de Cuba, 4 tomos, Madrid 1868-1878.
   Roig de Leuchsenring, Emilio — Historia de La Habana I, desde sus principios hasta 1565, La Habana 1938.
   La Habana. Apuntes Históricos, t. 1, 2ª ed. La Habana 1963.
   El Cuarto Centenario de La Habana, Capital de la Isla de Cuba. Cuadernos de Historia Habanera No. 62, La Habana, 1956.
   Torre, José María de la — Lo que fuimos y lo que somos o La Habana antigua y moderna. La Habana, Im. Spencer y Cía, 1857.
   Wright, Irene A. — Historia Documentaria de San Cristóbal de La Habana en el siglo xvi, 2 tomos, Habana, Imp. El Siglo xx, 1927.
4. Wright, loc. cit. pág. 19.
5. La expedición de Fernández de Córdova salió el 8 de febrero de 1517 desde el fondeadero más próximo a la primitiva Habana, el de Batabanó, dirigiéndose al Poniente. Pezuela, loc. cit. pág. 93.
   La de Hernán Cortés, según menciones de Bernal Díaz del Castillo (Historia verdadera de la conquista de la Nueva España, 2 t. México 1904) y

Antonio Herrera (Historia General de los hechos de los castellanos en las Islas y tierras firmes del Mar Océano, 4 vols., Madrid 1601-615), incorporó numerosos vecinos de La Habana. Roig de Leuchsenring, E. — La Habana. Apuntes Históricos, pág. 70.
Hernando de Soto salió de La Habana en mayo de 1529. Wright, loc. cit. pág. 16.

6. Wright, loc. cit. pág. 19.
7. Ibid, págs. 13-14.
8. Roig de Leuchsenring, E. — La Habana. Apuntes Históricos, pág. 65.
9. Wright, loc. cit. pág. 29 y Apuntes para la Historia de la Isla de Cuba. Incendio — Robos y atrocidades que hicieron en la villa de la Habana unos corsarios franceses en 1555 siendo Gobernador de ella Diego de Mazariegos. Simancas, cartas No. 22. Mem. de la Soc. Patriótica de La Habana. tomo VII, Habana 1838, págs. 86-107.
10. Echevarría, J. A. — Loc. cit. pág. 278 (Revista de la Habana).
11. Arrate, José Martín de Félix — Ed. Fondo de Cultura Económica, pág. 38.
12. Echevarría, J. A. — Loc. cit. pág. 280, (ibid).
13. Ibid, pág. 279.
14. Pezuela, J. Antonio. — Loc. cit. págs. 279-280. Echevarría, J. A. Loc. cit. págs. 280-281 (ibid).
15. Lage, Guillermo — El primer Hospital de La Habana. Cuaderno de Historia sanitaria No. 3 La Habana 1952. Pino y de la Vega, Mario del — Apuntes para la Historia de los Hospitales de Cuba (1523-1899). Cuadernos de Historia de la Salud Pública, No. 24, La Habana 1963.
16. Pezuela, J. — loc. cit. pág. 112. En el artículo publicado por Manuel Villaverde, titulado «Medicina Indígena y Medicina Española durante el primer siglo de la colonización», en Rev. de Med. y Cir. 41: 82-108, 1936, en la pág. 103 afirma que la epidemia tuvo lugar en 1530. Pezuela dice que fue en 1521; parece sin embargo tratarse de la misma epidemia, pues Villaverde refiere que esta epidemia no solo azotó a Cuba, sino también a la Española y otros lugares, y esta frase se encuentra en el texto de Pezuela ligeramente modificada «epidemia que no se extendió a Cuba solamente sino a la Española y otras islas». Esto prueba que Villaverde, quien incluye a Pezuela en su bibliografía, copió esta cita y la modificó y adaptó de modo de hacer figurar al Lcdo. Alcázar como empeñado en combatir este brote de viruelas. Por otra parte, su afirmación de que esta epidemia «casi tan grave como aquella otra ocurrida en tiempos de los viajes de Cortés» no se aviene con la cronología, pues Cortés salió de la Isla en 1518 y los historiadores no mencionan en esta fecha ninguna epidemia, ni tampoco en 1530. De lo que resulta que el único testimonio documental es el que da Pezuela aseverando que en 1521, en los tiempos en que el Lcdo. Alonso de Zuazo había llegado a Santiago de Cuba con el aparente encargo de residenciar a Diego Velázquez, «una enfermedad horrible devoraba entonces a las nuevas villas y a los indios».
17. Además de la cita de las Actas del Cabildo admitiéndole al ejercicio de la profesión de cirujano (ficha documental No. 1), Villaverde en el artículo citado en la nota anterior, en la pág. 105 dice: Juan de Lobera, Alcaide del Castillo de la Fuerza viejo en 1552, se quejaba de que los miembros de la guarnición «no azen guardia más que acudir a su oficio cada uno», entre otros un cirujano cuyo nombre no menciona. Es posible que este cirujano sea Juan Gómez, quien parece haber permanecido poco tiempo en La Habana, o quizás hubiere muerto, pues en la relación pormenorizada de los vecinos y moradores residentes participantes en la Villa, al ser atacada en 1555 por el corsario Jacques de Sores, su nombre no aparece.
18. El Curioso Americano, Epoca IV, año IV, Habana, Marzo-Abril 1910, No. 2, págs. 53-63.

19. López Sánchez, J. — La Medicina en La Habana. Ficha Documental No. 56.
20. Ibid, ficha documental No. 109.
21. Plaza y Jaén, Cristóbal Bernardo de la — Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México, México, 1931, pág. VIII.
22. López Sánchez, loc. cit., ficha documental No. 279.
23. Esta mención corresponde al año 1569 y se trata de una Real Cédula por la que se adjudican fondos para el Hospital. López Sánchez, loc. cit., ficha documental No. 4.
24. Se trata del Castillo de la Fuerza viejo, cuya construcción se le encomendó a Hernando de Soto. La obra de la fortaleza se terminó, en sólo 7 meses, el 12 de marzo de 1540, y fue la primera que se construyó en La Habana. Recibió este nombre porque en esa fecha se denominaba así a los lugares fortificados. Wirght, loc. cit. pág. 16-17. La Torre, loc. cit. pág. 100.
25. Lage, loc. cit. pág. 26.
26. Ibid, pág. 27.
27. López Sánchez, loc. cit. Ficha documental No. 11.
28. Ibid, Ficha documental No. 16.
29. Ibid, Ficha documental No. 18.
30. Ibid, Ficha Documental No. 126.
31. Ibid, Ficha Documental No. 129.
32. La Torre en su obra citada, pág. 90, dice que su nombre varió en 1603 al hacérsele entrega del mismo a la congregación de San Juan de Dios. Esta misma afirmación hace Mario del Pino en su Apuntes para la historia de los hospitales, pág. 32, agregando que cuando fue trasladado a una sala en lo alto de la cárcel recuperó su nombre original de San Felipe y Santiago. Esto tuvo lugar coincidiendo con el cese de los religiosos juaninos en su administración ordenado por Real Cédula de 24 de febrero de 1769, reiterada el 21 de marzo de 1793. La Torre afirma que no fue hasta 1797 que se puso bajo la administración municipal.
33. Pino, Mario del — loc. cit. pág. 33
34. Romay, Tomás — Discurso Histórico-Moral sobre la Fundación y Progresos del Hospital de San Francisco de Paula de La Havana. Havana, Havana, Imp. de la Capitanía General, 1799. Reproducido en Tomás Romay, Obras Completas, compiladas por José López Sánchez, tomo I, La Habana 1965, págs. 111-120. Le Roy y Cassá, Jorge. Historia del Hospital San Francisco de Paula, La Habana 1958.
35. Obras Completas, tomo II, págs. 189-200, 202-214.
36. Torre, José María de la — loc. cit. pág. 95.
37. López Sánchez, loc. cit. Ficha documental No. 426.
38. González Prendes, Miguel A. — Historia de la Lepra en Cuba, La Habana 1963.
39. Le Roy y Cassá, Jorge — La Primera Epidemia de Fiebre Amarilla en La Habana, en 1649. La Mortandad en La Habana en el siglo XVII, Habana, Imp. La Propagandista, 1930
40. López Sánchez, loc. cit. Ficha documental No. 71.
41. Hernando, Teófilo — La descripción de la fiebre amarilla por Fray Diego Cogolludo, Revista Finlay No. 5: 46-58, 1965.
42. Pezuela, J. — loc. cit., Tomo Segundo, págs. 107-108.
43. López Sánchez, loc. cit. Fichas documentales Nos. 74 y 75.
44. Ibid. Ficha documental No. 76.
45. Romay, Tomás — Disertación sobre la fiebre maligna llamada vulgarmente Vómito Negro, Enfermedad Epidémica en las Indias Occidentales, leída en Junta de la Sociedad Patriótica de La Havana el día 5 de Abril de 1797. Havana, Imp. de la Capitanía General, MDCCXCVII. Reproducido en Tomás Romay, Obras Completas. Tomo I, pág. 66.
46. No existen pruebas documentales anteriores a la que ofrece Romay acerca de la fecha en que se practicó la primera necropsia en los hospitales de La

Habana. La afirmación de que probablemente los Protomédicos hubiesen realizado esta operación con motivo de la epidemia de 1762, dada su solicitud y el interés mostrado, es sólo una presunción, incapaz de ser probada debido a la desaparición de los fondos del Tribunal del Protomedicato de La Habana. En la obra de Romay citada, págs. 68 y 69 de sus Obras Completas, existe un testimonio fehaciente de que este sabio médico practicó una necropsia con rigor científico en un enfermo fallecido de fiebre amarilla, y que otros médicos presentes en esta necropsia, las habían practicado en 1780.

47. López Sánchez, loc. cit. Ficha documental No. 309.

48. Ibid. Ficha documental No. 20.

49. Ibid. Ficha documental No. 61.

50. Ibid. Fichas documentales Nos. 349 y 409.

51. Ibid. Ficha documental No. 274.

52. El título de este trabajo no se ha establecido con exactitud. Por ejemplo: Le Riverend en su Bibliografía de autores citados por Arrate lo llama «Disertación Médica sobre que las carnes de cerdo son saludables en las Islas de Barlovento», que es la cita de Beristain que también reproduce Medina, en tanto, Cowley le da el título siguiente: Informe sobre las mejores condiciones de la carne de puerco en Cuba comparada con esta misma en México . Trelles cita los títulos anteriores y añade este otro «Memoria sobre que no es perjudicial el uso del cerdo en las Islas de Barlovento». Ni en Arrate, ni en las Actas se da título alguno a este trabajo.

53. Trelles, Carlos M. Biblioteca Científica Cubana. Tomo Segundo, Matanzas 1919, pág. 87. Reproducido en su Ensayo de Bibliografía Cubana de los siglos XVII y XVIII.

54. López Sánchez, loc. cit. Ficha documental No. 174. Se comprobó que lo trasuntado es copia fiel del Protocolo original. El folleto no existe en el archivo de los protocolos originales.

55. Pérez Beato, M. Notas y adiciones al Ensayo de Bibliografía Cubana de los siglos XVII y XVIII. El Curioso Americano, Época IV, No. 2, Junio 1907, págs. 27-29.

56. Arrate, José Martín Félix de. Edición Fondo de Cultura Económica, pág. 14.

57. Pérez Beato, M. Una joya bibliográfica. El Primer Impreso Cubano. Tarifa General de Precios de Medicina, 1723. El Curioso Americano, época IV, año IV, Nos. 5-6., sept.-dic. 1910, págs. 136-140. En las Actas hay una nota del trasuntador que dice textualmente: «Existe en el protocolo original del folio doscientos setenta y cuatro al folio doscientos ochenta y ocho un impreso de la Tarifa General de Precios de Medicina.» Ver López Sánchez, loc. cit. Ficha documental 469.

Revisados los protocolos originales se comprobó la veracidad de la nota. Fue el Dr. Luis Felipe Le Roy el primero que advirtió la desaparición de este folleto de los fondos de los protocolos originales.

NOTA

Los protocolos originales de las Actas del Cabildo se conservan como un fondo especial en el Archivo Histórico Municipal, reunidos en forma de libros comprendiendo períodos históricos muy disímiles. Los Libros de las Actas trasuntadas no se corresponden con los originales en lo tocante a las fechas de los mismos. Por esta razón y para facilitar la búsqueda de las fichas documentales que se citan se dan las relaciones de los libros consultados numerándose correlativamente en tres series, correspondiendo una a las Actas originales, otra a las trasuntadas y una tercera a los libros impresos.

Cada ficha documental tiene su referencia sobre la base de estas series, empleándose la letra I para los libros impresos, O para los originales y T para los trasuntados; además se indica el número de la página en que aparece la ficha, así como la fecha en que se efectuó el Cabildo en el que se trató el asunto objeto de la ficha. Así vemos que la ficha No. 1 tiene la siguiente referencia 1: 50 (I), esto significa que se publicó en el Libro primero, página 50 de los Libros de Actas Impresas. La ficha No. 9 tiene la referencia 4: 215 v (T), la cual corresponde al Libro 4 de la serie Actas Capitulares trasuntadas, Libro de 11 de septiembre de 1584 a 30 de abril de 1599 a fojas 215 vuelta. La ficha No. 18 corresponde al Libro No. 5, que incluye los protocolos originales desde 1609 hasta 1615 a fojas 43 vuelta del Cabildo efectuado el 15 de Enero de 1610.

Aunque la transcripción se ha hecho de las Actas trasuntadas siempre que ha surgido una duda se ha confrontado con los originales.

En el texto que se ofrece se ha respetado en lo posible el estilo y modo de escritura de la época de la trasuntación, aunque en ocasiones se han realizado modificaciones ortográficas y corrección de errores de los escribanos para facilitar su lectura.

La numeración de las fichas es otro recurso para mayor comodidad en la búsqueda de la ficha según los índices de nombres y materias que se ofrece.

El Autor

RELACIÓN DE LIBROS CONSULTADOS

Actas Capitulares originales

Libro	No. 1	De 1556 a 1571
„	„ 2	„ 1572 „ 1573
„	„ 3	„ 1584 „ 1603
„	„ 4	„ 1603 „ 1606
„	„ 5	„ 1609 „ 1615
„	„ 6	„ 1616 „ 1624
„	„ 7	„ 1624 „ 1629
„	„ 8	„ 1630 „ 1639
„	„ 9	
„	„ 10	„ 1647 „ 1654
„	„ 11	„ 1654 „ 1661
„	„ 12	„ 1661 „ 1672
„	„ 13	„ 1672 „ 1683
„	„ 14	„ 1683 „ 1688
„	„ 15	
„	„ 16	„ 1688 „ 1702
„	„ 17	„ 1702 „ 1711
„	„ 18	„ 1711 „ 1717
„	„ 19	„ 1723 „ 1728
„	„ 20	„ 1729 „ 1733
„	„ 21	„ 1734 „ 1738
„	„ 22	„ 1739 „ 1743
„	„ 23	„ 1743 „ 1748
„	„ 24	„ 1749 „ 1752
„	„ 25	„ 1752 „ 1755
„	„ 26	„ 1756 „ 1757
„	„ 27	„ 1758 „ 1759
„	„ 28	„ 1760 „ 1762
„	„ 29	„ „ 1763

,,	,,	30	,, 1763	,, 1764
,,	,,	31	,, 1765	,, 1766
,,	,,	32	,, 1767	,, 1769
,,	,,	33	,, 1770	,, 1771
,,	,,	34		
,,	,,	35	,, 1773	
,,	,,	36	,, 1774	
,,	,,	37	,, 1775	
,,	,,	38	,, 1776	
,,	,,	39	,, 1777	
,,	,,	40	,, 1778	,, 1779
,,	,,	41	,, 1780	,, 1781
,,	,,	42	,, 1782	,, 1783
,,	,,	43	,, 1783	
,,	,,	44	,, 1784	,, 1788
,,	,,	45		
,,	,,	46	,, 1788	,, 1789
,,	,,	47	,, 1790	
,,	,,	48	,, 1791	
,,	,,	49	,, 1792	
,,	,,	50	,, 1793	

RELACIÓN DE LIBROS CONSULTADOS

Actas Capitulares trasuntadas

Libro No.	1 . . .	31 julio 1550 a 11 enero 1572
,, ,,	2 . . .	20 abril 1572 a 1 julio 1578
,, ,,	3 . . .	30 abril 1599 a 17 diciembre 1604
,, ,,	4 . . .	11 sept. 1584 a 30 abril 1599
,, ,,	5 . . .	30 abril 1599 a 17 diciembre 1604
,, ,,	6 . . .	1609 a 1615
,, ,,	7 . . .	enero 1616 a 19 abril 1624
,, ,,	8 . . .	20 abril 1624 a 6 mayo 1630
,, ,,	9 . . .	27 mayo 1630 a sep. 1639
,, ,,	10 . . .	sept. 1639 a enero 27 1648
,, ,,	11 . . .	31 enero 1648 a 15 mayo 1654
,, ,,	12 . . .	24 agosto 1654 a nov. 1661
,, ,,	13 . . .	2 dic. 1661 a 18 febrero 1667
,, ,,	14 . . .	3 marzo 1667 a 1 julio 1672
,, ,,	15 . . .	12 agosto 1672 a mayo 1683
,, ,,	16 . . .	mayo 1683 a nov. 24 1691
,, ,,	17 . . .	18 dic. 1691 a sep. 1702
,, ,,	18 . . .	27 marzo 1715 a 16 agosto 1721
,, ,,	19 . . .	1699 a 1723
,, ,,	20 . . .	20 sep. 1702 a sep. 1711
,, ,,	21 . . .	27 sep. 1711 a nov. 1717
,, ,,	22 . . .	1 enero 1718 a 8 agosto 1723
,, ,,	23 . . .	1 oct. 1723 a 17 dic. 1728
,, ,,	24 . . .	1 enero 1729 a 24 dic. 1733
,, ,,	25 . . .	1 enero 1734 a 13 dic. 1738
,, ,,	26 . . .	1 enero 1739 a 14 julio 1743
,, ,,	27 . . .	21 julio 1743 a 27 dic. 1748
,, ,,	28 . . .	1 enero 1749 a 7 julio 1752
,, ,,	29 . . .	14 julio 1752 a 19 dic. 1755

„	„	30 . . .	1 enero 1756 a 23 dic. 1757
„	„	31 . . .	1 enero 1758 a 20 dic. 1759
„	„	32 . . .	1 enero 1760 a 10 mayo 1762
„	„	33 . . .	15 agosto 1762 a 2 junio 1763
„	„	34 . . .	7 julio 1763 a 3 dic. 1764
„	„	35 . . .	3 dic. 1764 a 24 dic. 1766
„	„	36 . . .	1 enero 1767 a 22 dic. 1769
„	„	37 . . .	1 enero 1770 a 24 dic. 1771
„	„	38 . . .	1 enero 1772 a 24 dic. 1773
„	„	39 . . .	1 enero 1774 a 24 dic. 1774
„	„	40 . . .	1 enero 1775 a 18 dic. 1776
„	„	41 . . .	1 enero 1776 a 23 dic. 1776
„	„	42 . . .	1 enero 1777 a 18 dic. 1777
„	„	43 . . .	1 enero 1778 a 17 dic. 1779
„	„	44 . . .	1 enero 1780 a 20 dic. 1781
„	„	45 . . .	1 enero 1782 a 22 dic. 1783
„	„	46 . . .	1 enero 1784 a 28 dic. 1785
„	„	47 . . .	1 enero 1786 a 18 enero 1787
„	„	48 . . .	19 enero 1787 a 24 dic. 1789
„	„	49 . . .	1 enero 1790 a 23 dic. 1790
„	„	50 . . .	1 enero 1791 a 23 dic. 1791
„	„	51 . . .	1 enero 1792 a 23 dic. 1792
„	„	52 . . .	1 enero 1793 a 20 dic. 1793
„	„	53 . . .	1 enero 1794 a 1 enero 1795
„	„	54 . . .	9 enero 1795 a 17 dic. 1795
„	„	55 . . .	1 enero 1796 a 22 dic. 1797
„	„	56 . . .	1 enero 1798 a 31 oct. 1798
„	„	57 . . .	9 nov. 1798 a 30 dic. 1799

RELACIÓN DE LIBROS CONSULTADOS

Actas Capitulares impresas

Libro No.	1	. . .	Julio de 1550 a 29 de Diciembre de 1595
„	„	2 . . .	Enero de 1666 a 24 de Diciembre de 1574
„	„	3 . . .	Enero de 1575 a 1º de Julio de 1578

— 1 —

Se recibe a Juan Gómez, Maestro examinado en el oficio de Barbero y Cirujano

Este dia sus mercedes del dicho Señor Gobernador Justicia e Regidores recibieron por barbero e cirujano desta villa a Juan Gómez estante en ella el cual es maestro examinado en el dicho oficio e hábil e suficiente para lo usar y egercer: e mandaban e mandaron que otra persona ninguna durante el tiempo que el dicho Juan Gómez viviere en esta dicha villa usando el dicho oficio no sea osados a usar del dicho oficio sopena de dos pesos de oro por cada vez que usaren del dicho oficio los cuales aplican para el dicho Juan Gómez barbero.

1: 50 (I). 26-VIII-1552.

— 2 —

Se recibe de médico y boticario al Lcdo. Gamarra

En la Villa de San Cristóbal de la Habana desta Ysla de Cuba de las Yndias del mar occeano en veinte a seis dias del mes de febrero de mil e quinientos e sesenta e nueve años habiendo tratado el Sor. Gobernador y Justicia e Regimiento desta dicha villa la gran necesidad que esta dicha villa tiene, de botica y médico y cirujano ansi para los vecinos como muchas personas que a ella ocurren en flotas y fuera dellas y por que el Licenciado Gamarra que al presente esta en esta villa es graduado en Alcalá de Henares en todas tres ciencias y concurren en él todas las calidades que se requieren se ha obligado como se obliga de hacer su asiento en esta dicha villa y poner botica y servir los dichos oficios por si y por sus oficiales suficientes atento en este cabildo le dan y ofrecen al dicho Licenciado cierta paga en cada un año como consta por la lista que pasa ante mi el presente escribano y queda en mi poder de lo que cada uno da y le ha de pagar la cual nos la dicha Justicia y Regimiento se obligaron de la hacer cumplir y guardar con mas todas las personas que para adelante en ella se pusieren el cual dicho Licenciado se obliga y obligó que a las dichas tales personas que ansi ellos como sus mugeres e hijos y a todos los de su casa los curará y hará

sangrar procurando e dandoles en todo el mejor remedio que entendiere para su salud y hanle de ser pagadas las medicinas que en esto gastare y que como sobre dicho es tendrá dentro de un breve tiempo que será un año poco mas o menos pondrá su botica y en el entretanto curará las enfermedades que se ofrecieren a los sobre dichos con las medicinas y mas remedios que hubiere en la dicha tierra y los mas vecinos que se quisieren curar que no le hubieren señalado ningún partido y los mas yentes y vinientes le pagaran lo que con los tales se consertare y no se puedan curar con otra persona sino con él porque durante el tiempo que el quisiere residir en esta villa a servir el dicho oficio no puede servirlo por dinero ni sin él ninguna otra persona, licenciado, médico, cirujano boticario, barbero sino fuere con su licencia y especial consentimiento so pena de pagar con el doble la persona que ansi se curare con otros e el que hiciere la tal cura lo pague también lo que hubiere recibido con el cuatro tanto y si durante el tiempo que el dicho Licenciado Gamarra sirviere el dicho oficio en esta dicha villa hubiere de hacer alguna ausencia ha de ser con licencia de la Justicia y Regimiento y ha de dejar en su lugar persona tal y á contento de la Justicia y Regimiento desta dicha villa y por que se cumplirá todo lo que dicho es lo firmó el dicho Licenciado Gamarra de su nombre y los dichos Señores Gobernador Justicia y Regimiento.—Pedro Menéndez Diego de Rivera.—Diego de Soto.—El Licenciado Gamarra.—Pasó ante mi Francisco Pérez Borroto escribano público y cabildo.
2: 109-110 (I). 26-II-1569.

—3—

Multa para los pobres del Hospital

Mandase dar mandamiento para que los dichos indios de Guanabacoa traigan cuavas para la procesión del Jueves Santo y que se pregone que todos limpien sus pertenencias so pena de un peso para los pobres del Hospital que a su costa se hará limpiar.
2: 121 (I). 1-IV-1569.

—4—

Real Cédula en que se hace merced al Hospital de esta Villa

Otra cédula que su Magestad hace merced al Hospital desta villa de la mitad de las penas de cámara que en esta villa se condenaren por seis años: fecha en Madrid a quince de enero de mil e quinientos e sesenta e nueve.
2: 133 (I). 13-v 1569.

— 5 —

Se menciona al Licenciado Francisco Peláez

En la relación para Procurador General desta villa aparece el Licenciado Francisco Pelaez dando su voto a Gerónimo Vaca.
2: 300 (I). 3-I-1574.

— 6 —

Petición de un solar por el Licenciado Francisco Peláez

En este cabildo pidió por petición el Licenciado Francisco Peláez le hagan merced de un solar que esta enfrente de un bujio que tiene armado Juan Rodriguez Carpintero el cual solar está de la otra parte de la casa de Catalina Alvarez hacia el Cayaguayo para hacer casa a la otra parte del Norte de la otra parte de la calle. E los dichos Señores Justicia e Regimiento digeron que dé información de como no es en perjuicio de ninguna persona, citada la parte e vecinos cercanos y el procurador desta villa.
2: 301 (I). 8-I-1574.

— 7 —

Petición del Licenciado Peláez de un sitio

En este cabildo pidió por petición el Licenciado Francisco Pelaez le hagan merced de un sitio para poblar de ganado menudo en el rrio que llaman de Gregorio, junto a Baya Honda, ques diez e ocho leguas desta villa. E los dichos Señores justicia e rregidores dixeron que le hacian e hizieron la dicha merced, con que no ynpida las monterias ni puerto, ni ynpida el guano; e que pueble una legua la tierra dentro, apartado de la mar. La qual dicha merced le hizieron sin perjuicio de tercero.
3: 33 (I). 2-IX-1575.

— 8 —

Petición de un solar del Licenciado Peláez

En este cabildo se vieron las diligencias y petición e información vezino desta villa que a dos años poco más o menos se le hizo merzed en este Cabildo de un solar questá al Cayaguayo, junto a lo de Ysavel Diaz. la qual merzed se le hizo sin perjuicio de tercero y atento a que no es perjuicio de persona alguna y el tiene comenzado a edificar y hecho pozo en el dicho solar, pidió se le hiziese

merzed de mandarselo confirmar la dicha merzed que ansi se le hizo.

E por los dichos Señores justicia e rregidores vista la dicha petición en el dicho cabildo, dixeron que sin perjuicio de tercero hazian e hizieron la dicha merzed del dicho solar al dicho licenciado Pelaez, e que lo edifique dentro de seis meses.

3: 68 (I). 10-II-1576.

— 9 —

Petición de un sitio por el Licenciado Francisco Peláez

En este cablido se vieron las diligencias y petición e información que dio el licençiado Francisco Pelaez para que se le concediese y diese un sitio para poblar de ganado menor que se dice el dicho sitio en el Rio Blanco al pie de la sierra tres leguas de los limones grandes que se cite a Alonso Velazquez de Cuella atento a que por la información consta ser uno de los vecinos cercanos al dicho sitio e asi lo proveyeron.

4: 215 v. (T). 6-II-1588.

— 10 —

Sobre el Hospital de esta Ciudad

En este Cabildo se vio una petición del hermano Andrés como Mayordomo del Hospital de esta Ciudad sobre el pedazo de tierra que vendió al padre Ponce para bienes del dicho Hospital para que se le diese título e asi se proveyó e cometio a los Comisarios Juan Recio y Francisco de Rojas, Regidores y se asentó la razón en el pie de la dicha petición.

4: 390 (T). 28-II-1597.

— 11 —

Construcción de un nuevo Hospital

En este Cabildo propuso el Señor Gobernador D. Juan Maldonado e dijo que como al Cabildo de esta Ciudad le es notorio S. M. ha hecho merced al Hospital de esta Ciudad, de las casas que eran suyas y servían de magasenes para las galeras para que se vendan y de lo procedido de ellas se haga un Hospital en diferente parte de donde agora está dejando la casa que agora tiene para tiendas y aprovechamiento e rentas de dicho Hospital. Y habiendo dicho Gobernador conferido y tratado con la parte mas principal de esta Ciudad y tomando asi mismo parecer de los médicos que en ella hay todos concurren que el mejor sitio que se puede escoger para

hacer el dicho hospital es donde se habia comenzado a fabricar un Colegio y estudio de Latinidad respecto de estar apartado del concurso de la Ciudad y gozar de buenos aires y tener dentro toda el agua que hubiere menester atento a lo cual es de parecer que lo que hasta agora estima gastado para el dicho Colegio que será de valor de hasta mil ducados poco mas o menos lo cual se le había fabricado la mayor parte de dádivas y efectos que los vecinos de esta ciudad habían dado y prometido y con hasta 200 ducados que este Cabildo había ayudado para dicha obra de los propios se de por el Cabildo de esta Ciudad para la obra de dicho hospital que por ser el dicho edificio tan bueno y fuerte será de mucho provecho e aprovechamiento y pues este hospital se labra e hace para aprovechamiento e útil de esta Ciudad es justo que ayuden como ello. E habiendo vistos los dichos regidores y Procurador General lo propuesto por el dicho Gobernador dijeron que asi se haga como el dicho Gobernador lo tiene propuesto desde luego lo dan y señalan para ayuda al dicho hospital y obra de él y el sueldo que para ello está señalado; e asi lo proveyeron e acordaron de conformidad la dicha Justicia e Regimiento todos juntos y conformes según está dicho y propuesto por el dicho Gobernador Don Juan Maldonado de Barnuevo.
4: 403 v. (T). 6-VI-1597.

— 12 —

Se cobran excesivos derechos por el enterramiento en los Conventos de San Francisco y Santo Domingo

En este Cabildo presentó Martín Calvo de la Puerta, Procurador General de ella, una petición y ciertas memorias de los derechos que llevan los curas e sacristán de la Iglesia Mayor de los que se entierran en los Conventos de San Francisco y Sto. Domingo y dio la mandasen ver y proveer en el caso lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y que se le volviesen las dichas memorias originales por haber dejado el conocimiento del recibo que quedando un traslado se le volviesen. E por la dicha justicia regimiento acordaron que Jerónimo Martínez, Sacristán de la Santa Iglesia Mayor de esta ciudad parezca en este Cabildo y declare con juramento reconociendo las dichas cédulas de los dichos... y que dé cuenta por que razón se llevan y con que aranceles y lo que se llevaba ahora veinte años de derechos en la dicha Iglesia ansi de los funerales como de todo lo demás y de lo que ahora al presente se lleva y si para llevar los dichos derechos se ha hecho sinodo alguno en esta Isla, porque los vecinos de ella y los pasajeros, mercaderes y contratantes que están en esta ciudad que quedan por albaceas y ejecutores estamentarios de algunas personas que mueren en esta

ciudad se han quejado y quejan de los excesivos derechos que les llevan demás de que por enterrarse algunas personas de Santo Domingo y San Francisco de esta ciudad se les piden derechos tan excesivos que cada dia hay disenciones e pleitos sobre ellos e para remediar todo lo susodicho y ocurrir a quien de derechos tuviere lugar se manda que el Procurador General de esta Ciudad salga a la voz de esta causa e pleito conforme a la instrucción que este Cabildo le diere y haga las demás diligencias que convengan y para que esto haya cumplido efecto se tomó e recibió juramento según derecho de Jerónimo Martínez a cargo del cual prometió de decir verdad y siéndole mostradas las dichas memorias presentadas por el Procurador General declaró lo siguiente: Que las dos cédulas donde dice Jerónimo Martínez son suyas y la otra que está firmada de Nicolás Jerónimo y Luis de Salas beneficiados de la dicha iglesia es de los susodichos y que en lo que toca al llevar de los derechos lo que pasa es que en tiempos del Obispo de esta Isla Don Juan del Castillo, que habrá 24 años poco más o menos el dicho Obispo hizo y ordenó Arancel para esta Ciudad de cómo se habían de llevar los derechos en la dicha Isla el cual se hizo e puso en la sacristía de dicha iglesia e se guardó muchos años e no se sabe que personas le quitaban pero de lo que se acuerda y los derechos que cobraba y ha cobrado en virtud del dicho Arancel hecho por el Obispo es conforme a la memoria de que hace presentación firmada de su nombre y habra dos años que vino a esta ciudad Francisco Puebla por visitador del Obispo don Fray Antonio Diez de Salcedo el cual hizo otro Arancel de que asimismo hace presentación y antes que el dicho visitador viniera habrá cinco o seis años poco más o menos que el dicho Arancel hecho por el dicho Don Juan del Castillo se alteró pidiendo más derechos de los que en él se contenían lo cual hacia el dicho Jerónimo Martínez porque se lo dijo Luis de Salas y siendo provisor vocalmente diciendo que respecto de la carestía de la tierra convenía subir los dichos derechos porque los curas de la dicha Isla y Sacerdotes se pidiesen comodamente presentar e por esto lo ha pedido y para esto proveerá auto ante el Notario don Martín Hernández de Segura, pero que no sabe si lo ha proveído y después el dicho visitador hizo el Arancel de que ha hecho presentación se ha guardado también y que no tiene puesto en las dichas Memorias 32 reales que se llevan los curas de ir a dar las gracias a las casas del difunto después de enterrados porque es imposición de los curas que de un año no cabal a esta parte lo hacen y que esta es la verdad por el juramento que hizo además de lo cual sabe que de veintiocho años a esta parte que ha que sirve en la dicha Iglesia no se ha hecho sinodo ni a su noticia tal ha llegado y si lo hubiera habido entiende lo supiera y que esta es la verdad para el juramento que hecho tiene en que se afirmó e ratificó

e lo firmó de su nombre e dijo que es de edad de más de cincuenta años.

E vista la dicha declaración por la dicha justicia e regimiento en conformidad con lo acordado mandaron que se ponga en dicha Memoria en este Libro y el Procurador General con esta Declaración es testimonio de ellas haga requerimiento a los beneficiados de esta Iglesia y vicario de ella se guarde el Arancel hecho por el dicho don Juan del Castillo Obispo que fue de esta Isla y se fije y ponga en la sacristía de dicha Iglesia hasta tanto que se haga sinodo en el cual este Cabildo pueda alegar más en forma lo que convenga a esta República y sino quisiera hacerlo pone en testimonio de ello para enviarlo al Real Consejo de su Real Audiencia de Santo Domingo y así lo proveyeron e mandaron e firmaron de sus nombres.
4: 418-420 (T). 7-XI-1597.

— 13 —

Epidemia de viruelas y sarampión en los indios residentes en Guanabacoa. Que se lleve a un barbero

En este Cabildo se acordó que atento a que en el pueblo de Gunabacoa han caído e van cayendo algunos enfermos de los indios naturales de esta Isla de la enfermedad que agora anda que son viruelas y sarampión y los dichos indios están pobres y no tienen con qué poderse socorrer para securar y para que esta necesidad el Cabildo Justicia e Regimiento de la Ciudad debe impartir de su oficio y socorrerla acordaron que Juan de Rojas Alcalde ordinario de esta Ciudad se haga cargo de lo visitar llevando consigo un barbero asimismo en compañía del proceptor y curador del dicho pueblo y de los propios de esta ciudad se le de libranza para que reciba 500 reales para dietas y medicinas y lo que más fuere necesario y de la caja Real se acudira asimismo y se pida una limosna por la ciudad la cual recoja el Capitán Francisco de Avalos y Baltasar de Rojas Regidores y si otra cosa fuese necesario se acuda a este Cabildo para que la provea.
4: 427 v. (T). 16-I-1598.

— 14 —

Primera mención del Licenciado Bartolomé de Cárdenas

«y asi mismo se halló presente en esta Cabildo el Licenciado Bartolomé de Cárdenas, Procurador General. Presenta una petición sobre que no se permita y castigue a los negros horros y cautivos que salen al campo a trabajar debido a los frecuentes hurtos y pecados que se cometen en los campos.
5: 474. (T). 24-VII-1599.

El Licenciado Bartolomé de Cárdenas aparece entre los votantes para la elección de Alcalde ordinario.
5: 601. (T). 1-XII-1602.

El Licenciado Bartolomé de Cárdenas es elegido nuevamente Procurador General.
5: 605 v. (T). 5-I-1603.

— 15 —

Petición para los pobres del Hospital

En este Cabildo fue acordado que se pidan para los pobres del Hospital tres días de la Semana Santa para que se les de las tres comidas que se ha acostumbrado a dar el año pasado comenzando el lunes los dichos Hernan Manrique y Pedro Melendez y en el martes Rodrigo Carreño y el contador Francisco de Angulo y miércoles Juan Recio y Juan Pérez de Borroto y lo que se allegare se le entregue al mayordomo para esta fecha.
5: 614. (T). 20-III-1603.

— 16 —

Es entregado a los hermanos de la congregación Juan de Dios el Hospital San Felipe el Real.

E por la Justicia e regimiento visto acordaron que se le entregue a los hermanos de la congregación de Juan de Dios, contenidos en esta petición, la casa del Hospital real desta ciudad nombrado San Felipe el Real, con todos los bienes y rentas que para la cura e beneficio tiene, así censos, deudas, escrituras, mandas pías y otros bienes muebles del servicio de dicho hospital y asi mismo puedan libremente los dichos hermanos pedir a recoger todas las limosnas que pudieron asi en esta ciudad y su tierra y distrito desta ciudad y las dichas limosnas que así recogieren y allegaren lo puedan distribuir y gastar en beneficio i servicio de los pobres de dicho hospital a su disposición conforme a las bulas que de su santidad tienen para ese efecto i a la cédula real y licencia de S. M. que se le concedió a los hermanos para podir pasar a las Yndias y a esta Ciudad y a este Ministerio y asi lo proveyeron, acordaron y mandaron que esta petición y cédula real y pedimento inserto en este cabildo: fue proveído el auto de arriba por la Justicia e regimiento que se halló en el cabildo que se hizo en veinte y nueve de setiembr de mil i seiscientos i tres años. Luis Pérez Castillo, Escribano de Cabildo.
3: 32 — 32 v. (O). 27-IX-1603.

— 17 —

Suplicatorio a su Majestad para que haga merced de la mitad de las penas de Cámara para el Hospital

Item que pues el Hospital de esta ciudad está pobre que no tiene un maravedis de renta y tan necesario para el abrigo de los pobres y cura de los enfermos que a él acuden de todas las Armadas y Flotas se suplique a su Majestad que parte de esta ciudad le haga merced de la mitad de las mercedes de Cámara que al presente hay caidas y de las que cayeren de aquí adelante para que con mas brevedad se acabe por ser mucho lo que falta de hacer en él y no haber con que poder seguir la obra que está comenzada y que de la otra mitad haya merced a esta ciudad para acabar la Audiencia, Cárcel y Matadero y Pescadería que no le tiene y acudir a las muchas necesidades y gastos inexcusables que se ofrecen por no tener como no tienen un maravedis de propio para ello como es notorio.
5: 618 (T). 6-IV-1603.

— 18 —

Libranza al Hospital de San Felipe y Santiago

En este Cabildo ante mi escribano se leyó una petición que presentó el hermano Sebastián de Aragón, procurador del hospital San Felipe y Santiago desta ciudad de la Congregación del beato Juan de Dios diciendo por ella que su señoría había librado al Celador Pedro Suárez de Gamboa vecino desta ciudad cien ducados que ese cabildo le debía como parece por la libranza de que hacía demostración el cual dio su poder a los hermanos de dicho hospital para cobrar la dicha deuda por hacerle limosna de ello como parece por el dicho poder que está a las espaldas de la dicha libranza y por que la dicha coutía se libró en Juan Fernández Barreda, mayordomo que fue de esa ciudad el cual ya no lo es suplicó a Su Señoría mandase que en la dicha libranza se ponga con brevedad por ser limosna como se contiene en la dicha petición. E por Su Señoría justicia y regimiento vista la dicha petición y la dicha libranza y poder que en ella se hace mención y demostración dijeron que mandaban y mandaron que se haga como lo pide el dicho hermano Sebastián de Aragón y procurador de el dicho hospital y por mi el dicho escribano de este cabildo se ponga al pie de dicha limosna que el dicho Silvestre Morta nuevo mayordomo desta ciudad le de y pague al dicho hermano Sebastián de Aragón en el dicho nombre los dichos cien ducados que se le habían librado a el dicho celador Pedro Suárez de Gamboa por la razón contenida en la dicha libranza

de que les hizo ceición lo cual cumpla y pague como si a el fuera dirigida con la cual dicha libranza y esta razón puesta en ella y su carta de pago de el dicho Sebastián de Aragón en el dicho nombre mandan se le reciban y pasen en cuenta sin que sea necesario otro recaudo alguno y se lo paguen de los maravedis de los propios y así se asentó este provehimiento al pie de la dicha petición y la razón al pie de la dicha libranza para que los pagase el dicho Silvestre Morta.
5: 43 v. (O). 15-I-1610.

— 19 —

Se admite al ejercicio de la medicina al Dr. Juan de Tejada de Pina.

En este cabildo ante Su Señoría el dicho procurador general propuso y pidió que atento a que esta ciudad tiene falta de médico y esta ciudad los vecinos y moradores enfermos y para remedio de la dicha falta y que obiese médico que acudiese al dicho veneficio así de los vecinos desta Ciudad y hospital y al presente estaba en ella el Ldo. Juan Tejada de Pina médico se acordase por Su Señoría de que los propios de esta Ciudad se le diese algún ayuda de costa para que acudiese al dicho veneficio como tal médico pues tenía títulos de tal. E por su Señoría visto lo pedido por el dicho procurador general e habiendo platicado y conferido sobre ello acordaron unánimes y conformes de que por un año se reciba en esta ciudad y le señalaban y señalaron de salario cien ducados por el dicho año y se le pagasen los propios de esta ciudad y librados por sus tercios de el año y que se corra y se cuente el dicho año desde hoy dicho día mes y año dichos y se entienda como dicho es este primero año y no más. E así la dicha Justicia y regimiento dijo que así lo provehía e proveyó e mandó se le notifique y haga saber al dicho Lcdo. para que luego acuda al dicho veneficio y obligación que tiene a tal médico y es obligado.
5: 80 v. (O). 3-IX-1610.

— 20 —

Se proponen procesiones y plegarias por la poca salud que hay en la ciudad.

En este cabildo propuso el dicho Señor Gobernador Dn. Gaspar Ruiz de Pereda y dijo que como es notorio la poca salud que hay en esta ciudad y vecinos y moradores de ella e hay enfermos en cantidad de calenturas y enfermedades de que ha muerto mucha gente para remedio de lo cual conviene se hagan plegarias y procesiones para que nuestro Señor se sirva con la divina misericordia de

aplacar las dichas enfermedades e que se consiga salud y así se acuda al provisor desta Ciudad y a los Conventos para que en la Iglesia Mayor de ella y en ellos se hagan las rogaciones y oraciones a su divina magestad y el dicho provisor de orden en lo susodicho y con las procesiones y que se hagan con la solemnidad acostumbrada y sea con brevedad y así lo propuso. E por los dichos regidores visto lo propuesto por el dicho Señor Gobernador dijeron que era muy bien y que así se haga y proveyeron y acordaron que para acudir a ello que nombraban y nombraron a los dichos Contador y Tesorero y al el dicho procurador general para que en nombre de este cabildo como Comisarios para el dicho efecto nombrados por Su Señoría lo traten con el dicho provisor y prelados de los dichos Conventos para que luego se haga lo propuesto por el dicho Señor Gobernador y provehido por su Señoría en este acuerdo y los dichos Comisarios lo aceptaron de lo así hacer y cumplir como se le encarga y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron de su nombre. D. Gaspar Ruiz de Pereda. Juan de Eguiluz. Luprecio de Espres. Diego de Soto. Nicolás Carreño. Antonio Fernández Farias. Ante mi Gaspar Pérez de Borroto, Escribano.
5: 89 v. (O). 26-X-1610.

— 21 —

Sobre enfermedades

En este cabildo los dichos Señor Gobernador Alcalde y regidores dijeron que atento a que las enfermedades que hay en esta Ciudad va en muy gran crecimiento acordaron que dos personas del lugar vallan cada semanas dos y vean el recaudo comida y regalo que tienen los pobres en el Hospital de esta Ciudad y para que empiezen luego señalaron al dicho Alcalde Pedro de Carbajal y al Contador Juan de Eguiluz.
5: 99 v. (O). 26-XI-1610.

— 22 —

Libranza de pago al Ldo. Juan de Tejada de seis meses que se le adeudan

En este cabildo pidió por petición el Ldo. Juan Tejada médico que a él se le debe seis meses corridos que se cumplieron a tres de marzo deste año a razón cada un año de cien ducados como consta del acuerdo que por Su Señoría deste cabildo se hizo. E por Su Señoría visto lo pedido mandaron que se le libre y paguen al dicho

Ldo. Juan Tejada médico quinientos y cincuenta reales para que Silvestre Morta mayordomo de los propios meses corridos se le pague de cualquier maravedís de ella.
5: 120 v. (O). 8-IV-1611.

— 23 —

Libranza de pago al Ldo. Juan de Tejada de cuatro meses que se adeudan

En este cabildo pidió por petición el Ldo. Juan Tejada de Pina médico que a tres de Junio del mes pasado se cumplió cuatro meses de su salario que su Señoría le tiene señalado en cada un año pide y suplica se sirva de mandárselos librar y pagar que recibirá merced. Por la Justicia e regimiento visto de un acuerdo y parecer mandaron que se le de libranza de lo que pide el dicho Ldo.
5: 130 (O). 15-VII-1611.

— 24 —

Sobre los enfermos del mal de San Lázaro

En este cabildo... los señores regidores Antonio Hernández Hanae, procurador general en nombre de la ciudad y vecinos de ella que hay noticia a menudo que en esta ciudad hay cuatro o seis personas tocadas del mal de San Lázaro que han venido de fuera las cuales se andan paseando por las calles con gran daño y perjuicio de esta ciudad y vecinos de ella por ser la enfermedad contagiosa, que su Señoría se sirva que atento a que en esta ciudad no hay hospital de la dicha enfermedad mande que las personas que parecieren estar tocados de la dicha enfermedad salgan fuera de la ciudad y se le envíen a la parte que más cercana y estuviere hospital de dicho mal.

El señor Gobernador vista la proposición del dicho regimiento y procurador general dijo que Alonso Vázquez de Cuellar y Nicolás Carreño regidores, vean las personas que hay en esta ciudad tocados del dicho mal de San Lázaro y con parecer de Francisco Díaz Guerra, boticario y Gabriel de Salas, cirujano, los visiten y vean si padecen de dicho mal y den su parecer y se traigan ante... para que en el caso que sea vea lo que puede el dicho regimiento.
5: 206 v. (O). 17-I-1613.

— 25 —

El Lcdo. Bartolomé de Cárdenas, donante para un monasterio.

En la relación de donante para la fundación del Monasterio de Monjas aparece el Licenciado Bartolomé de Cárdenas.
5: 249 1. (O). 17-XI-1613.

— 26 —

El Licenciado Bartolomé de Cárdenas pide fuera recibido como Médico.

En este cabildo se vio una petición del Licenciado Bartolomé de Cárdenas con dos testimonios que presentó sobre haber sido examinado y aprobado en la Facultad de Medicina y pidió fuera recibido por tal médico de esta Ciudad con el salario de 400 ducados que le están señalados según... consta de la petición y testimonios.

...al pie de la petición que presentaba. El primer cabildo se traiga la cédula de sumas con los demás autos que sobre ello ha habido.
5: 259 v. (O). 20-XII-1613.

— 27 —

Presentación de títulos del Licenciado Bartolomé de Cárdenas.

En este cabildo presentó el Lcdo. Bartolomé de Cárdenas, médico, la aprobación y examen del grado de Licenciado en Medicina y otros recaudos que por su señoría deste ayuntamiento le fueron mandados traer y habiéndolos visto dijeron que los aprobaban... y con conformidad del probeido por este cabildo en 20 de septiembre de 1611 le reciben por tal médico y le señalan los 400 ducados de suma en cada un año librados y pagados en la sisa de propios según y como en el dicho auto se declara.
5: 269 (O). 10-I-1614.

— 28 —

Enfermos del mal de San Lázaro.

En este cabildo se acordó por la dicha Justicia y regimiento que son informados que por esta Ciudad andan por las calles públicas muchos enfermos del mal de San Lázaro habitando entre los vecinos y para que eso se remedie y que se evite el daño que puede redundar de la habitación de los dichos enfermos acordaron que el Capitán Jacome Justiniani y Luis de Céspedes alcaldes ordinarios por todas las calles y casas desta ciudad estancia y término visiten todas las personas ansi varones como hembras que parecieren estar lisiadas del dicho mal y lo manden embarcar en la primera ocasión que hubiese para la nueva España i para Santo Domingo donde hay hospitales donde se recojen dichos enfermos.
5: 328 v. (O). 11-III-1615.

— 29 —

Petición de prórroga del Ldo. Bartolomé de Cárdenas.

En este cabildo se leyó una petición del Ldo. Bartolomé de Cárdenas médico por la cual dice en conformidad de lo que S. M. manda por las cédulas reales de que hace demostración se hizo merced de señalarle zalario de cuatrocientos ducados cada año por dos años de los cuales no ha recibido ninguna cosa y la voluntad de S. M. es se le continue y prorrogue la merced. Pide a su Señoría mande se le libre y pague el dicho zalario y se continue la dicha merced que está presto de asistir en esta Ciudad a servir la plaza de médico con cuidado y diligencia para curar los pobres necesitados conforme la obligación de su oficio como consta de la dicha su petición. E visto proveyeron que se... el asiento y lo provehido por su Sria. deste cabildo y se haga la cuenta de lo que se debiere a el dicho Bartolomé de Cárdenas y se le libre y pague.
5: 339 v. (O). 17-VII-1615.

— 30 —

Se menciona al Lcdo. Bartolomé de Cárdenas.

Se menciona al Licenciado Bartolomé de Cárdenas como antecesor en el cargo de Procurador General.
7: 4 (T). 13-II-1616.

— 31 —

Sobre el mal de San Lázaro.

En este Cabildo se leyó una petición presentada por al Alferez Pedro de Oñate Procurador General por la cual dice que en esta ciudad hay mucha gente herida del mal de San Lázaro y que por ser mal contagioso, no pueden estar dentro de la Ciudad, sino fuera de ella pide que con todo rigor se estén fuera de ella como es uso y costumbre por ser contagiosos. E por la justicia y regimiento visto mando que el dicho Procurador General denuncie de los tocados del dicho mal y en la primera ocasión se embarque al Hospital más cercano de este dicho mal.
7: 63-64 (T). 28-IX-1618.

— 32 —

Petición del Licenciado Bartolomé de Cárdenas de que se le abone su sueldo como médico de esta ciudad.

En este Cabildo se leyó una petición del Licdo. Bartolomé de Cárdenas, médico, en la cual dice que por los autos que se mandan

traer al Cabildo consta débesele el sueldo de médico de esta ciudad, seis años, a razón de 400 ducados cada un año, mitad de propios y mitad de maravedíes de la sisa que se reparte para traer el agua de la Chorrera como S. M. lo manda por su R. C. en virtud de la cual esta recibido y aunque se han dado libranzas por lo corrido de los cuatro años no se han cobrado de los cuales hace presentación pide los manden ver y dar por ninguno por no haber tenido efecto y se sirva mandarle despacho libranza por los dichos 6 años que se le deben por su salario y trabajo. E por su Señoría visto proveyeron que se le libre y paguen 400 ducados de los maravedíes de sisa y 400 ducados en los maravedíes de los propios que montan los dos años que estaban librados por su Señoría de este Cabildo los cuales se le paguen los 400 ducados luego por mitad de propios y sisa y los 500 el año que viene en la misma conformidad y en lo demás que pide se verá y proveerá y se dan por ningunos las primeras libranzas.
7: 104 (T). 5-X-1619.

— 33 —

Libranza al Licenciado Bartolomé de Cárdenas de su salario.

En este Cabildo se leyó una petición de don Fernando de Valdés como Sesionario del Licenciado Bartolomé de Cárdenas en que dice que por este Cabildo se despache libranza contra Juan de Zabaleta, Mayordomo, el cual es difunto y para que pueda haber y cobrar pide mande se entienda con Tomás de Torres, Mayordomo, que es para que se le pague. E visto mandaron que Tomás de Torres, mayordomo de los propios, cumpla y pague la libranza que estaba librada contra Juan de Zabaleta, difunto.
7: 144 v. - 145 (T). 15-V-1620.

— 34 —

Procesiones con motivo de enfermedades y muerte.

En este Cabildo se acordó que atento a que esta Ciudad tiene muchos enfermos y cada día va en mayor crecimiento las enfermedades y se muere mucha gente, se hagan tres procesiones generales con todas las cofradías y religiosas por la salud de esta Ciudad y para que se trate con el señor Obispo y Convento y lo demás que sobre ello se ha de hacer se comete a Alonso Velázquez de Cuéllar, Alguacil Mayor, y se dio comisión para todo.
7: 185 (T). 10-X-1620.

— 35 —

Contribución del Lcdo. Bartolomé de Cárdenas para el Convento de Monjas.

En el Cabildo abierto celebrado en la Iglesia Mayor contiene una relación de los donantes para la construcción del Convento de Monjas entre los que aparece el Lcdo. Bartolomé de Cárdenas donando 800 reales. Es una reiteración de la lista ofrecida en el Cabildo de 17 de noviembre de 1613.
7: 214 (T). 1-IV-1621.

— 36 —

Se menciona a Gabriel de Salas como examinador de barberos.

Se nombra a Gabriel de Salas para que examine a los barberos y de cuenta del que puede o no usar para que se ordene lo que se convenga.
7: 251 v. (T). 5-I-1622.

— 37 —

Se reciben por tales barberos, Diego Hidalgo, Francisco Ayón y Francisco Robledo.

En este Cabildo se leyó una petición de Diego Hidalgo, barbero, con las diligencias que con él hizo Gabriel de Salas, cerca de su habilidad y suficiencia y pidió licencia para usar el oficio, tener tienda, recibir aprendices y oficiales y se proveyó que se admita y se le dé licencia para usar el oficio, tener tienda, recibir oficiales y aprendices.

Leyóse otra petición de Francisco Ayón con los mismos recaudos solicitando la misma licencia y que se le admita y se le dé licencia con los mismos recaudos la propia licencia y se proveyó que se admite para usar el oficio, tener tienda y recibir oficiales y aprendices.

Se leyó otra petición de Francisco Robledo, barbero, en que pide y se le dá licencia para tener tienda, usar el oficio recibir oficiales y aprendices.
7: 257-257 v. (T). 19-III-1622.

— 38 —

Se deniega petición de un solar a Gabriel de Salas.

En este Cabildo presentó petición Gabriel de Salas, vecino desta Ciudad sobre acabar las diligencias de la merced que pidió del solar

entre San Francisco y cada de Doña María de León. E por la just. e regmto. visto dijeron que no ha lugar lo que pide por constar a todo con cabildo de ageno y pagas en réditos dello a los propios desta Ciudad con lo cual se acabó el dicho cabildo por ante mi el dicho escribano y lo firmaron...
8: 36 v. (T). 25-X-1624.

— 39 —

El médico Diego Méndez de Sosa pide se le declare y reciba como tal médico.

En este cabildo se leyó una petición del Dor. Diego Méndez de Sosa médico en que dice hizo presentación de sus títulos y otros papeles y pidió se mandasen ver y examinar por personas prácticas de ciencia y conciencia para que fuera declarado y recibido por tal médico en cumplimiento de la premática real y pudiese usar de la dicha su facultad pues tenía todos los grados e requisitos preeminentes para poder egercerlo y gozar de las preeminencias de los caballeros hijos dalgos y se le devolviesen los dichos recados con la aprobación y declaración deste cabildo. Y por su señoría visto se cometió a los Ldos. Pedro de Guia Ibañez alcalde ordinario Pedro de Pedrosa abogado y letrado de la Ciudad para que sean los dichos recados y lo que pide el dicho Dor. Diego Méndez y den su parecer para que visto se provea en el caso justicia.
8: 38 v. (T). 8-XI-1624.

— 40 —

Se accede a la petición formulada por el Dr. Diego Méndez de Sosa.

En este cabildo se vido el parecer dado por el Ldo. Pedro de Guia Ibañez alcalde ordinario y el Ldo. Pablo de Pedro, abogado y letrado deste cabildo en razón de lo pedido por el Dor. Damián, digo, Diego Méndez de Sosa para gozar de su facultad de medicina en conformidad de los títulos y recaudos que presentó en el cabildo que se hizo a ocho de su dicho mes y año habiéndosele concebido la vista della por este cabildo por quien habiéndose visto el dicho parecer proveyeron que se le entregue al dicho Dor. Diego Méndez de Sosa sus títulos con un testimonio y dicho parecer para que use dellos libremente como por esto es concedido con lo cual se acabó el dicho cabildo y lo firmaron. El Dor. Velasques de Contreras, Pedro de Oñate, Ldo. Eguia Ibañez, Nicolás Carreño, Diego de Soto, Juan Sánchez Pereira, Francisco Núñez Melián, Diego González Borges, ante mi Franco. García escribano público.
8: 42 v. (T). 15-XI-1624.

— 41 —

Petición del Dr. Rojas, médico de esta Ciudad.

Leyóse otra petición del Dr. Rojas, médico de esta Ciudad, en que pide que en recompensa de un pedazo de tierra pidió se le hiciese merced en Guanianas que se le contradijo por Luis Gonsáles por ser pastos y avrevaderos de sus ganados se le hiciese merced de alguna cantidad de los trescientos ducados que ofreció el dicho Luis Gonsáles porque no se concediesen las dichas tierras atento a que el era médico en esta Ciudad la estaba serviendo con cuidado y puntualidad como se contiene en la dicha petición la cual vista por el dicho cabildo se proveyó que hasta agora no se ha admitido el ofrecimiento de Luis Gonsáles que si se admitiese se tendrá cuidado de dalle alguna ayuda de costa con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron los dichos señores gober. y cabildo y el dicho teniente gral.
8: 217 (T). 10-IX-1627.

— 42 —

Se aclara que se trata del Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas.

En este cabildo se vio al parecer que los Comisarios don Martin de Oquendo y el Capitán don García Fernández de Córdoba dieron y Alonso Velasques de Cuellar su acompanado sobre las caballerías de tierra que pidieron el Lcdo. Francisco de Rojas Muños y otros...
8: 221 v. (T). 1-XII-1627.

— 43 —

Se cita de nuevo al Dr. Diego Méndez.

En este cabildo celebrado en la Iglesia Mayor para conocer de una Real cédula de S. Majestad entre los vecinos concurrentes aparece el nombre del Dr. Diego Méndez.
8: 247 (T). 13-VIII-1628.

— 44 —

Sobre los lazarinos.

El Regidor don Agustín de Quirós propuso que en esta ciudad hay muchas personas enfermas del mal de San Lázaro que se haga

la diligencia que convenga a el bien de la República y por su señoría visto la proposición se acordó que los Comisarios nombrados en todo este mes cumplan lo que les está cometido sopena de veinte ducados la mitad para la cámara de su Majestad y la otra mitad para gastos de junta.
8: 275 (T). 6-VII-1629.

— 45 —

Sobre que se abra una calle que va a dar a la huerta del Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas.

A este cabildo se trajeron un auto proveído por los Regidores Alvaro de Luces y Lcdo. don Pedro de Pedroso y parecer dado en razón de la comisión que se les dio para ver si era conveniente el abrirse una calle que va a dar a la huerta del Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas y habiéndolo leído, tratado y conferido lo que en razón dello se había de acordar, todo junto de un acuerdo y conformidad mandaron que se guarde y cumpla el dicho parecer, dado por los Comisarios y en su cumplimiento se acordaba que se abra la dicha calle y para que luego tenga efecto dieron comisión a los dichos comisarios para que la hagan abrir.
8: 280 (T). 117-VIII-1629.

— 46 —

Declaración del Lcdo. Bartolomé de Cárdenas en relación con los enfermos del mal de San Lázaro.

A este cabildo se trajeron las declaraciones que se hicieron por los médicos Bartolomé de Cárdenas y Fernando Felipe de Tovar en razón de los enfermos que en esta Ciudad y fuera della de la enfermedad del mal de San Lázaro y habiéndose leído para acordar lo que en razón dello se ha de hacer se remitió la determinación dello por ser de mucha consideración para el primer cabildo que se hubiere de hacer y para ello se de un papel a cada regidor de la persona que hay enferma.
8: 281 (T). 117-VIII-1629.

— 47 —

Sobre los enfermos del mal de San Lázaro.

En este cabildo propuso el señor gobernador que en el cabildo pasado se había suspendido la determinación de lo que se habría

de determinar en razón de los que en esta ciudad estaban enfermos del mal de San Lázaro para el primer cabildo que se hubiere de hacer y para ello se le diese a cada regidor del dicho cabildo un papel y para que hubiese lo propuesto y determinado por el dicho cabildo cada uno de los dichos regidores diesen su parecer de lo que en razón dello se había de determinar a lo cual cada uno de los dichos regidores dio su parecer en la manera siguiente: don Luis Velasques de Cuellar dijo que su parecer era que los que estuviesen enfermos del mal de San Lázaro que asisten en esta ciudad y son en ella casados salgan de la ciudad forzadamente y asistan en el campo y tengan la menos comunicación que pudieran y no entren en la ciudad pena de que serán castigados personalmente y que la tal pena ponga el señor gobernador y que los demás que no son casados se embarquen para la ciudad de México, donde tienen Hospital y que el que tuviere algún caudal haga el viaje a su costa y el q. no la ciudad le dé lo necesario para su embarcación y comida. Don García Fernández de Córdoba habiendo oído el parecer de don Luis Velasques de Cuellar dijo que en lotum se conformaba con él y lo daba por el suyo. Nicolás Carreño dio por su parecer que por cuanto en esta ciudad no hay hospital para cura ni recogimiento de los que están enfermos del mal de San Lázaro, la ciudad tenía propios para poder recogerlos a su costa es de parecer que los vecinos que tuvieren del dicho mal tocado y declarado por los doctores que tuvieren casa y familia se les obligue a que presisamente salgan fuera de la ciudad donde asista en el campo en la parte y lugar que su señoría le señalare sin tener comunicación en la ciudad, sustentándose a su costa y los que no tuvieren caudal se les obligue a embarcallos y enviallos a la casa u Hospital que hay en México, dándole la ciudad matolotage y embarcación. Juan Sánchez Pereira dio por su parecer que por cuanto en esta ciudad no hay hospital para curar los enfermos del mal de San Lázaro como está declarado por los doctores sean obligados a embarcarse para la ciudad de México donde hay Hospital para recogimiento de los tales dándoles matolotage al que no los tuviere y el que tuviere sea a su costa. Don Martín Recio de Oquendo dijo que se conforma con el parecer del Regidor don Nicolás Carreño y lo da por el suyo y es de parecer que los que se embarcaren además del matolotage se les de una ayuda de costas para que de la Vera Cruz pueda subir a México al Hospital. Alvaro de Luces y Caamaño dio por su parecer que todos los vecinos que de años a esta parte lo son deesta ciudad teniendo familia salgan de la ciudad a donde fuere ordenado por el señor gobernador y que los demás que hubieren venido de las islas a esta ciudad por decir hayan cura con la sangre de las tortugas para que se les cierren las puertas sean embarcadas para las mismas partes donde vinieren y para su despacho que le consta tienen caudal les obliguen forzadamente a que hagan dicho viaje en la primera vez... que se ofreciere y Smd. del señor

gobernador habiendo oido y entendido el parecer dado por los dichos regidores dije que se conformaba con los demás votos y para su ejecución proveerá auto el cual no hace agora por pensarlo más bien e informarse en que mejor forma se puede dar en conformidad de lo tratado.
8:282-283 (T). 23-VIII-1629.

— 48 —

Sobre que se investigue la causa del aumento de las enfermedades de lamparones, héticos y tísicos

En este Cabildo propuso Alvaro de Luces Caama..., regidor, que por cuanto en esta Ciudad va creciendo ... las enfermedad de lamparones, héticos y tísicos ... causa de no saberse y porque no pase ade... se mande a los médicos que mar... del dicho mal lo manifiesten para... gar... el remedio conveniente aco... se notifique a los médicos den... a su md. del señor gobernador para de remedio.
9: 4 (T). 20-VII-1630.

— 49 —

Sobre lazarinos

En este Cabildo se trató del remedio que otras veces se ha propuesto que se ha de tener en los tocados del mal de San Lázaro para cuyo efecto en el cabildo pasado que se hizo en 7 de setiembre se ordenó obiese cabildo para en ese dia en que se han juntado los referidos habiéndose conferido y tratado sobre ello se determinó por votos de los capitulares en esta manera: don Juan Chirino, Alguacil Mayor y Regidor dijo que su parecer es que todos los que declararen los médicos estar tocados del mal de San Lázaro sean en lasados para las provincias de Nueva España al Hospital donde se cura de este mal y que el gasto de su salario, digo, embarcación y matalotage se pague de los propios de la Ciudad. El Capitán don García de Córdoba Regidor, dijo que es del mismo voto y parecer que el dicho Alguacil Mayor y el mismo es el suyo. Nicolás Carreño, Regidor, dijo lo mismo y que se conforma con el dicho Alguacil Mayor. Alvaro de Luces, Regidor, que se arrima al parecer en cuanto a que salgan de toda la Isla y que se les aperciba a los tales que declarasen los médicos estar tocados del dicho mal como han de ir esp. ... desta Ciudad e Isla dejando a su elección la ... donde quisieren ir y que si tuvieren lo hagan a su costa y el que no la Ciudad de sus propios les de pasaje y matalotage. El Lcdo. don Pedro de Pedrosa, Regidor, dijo que su parecer es el que han dado el dicho Alguacil Mayor, Capitán don García de Córdoba y don

Nicolás de Carreño aceptando que el que de los dichos enfermos tuviese familia de muger y hijos no sean expedidos en el todo, sino que se les ordene tengan habitación por si solo media legua de la Ciudad y que los que obieren decir fuera de ella y de su Isla sea a su costo teniendo caudal y no le teniendo sea a costa de propios. El Capitán Sebastián Calvo dijo que su parecer es el mismo que dieron don Juan Chirino, D. García de Córdoba y don Nicolás Carreño con el que tuviese caudal pague embarcación y matalotage y no lo teniendo sea a costa de propio. El Tesorero de la Santa Cruzada Antonio de Armenteros Guzmán envió a este Cabildo su parecer firmado de su nombre al cual no vino en persona por su indisposición y por el dijo que todos los tocados deeste mal se junten y saquen fuera de la Ciudad en alguna estancia y parte donde asistan sin que ninguno de elloz pueda entrar ni volver a la Ciudad con una grave pena que el señor Gobernador les imponga y que se sustenten con sus propios caudales y si no alcanzaren se pida una limosna cada semana por uno de los regidores y que cada vez que de este puerto salieren navío para la Nueva España se enbíen dos ayá y sus Hospitalez hasta que se remitan todos y sus caudales ecepto el que de ellos tuviese hijos que este no se ha de remitir mas que su persona y para la egecución y cumplimiento deesto se nombren dos diputados que con mucha presteza lo hagan cumplir y visto por su merced d... los dichos votos, mandó se egecuten el... y más conforme cuya egecución y cumplimiento dicho cabildo cometió a los dichos Capitán do... García de Córdoba y Alvaro de Luces, Regidores, a quien se encargo lo hagan cumplir y egecutar como está acordado y en ello las diligencias que convengan.
9: 5-7 (T). 3-IX-1630.

— 50 —

Se extiende la lepra, que se cumplan las disposiciones

En este cabildo propuso el dicho procurador general y dijo que en esta Ciudad iba cundiendo el mal y enfermedad de lazarinos y pidio se pusiese el remedio más conveniente y se acordó que se cumpla lo que en esto está acordado y que los Comisarios a quienes se está cometido hagan las diligencias que convenga como lo tienen comenzado.
9: 56 (T). 21-II-1631.

— 51 —

Sobre enfermos de héticos y lamparones

En este cabildo propuso el dicho Procurador General que por auto de gobernador don Lorenzo Cabrera se había mandado a los

médicos con penas que manifestasen los enfermo de héticos y lamparones que había en esta Ciudad y diesen cuenta del que muriese para que se proveyese lo que conviniere y que no lo cumplian siendo así que habia muerto una muger Maria Diaz junto al matadero del dicho mal de héticos y lo estaba una negra suya de que no se había dado cuenta y pidio se proveyese de remedio a lo cual se proveyó que se le notifique a los médicos cumplan con el tenor de dicho auto y por esta vez se perdone la culpa y que si lo quebrantasen se egecutaran las penas del irremisiblemente.
9: 87 v. 88 (T). 27-III-1631.

— 52 —

Petición del Dr. Francisco Muñoz de Rojas al Cabildo para que este solicite de S. M. el nombramiento de Protomédico

En este Cabildo se leyó una petición del Lcdo. Fco. Muñoz de Rojas, médico, en que pidió que atento la continuación asistencia y trabajo de su persona en servicios deesta República con tanta aprobación y que lo había (con lo cual se acabó este cabildo e lo firmaron) continuado muchos años y servicio el oficio de médico en el Hospital Real deesta Ciudad y en Sevilla visitaba el distrito y hecho lo mismo en las Provincias de Nueva España en las cosas tocantes a su Ministerio como parecía por recados que tenía de todos por los cuales pretendía que S. M. le hiciere merced del Oficio de Protomédico en esta Ciudad e Isla por la dificultad que había de irse a examinar los barberos y cirujanos, boticarios y otros oficiales y pidió a esta Cabildo se sirviese de informar y escribir a S. M. pues tenía noticia de la certidumbre de los dichos sus servicios todo lo cual visto por este Cabildo acordaron se escriba a S. M. en conformidad de su pedimento y se comete al Lcdo. D. Pedro de Pedrosa, Regidor para que lo haga.
9: 127 v. (T). 6-II-1632.

— 53 —

Petición de Luis Pérez de Morales para que lo examinen para ver si padece de lepra

En este cabildo se leyó una petición de Luis Pérez de Morales en que pide que atento en que los Comisarios deeste Cabildo le habían nombrado por uno de los tocados del mal de San Lázaro y que él no lo estaba y que le mandasen, viesen y visitasen los médicos de la Armada y de la Ciudad y declarasen si su mal era el de la dicha enfermedad y constando no serlo que le diese licencia para vivir libremente en sus casas en esta ciudad y visto por el cabildo

justicia y regimiento deeste ciudad dijeron que se cumpla lo proveido.
9: 127 v. 128 (T). 6-II-1632.

— 54 —

Sobre el Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas

En este cabildo se presentó una petición de Josefa Díaz Pimienta por la cual pide se le haga merced de una cuadra de solares para... que hay a espaldas de la... del Dr. Francisco Muñoz de Rojas, linde con las dos caballerías de tierra que se le concedieron a el ayudante Jacinto de Quirós y tratado y conferido se remitió a votos y lo dieron en esta forma. El Alguacil Mayor D. Juan Chirinos capitán D. Garcia Fernández de Córdova, Nicolás Carreño, Capitán Juan Sanchez Perera en informes dijeron que porque entiende que es vedado la parte donde se pide lo remiten al Señor Gobernador y Capitán General a quien toca lo referido. El regidor Alvaro de Luces y Caamaño dijo que por cuanto por el pedimiento consta de ser vedado la parte donde se pide lo remite al Señor Gobr. y capitán general a quien toca verlo referido. El Lcdo. Pedro de Pedroso dijo que no siendo vedado haga sus diligencias.
9: 218 v. T(). 5-IX-1633.

— 55 —

Presentación del título de Protomédico del Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas

En este cabildo presentó petición el Ldo. Franco. Muñoz de Rojas médico vecino desta Ciudad haciendo relación de la merced que S. M. le ha hecho de protomédico y ecsaminador de todos los doctores cirujanos, barberos, boticarios y parteras desta Isla de Cuba y con ella presentó el título de dicha merced y una certificación de los oficiales de la Real Hacienda desta Ysla de haber satisfecho en las reales cajas de su cargo dos mil cuatrocientos reales con que sirvió S. M. Huboso por presentado para que se guarde y cumpla como S. M. lo manda y que quedando de dicho real título y de la dicha certificación en este libro se le vuelva el original.
9: 278-279 (T). 9-IX-1634.

— 56 —

Título de Protomédico del Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas

«D. Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Cicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra,

de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Marcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Absburg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &. Por cuanto por parte de vos el Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas se me ha hecho relación estudiada en la Universidad de Sevilla (sic: debe faltar algo en la copia por descuido del copista) las Facultades de Filosofía, Medicina y Cirujía, os graduaste de Bachiller en ellas y fuistes ecsaminado por mis protomédicos, y que habeis sido visitador de todos los doctores cirujanos, barberos y boticarios de la ciudad de Sevilla y su jurisdicción, y médico mayor de galeones de la carrera de las Indias, y visitador de los médicos, cirujanos, barberos y boticarios de la ciudad de la Veracruz y su distrito en la Nueva España por nombramiento de mi Audiencia de ella, y que mi gobernador de la Habana os nombró por médico de mi hospital de aquella ciudad, que estais egerciendo con aprobación de sus vecinos, y que por su mucha distancia que hay de la dicha ciudad de la Habana a la de Méjico, donde están los protomédicos y ecsaminadores de las dichas Facultades de Medicina y cirujía, y no tener caudales para tan largo camino los que sean de ecsaminar usan los dichos oficios de médicos, cirujanos, boticarios y parteras sin ser capaces ni estar ecsaminados para ello en gran daño de los vecinos y pasageros de la dicha ciudad de la Habana y su Ysla, lo cual se saliéredes (sic) si en ella hubiesen un protomédico ecsaminador que los ecsaminase y diese licencia y títulos a los que hallase hábiles y suficientes, como le hay en la ciudad de Mégico, Reyes y otras partes, suplicásteisme atento a ello os hiciese merced de darnos título de protomédico ecsaminador de todos los doctores cirujanos, barberos, boticarios y parteras de la dicha Ysla y ciudad de la Habana. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con lo que sobre ello dijo y alegó mi fiscal dél y lo que informaron la dicha ciudad de la Habana y los gobernadores della, teniendo en consideración a lo referido y a las letras y esperiencia, suficiencia y buenas partes que concurren en vos el dicho Lcdo. D. Francisco Muñoz de Rojas, he tenido y por la presente tengo por bien que ahora y de aquí adelante cuanto mi voluntad fuese, seais mi protomédico ecsaminador de todos los doctores, cirujanos, barberos, boticarios y parteras de la dicha ciudad de la Habana y Ysla de Cuba, y que como tal podais usar y useis el dicho cargo en los casos y cosas a él anejas y concernientes según y de la manera que lo usan y pueden y deben usar los protomédicos y ecsaminadores destos reinos y de la ciudad de Mégico, Los Reyes, Santa Fe y Cartagena, ecsaminando y dando títulos y licencias a los que halláredes hábiles y suficientes para los dichos oficios, guar-

dando en todo la instrucción que para ello está dada y por esta mi carta o por su traslado signado de escribano, mando a mi gobernador y capitán general de la dicha Ysla y ciudad de la Habana y a todos los demás jueces y justicias dellas y a lo Consejos, caballeros y escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Sevilla, y lugares de su jurisdicción os hayan, reciban y tengan a vos, el Licdo. Francisco Muñoz de Rojas por tal protomédico y ecsaminador dellas, y usen con vos el dicho oficio según dicho es; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón dél os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas al dicho cargo anejas y pertenecientes; todo bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho cargo, y os doy poder y facultad para lo usar y egercer como dicho es, caso que por ellos o algunos dellos a él no seais recibido y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario. Por cuanto ha constado en mi Consejo Real de las Indias que en conformidad de la orden que tengo dada, habeis pagado y puesto en poder de mi escribano general de la media anata dellos tres mil setecientos y cinquenta maravedis en reales de plata doble, que tocanala dicha media annata de los trescientos pesos con que me habeis de servir en poder de los Oficiales de mi Real Hacienda de la dicha ciudad de la Habana antes que seais recibido al uso y egercicio de dichos oficios, y mando que tome la razón de la presente D. Juan de Castilla, mi Secretario y del registro general de las mercedes. Dada en Madrid a diez de mayo de mil seiscientos y treinta y tres; Yo el Rey. El Conde de Castrillo. El Lcdo. Antonio Villaseñor. D. Diego de Cardenas. El Lcdo. D. Juan Pardo. El Conde de Umanes. D. Juan de Solórzano Pereira. Yo D. Fernando Ruiz de Contreras, Secretario del Rey nuestro señor, lo fue escribir por su mandato. Registrada: D. Antonio de Aguiar y Acuña; Por el gran Canciller: D. Antonio de Aguiar y Acuña. Subteniente Tomé la razón en diez y seis de junio de mil seiscientos y treinta y tres, D. Juan del Castillo.»
9: 282 v. 284 v. (T). 9-IX-1634.

— 57 —

Procesiones y rogativas por la salud de la Ciudad

En este cabildo se presentó petición del Capitan Juan Rodriguez Camacho, Procurador General de esta Ciudad, pidiendo también procesiones y rogativas a Dios Ntro. Señor por la salud desta Ciudad, pues consta la poca que hay en ella y los muchos muertos y enfermedades no conocidas. Acordóse que los regidores Sebastián Calvo de la Puerta y Tesorero Juan de Armas, de parte desta Ciudad, vayan al Sto. Obispo y presenten gran necesidad que hay

para que lo referido se haga y que en esta Ciudad se lo suplique y pide su Señoría.
9: 363 (T). 3-XI-1635.

— 58 —

Sobre los lazarinos

En esta Ciudad se trató de que hay muchos enfermos de San Lázaro que tratan y comunican y andan entre las gentes della y en particular dos negros que tiene Leonardo Hernández Santos y Luis Pérez de Morales vecinos desta Ciudad, y asi conviene se ponga remedio en ello y tratado sobre lo referido se acordó que el Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas médico desta ciudad los vea a los referidos y los demás que hubiere y declare en razón de la dicha enfermedad lo que se le ofreciere con cuya declaración se acordara lo que convenga.
9: 403 v. (T). 9-V-1636.

— 59 —

Petición de tierras por el Lcdo. Francisco Muñoz de Rojas

En este cabildo se presentó una petición del Ldo. Francisco Muñoz de Rojas pidiendo cuatro caballerías de tierra para una estancia en las tierras del Río lindando con tierras del Contador Minenza y las que ha pedido el Alferez Blas de Pedrosa y con el corral en Calabazar.
9: 414 v. (T). 20-VI-1636.

— 60 —

Petición de limosna para el Hospital Real

En este cabildo propuso el Sr. Gobernador que en el Hospital Real desta Ciudad se pasan hoy muchas necesidades porque sus enfermos son muchos como es notorio y los hay en general en esta Ciudad y poca su renta para su mucho costo y gastos y conviene que se le ayude con limosnas conforme cada uno pudiere y que para pedirlas y representar a los vecinos desta ciudad las dichas necesidades acudan a ello dos caballeros diputados deste cabildo y que ansi se tome acuerdo para ello. Y tratado y conferido se acordó que los regidores Nicolás Carreño y don Pedro de Pedrosa a quienes se nombra por comisarios acudan a pedir las dichas limosnas y con las que hubiere y sacaren al Padre Prior del dicho Hospital.
9: 423 v. (T). 20-X-1636.

— 61 —

Procesiones en favor de la salud

En este cabildo propuso el regidor Juan de Núñez que como es notorio esta ciudad ha estado y está muy falta de salud con muchas enfermedades de sarampión y virguelas y otras enfermedades de que se han muerto y mueren cada dia muchas personas grandes y pequeñas, blancos y negros y ansi le parece que esta ciudad acuerde se haga una rogativa a Dios Ntro. Señor y procesión general y tome por intercesor a los gloriosos San Sebastián y San Roque y que la dicha procesión se haga saliendo de la Santa Iglesia Mayor al Hospital Real de esta Ciudad donde están los gloriosos Santos y donde se les hace en cada un año su fiesta y alli se diga la misa y vuelva la dicha procesión otra vez de alli a la dicha Santa Iglesia y que para lo adelante esta ciudad tome por abogado en lo referido a los dichos gloriosos Santos y se acuerde que encada un año de sus dias se les haga su fiesta y misa y procesión a uno de ellos el que a la ciudad le pareciere o cayese en suerte para que intercedan a Dios Ntro. Señor por esta ciudad y gente della y tratado y conferido sobre lo dicho se acordo que se haga la procesión en la conformidad que se propone y para ello de parte desta ciudad se le cuenta sobre ello à el señor Obispo desta Isla para que lo tenga por bien y para ello y para todo lo demás que a ello se ofreciere se nombra por Comisarios a los regidores Nicolás Carreño y Capitan Sebastian Calvo de la Puerta y para lo demás propuesto para lo adelante estando junta la ciudad en otro cabildo se tratará y acordará sobre ello.
9: 437 (T). 6-II-1637.

— 62 —

Petición del Ldo. Antonio Gutiérrez Pal para que le reciban como médico

En este cabildo presntó petición de Ldo. Antonio Gutiérrez de Pal médico con un título del ecsamen y licencia que tiene de los protomédicos de su Majestad y Alcaldes ecsaminadores de la Medicina en la villa de Madrid para que le reciba y conste a su señoría cómo es tal médico y le admita para que pueda curar en esta Ciudad en conformidad del dicho su título y habiéndolo leído por mí el presente Escribano se proveyó lo que contiene al pie de dicha petición.
9: 488 (T). 18-VI-1638.

— 63 —

Copia del título del Ldo. Antonio de Paz Gutiérrez

Yn Dey Nomine Amen.—Nos, los doctores don Antonio Ponce de Santa Cruz y Juan Benítez Gallego de la Serna y Alonso Núñez, médicos de Camara del Rey Ntro. Señor y sus Protomédicos generales Alcaldes y Ecsaminadores Mayores en todos sus reinos y señoríos de todos los méd:cos cirujanos, boticarios, herbistas y algebristas y destiladores, & hacemos saber a los que la presente vieren como ante nos en una audiencia pareció presente el Ldo. Antonio de Paz Gutiérrez, natural de la ciudad de Linda, que es un hombre de edad de veinticinco años, alto y delgado de cuerpo, barbirubio oscuro, con una señal de herida larga del lado derecho de la barba y nos hizo relación diciendo que era Bachiller en Medicina y graduado por la Universidad de Salamanca que habia practicado la dicha Facultad los dos años que S. M. manda como constaba por cierto testimonio signado de Secretario de la Universidad y por cierta información de la dicha práctica fuera con autoridad de justicia de que hizo presentación y que atento a que había cumplido con el tenor de la dicha pragmática quería ser ecsaminado por nos visto el dicho testimonio e informaciones le admitimos a ecsamen y le ecsaminamos en teorica práctica y egercicio de la dicha Facultad a todo lo cual satisfizo y respondió bien y cumplidamente y por nos visto su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en el dicho ecsamen dio le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Ldo. Antonio de Paz Gutiérrez, para que libremente sin pena ni catima alguna pueda cursar y egercer la dicha facultad de medicina en virtud de esta nuestra carta de aprobación y del título de Bachiller en la dicha facultad en todas las ciudades, villas y lugares de los reinos y señoríos de Su Majestad y damos licencia al Secretario de la dicha Universidad y otra cualquiera persona en cuyo poder estuviera el registro del dicho Grado de Bachiller para que le de al susodicho sin por ello incurrir en pena alguna y le mandamos dar y dimos este título y licencia firmado de nuestros nombres y signado y firmado de Francisco Pérez Tristán, Escribano de S. M. y de nuestra audiencia y juzgado. Dado en la Villa de Madrid a 23 días del mes de agosto de mil y seiscientos treinta y seis años. Don Antonio Ponce de Santa Cruz. El Dr. Gallego Benítez de la Serna. Dr. Alonso Núñez. E yo el dicho Escribano Francisco Pérez Tristán, Escribano del Rey Netro. Señor y de la audiencia y juzgado de su Real protomedicato presenté fui al dicho ecsamen con los dichos señores que aqui firman sus nombres a los cuales doy fe que conozco de cuyo mandamiento fia escribir

este título y se lo entreguen a dicho Antonio de Paz y Gutiérrez el cual pagó tres ducados de los derechos de media anata con que todos los que se ecsaminan de la dicha Facultad de Medicina sirven a su Majestad como consta de los recaudos de haberse pagado que queden en mi poder y los signé y firmo en testimonio de verdad. Francisco Pérez Tristán. Han de rubricar este título los doctores Benito de Matamoro Gallego, médico de Cámara de su Majestad, Leonardo García, médico del Rey Nuestro Señor y del Reino y Pedro Palencia Cisneros, asi mismo médico del Rey Ntro. Señor y del Reino y de la Inquisición, ecsaminadores en el protomedicato general. Y al pie están tres señales de rúbrica. Concuerda con dicho título original que se presentó en el Cabildo que se hizo en diez y ocho días deste presente mes y año, que original volví a entregar a dicho Ldo. Antonio de Paz Gutiérrez y para que dello conste por mandato de su Señoría del Cabildo Justicia y Regimiento desta Ciudad del presente en la Habana en veinticinco de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años. En fe dello fué mi signo en testimonio de verdad Gaspar de los Reyes, Escribano Real el título original que presenté ante su señoría, del Cabildo justicia y regimiento destà ciudad de donde se sacó el testimonio de arriba y lo firmé en la Habana en veintiseis de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Dr. Antonio de Paz Gutiérrez.
9: 494-495 (T). 18-VI-1638.

— 64 —

Petición de Ldo. Juan de Estrada para que se le reciba como médico

En este Cabildo presentó el Ldo. Juan de Estrada sus títulos de médico pidiendo licencia para curar en esta Ciudad. Y habiéndosele visto se acordó use de ellos y en su virtud se le concede la dicha licencia y se le vuelvan los dichos títulos para en guarda de...
9: 547 v. (T). 20-V-1639.

— 65 —

Presentación del título de boticario de Francisco de Carmona

En este cabildo se presentó una petición de Francisco de Carmona, boticario, presentado su título de ecsamen pidiendo se pusiese un tanto de el en este libro y se volviese el original. La ciudad le hubo por presentado y le mando se le volviese el título de ecsamen para en guarda de su derecho. Nota marginal. Recibi el título que presenté é lo firmé. Francisco de Carmona.
10: 231 (T). 20-IX-1642.

— 66 —

Sobre los lazarinos

A este cabildo se trajeron los autos que hay fecho sobre los enfermos del mal de San Lázaro que hay en esta Ciudad que se mandaron traer en otro cabildo pasado y vistos... y tratado y conferido se acordó que el auto que está en ellos de cinco de mayo del año de seiscientos y treinta y uno se notifique a los que en esta Ciudad pareciere haber enfermos del dicho mal siendo personas libres. Y a los que no le fuesen se les notifique a sus amos para que lo guarden y cumplan.
10: 290 v. (T). 13-IV-1643.

— 67 —

Petición de Juan González, barbero, de un solar

En este cabildo se presentó petición de Juan González, barbero, pidiendo un solar lindando con el que se hizo merced a Bartolomé Vanegas que cae a la calle de San Juan. Y ansi mismo otro solar que está en la calle de la Zanja del Hospital que va a dar al monte otro solar debajo de los linderos que refiere en su pedimento. Acordóse que atento a que en esta parte han pedido otros vecinos y están suspendidas las deligencias de todo hasta que se fenesca el pleito que el procurador general de esta ciudad trae sobre que se aclare el término del Vedado que pretende lo es donde se pide se reserva para cuando esté fenecido el acordar lo que convenga en esta petición.
10: 311 (T). 23-X-1643.

— 68 —

Petición de un solar por el Ldo. Antonio de Paz

En este cabildo se presentó petición del Ldo. Antonio de Paz vecino desta Ciudad pidiendo una cuadra de solares para una guerta por lo alto del sitio y guerta que fue del Capitán Antonio Ferrera, acordóse a ella que haga sus deligencias en conformidad de las ordenanzas y acuerdos de esta Ciudad ante sus Comisarios.
10: 335 v. (T). 2-X-1644.

— 69 —

Proposición del Capitán Hernando Calvo de la Puerta sobre honorarios de médicos y cirujanos

En este cabildo propuso el señor Capitán Hernando Calvo de la Puerta, Regidor desta Ciudad, su receptor de penas de Cámara que

tendiendo a los escesos grandes que usan los médicos y cirujanos en las curas que hacen (que) con los enfermos pidiéndoles exhorbitantes precios y que no dudan de pagar y prometérselos los enfermos por la necesidad en que se ven y moviéndoles las muchas quejas que sobre lo referido ha oído a diferentes personas y sobre este particular. Y se mandó considerando que el gobierno de la República y todos aquellos oficios y estos que son para su conservación tienen arancel señalado lo que se debe pagar el ministerio de que se usa con distinción y claridad y como en los jueces, abogados procuradores l... y también en los regidores en cuanto usan oficios de jueces y lo que más es aún los eclesiásticos desde el señor obispo hasta el menor capellán, tienen limitado y señalado lo que se les ha de dar de justicia por el acto que egercen y viendo que el uzo de los médicos y cirujanos es frecuente y necesario en la República de quien mas frecuentemente se ayudan los moradores della y que su codicia es insaciable porque el fin de su arte es poseer riquezas y así por esta razón necesitan mas de arancel y límite de lo que se le ha de pagar de las visitas que hacen a los enfermos en consideración de todo lo cual y para que el que los llamare sepa lo que ha de dar y pagar de justicia suplica a vuestra señoría trate de moderar y tasar lo que se le ha de pagar a los dichos médicos y cirujanos por cada visita de hombres libres o de esclavo cada una con distinción y hecha la dicha moderación y tasación se mande pregonar para que a todos sea público y notorio y que lo guarden y cumplan y no p'dan mas que lo que se les señalare con graves penas que para ello se les pena y que la dicha tasación se fige en lugar público para que venga noticias de todos y queden en los libros desta Ciudad, donde las partes saquen los testigos que quisieren y oída la dicha proposición la hé... acordado que estando junta por faltar en este cabildo algunos regidores se acordará sobre lo que en ella se propone.
10: 417-417 v. (T). 9-VIII-1647.

— 70 —

Sobre los enfermos del mal de San Lázaro

En este cabildo dijo el señor Maese de Campo don Diego de Villalba y Toledo que ha sido informado hay en esta ciudad y en las haciendas del contorno della muchas personas blancas y negros esclavos enfermos del mal de San Lázaro y por ser como es enfermedad tan pel'grosa y perjudicial conviene poner remedio en ello con todo cuidado y diligencias y habiéndose tratado sobre ello y más conveniente se acordó que en cuanto para los esclavos que tienen la dicha enfermedad sus amos lo hagan recoger en sus haciendas todo lo que pudieran apartado de la comunicación de los demás esclavos y per-

sonas que en ella estuvieran y así se les notifique a los que los tuvieren con apercibimiento que no lo haciendo como si los dichos esclavos fueran libres se quitarán de su poder y se echarán fuera desta ciudad en la parte que más convenga y en cuanto a las personas libres que han venido de fuera desta ciudad se vuelvan a salir fuera della y las demás que hubiere y se suplica al dicho señor Gobernador y Capitán General mande su señoría sobre todo lo que más convenga al remedio de enfermedad tan peligrosa.
11: 497-497 v. (T). 2-X-1648.

— 71 —

Sobre el navío que procedente de Campeche llegó a La Habana afirmándose que existía allá la peste

En este cabildo dijo el señor gobernador y captián general que como a esta ciudad le consta hay noticia cierta en ella que en la Villa de San Francisco de Campeche había muerto mucha gente de la que allí residía de la enfermedad contagiosa de peste que se tenía noticia había pasado ya la dicha enfermedad a la ciudad de Mérida, cuya noticia dio el navío que llegó a este puerto del de la dicha villa de San Francsco de Campeche por cuya causa su Señoría dio orden para que no entrase dentro del ni saltase de la gente que en el venía ninguno en tierra y habiéndole dado algunos bastimentos de que necesita le hizo proseguir su viaje que dijo era ala ciudad de Puerto Rico. Y porque ayer seis deste presente mes en la tarde llegó a este puerto otro navío que dijo viene de la dicha Villa de San Francisco de Campeche y que hace viaje a la ciudad de Puerto Rico al cual se le hizo dar fondo a la boca del puerto donde está y da la misma noticia que el primero y que la dicha enfermedad esta en la dicha ciudad de Mérida donde han muerto muchos de los vecinos y personas que alli residen y indios, y considerando que este navío viene sin árbol mayor que dice lo cortaron con tormenta en la conjunción de setiembre y que necesita de mastelero y berga mayor y de otra que pide para proseguir su viaje y que todas ellas se le podían prevenir y dar con toda brevedad eseto el árbol mayor que este aunque su señoría ha dicho y ordenado hacer toda deligencia no se hallado en esta ciudad palo para ello ni aún jimelgas para poder ayudar a... otro cualquier palo y que este es necesario se traiga del monte que para ello con las muchas aguas que hay es necesario algunos días y en ello y en hacerlo es fuerza se pase más de veinte días y el mayor riesgo que se corre es que dicho navío está a la boca del puerto y en tiempo de nortes y que de una hora a otra pueda venir y es fuerza el que entre en el puerto o se pierda a la boca de él, porque no hay vayal que esté seguro en él de tormentas y donde le pueda poner guardias por tierra para que no se traten ni comunique con la gente de ella si no es el puerto de la Chorrera y aún

en ese no se tiene cierta ciencia si el dicho navío puede entrar por la poca agua que tiene su entrada y cuando la tenga allí corre mucho más riesgo de perderse con cualquier tiempo del noroeste o norte que venga y sobre todo de estos inconvenientes y riesgos esta Ciudad vea y acuerde lo que más convenga al bien común della y a prevenir sobre el suceso referido lo que puede suceder y en particular el de la dicha enfermedad que conforme se acordare su señoría esá presto de lo mandare efectuar luego. Y habiéndose tratado y conferido sobre los casos y cosas referidos por el dicho señor gobernador y Capitán General y cada una de ellas en particular y tomando resolución sobre toda la ciudad unánimes y conformes sus Capitulares deste Cabildo dijeron que por lo tratado y propuesto en él se ha conocido y conoce que el dicho navío con los arboles y velas que trae de bauprés trinquete y mesana y bandola en el árbol mayor donde pone su vela entró en este puerto y con los mismos árboles y velas puede navegar y hacer viaje a la provincia de Campeche donde salió y mejor siendo como es donde ha de ir a la parte de sotavento deste puerto tiene por más conveniente esta Ciudad que su señoría mande vuelva a donde salio donde se podrá prevenir de los arboles de que necesita para hacer su viage y si quisiera bastimentos o otra cosa de las que pide se les podrán dar, pues se le podrá hacer con toda brevedad aunque por ello se detenga conque se escusarán todos los riesgos tan conocidos como su señoría lo refiere y en particular el mayor de la dicha enfermedad pues por la noticia que se ha dado dice se causó en la dicha provincia de Campeche de la entrada que en su puerto hizo un navío que la de Puerto Rico donde había la dicha enfermedad. Y así esta Ciudad suplica al dicho señor Gobernador y Capitán General ordene y mande todo lo que convenga conforme a lo referido que así esta Ciudad se lo suplica a su Señoría. Y visto el dicho acuerdo por el dicho señor Gobernador y Capitan General dijo que se le de y vaya a hacer el viage referido a donde vino con lo cual tulares están conformes ya su señoría lo mandó a egecutar y dio órdenes para ello y para que el dicho navío salga mañana de la parte donde está dado fondo y que hoy que es ya tarde se le prevenga y avise de ello y pida lo que hubiese menester para que luego se le de y vaya a hacer el viage referido a donde vino con lo cual se acabó el dicho Cabildo y lo firmaron don Diego de Villalba y Toledo. Ante mi Hernando Pérez Barreto. Escribano de Cabildo. 11: 498-499 v. (T). 7-X-1648.

— 72 —

Presentación de los títulos de D. Lázaro de Flores

En este cabildo presentó el Dr. D. Lázaro de Flores cuatro títulos escritos todos ellos en pergamino y en latín cada uno de ellos

con un sello en una hoja de lata impreso en cera colorada, el uno dellos de Bachiller en Medicina, y el otro de Lcdo. en Medicina y otro Título de Dr. En Medicina y otro título de Bachiller en Artes, los cuales remitieron al Sr. D. Pedro Recio de Oquendo, Alguacil Mayor, como uno de los Capitulares del dicho Cabildo y habiéndolos visto el dicho Sr. Alguacil Mayor, todos los Capitulares del dicho Cabildo dijeron que el dicho Lázaro de Flores use en esta Ciudad estas facultades contenidas en los dichos títulos que presenta y se le vuelvan los originales.
11: 691 (T). 7-IX-1651.

— 73 —

Proposición del Regidor sobre necesidades de la Ciudad

Habiéndose propuesto en acuerdos por parte del Regidor Alvaro de Luces y Caamaño los reparos de que necesita esta Ciudad en la fábrica de matadero, cárcel y conducción de agua por encañado mirando en todo a el útil y bien público y considerando que para cualquiera destas cosas es cortísima o ninguna la renta que en propios tiene la dicha Ciudad pues no alcanza al gasto de las fiestas que tiene de imposición con acuerdo del cabildo y regimiento de ella di cuenta a su Majestad pidiendo concediese facultad para imponer alguna cosa que ayudase a poner en egecución lo propuesto. Y viendo que el dicho Regidor en la que hizo en treinta de enero deste presente año pretendía se impusiese en el vino y hallando que sin la facultad real no pueden hacerse tales imposiciones y sin ellas ser dificultoso conseguir lo que de tanto útil es a esta República y en particular la conducción del agua por encañado sin que entre en casa alguna de que se siguen los graves daños que se han esperimentado en esta ciudad en perjuicio de la salud como consta por la declaración hecha por los médicos y cirujanos della a que me remito, y asi mismo el que se le sigue a la Armada de S. M. que entre en este puerto a hacer aguada en resultar della el morir mucha gente asi en el tiempo que lo hace como después de haber salido deste puerto. Suponiendo ser cierto y sin duda alguna que el no haber tenido resolución del Consejo ha estado de parte de no haber persona que lo solicite por lo que se ha retardado más tiempo del que pide la necesidad que hay de cárcel y matadero, casas de cabildo y reparación de aguas pestilenciales y todas estas cosas tan urgentes y necesarias al bien común y utilidad pública, como se ve por esperiencia, pues de no tener cárcel esta Ciudad resulta la incomodidad a los presos y la mala obra y injusticia al vecino cuyas son las casas que hoy sirven de cárcel en no pagárseles las comidas de más de doce años por no tener propios la Ciudad como queda dicho. Y en carecer de matadero la mala orden y disposición en

matar el ganado expuesta la carne muerta a el agua, moscas y sereno conque tal vez suele traerse a las carnicerías y oliscando de que proceden los achaques casi contagiosos. Y de no venir el agua encañada y separada de toda inmundicia lo que ambo queda ponderado y mas largamente parece de la información hecha con que tendría por acertado elegir persona de toda satisfacción y cuidado que lo pusiese en representar a S. M. ante su real Consejo los daños y necesidades de esta República. Y como el cuerpo principal dello es su Cabildo e Regimiento y cada regidor de por sí cabeza y miembro de que se compone este cuerpo tenía por sin duda que ninguno mejor sabrá solicitar lo que uno de los dichos regidores entre los cuales el regidor don Blas de Pedroso juzgo lo sabrá hacer con mucho cuidado por el que ha tenido en todo cuanto se le ha encargado procurando siempre el servicio de S. M. en el útil y bien desta República y por ser de la ciencia y esperiencia que se requiere para tales negocios por haber tenido a su cargo en otras ocasiones otros de importancia con que fue a Madrid de que dio muy buena cuenta por lo cual me parece acertado que el dicho Regidor don Blas de Pedroso vaya segunda vez y como esperimentado y versado en tales negocios ponga los medios posibles con su solicitud y agencia en conseguir lo propuesto pues en ello se le hace gran bien a esta Ciudad en reparar los daños que de la dilación se siguen al común y la salud universal y yo a S. M. en mi sentir gran servicio en proponerlo por lo que arriba queda ponderado para que pareciendo conveniente en el acuerdo de estos señores Regidores, se ponga en egecución y surta efecto mi buen celo que es acertar en el servicio de S. M., en los reparos de que necesita esta ciudad el tiempo que estuviere a mi cargo y se deja bien conocer de lo propuesto pues hasta ahora no ha habido Gobernador que reparase en cosas tan necesarias y inexcusables evino cualquiera de las propuestas pues de haberlo hecho algunos de mis antecesores y dado cuenta dello a S. M. y nombrado persona que fuese a su solicitud es cierto se hubiera conseguido y hoy se hallara reparada cuando no toda algunas de las cosas propuestas en mi tiempo. Habiendo oído lo que su señoría el señor gobernador acuerda sobre la dicha proposición mandaron que a la letra se ponga al pie del Cabildo que se hizo sobre lo en él contenido y ansi lo acordaron y firmaron y que se devuelva a su señoría al señor Gobernador el original que dió. Don Diego de Villalba y Toledo. Don Pedro Recio de Oquendo. Luis Castellon. Ambrosio de Soto. Don Melchor Alvarez de la Mancha. Ldo. Antonio de Tapia. Alvaro de Luces y Caamaño. Don Blas de Pedroso. Don Diego de Zayas. Ante mi: Gaspar de los Reyes, Escribano Público.

11: 700-701 v. (T). 10-XI-1651.

— 74 —

Proposición del Sr. Gobernador sobre enfermedades que ha habido en Cuba

En el cabildo propuso el Señor Maese de Campo don Francisco Xedler Caballero de la Orden de Alcántara, Gobernador y Capitán General de... Ciudad que algunas personas que habían llegado a esta ciudad de la villa de San Juan de los Remedios del Cayo le habían dado a su señoría noticias de que en dicha Villa habían corrido nuevas de que la ciudad de Cuba estaba infestada de enfermedades contagiosas y pestilentes y muchos de sus moradores habían muerto de dichas enfermedades, del dicho contagio conque deser ciertas las nuevas referidas justamente se debía temer el peligro de que dicho contagio cundiese a esta ciudad por la comunicación que tiene con la de Cuba y demás lugares de la tierra adentro y asi su señoría daba aviso a este Cabildo para que oída y considerada por los señores Capitulares del se eligiese los medios más convenientes... las comunicacion y e... tra a las personas que viniesen de la dicha ciudad de Cuba y demás lugares de la tierra adentro y sobre todo se acordase y resolviese lo más conveniente que fuese al servicio de su majestad y bien desta República. Y el señor Regidor don Pedro Recio de Oquendo Alguacil mayor bista la proposición hecha por su señoría del señor Gobernador dijo que atento a que hay dos caminos que son los que más se continúan y frecuentan que es el uno biniendo de la ana... a esta ciudad y en ella está el presente el Capitan don Manuel Barreto que es persona ap... que se le de comisión bastante para que las personas que viniesen de esos lugares de la tierra adentro que pasaren por allí las registre... quiera... de la ciudad de Cuba o de otros lugares circunvecinos a ella y no los deje pasar de ninguna manera y que... tas en el otro camino arriba dicho por la costa del Norte Domingo Díaz de Péres sele de la misma comisión de la propia forma y manera que por quanto pueden algunos desvissarse por el monte sele de la propia comisión al Capitán don Domingo Fernández Borges y en el Ingenio de Canímar a el Alferez Luis de Sotolongo y en el Corral de Limones al Capitán Josefe de Soto y... para mayor defensa y seguridad se da en Jaruco a Juan de... y en Santa Cruz a el Alferez Julián de Soto y en Río Blanco a el Capitán Francisco de Cárdenas y se le... saber a todas las personas a quienes se les dá la dicha comisión cuya orden y escrito no haciéndoles primero saber a las tales personas se detengan en el hato y corral y Bacuranao de Abajo donde yrán los señores regidores por semana, asistiendo cada uno en el dicho sitio para que no pasen de ningún modo a esta ciudad y tengan amplia comisión para que puedan poner... y assi lo suplica el Señor Gobernador. Y visto por los señores Capitulares deste Cabildo dixeron

todos unánimes y conformes que son del mismo parecer y voto del Señor Alguacil Mayor. Y su señoría del señor Gobernador mando se guarde y cumpla lo acordado por la ciudad.
11: 857-858 (T). 8-IX-1653.

— 75 —

Medidas para evitar el contagio

En este cabildo su señoría del Señor Maese de Campo don Francisco Xedler Caballero de la Orden de Alcántara, Gobernador y Capitán General desta dicha Ciudad e Ysla de Cuba, por su Majestad dijo que habiendo esta mañana pedido a esta Ciudad se juntasen en el dichos Capitulares señores padres y Santiago orden de San Juan de Dios desta dicha ciudad para que con acuerdo della y de los médicos se viese si es bien se nombrase alguna parte que estuviese fuera del lugar para dar hospitalidad a los enfermos que traía la Armada que de presente esta en este puerto por venir de parte sospechosa de contagio como es Puerto Vel y Cartaxena de donde se tiene noti... dichos dias la hay y particularmente que padece los que no la han tenido en los años de cuarenta y ocho y de cuarena... cincuenta y cincuenta y uno y siendo cosa en que no se halló ningún inconveniente sino que era inexcusable el tomar toda prevención se acordó así en cuya disposición nombro la Ciudad por Comisarios a dos caballeros deste Cabildo y otros dos para que anduviesen por las calles della a reconocer las casas si había algunos enfermos particulares para darles asistencia fuera del lugar en casas que se previnieren para ello. Y habiendo dado cuenta desto al señor Marqués de Villamibia, General de la Armada con el Sargento Mayor para que dispusiese en ella el questo tuviese egecución replicó a ello significando en una certificación de su médico que irá inclussa aquí de la manera que le pareció que estaban los enfermos y se le remitió a su señoría con el Capitán y Juez Oficial Real don Juan de Arrechaga significando sería grande consuelo para la dicha Armada el que se pusiese en execución esto por cuya causa sevolvió a juntar la Ciudad en este Ayuntamiento con el dicho Padre Prior Fray Juan Angel que desde dicho Hospital el cual ha ofrecido de dar cama y toda asistencia menos de un quarto de legua de aquí para la cura de los enfermos que viniesen y los médicos y así pidió que cada uno diere su parecer para que se pusiese en este Cabildo y se le diese testimonio de todo ello para en guarda de su derecho para lo que pudiese suceder para que en ningún tiempo se le pueda culpar por suya y que obró fue con acuerdo y parecer de todos, en cuya conformidad dichos señores Regidores y demás referidos, dieron su parecer de la manera siguiente: El señor Regidor don Pedro Recio de Oquendo, dijo: que habiendo oído lo propuesto por su se-

ñoría el señor Maese de Campo para proceder con mayor acuerdo en esta materia los médicos desta ciudad visiten y vean los enfermos y vistos nos hagan relación del achaques que dice padecen los de la Armada que está en este puerto para que distribuyéndose el contagio se lleven los enfermos de dicha Armada donde está citado y de no ser contagio se curen en el Hospital Real. El Sr. Regidor Alvaro de Luces y Caamaño dijo: que habiendo oido la proposición de su señoría del señor Gobernador le parece que a ella le vienen enfermo que sea luego llevado a la parte destinada donde reconocidos por los médicos desta Ciudad sus achaques certifiquen a su señoría e... ó no y que no sean despedidos los que precede esta diligencia el reco... y luego en vista a todo se hará lo que más convenga al bien de la República. El señor Regidor Luis Castellón dixo que se guarde y cumpla lo acordado en el Hospital Real de esta Ciudad. El Sr. Regidor Ambrosio de Soto dijo que se guarde y cumpla lo acordado en dicho Hospital Real. El señor Regidor don Diego de Zayas dijo que se guarde y cumpla lo acordado en dicho Hospital Real. El señor Regidor don Matías Valero dijo que es del parecer del señor Regidor Alvaro de Luces. El señor Regidor don Pedro de Carvajal dijo que es del parecer y acuerdo de su señoría del señor Maese de Campo. Y visto por su señoría lo acordado por esta ciudad dijo queel padre Prior del dicho Hospital y los médicos de ella que son los que están presentes dijessen lo que les parecía en esto para que con acuerdo de todos se disponga lo que más convenga a esta República y de los enfermos de galeones. Y el dicho padre Prior Fray Juan Angel dixo que habiendo oído la proposición de su señoría se ofrecía a la cura y asistencia de los enfermos en la parte que se señala adonde acudirá con todo cuidado a lo que se ofreciere. Y los dichos médicos unánimes dijeron que hasta ahora no son tan... mado ningún enfermo del dicho mal del contagio que los irán curando en cualquiera parte en donde estén y conforme lo que viesen darán parte a su señoría y que según lo que se ha propuesto y se dice siempre será buena cualquier prevención. Con lo cual se acabó el dicho Cabildo. Y en virtud de mandado de su señoría el cabildo y del señor Gobernador yo escribano del Cabildo hice aqui insertar la certificación del médico de la Armada que a su tenor es el siguiente: Digo yo el Dr. Juan de Reina Monje, Médico de la Real Armada de la Guarda de las Indias del cargo del señor General Marqués de Villamilla y que habiendo visitado por orden de su señoría la dicha Armada y enfermo della no he hallado en todo mas de cuatro en el galeón Ntra. Sra. de la Fuensanta a los dos enfermos de Cámaras y los otros dos de dolores de bubas y asi mismo a otros cuatro que la Capitanía tiene convalescientes de diferentes achaques i ninguno del mal que andaba en Cartaxena y asi mismo el enfermo que dicen murió de repente era soldado de la Compañía del Capitán don Juan Vigentelo y vecino de Cádiz no

murió sino de un achaque que se llama pulmonía que es llaga en el pulmón el qual achaque padecía de tres años a esta parte todo lo qual en junta ca... médicos desta ciudad procuré como asi mismo no traia mal ninguno questa Armada y aunque lo traxera no es contagioso y para que dello conste doy la presente en la Capilla Real a veinte y ocho de abril de mil seiscientos cincuenta y cuatro años. Dr. Juan de Reina Monje. Como consta y parece de la dicha certificación quequeda en mi poder a que me remito y en virtud de lo mandado por este Cabildo lofice insertar el día que se mandó. 11: 874 v.-875 (T). 29-IV-1654.

— 76 —

Consulta al Rey: se hace referencia a una nueva epidemia de fiebre amarilla con motivo de la muerte de Francisco Xedler, Gobernador y Capitán General

Señor: Los galeones de nuestra armada de la guardia de las Indias que salieron deste puerto este presente año para esos reinos llegaron de él con algunos enfermos que se juzgó padecían el achaque general que el año de cuarenta y nueve padeció en esta Ciudad conque en ella volvieron a encenderse las cenizas del dicho achaque emprendiendo en los forasteros y personas que en aquella ocasión no se hallaron presentes muriendo algunas con la misma aceleración y con mas que entonces entre los cuales toco al Maestro de Campo D. Francisco Xedler vuestro Gobernador y Capitán General que en menos de cuatro días pasó de esta vida dexando esta Ciudad muy desconsolada a tiempo que más necesidad tenía de su asistencia, gobierno y defensa falta ,tan considerable que no es decible de la cual se empezaron a encender algunas disenciones entre los oficiales mayores militares sobre la sucesión del Gobierno militar que dió arto cuydado a esta Ciudad —por lo que de ella suele redundar y na redundando en otras partes tan de servicio de Vuestra Magd. y contra la Paz pública que han acarreado tantos cuydados y a Vtra. Magd. y sus reinos tantos costos a su Real Hacienda menoscabo de caudales y haciendas de sus vasallos y porque estos recelos no llegasen a evidencias y execuciones esta Ciudad tan leal como siempre y tan fina en el servicio de Vtra. Magd. procuró divirtirlas apaciguarlas y apagarlas con exhortaciones, requirumien'os y con las demás diligencias que constaba de los autos que en esta ocasión se hicieron por ella de que remito testimonio a Su Magestad mediante los cuales consiguió el fin tan deseado que la motivó a hacerlas quedando conforme todos los que no lo estaban siguiendo una cabeza y un gobernador con exemplo deste Ciudad que obediente a sus reales mandatos, órdenes y reales cédulas en excención de ellas reconoció por Cabeza de lo militar al Castellano del Morro

Pedro Garcia Montanés quien en la referida ocasión se halló sirviendo dicha plaza de Castellano por nombramiento del dicho Maestro de Campo D. Francisco Xedler por muerte de D. Lucas de Carvajal que lo fue propietario del dicho Castillo sin cavilar y vuestras d'chas reales cédulas ni ponerles epigneas executándolas en todo como suena pues cualquiera otra inteligencia que se le pretendía dar por algunos de dichos oficiales mayores militares con que se pretendía evadir de su observancia y execución solo está reservado a vuestra Magestad como a Soberano Señor que las expidió y despachó tocando solo al vasallo el seguir la Cabeza que por ella se les daba y no decir otra por la mala consecuencia que desto se sigue pues fuera abrogarse el pueblo y junta la regalía de Vtra. Magestad cosa tan perniciosa y mal vista en el vasallo y mas en qu'en tan leal ha sido de Vtra. Mgd. como esta Ciudad la cual al presente gloria a Dios y toda la Milicia e Infantería deste presidio está gozando de toda paz y tranquilidad y tan obediente leal y fina como siempre al servicio de Vtra. Magestad sin que haya ofrecidose en principio de tanta entidad cosa grave particular en vuestro servicio y si alguno por menos advertido tardó más en obedecer y seguir al dicho castellano y procuró seguir otra cabeza pues fue acción según entiende esta Ciudad aunque imprudente con pretexto de buen celo espera esta Ciudad que en premio de lo que en esta ocasión ha servido a V. M. perdonará al particular que en algo por dicha razón hubiese delinqu'do como Señor tan benigno y misericordioso según su grandeza y manificencia la culpa y pena que pudiera merecer pues fuera cosa lamentable que sobre todas las aflicciones que ha tenido sobreviniese lo severo de la justicia y poder de V. M. de quien asi mismo espera con toda brevedad inviará en lugar de Gobernador difunto otro que llene la gran falta que ha hecho en ella de las partes y calidades que necesita una República como esta tan afl'gida con las calamidades pasadas para su quietud desahogo y defensa mayormente cuando luego consicutivamente dentro de siete dias del mismo achaque faltó el Lcdo. D. Gonzalo Serrano Teniente General nombrado por Vuestra Magd. por cuya muerte esta Ciudad eligió gobernador en lo político que a satisfacc'ón della la está gobernando pero ninguno la gobernaría mejor que el que la providencia de V. M. fuere servido de darle cuya católica y real persona guarde Dios muchos años con aumento de mayores reinos. Habana y julio diez de mil seiscientos y cincuenta y cuatro años. Como consta y parece de la carta original de la cual fue corregido este traslado a que me remito y para que dello conste lo firmé en la Habana a nueve dias del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años. Ya la dicha carta original la entrego al Señor Regidor Luis Castellón de que doy fe. Esteban Barreto, Escribano de Cabildo.
11: 8-9 v (T). 3-VII-1654.

— 77 —

Petición del Bachiller Diezo Vazquez de Hinostrosa para que se le admita en el ejercicio de la medicina

En este cabildo presentó petición el Bachiller Diego de Vazquez de Ynestrosa y con ello un título de examen de dotor en Medicina pidiendo atento ser graduado en la Facultad de Medicina en la Universidad de la ciudad de México y que en ella pasó la Facultad de Medicina y se le concedió licencia para curar libre y generalmente y para que lo pueda hacer en esta Ciudad suplica a su Señoría lo haya por presentado el dicho título y se le conceda licencia como por él se me da. A ella se acordó que se ha por presentado y que en virtud de su real título el susodicho pueda usar y use de la cura de medicina según y en la conformidad que por el dicho su título se le manda y que de él se ponga un tanto en este libro de cabildo y se le vuelva su original para en guarda de su derecho.
12: 46-47 (T). 16-IV-1655.

— 78 —

Título de Doctor en Medicina del Bachiller Diego Vázquez.

Inde in nómine amen. Nos, los doctores Alonso Fernández Osorio Catedrático de Propiedad de Prima de Medicina en la Real Universidad de esta ciudad de México. Rodrigo Muñoz de la Sarza, que lo fue de sustitución della médico y familiar del número del Santo Oficio de la Ynquisición desta Nueva España decano de la dicha Facultad. Don Pedro de los Arcos y Monrroy, Catedrático de método de la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla y Juan Melgarejo catedrático de método en la desta dicha Ciudad de México, protomédicos Alcaldes Examinadores mayores de todos los médicos, sirujanos, boticarios, barberos, herbistas, algebristas, en esta dicha Nueva España por el Rey nuestro Señor. Hacemos saber a todos sus jueces y justicias de todos sus reinos y señoríos como ante nos pareció el Bachiller Diego Bazquez de Ynestrosa, vecino desta ciudad natural de la Habana de edad de veinticuatro años es un hombre delgado, de buena estatura y rostro de color trigueño y por petición que presentó con un testimonio de Secretario de la Real Universidad desta ciudad, dijo que como dél constaba era graduado de tal Bachiller en la Facultad de Medicina y después que recibió el grado lo había practicado en esta ciudad mas tiempo de los dos años que manda la real pragmática, uno con el Dr. Juan de Torres y Moreno, Médico y cirujano aprobado y más de otro año con dicho Dr. don Pedro de los Arcos y Monroy y se hallaba hábil para ser examinado en la práctica de ella ofreció ynformación y la dio por nuestro man-

dado en que certificó dicho doctor protomédico y se remitió a Letrado Asesor que por su parecer declaró estar suficiente conforme a las reales pragmáticas para que le admitiésemos a dicho examen con lo cual estando junto en las casas de la morada del más antiguo de nos habiendo audiencia en dia y hora para ello señalado menos dicho doctor Rodrigo Muñoz de la Zarga que se excusó por estar enfermo visto los autos y parecer de asesor conformándonos con el admitimos a examen de práctica de dicha ciencia y Facultad de Medicina al dicho Bachiller Diego Vazquez de Ynestrosa y para le examinar en la teoría que fue puesto delante un libro del Methodo Medendi de Galeno y mandándole abriese de repente y leyese y especificase algún Capítulo el cual le abrió y en el libro Octavo leyó el Capítulo Octavo que empieza «Cumbero octo niten penes y lo explicó y declaró lo que en él quiso enseñar Galeno con lo cual le preguntamos que es fiebre diaria sus especies y pronósticos, que es idecación y acseción y que terminaciones tienen y cómo se hacen y otras muchas preguntas y repreguntas. Y el día siguiente le examinamos en el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción en la práctica mandándole viese algunos enfermos el cual vido uno de ictericia otro de cefalalgia, otro de dolor de costado expuno y otro de fiebre maligna y le preguntamos en qué conoció dichas enfermedades las dilixencias que debe hacer el médico cuando es llamado para curar, qué es fiebre maligna y ictericia y la cierta y verdadera curación de dichas enfermedades, medicamento que se usará, cuando y por qué sangrará y purgará y qué es victus racio haciéndole sobre ello y otras materias tocantes a la dicha ciencia y facultad de medicina y méthodo curativo muchas preguntas a todo lo qual respondió y obró bien y cumplidamente a nuestra satisfacción como buen estudiante por lo cual todos tres doctores protomédicos que le examinamos, le aprobamos némine discrepante en la práctica de dicha ciencia y facultad de medicina y le recibimos juramento por Dios nuestro Señor de la Santa Cruz en forma de derecho o cuyo cargo prometió usar bien y fielmente de ellos a todo su leal saber y entender guardando las reales pragmáticas sin exceder de ninguna de ellas y ajustarse a lo dispuesto por los Sacros Concilios y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo y atento a que ha satisfecho a su majestad lo que debió pagar al derecho de la media anata por razón de este examen y aprobación le mandamos dar y dimos al dicho Bachiller Diego Bazquez de Ynestrosa la presente licencia poder y facultad por la cual de parte de su Majestad requerimos a todos los jueces de todos sus reinos y señoríos y de la nuestra rogamos y encargamos lo hayan y tengan por tal médico examinado y aprobado y le dejen usar y exercer libremente de la dicha ciencia y facultad de medicina en la parte que se hallare sin pena ni calumnia alguna ni consentir que le ponga en ello embargo ni impedimento antes le den y hagan dar el favor y ayuda

que pidiere y hubiere menester y pagar lo que se le debiere en su trabajo sopena de las impuestas a los que se meten en jurisdicción que no les toca y de diez mil maravedíes para la real Cámara dada por nuestro mandado ante el presente Escribano, de nuestro juzgado, en la ciudad de México a seis de noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y tres años y lo firmamos en el original y traslado en que interponemos nuestra autoridad y judicial decreto para su validación y firmeza en quanto ha lugar de derecho siendo testigos el Bachiller Juan Flores, Gerónimo de Marchena y Esteban del Campo, vecinos de esta ciudad. Va testado: firmado: Dr. Alonso Fernández Osorio, Dr. Rodrigo Muñoz, Dr. Pedro de los Arcos y Monroy, Dr. Juan Melgarejo. Yo Juan de Gavira, Escribano del Rey Nuestro Señor y de su Audiencia y juzgado del protomédico de esta Nueva España fui presente a lo que dicho es y por mandado de sus protomédicos que aquí firmaron despaché esta carta y en testimonio de verdad hago mi signo. Juan de Gavira, Escribano Real. Damos fe los doctores Alonso Fernández Osorio, Rodrigo Muñoz de la Sarga, don Pedro de los Arcos y Monroy y don Juan de Melgarejo, de quienes el título de esta otra parte va firmado, son jueces protomédicos de la Real Universidad de esta Nueva España y de Juan de Gavira de quien parece va signado y firmado es Escribano de su Majestad y de sus juzgados y como tales jueces y escribanos a los autos y escrituras y demás despachos que ante los susodichos han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él fecho en México a treinta de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años. Alonso de Rueda Torres, Escribano Real. Pedro Sánchez Quijada, Escribano Real. Josefe Beldor, Escribano Real como consta y parece de dicho título original de donde se sacó este traslado, y con él fue corregido a que me remito y que original se lo entregué a dicho Bachiller Diego Bazquez de Ynestrosa. Y para que conste lo firmé en la Habana a veintidos de abril de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años. Esteban Barreto, Escribano de Cabildo.
12: 47 v.-50 (T). 16-IV-1655

— 79 —

Petición de un pedazo de tierra por el cirujano Juan Flamenco.

En este cabildo presentó petición Juan Flamenco, maestro de cirujano, pidiendo le hiciese merced de un pedazo de tierra que linda con la estancia del Capitán Tomás Lucas en la parte que había antiguamente poblado estancia Lucas de Roxas haciendo frente al camino real que va a los pontones y por otra parte linda con términos destinados para egidos. Y visto a ello se acordó que no ha

lugar a lo que pide por estar acordado se dexe todo aquello para egido para el bien comun.
12: 143 v. (T). 28-VII-1656.

— 80 —

Diego Pulido de Rojas solicita se le tenga por cirujano

En este cabildo presentó petición Diego Pulido de Rojas y con ella una carta de examen de maestro examinado del arte la Sirugía y álgebra para que en vista dello esta Ciudad le hayan y tengan por tal. Lo qual habiéndose visto por esta Ciudad se acordó quese abida y se hubo por recibido al dicho Diego Pulido de Roxas al uso y exercicio de tal maestro de cirugía y algebra y en su conformidad le guarden y hagan guardar todas las gracias, honras y franquezas que como tal maestro examinado de d'cho arte se le debe guardar y que de la dicha su carta de examen se ponga razón en el libro de Cabildo y se le vuelva el original.
12: 266 v. (T). 24-V-1658.

— 81 —

Una petición del Dr. César de Bandier para que se le permita ejercer la medicina

En este cabildo presentó petición el Dr. César de Bandier, natural de la provincia de Borgoña, en su Condado, diciendo que allegó a esta ciudad en un navío que vino de las Islas de Canaria para pasar a los reinos del Perú y en el interin que haya pasage le han pedido muchas personas en esta ciudad cure algunos enfermos lo qual para poderlo hacer pide licencia a esta ciudad para que en vista de los recaudos que presenta no se le pueda poner para ello impedimento ninguno. Y habiendo esta Ciudad oído y entendido la dicha petición y queriendo yo el presente Escribano hacer mención de los recaudos presentados por el dicho Doctor el señor Rexidor Luis Castellón, dixo haberlos visto y leído todos y está muy justificados y constan por ello haberse hecho mucha confianza en todas las partes que ha estado el dicho doctor Sésar de Boudier en las curas que ha hecho y traer para las partes que ha venido licencias muy amplias que así no era necesario ponerse a leellos en virtud de lo qual todos los señores Rexidores unánimes y conformes d'xeron que recibían y recibieron al dicho doctor en esta dicha Ciudad y se daban licencia para que libremente pueda curar sin que persona ninguna para ello le pueda poner ningún impedimento y le guarden y hagan guardar todas las honras y franquezas que como a tal dotor se debe y es obligado y que los dichos recaudos que ha presentado

se le vuelvan originales con testimonio de su petición y acuerdo de este cabildo para en guarda de su derecho.
12: 272-273 v. (T). 1-VI-1658.

— 82 —

Sobre el mal de San Lázaro

En este cabildo propuso don Francisco Garro, Procurador General que en esta ciudad hay muchas personas malas de San Lázaro y en particular Diego Pareja que es un notable perjuicio desta República el que estén en ella. Acordóse se haga saber a los doctores que hubiere en esta ciudad para que vean las personas que lastan dello y lo juren y fecho se traiga razón dello a esta Ciudad para que se acuerde lo que convenga.
12: 361 v. (T). 17-X-1659.

— 83 —

Se pide una casa para recoger los enfermos del mal de San Lázaro

Leyóse petición del Capitán Melchor de Roxas, Procurador General en que pide se señale casa para recoger los enfermos del mal de San Lázaro haciendo relación que Diego Parexa, mercader enfermo deste mal ofrece hacer una casa donde poder estar por no quererle admitir en ninguna estancia y propuso dos sitios para que en uno dellos se le conceda licencia para hacer dicha casa en la estancia que fue de Tomás Lucas y hoy desta ciudad o en la güerta de Juan de Rebolledo detrás de la Peña Pobre. Acordóse que los señores Capitán don Pedró Valdespino y don Nicolás Castellón Regidores que están nombrados por comisarios para esta obra vean y reconozcan la parte más a propósito para hacer la dicha casa para recoger los enfermos deste mal que sea capaz y condición que pueda ser Hospital dando quentta de todo al señor Gobernador y Capitán General para que se ponga en execución que para todo ello y lo concerniente se les dá comisión en forma.
12: 412 v. 413 (T). 18-X-1660.

— 84 —

Don Lázaro de Flores pide se le haga merced de tierras

Leyéronse dos peticiones, una del Dr. don Lázaro de Flores y otra de don Tomás Rangel en que piden se les haga merced. El dicho doctor de treynta caballerías de tierra y otras tantas el dicho Tomás Rangel en las que hay realenga entre los corrales Xiquiabo

y Guanabo a que se acordó que a su tiempo que se proveerían y que tengan antelación a otro.
12: 423 v. (T). 19-XI-1660.

— 85 —

Ofrecimiento para cuidar enfermos del mal de San Lázaro

El señor Capitán don Pedro Valdespino fiel executor propuso que Ygnacio de Urbaneja, residente en esta ciudad, tiene particular afecto y devoción de emplearse en cuidar de los enfermos del mal de San Lázaro que se recogieran a una casa que está cerca del paraje de la Caleta donde está Diego Pareja enfermo del dicho mal y que hará casa capaz para ello con las limosnas que se recojan y ayudará con su persona a los referidos y cuidará de sustento ordinario con las limosnas que recogiere y que siendo como es obra tan del servicio de Dios y bien desta Ciudad demás de alentarle con darle facultad para lo referido será bien nombrarle por hermano mayor de los dichos lazarinos para que pueda hacer todo quanto le pareciese conveniente pidiendo limosnas para este efecto y que entren en su poder con obligación de dar quenta de su distribución y consumo y habiéndose tratado y conferido se acordó que el dicho Ygnacio de Urbaneja sea Hermano Mayor de los lazarinos en esta dicha Ciudad y que los pueda recoger y llevar a la casa destinada para ello, pedir limosnas, sustentarlos y hacerlo demás concerniente y necesario para que vaya en aumento la dicha casa y que esté con la disposición, limpiesa y buenas formas que convenga que para todo ello esta Ciudad le concede bastante y cumplida facultad sin limitación alguna y a las justicias hordinarias se encarga que por su parte ayuden al dicho Ignacio de Urbaneja a que le ponga en egecución y le den el favor y ayuda necesarios por resultar en beneficio de toda esta República.
12: 444 v. 445 (T). 17-III-1661.

— 86 —

Sobre enfermos del mal de San Lázaro

Ignacio de Urbaneja, hermano mayor de San Lázaro, pidió se le manden entregar las mandas y limosnas que se hicieron para hacer la casa del glorioso santo para recoger en ella algunos enfermos tocados de este ... qual se acordó quedan ... de las con... y pueda quenta con pago de ... distribución y para ... lo que se ne... de los enfermos del mal de San Lázaro.
13: 24 (T). 16-III-1662.

— 87 —

Sobre el mal de San Lázaro

El dicho Procurador General presentó petición en razón de que se nombre por hermano mayor de los enfermos del mal de San Lázaro y casa que se mandó hacer para recogerlos al Capitán Josephe Ruiz Guillén y a otro de los Capitulares acordóse que de nuevo se encarga a los nombrados acudan a lo que se les ha cometido con el cuydado que se espera y en quanto a nombrar hermano mayor por no estar en estilo no toca a la ciudad entrometerse en los nombramientos.
13: 30 v. (T). 26-III-1662.

— 88 —

Una nota sobre Juan Flamenco

Juan Flamenco y ... y lo firmaron en la ... dos de henero de mil y seiscientos y sesenta y tres años. Concuerda con su original... Me remito ... Dias ...
13: 83 v. (T). 12-I-1663.

— 89 —

Francisco Rodríguez Mojica presenta su título de cirujano

Leyóse petición de Francisco Rodríguez Moxica el que presenta título de cirujano examinado para poder curar. Acordóse que para su reconocimiento se comete al Dr. don Lázaro de Flores, médico, para que dé su parecer con asistencia del señor Rexidor don Antonio de Alarcón y contaxto ser lexitimo el dicho examen use del dicho oficio sin exceder de su obligación.
13: 185 (T). 11-I-1664.

— 90 —

Presenta su título de cirujano don Sebastián del Villar

Leyóse petición de don Sebastián del Billar en que presenta título de Zirujano examinado. Acordóse que se reconozca por el Dr. don Lázaro de Flores y Capitán don Antonio de Alarcón con los de más que sean presentados para que conste a esta Ciudad la justificación y suficiencia con que cada uno cura.
13: 189 (T). 1-II-1664.

— 91 —

Sobre cirujanos examinados españoles y extranjeros

En este cabildo se leyó el parecer que dió el señor Capitán don Antonio de Alarcón de los cirujanos españoles y extrangeros refiriendo el estado de sus despachos y títulos y lo que sobre ello le pareze se debe executar. Acordose se guarde lo que sobre esta razón está prevenido.
13: 190 v. (T). 8-II-1664.

— 92 —

Se solicita de España que envíen médicos

Aviéndose conferido y tratado por los señores Capitulares que en esta Ciudad no ay más de el doctor Don Lázaro de Flores, médico y sucediendo como posible que enferme ni ay quien le cure ni a los demás bezinos y por obrar este daño suplica esta Ciudad a Su Señoría el Señor Gobernador y Capitán General se sirva escribir a los reynos de España llamando al Dr. que fuere de su satisfacción asegurándoles que la Ciudad acudirá en quanto le fuere posible a su fomento y ayuda y que tendrá congrua para su sustento y aumento con el estipendio de sus bisitas.
13: 250 v. 251 (T). 5-IX-1664.

— 93 —

Petición del Procurador General sobre enfermedades contagiosas

Leyóse petición de Cristóbal Marrufo, Procurador General, en razón de algunas enfermedades contajiosas como de hética y mal de san Lázaro para que no se benda la ropa que dexaren. Acordose se notifique a los doctores den razon de los enfermos que curaren de enfermedades contajiosas en muriendo den cuenta a su Señoría o al Señor Theniente General o Alcaldes hordinarios para que hagan poner cobre en la ropa que hubiere quedado por su muerte para que no se benda ni pegue el mal que padecía.
13: 288 v. (T). 23-I-1665.

— 94 —

Sobre impedir que los cirujanos ejerzan la medicina. Inspección en boticas

Leyóse petición de don Cristóbal Marrufo, Procurador General, en razón de que algunos extrangeros demás de serlo a título de ciru-

janos curan no tan solamente de cirugía, sino de medicina de que se sigue grave daño a la salud pública. Acordose que se suplique al señor Gobernador y Capitán General haga egecutar lo que su señoría tiene ordenado sobre lo que pide el dicho Gobernador General. Leyóse otra petición del dicho Procurador General sobre que se visiten las boticas por ser mucho tiempo que no se ha hecho. Acordóse que el doctor don Lázaro de Flores médico y Juan Flamenco, cirujano con un alcalde hordinario y Alonso Esteban, boticario, visiten las boticas y reconozcan sus medicamentos y drogas para que siendo de mala calidad se consuman.
13: 298 (T). 12-VI-1665.

— 95 —

Presenta título de cirujano Juan Blasco

Leyóse petición de Juan Blasco en que pide presente título de cirujano y examen que se le hizo en la ciudad de los Reyes del Perú. Acordóse que el doctor don Lázaro de Flores médico dé su parecer sobre el dicho título y se traiga para otro cabildo.
13: 300 v. (T). 26-VI-1665.

— 96 —

Petición del Procurador General sobre los lazarinos

Leyóse petición del dicho Teniente don Bernabé Tovar, Procurador General, en razón de que en esta Ciudad hay algunas personas tocadas del mal de san Lázaro que se obvien el daño pues esto puede causar en ellas. A que se acordó que el dicho Procurador General al primer cabildo exprese las personas que así están tocadas de la dicha enfermedad. Que fecho se proveerá del remedio conveniente.
13: 340 v. (T). 18-III-1666.

— 97 —

Se nombran como cirujanos a Juan Flamenco y Antonio Pereira

En la relación de oficios nombrados en este año de 1666 aparecen como cirujanos Juan Flamenco y Antonio Pereira.
13: 341 v. (T). 18-III-1666.

— 98 —

Merced a dos cuadras de solares por nueve años al Hospital Real

Leyóse petición de fray Francisco de Sosa, Prior del Convento y Hospital Real desta Ciudad nombrado san Fhelipe y Santiago, en que dice que por el año passado de seiscientos y treinta y tres se le hizo merced a Félix de Araca de dos cuadras de solares junto a la caxa del agua donde hizo una guerta de las quales hizo donación a este dicho convento con condición de que se le dijese dos misas cantadas y habiéndolas executado y cumplido con esta obligación parece que por parte del Procurador General que fue desta dicha Ciudad se introdujo letixio sobre el desmantelo de la dicha guerta y otras circunvecinos a ella por decir estaban destinados para exidos y oy se han concedido a diferentes personas por tiempo limitado y que en vista de los recaudos que presentan su señoría se sirva de concederle nuevamente la dicha merced de dos quadras de solares para poderlas labrar por tiempo limitado. A que se acordó a que se le hace merced a las dichas quadras de solares que le ... para que las pueda labrar y cultivar por el tiempo de nueve años con que antes si antes pareciere a esta Ciudad desmantelarlos lo pueda hazer y conque no pueda fabricar en ella casa de obra superior ny cercado, sino es de caña y estaca de poco fundamento y que tampoco siembre ni plante árboles frutales ni otros que puedan crecer de suerte que al tiempo de su corte sea de ynconvenientes el hacerlo y conque se cerque para que los ganados que pastan en el exido no entren en su labranza si no lo hicieren no puedan matarlos ni pedir el daño que le hiciere.
13: 361 (T). 28-V-1666

— 99 —

Juan Flamenco, cirujano

Carpinteros: Alonso de la Rossa y Diego Romero.
Albañiles: Juan de Lino y Juan Alonsso.
Sapateros:
Sastres: Luis Montes y Antonio de Zespedes.
Barberos: Juan de la Oliva y Juan de Villanueba.
Toneleros: Luis Francisco y Miguel Hernández.
Espadero: Diego Rodríguez.
Herreros: Salvador Lorenzo y Pedro Carmona.
Cerrajero: Xptoval Blanco.

Tornero: Esteban de Apontte.
Sombrerero: Gregorio Suárez.
Sirujano: Juan Flamenco.
Calderero: Antonio Luis.—Y lo firmamos en la Havana en sinco días del mes de Henero de mill y seyscientos y sesenta y siete años D. Pedro Valdespino D. Pedro Recio de Oquendo. Concuerda con el nombramiento que ba hecho mención a que me remito. Diego Díaz Dávila escribano. Entre renglones: Yglesia - y por otra siete leguas - D. Blas. Todo vale.
14: 408 (T). 3-III-1667.

— 100 —

Carta del Virrey de la Nueva España en que se menciona al Dr. D. Francisco Basques de Hinestrosa

En la ciudad de la Habana en veinte y seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años los Sres. D. Francisco Dávila Orejon Gaston Gobernador y Capn. Gral. desta dicha Ciudad e Isla por su Magd. el Sr. Nicolás Castellón D. Sebastian Calvo Regidor y depositario general Thomas de Urabarro Regidor tesorero de la bula de la Santa Cruzada y por ante mi el presente Eso. de Cabildo se presentaron a cabildo extraordinario como lo han de costumbre en la Sala de su Ayuntamiento y el dho. Sor. Govr. me entregó una carta zerrada cuyo sobreescr'to decía a la Muy noble y muy leal Ciudad de la Habana del virey y de la Nueva España que por mandado de dicho Sor. la abri y ley de berbo ad verbum cuyo tenor, es el que sigue: «Hallame con una carta de Va. de quince de Agosto y muy gustoso de que se ofrezca ocasion en que Vsa. Exente, con toda confianza mi buena voluntad luego que entendí el deseo de Vsa. hice las dilixas. que informara D. Juan de Sarasna y también los reparos propuestos por los parientes del Dor. D. Fran. Básques de Hinestrosa que se reducía a pretender partidos y conbenienzias antes de tomar resolución con cuya noticias resolverá Vsa. y me abissara lo que sea de su gusto no dudando que lo tendré yo muy especial en solicitarsele a Vsa. que guarde nuestro Sor. felices años. Mexico treinta de noviembre de seiscientos sesenta y siete. El Marques de Manresa. Y habiéndola oido y entendido acordaron se quede su respuesta para conferirse en cabildo mas pleno y asi lo acordaron y firmaron de que doy fe. D. Francisco Dávila Orejón Gastón. Tomas de Urabarro. Ante mi Fo. de Rio esco. de cabildo. Entrelíneas: El Marques de Manresa. Vale.
14: 460-460 v. (T). 26-IX-1667.

— 101 —

Una nota sobre muerte de gran número de negros por viruelas y otras enfermedades

En la ciudad de la Habana en tres días del mes de Febrero de mill y seyscientos y sesenta y ocho años se juntaron a cabildo en la Sala de su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre el Sor. Mro. de Campo D. Franco. Dávila Orejón Gaston Govr. y Capn. Genl. desta dicha Ciudad e Ysla por Su Magd. y los Sres. Capitan D. Po. Valdespino fiel exejuctor. D. Pedro Recio de Oquendo alguacil mayor Alferez D. Blas de Pedrosso Regidor Capitán Joseph Ruis Guillen Provincial de la Santa Hermandad. Diego de Sotolongo Capitán D. Juan de Prado Regidores y se propuso y acordó lo siguiente: el dicho Sor. Capin. D. Pedro Valdespino propusso la nesessidad que esta ciudad tiene de negros oy particularmente por la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de ymbiar de birguela y otros achaques en que an muerto mas de seiscienttos negros sin los que an muerto en los campos.
14: 462 v. 463 (T). 3-II-1668.

— 102 —

Sebastián de Villar, cirujano

Memoria de las elecciones de los oficios de alcaldes examinadores hecho por los Sres. D. Blas de Pedroso y Capn. Joseph Ruiz en virtud de comisión del cabildo justicia y regimiento en el cabildo que se hizo en primero de Henero de mill se/os. y sesenta y ocho y press/da, en este que se hizo oy tres de Fbro. del dicho año y aprobada en dicho cabildo y mandado se le notifique aceten y juren que son del thenor siguiente:

Carpinteros: Juan Lins y Anto. Vazconcelo.
Albañiles: Juan García Reinalte y Pedro Marques.
Sapateros: Bartolomé Ruiz y Pedro de Acevedo.
Sastres: Juan Deo.
Barberos: Lorenzo Ponce y Antonio Perez.
Toneleros: Fernando Hortiz y Miguel Hernández.
Espaderos: Franco. Rodriguez.
Herrero: Juan Ag/n.
Cerrajeros: Juan de Pastrana.
Torneros: Esteban Rodriguez.
Cirujano: Sebastián de Villar.

Calderero: An/o. Luis.

Contraste de romana: Cristobal Blanco.

Como consta de dicha memoria original que está en mi poder firmada de dichos Sres. Comisarios. Una rúbrica.
14: 465-465 v. (T). XII-1667.

— 103 —

Reconocimiento de un lazarino por Lázaro de Flores y un cirujano

Y estando juntos se leyeron tres peticiones de dicho Procurador General, la una que en el barrio del espíritu santo y hermita del Sor San Franco. de Paula avita un hombre llamado Gabriel del Puerto con tienda de pan y vino el qual es público padece mal contagioso que bulgarmente se dize de San Lázaro y siendo conocido es prohibido el avitar dentro de la Ciudad como mas largamente consta de dicha petición. Acordóse que el Capn. Joseph Ruiz Guillen Comisario en compañía del Doctor D. Lázaro y un sirujano bean el dicho Gabriel del Puerto y reconozcan su enfermedad y si es de San Lázaro y reconocida suplique dicho Sor. Comisario a Su Señoría dicho Sor. Gobernador en nombre desta Ciudad provea lo que convenga...
14: 505 v. 506 (T). 27-VII-1668.

— 104 —

Reconocimiento de Boticas

Leyóse petición de D. Thomas Rangel Procurador General en que dize que de muchos años a esta partte no se bisitan las boticas que hay en la ciudad y con la mudanza de las personas que en ellas asistían se an esperimentado algunos daños en la salud y carestía en las medicinas pues al pobre no le quieren dar medio real de ynguento por lo qual padece el remedio a su necesidad como es notorio por lo qual suplica a Vsa. Sría. como padre de esta República provea del remedio que más conbenga y que en dichas boticas no se vendan medicinas que no sean frescas y de utilidad para la salud y que de todo genero de ynguentos se dé medio real y que se bisiten dichas boticas por una o doz personas que tengan ciencia de dichas medicinas consumiéndolas que no fueren de utilidad como todo mas largamente consta y parece de la dicha petission y habiéndolo oydo y entendido suplicaron a Su Sria, del Sor. Gobernador y Capitán General provea en esta rrason lo que convenga.
14: 603-603 v. (T). 27-IX-1669.

— 105 —

Lázaro de Flores es el único médico que ejerce en La Habana. Se le pide a Simón Enriquez, médico de la Flota que se encuentra en el puerto de esta Ciudad, que ejerza el dicho oficio.

En la Ciudad de la Habana, en dos días del mes de noviembre de mil y seyscientos y ssesenta y nuebe años se juntaron a cabildo como lo an de uso y costumbre el Sor. Mro. de Campo D. Franco. Dávila Orejón Gastón Gobernador y Capitán General desta Ciudad de la Havana e Isla de Cuba por Su Magestad y los Señores Alferes mayor D. Nicolás Castellón D. Pedro Rezio de Oquendo alguacil mayor Capn. Sebastián Calvo de la Puerta depossitario general Capt. D. Hilario de Estrada D. Jacinto de Pedroso y D. Juan Bisente de Pedrosso Regidores. Y estando juntos el dicho Sor. D. Nicolás Castellón propuso a Su Sria. el cabildo justizia y regimiento que atento de que en esta Ciudad no ay mas que un doctor de medicina que lo es D. Lázaro de Flores y para acudir a las bisitas de los enfermos que suele haver en esta Rrepública no es bastante sin embargo de su buena diligencia y celo y para la enfermedad aguda que necesitan de consulta no tiene con quien acompañarse y porque de presente está en esta Ciudad el doctor Don Simón Enriquez que ha venido en la presente flota de cargo del señor General D. Enrique de Gusmán si Va. Sria. fuese servido se le hable para que se quede en esta Ciudad a exercer el dicho oficio de doctor atento a lo contenido en esta propuesta. Acordaron que dicho Sor. Alferez Mayor le hable en dicha rasón en nombre desta Ciudad y siendole de congruencia se quede y de no poder ser de presente en la primera ocasión que se ofreciere buelba a esta Ciudad la qual por ser tan corta de propios no le ofreze ninguna ayuda de costa si bien siempre estará agradecida para en las ocasiones que se le ofrecieren y de lo que respondiere el dicho Sor. Alferez Mayor de quenta a este cabildo para que se ponga al margen. Su Sria. lo tenga entendido y el presente escribano de los testimonios que le fueren pedidos. Y así lo acordaron con lo qual se acavó este cabildo. Y lo firmaron D. Franco. Davila Orejón Gastón. D. Nicolás Castellón. D. Hilario de Estrada. Ante mi: Pedro del Río es/o. del cabildo.
14: 606-606 v. (T). 2-XI-1669.

— 106 —

Se menciona a Lázaro de Flores en una nominación

Lázaro de Flores, como vecino de la Habana, es uno de los que apoyan la nominación como Teniente General de Don Antonio de Tapia y Catategui (fiador).
14: 639 (T). 15-III-1670.

— 107 —

Juan Flamenco, cirujano

Los Señores Capitanes Thomas de Urabarro y don Jacinto de Pedroso Regidores Comisarios de este presente año en cumplimiento de lo acordado por Su Señoria el cabildo justicia y regimiento en el cabildo que ante mi se hizo en primero de Henero deste presente año de setenta y dos hicieron elección de los alcaldes de los oficios en la manera siguiente:

Contraste de baras y medidas: El Capn. Franco. Recio de Valencia.

Contraste de pesos y pesas: Manuel de Escobar, Maestro plomero.

Contraste de romanas: Xptoval Blanco, serragero.

Alarife: Anto. de Castro, Maestro Albañil.

Sastres: Juan de Rivera y Antonio de Cabrera.

Calderero: Antonio Luis.

Tornero: Esteban Rodríguez.

Sirujano: Juan Flamenco.

Carpinteros: Juan Solis y Juan Luis.

Sapateros: Juan Franco. y Juan Garrido.

Barvero: Juan de Villanueva.

Espadero: Sebastián Rodríguez.

Tonelero: Damián González.

La cual dicha eleccin hicieron ante mi en trece del mes de Henero de mil seyscientos y setenta y dos y lo firmaron. Thomas de Urabarro.

14: 754 v. (T). 8-I-1672.

— 108 —

Un pleito seguido contra el cirujano Diego Pulido de Rojas

En este cabildo se leyó petición del Capn. Juan Mendez como depositario de los bienes del padre Alonso de Villalovas presbítero, presentándose por vía de agravio de la sentencia pronunciada por el Sor. Ldo. D. Antonio Ortiz de Matienzo ... General de esta Ciudad en el pleito que ha. seguido contra D. Diego Pulido de Roxas mro. cirujano sobre cierta cantidad de que era deudor a dichos bienes. A que se acordó que se ha por presentado en dicho grado en cuanto a lugar de dro. y que se nombran por jueces comisarios

ante quien se siga esta ynstancia a los Señores Capitanes D. Hilario de Estrada y D. Xptoval de Zayas Bazan los cuales lo acertaron y juraron en forma.
15: 2 (T). 12-VIII-1672.

— 109 —

Se solicitan médicos

Leyóse petición del dicho procurador general representando la necesidad que ay de médicos en esta Ciudad. Acordóse que los Señores Comisarios escriban a la Nueva España ofreciendo al que quisiere venir cien ducados en cada un año para ayuda a la casa siendo médico aprobado.
15: 60 (T). 26-I-1674.

— 110 —

Sobre lazarinos

En este cabildo dió cuenta el Sor. Teniente de las Bulas de como en esta Ciudad ay algunos lazarinos y que por ser de grave daño y perjuicio como enfermedad contaxiosa se provea de remedio. Acordose que se da comision en forma a dicho Sor. Thesso. Agustín de Palma para que con dos zirujanos se reconozcan y los que fueren los traiga por minuta al primer cabildo.
15: 72 (T). 11-V-1674.

— 111 —

Francisco Mujica, cirujano

Leyóse petición de Franco. Muxica Mro. Cirujano presentándose por apelación de un auto proveydo por el Sr. Teniente General en una causa que sigue contra el Capn. Joseph Ruiz Guillen sobre una negra que se le vendió. Acordose sea por presentado en cuanto ha lugar de derecho y se nombran por jueves Comisarios a los Sres. Alguaciles Mayores y Capn. Thomas de Urabarro fiel executor que lo acataron y juraron en forma.
15: 150 (T). 26-XI-1676.

— 112 —

Francisco Moreno presenta su título de Br. en Medicina

En este cabildo se leyó petición del Br. Don Francisco Moreno en que presento su título de Ber. en Medicina y asi mismo el que

tiene de la pasante y examen de Protomedicato su data deste diez y seis de diciembre de setenta y siete con vista de ello se acordó usase en esta ciudad y su jurisdicción del arte de dicha medicina y que se le vuelvan dichos títulos poniendo razón en ellos de haberse presentado.
15: 220 v. (T). 25-VIII-1679.

— 113 —

Presentación del título de doctor en Medicina en México de D. Luis de Baeza y Saavedra

La ciudad de la Habana en primero día del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta años se juntaron a cablido como lo an de costumbre en la Sala para ello diputada el Sr. Mro. de Campo D. Franc. Rodriguez de Ledesma caballero del horden de Santiago Gobernador y Capitán General de esta dicha Ciudad e Ysla de Cuba por S. M. y los Sres. Alfs. Mayores D. Nicolás Castellón, D. Pedro Recio de Oquendo Alguacil Mayor y Capn. Rexidor D. Juan de Prado y Carvaxal y estando asi juntos yo el presente Escribano lei de verbo ad verbum un titulo presentado por el Ber. D. Luis de Baeza Saavedra de doctor en medicina su data en México a quince de junio del año de mil seiscientos y setenta y cinco firmado al parecer de D. Juan de Torres Moreno, Catedrático de prima en medicina en propiedad en la Real Audiencia de dicha Corte de D. Juan Malgarero Catedrático que fue de método el Dr. D. Joseph Diaz Bruselas protomédico y alcaldes examinadores de toda la Nueva España y sus provincias autorizando el parecer de Nicolás Bernal escribano de S. M. y comprobado de ... y a la vuelta de dicho título la presentación que del referido hizo de él en la Vi. de Carrion Valle de Atrisco en veynte y dos de junio de dicho año de setenta y cinco ante el cabildo justicia y reximiento de dicha villa firmado al parecer de D. Juan Manuel de Mantufazar Secretario del Sto. Oficio y Alcalde Mayor y Capn; al guerra de ella y de otros Texidores según dél consta en que se mandó usase del autorizado al parecer de Joseph Bolaños Escribano Real y de Cabildos. A que se acordó que el contenido use en esta Ciudad y su jurisdicción de la Siencia de medicina y que se le vuelva dicho título poniéndose razón en él de haberse presentado.
15: 249 (T). 1-IV-1680.

— 114 —

Sobre lazarinos

Leyóse petición del dicho Procurador General en que dice que al bien público conviene que las personas que padecen enfermedad

de lazarino como son un muchacho que ordinariamente asiste en los aserraderos de don Alexandro de Soto, dos negros en las casas de Lucía Miranda donde manejan y venden cosas comestibles una negra con su hija de Dña. Ursula de Mesana quien los compró de Ma. Ruiz de Mantalla vecina de esta Ciudad un pardo en la estancia de Juan de Leon mercader donde tiene su asistencia las cuales dichas personas según disposiciones de derecho y general costumbre se deven separar del comun de los hombres y darles su habitación extramuros. A que se acordó que el dicho Procurador General en compañía del dicho Sr. Capn. D. Juan de Padro y del Dr. que les pareciere bean y reconozcan las personas contenidas en dicho escrito si padecen dicho achaque y fecho traigan razon a Su Sa. de este cabildo.
15: 259 (T). VIII-1680.

— 115 —

Sobre lazarinos. Francisco de Moreno y Luis de Baeza reconocieron un hijo de D. Pedro Alegre que padece de esta enfermedad.

En este cabildo yo el Escribano hice relación de la diligencia que en virtud de comisión se hizo en veynte y tres de agosto de este presente año por el Sr. Capn. D. Juan de Prado y Carvajal, Ldo. Juan Diaz de Leon Procurador General y los doctores D. Franc. Moreno y D. Luis de Baeza en horden a los que padecen de mal de S. Lázaro a pedimiento de dicho Procurador General y habiéndose conferido la materia y en atención a lo que dicho Procurador General insinúa que un hijo de Pedro Alegre padece dicho achaque unánimes y conformes acordaron que supuesto que por la relación que ha hecho dicho Procurador General consta que el hijo de Pedro Alegre vecino de esta Ciudad está enfermo de dicho mal de S. Lázaro se supjlica al Sr. Gobernador y Capitan General ordene Su Sa. que pues dicho Sr. Pedro Alegre es hombre de caudal ponga a dicho su hijo en la parte que está en la caleta que se destinó para fulano Parexa y se edifique dicha casa donde puede recoxerse el dicho su hijo y todos los demás que estén dolientes de dicho achaque.
15: 276-277 (T). 25-X-1680.

— 116 —

Pedro Alegre ofrece estancia para hospedar a los lazarinos.

Leyóse petición de Pedro Alegre vecino de esta Ciudad presentándose ante Su Sría. dicho Sr. Gobernador y Capitan General remitida por Su Sría. a este cabildo en la cual hace relación y dice

que tiene por bienes suyos una estancia de labranza que está en el paraxe que llaman de los Pontones con su hermita de tapias y texa y en ella su campanario y campaña un quadro de Ntra. Sra. del Rosario con su marco dorado: dos frontales: dos casullas: un alva y misal: unos manteles, un ara: un cáliz, patena, vinaxera y salvilla todo de plata y dos candeleros grandes de azofar: tres casas grandes de guano: una cocina y tres buxios capaces y suficientes y dicho sitio muy apropósito para que con ellos se puedan ospedar las personas que actualmente padecen el achaque contaxioso de S. Lázaro y que por no tener parte donde remitirse retirarse y ser el asiento de dicha estancia suficiente para dicha utilización porque tendrán parte decente en que se les beneficie el beneficio de la misa, cercanía a la ciudad y el agua dane/a. para el servicio de dichos enfermos, desde luego hace gracia y donación a dichos enfermos que al presente son y en lo adelante fueren de dicha hermita y fábricas reservando la principal de la vivienda porque esta ha de quedar separada para la habitación de Pedro Alegre y su hijo que padece de dicho achaque y asimismo les dona la tierra que corre y linda con la estancia del Alferez Juan González el camino real de dichos pontones y por otra parte la falda de la loma que mira a la thenería de que es dueño el dicho Pedro Alegre el viexo porque esta no se comprehende en dicha donación la cual hace con caridad y condición que cada y cuanto y en cualquier tiempo que dicha hospedería se destruyese o por otra causa no tuviese sussistencia an de volver a mi poder las dichas fábricas y tierras las cuales da libre de censo y tributo porque aunque estaban afectos e hipotecados a mil pesos de principal que sobre dicha estancia estaban impuestos a censo y tributo a favor de doña Leonor Calvo de la Puerta viuda del Capitan Don Blas de Pedroso, de su consentimiento subrogo los dicho un mil pesos en las casas de su morada como parecerá descrito que sobre lo referido otorga dicho Pedro Alegre, ante el Alferez Ignacio Núñez, Escribano Público. Y para que tenga efecto dicha hospedería pidió y suplicó debaxo de dicha reserva se sirva de admitir dicha donación y ofrecimiento en nombre de dichos pobres lazarinos y sobre todo proveer lo que más convenga para su mayor firmeza y perpetuidad pues resulta en beneficio y utilidad del bien público y de dichos pobres enfermos en que recibirá merced y pide lo necesario... A que su Señoría dicho Sr. Gobernador y Capitán General decretó que aceta la donación hecha por esta parte y este escrito se lleve a cabildo en su Ayuntamiento para que sobre el particular se tome la forma que fuere necesario. Y habiendo oido y entendido lo referido su Señoria de este cabildo, acordó que se acepte el ofrecimiento hecho por el señor Pedro Alegre y a mayor abundamiento se comete al señor Capitán Don Hilario de Estrada y Ldo. don Juan Diaz de León soliciten se haga dicha donación por escritura de que se ponga testimonio en los libros de cabildo para

su perpetuidad y se le dan a dicho Pedro Alegre las debidas gracias por tan singular y caritativa obra y se haga visto de ojos de dicho sitio para reconocer si es o no a propósito y su Señoria dicho Señor Gobernador y Capitán General dixo que está presto a asistir personalmente a dichas dilixencias. Con lo cual se acabó dicho cabildo.
15: 318-319 (T). 11-VII-1681.

— 117 —

Rogativa por epidemias

Dicho señor Gobernador y Capitán General dixo que como es público y notorio de algunos días a esta parte se halla esta República y sus vecinos afixidos con el contaxio que se esperimenta del que resulta el desconsuelo que generalmente se padece y no queda otro recurso para el alivio que hacer rogación a Dios Ntro. Sor. por medio de su madre santísima y señora María de los Reyes del Glorioso patriarca Sor. San Joseph en la Stana Iglesia Mayor parrochial de Señor San Xptoval por ocho días empezando desde el día jueves tres de febrero para que su Divina Majestad se sirva de aplicar el rigor de dicho achaque que Su Señoría de este cabildo resuelva y acuerde lo que tuviere por mas conveniente en orden a lo referido y visto y entendido lo propuesto por su Señoría el Señor Gobernador y Capitan General dichos señores Capitulares acordaron que los señores comisarios del Año y dicho Procurador General hagan saber dicha proposición al señor Provisor y Vicario General y a los prelados de los conventos de esta dicha Ciudad para que cada uno en el día que le toca acudan a dicha Santa Yglesia y que quede el cuydado de dicha rogación al de dichos señores Comisarios y Procurador General, yendo esta Ciudad en forma a ella todos los dichos ocho días empezándose desde dicho día tres de febrero en la conformidad que lo ha propuesto dicho señor Gobernador y Capitan General a quien esta Ciudad da las gracias por su buen zelo.
16: 32-32 v. (T). 30-I-1684

— 118 —

Petición para que el Convento de Santo Domingo pueda conferir grados mayores y menores en todas las Facultades

Leyóse petición de don Francisco Guerra de la Vega en que suplica a su Señoría este Cabildo vuelva a ynstar a su Majestad y a su Santidad con la relación de los fundamentos que largamente expresa para que se sirva conceder facultad pontificia y rexia para

que en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad se puedan conferir grados mayores y menores en todas las Facultades permitidas en la conformidad que las tiene y goce el Convento del Señor Santo Domingo de la Ysla Española. A que se acordó que lo haga como lo pide el Procurador General y se comete a los Señores Comisarios para que en la primera ocasión que se ofrezca escriban a su Santidad y a su Majestad expresando los fundamentos referidos por dicho Procurador General.
16: 130-130 v. (T). 7-VI-1686.

— 119 —

Presentación de título de Maestro Cirujano por el Ldo. don Gerónimo Rómulo

En este cabildo se leyó petición del Ldo. don Gerónimo Rómulo Maestro Sirujano el que se presenta con un título que dice: consta es graduado en la Real Universidad de la ciudad de Sevilla maestro en Filosofía por cuya razón concluye pidiendo se trasunte de lengua latina en castellana y que se le guarden los honores y exenciones según dicho título y que se le vuelva original y que se le de testimonio de este escrito y lo que a él se proveyere para usar de su derecho donde le convenga a que se acordó que se remite dicho título que presenta esta parte al Señor Dr. don Joseph Moner para que lo trasunte en castellano y fecho diga su sentir sobre él y sea con intervención de los señores Comisarios y con la misma se participe al señor Gobernador de lo político para que como persona graduada diga lo que se ofreciere a su merced en razón de dicho título y de lo pedido por esta parte de que se traiga razón para otro cabildo.
16: 199 v. (T). 5-IX-1687.

— 120 —

Diligencias hechas en relación con el título de Maestro en Filosofía y Arte del Ldo. Gerónimo Rómulo

En este cabildo se vieron las diligencias hechas por los señores Comisarios del año con asistencia del Dr. don José Moner, médico, y el auto proveído por el señor Gobernador de lo político en nueve del corriente dimanados del acuerdo de cinco de dicho presente mes y visto asi mismo el titulo trasuntado en castellano. Dixeron unánimes y conformes todos los Señores Capitulares se le guarden al dicho Ldo. Gerónimo Rómulo todas las onras, gracias, franquezas y livertades que le son concedidas a los maestros graduados en

arte: y que quedando testimonio de todos los autos a continuación de este acuerdo se le vuelvan los originales para en guarda de su derecho.
16: 201-201 v. (T). 12-IX-1687.

— 121 —

Acuerdos sobre la petición del Maestro Cirujano Gerónimo Rómulo

Que se remita dicho título que presente esta petición al Dr. Joseph Moner para que lo trasunte en castellano y hecho diga su sentir sobre él y sea con intervención de los señores Comisarios y con la misma se participe al Señor Gobernador de lo Político para que como persona graduada diga lo que se le ofreciere a su merced en razón de dicho título y de lo pedido y esta presente de que se trayga razón para dicho cabildo. Así se acordó en el cabildo que se celebró en cinco de septiembre de dicho año hice saver el acuerdo de Su Señoría el cabildo al Dr. Joseph Moner y en su cumplimiento dixo que estaba pronto a el trasunto del título de maestro cirujano del Ldo. Gerónimo Rómulo que está en latín a ponerlo en lengua castellana como se manda a su leal saver y entender y esto dio por su respuesta y lo firmó. Doy fe: Don Joseph Moner, Manuel de Linares, Escribano Real. En la ciudad de la Habana en seis días del mes de septiembre de mil seiscientos y ochenta y siete años los señores Capitán don Jacinto de Pedroso y Alferez don Xptobal de Sotolongo, Regidores, Jueces, Comisarios de su Señoría el cabildo de este presente año con asistencia del Dr. don Joseph de Moner a quien se le cometió la trasunta del título que presentó el Ldo. Gerónimo Rómulo, maestro ciruxano que es el que presenta, dijeron que son de sentir y parecer con el dicho doctor don Joseph de Moner que mediante el título que tiene el dicho Gerónimo Rómulo por donde consta ser graduado de maestro en Arte, que se le guarden todas las onras, gracias, franquezas y libertades que le son concedidas su Majestad y sus reales zédulas a las personas de la graduación del dicho Gerónimo Romulo y este es su sentir y parecer y lo firmaron con dicho doctor don Joseph Moner de que doy fe, don Jacinto de Pedroso, don Xptobal de Sotolongo, Dr. don Joseph Moner, por ante mi Bernardo De Ojeda, Escribano de Cabildo. En la ciudad de la Habana en nueve días del mes de septiembre de mil y seyscientos y ochenta y siete años el señor Ldo. don Manuel de Murguia y Mena, Teniente y Auditor General de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por su majestad de su consejo oydor de la Real Audiencia y Casa de Contratación de las Yndias de la ciudad de Sevilla en vista de lo acordado por el cabildo de 5 del corriente en razón del título de maestro que presentó Gerónimo Rómulo, Profesor de la Cirugia y en vista de dicho título y de los autos, dixo que mandaba y mandó se le guarden al dicho Gerónimo

autos, dixo que mandaba y mandó se le guarden al dicho Gerónimo todas las onras, gracias, franquezas y libertades que le son conferidas a los maestros graduados en Arte y por este auto así lo proveyó, mandó y firmó, Lcdo. don Manuel de Murguía y Mena, ante mi, Bernardo de Ojeda, Escribano Mayor. En vista de todos los autos que hice notorio en el cabildo de doce de septiembre de mil seiscientos y ochenta y siete años en que se halló la justicia y reximiento que de él parecerá dijeron unánimes y conformes todos los señores Capitulares que se le guarden al dicho Lcdo. Gerónimo Rómulo, todas las onras, gracias, franquezas y libertades, que le son concedidas a los maestros graduados en Artes y que quedando testimonio de todos los autos a continuación de este acuerdo se le vuelvan los originales para en guarda de sus derechos como lo referido y otras cosas mas largamente constan de dicho cabildo citado a que en todo me remito. Bernardo de Ojeda, Escribano de Cabildo.

Copia del titulo de Maestro en Arte y Filosofía del Ldo. Gerónimo Rómulo. En el nombre de Dios Amén. Por este público y presente ynstrumento sea a todos público y notorio que el Año del parto de la Virgen María de mil seiscientos y cuarenta y nueve a catorce de agosto en el Colegio de Santa María de Jesús de estudio general y Universidad seleberrima de la Ciudad de Sevilla ante mi el Notario Público y Apostolico de dicho Colexio y Secretario de la Universidad y en presencia de los testigos ynfracritos a las seis de la tarde delante del señor doctor don Manuel de Angulo y Arcienega, Vicario, Rector y Chanciller del dicho Colexio y Universidad que asistieron con las insignias de sus Facultades y de otros ilustres varones que asistieron personalmente al dicho acto. Gerónimo Rómulo, hixo y vecino de Sevilla constituído y graduado en Arte y Filosofía en la dicha Universidad del Ldo. Benemérito teniendo hechas las dilixencias y dando el dicho Ldo. cumplimiento a todos los requisitos que son necesarios para conseguir y obtener el grado de maestro, en la dicha Facultad Suplico umildemente a dicho señor Vicerector Chanciller que se dignase de darle dicho grado de Maestro y juró que perpetuamente defendería la siempre pura concepción de María Santísima y Señora Ntra., entonces dicho señor dicho Rector Canciller, oyda su petición muy conforme a derecho y razón y que no sea de negar el ascenso a quien lo pide de justicia por la autoridad apostólica y real quanto en esta parte gozara y tenía confirió y dió el dicho grado de Maestro al dicho Ldo. Gerónimo Rómulo y lo hizo crió y pronunció Maestro Benemérito en Artes y Filosofía y le dió las insignias magistrales y le concedió que pudiese gozar todos los privilegios, ynmunidades, execiones, prerrogativas, favores, gracias y preeminencias que usan, gozan y obtienen los tales Maestros así graduados en géneros o especies y así quedó graduado de Maestro dicho Ldo. Gerónimo Rómulo con grande onor y alabanza y con la solemnidad debida. En

fe de lo cual y en testimonio Sierto dicho Maestro Gerónimo Rómulo suplicóme a mi el dicho Secretario que se le hiciese y diese ynstrumento público fue hecho y celebrado este auto en el dicho Colexio y Universidad en dicho dia mes y año siendo testigos y presentes a él Ignacio de Valderrama y Venito Delgado que eran vedeles y también don Pablo Sarmiento, Maestro de Ceremonias, y otros muchos que fueron llamados y rogados para ello. Y yo el Ldo. Melchor Rl. Capote, Notario Público por autoridad apostólica y Secretario de este Colexio Mayor y de la Universidad sélebre de jesuitas siendo rogado sellé y di este instrumento en fe de todo lo dicho hice este ynstrumento y don Pedro Guerrero Bustamante que entonces era Secretario de dicho Colexio Mayor y de tal Universidad en testimonio de verdad. Ldo. Melchor Rl. Capote, Notario y Escribano. Y yo el infrascrito médico vecino de esta Ciudad de San Xptobal de la Habana traduje este título del latin en lengua vulgar por mandato de los señores del cabildo oy a sinco de setiembre de mil seiscientos y ochenta y siete años Dr. don Joseph Moner. Yo Jacinto de Medina, Escribano del Rey, Ntro. Señor Público del número de esta ciudad de jesouita doy fe que el Ldo. Melchor Rz. Capote Presbítero Cura de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Catalina a quien conozco y de quien está signado y firmado un título de Maestro en cortes en favor de Gerónimo Rómulo es Notario Público Apostólico por la autoridad apostólica y Secretario del Colexio Mayor de la Santa María de Jesús selebre Universidad de esta Ciudad y como tal está despachando y asistiendo a todos los negocios de dicho Colexio y la firma e susenssion que está a el fin del hisso y firmó en mi presencia y a todos los títulos y despachos que ante él an pasado y pasan se le han dado entera fe y crédito. Y para que conste doy el presente en Sevilla, en veyntizinco de abril de mil seiscientos y setenta y ocho años. Hago mi signo Jacinto de Medina, Escribano Público. Los Escribanos de Sevilla que aquí firmamos damos fe que Jacinto de Medina de quien esta certificación está signada y firmada es Escribano Público del número de esta Ciudad de Sevilla como se nombra y es legal y de confianza y a las escripturas, autos y demás ynstrumentos que ante el an pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y juicio fuera de el para que de ello conste damos la presente en Sevilla en veynte y zinco días del mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y ocho años. Diego Ramón, Escribano Público. Andrés Hernández de las Casas, Escribano Público. Bartolomé Mejías, Escribano Público. Concuerda con la aprov/n. original del trasunto contenido en esta foxa excribida por el Ldo. Gerónimo Rómulo la cual y el título original volví a entregar al susodicho y para que conste pongo el presente en la Habana en cinco de septiembre de mil seiscientos y ochenta y siete años. Hago mi signo en testimonio de verdad. Ber/do. de Ojeda Escribano de Gov/or. y Cabildo. Concuerda con los originales que en-

tregué a la parte.—Habana y septiembre trece de mil seiscientos y ochenta y siete años. Berdo. de Ojeda. Escribano de Cabildo.
16: 203-206 (T). 12-IX-1687.

— 122 —

Presentación de título de Ber. en Medicina de José Ramón Aragón

En este cabildo yo el Secretario hice notorio el título de doctor en medicna de don José Ramón de Aragón y por Decreto del Sr. Gobernador y Capitán General mandó presentar al primer cabildo su fecha en Madrid a diez y seis de noviembre de mil seiscientos ochenta y cinco despachado por el protomedicado de dicha villa y en su vista leído de verbo ad verbum se acordó que ocurra a dicho señor Teniente y Auditor General para el reconocimiento de dicho título y con su aprobación use en esta dicha ciudad de dicha ciencia de medicina.
16: 240 v. - 241 (T). 28-XI-1687.

— 123 —

Copia del título de Ber. de José Ramón de Aragón

Nos los doctores Juan de Echevarría de Ancona, Miguel de Alba y Francisco Enrique de Villacorta, Médicos de Cámara del Rey Ntro. señor y sus protomédicos Generales, Alcaldes examinados en todos sus reinos y señoríos de todos los médicos, cirujanos, boticarios, hervistas algebristas y destiladores hacemos saber a los que la presente vieren que ante nos y en nuestra Audiencia y Juzgado pareció presente el Bachiller don José Ramón de Aragón natural de la ciudad de Medina Sidonia, Diócesis de Cádiz, que es un hombre de mediana estatura, con tres cicatrices de heridas, las dos en la frente y la otra debajo de la ceja izquierda y nos hizo relación diciendo que era graduado de Bachiller en Medicina por la Universidad de la villa de Osuna y que había practicado la dicha facultad los dos años que su Majestad manda por su real pragmática como constaba del testimonio de su grado e información de dicha práctica que hizo presentación y que atento a que había cumplido con el tenor de dicha real pragmática nos pidió le admitiésemos y nos visto dicho su pedimento testimonio e información que dimos le admitimos a examen y le examinamos en teórica práctica y escrito de ella a cuyo examen satisfizo y le respondió bien y cumplidamente y por nos vista su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en el dicho su examen dió le aprobamos y por la presente damos los

grados y facultad al dicho Bachiller don José Ramón de Aragón para que desde hoy adelante libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer la dicha facultad de medicina en todas las ciudades villas y lugares de los reinos y señoríos de Su Majestad en virtud de esta nuestra carta y del dicho su grado de Bachiller y damos licencia al Secretario de la dicha Universidad y a otra cualesquier persona en cuyo poder estuviese el requisito de dicho su grado para que lo dé al susodicho sin que por ello incurra en pena alguna y de ello le mandamos dar este título y licencia signado de Manuel López, Escribano del Rey, Nuestro Señor y perpetuo de nuestra Audiencia y Juzgado de que ha pagado el derecho de la media annata el dicho Bachiller don José Ramón de Aragón dada en la villa de Madrid a diez y seis de noviembre de mil seiscientos y ochenta y cinco años. Dr. Don Juan de Echavarri Ancona. Dr. Don Miguel de Alba. Dr. don Francisco Enrique de Villacorta y Manuel López, Secretario del Rey Nuestro Señor Perpetuo de la Ciudad y Juzgado de su Real Protomedicato. Este título y licencia hice escribir de mandado de dichos señores protomédicos que aquí firmaron sus nombres a quienes doy fe conozco y enfe de ello lo signé y firmé en testimonio de verdad. Manuel López. Han de rubricar los tres doctores. Antonio de Azcárraga y Andrés Gómez, Examinadores.
16: 242 v. - 243 (T). 28-XI-1687.

— 124 —

Petición de apelación de Francisco Mujica, Maestro Cirujano

Leyóse petición del Ldo. Francisco Muxica, Maestro Cirujano, presentándose en grado de apelación de una sentencia pronunciada por el Ldo. Francisco Manuel de Roa en la causa con Juan de Barrio de la venta de un negrito en ciento y veinte pesos. Acordóse sea por presentado en lo que huviere lugar en derecho y se nombran por jueces y Comisarios a los señores Alferez don Xptobal de Sotto y don Mateo de Cárdenas que lo asettaron y por razón.
16: 347 (T). 14-X-1688.

— 125 —

Petición del Dr. José Moner López, Médico, sobre un molino de agua

Leyóse petición del Dr. don Joseph Moner López, Médico y vecino de esta ciudad en que dice que como parece del texto que en debida forma presenta V. S. fue servido hacerle merced a don Pedro Valdespino para hacer un molino de agua en el paraxe que llama El Molinillo y Zanxa que viene por el convento de monxas

de Sta. Clara frente a la vaia de este punto y con efecto el susodicho lo hizo sin constar se le señalase distrito para ello y es así que es dueño y poseedor de dicho Molino el cual estando deteriorado y siendo preciso reedificarlo atento a ser para el vien público su fábrica y que de ella no se sigue perjuicio a ningún heredero para que en todo tiempo conste ser de servir a Vuestra Señoría de mandar se le señale distrito para la dicha fábrica según lo necesario y forzoso de ella con asistencia del señor Procurador General y demás partes quedando como queda obligado a hacerle y perjuicio del despacho de las aguadas de las Armadas y embarcaciones que entran en este puerto según la merced que se le hizo a dicho antecesor. Pide y suplica a Vuestra Señoría habiendo por presentado dicho testamento así lo provea y mande que en ello recibirá merced. Acordóse que los Señores Comisarios con asistencia del Procurador General reconozcan dicho molino que la merced antigua lo que tiene e ynformen lo que se les ofreciere.
16: 446-446 v. (T). 20-IV-1690.

— 126 —

Cultivo de yerbas medicinales en los alrededores del Hospital de San Felipe y Santiago

Leyóse petición de fray Diego García de Balbanera de la orden de San Juan de Dios, Prior del Convento y Hospital Real de San Phelipe y Santiago de esta dicha Ciudad por la cual hace demostración de ciertos autos y donaciones de Salvador de Aroca de dos quadras de solares en el Exido y dilatadamente expresa el haberse hecho merced por nueve años al Padre Francisco de Sosa y el haverse desmantelado por el traxino de la fábrica de la muralla y que oy se halla con necesidad urgente de beneficiarlo para el servicio de los pobres que ocurren al Hospital y sembrar algunas yerbas medicinales; se le concede licencia a dicho su Conbento para cultivar dichas dos quadras de solares y sercarlas prorrogando la merced por el año que fuere servido o a lo menos para el ynterín que no se necesite para el uso común como más largamente consta de dicho escrito. Acordóse que en conformidad de lo acordado por la Ciudad se le concede la licencia que pide a dicho Padre Prior por un año con calidad que al fin de dicho año lo ha de dexar semillado de grano y de no hacerlo se hará a su costa.
16: 496-497 (T). 11-XI-1690.

— 127 —

Petición sobre los lazarinos. Que los reconozcan los doctores José Moner y Francisco Moreno

En este cabildo se presentó petición de dicho Procurador General por la cual expresa que se le ha dado noticia que en la Ciudad y

fuera de ella asisten diferentes personas que actualmente padesen mal de S. Lázaro y las expresa por memoria y que en atención a que el achaque es tan contagioso y que de conservarse en la asistencia que hasta el presente han tenido redundará el ynfeccionar otras muchas que Vuestra Señoría provea del remedio conveniente para que se recoxan en el lugar que está asignado como más largamente lo referido y otras cosas constan del dicho Cabildo. A que se acordó que se dá comisión a dicho Procurador General para que ordene a los porteros traigan a todas las personas contenidas en su escripto que están tocadas de mal de San Lázaro y las manifiesten a los doctores don Joseph Moner y don Francisco Moreno para que debaxo de juramento las reconozcan con asistencia de dicho Procurador General y que los que estuvieren dolientes de dicho achaque los haga llevar dicho Procurador General al Hospital de San Lázaro.
16: 516-516 v. (T). 23-II-1691.

— 128 —

El Dr. José Moner dá las gracias por habérsele hecho merced de un solar

Leyóse petición de don Joseph Moner, médico, vecino de esta ciudad, en demostración y agradecimiento de haverle hecho merced de las veinte y cuatro varas de frente y diez y seis de fondo en el paraxe que llaman El Molinillo y pudiéndose valer del agua de la zanxa para uno o más molinos dando la que fuere menester para la aguada de las Armadas ofrece cien pesos para gastos de la ciudad suplica a V. S. se sirva mandarle dar los títulos para en guarda de su derecho...
16: 537 v. (T). 22-VI-1691.

— 129 —

Memorial del Prior del Hospital San Juan de Dios

En este cabildo yo el Escribano ley un Memorial de Fray Diego de Gusquita, Prior del Hospital de San Juan de Dios, en que dice que en dicho Hospital murió y está enterrado Francisco Barbosa, portero de este Ayuntamiento y que se le está debiendo un año y tres meses de su salario escalfando lo que a cuenta se le hubiere dado y le dexó por su albacea y con orden que de dicho efectos se le enterrase diese mortaxa y se le dixesen ciertas misas y concluye que el Maiordomo le ajuste la cuenta y que liquidada se le pague lo que por esta razón se le deve. Y el Decreto del dicho señor Gobernador y Capitán General proveído a dicho Memorial en diez y

ocho del corriente en que mandó que el Mayordomo de la Ciudad ajustase lo que se le quedó a dever a Francisco Barbosa, portero de ella, para que se satisfaga al suplicante los gastos que representa y liquidada se traxere al primer cabildo. Y asimismo ley la certificación que en veintiuno del corriente dió en virtud de dicho Decreto dio dicho Maiordomo en que sólo se le restaban deviendo veinte pesos se acordó que se le despache libranza a dicho padre Prior por los veinticuatro pesos que por dicha certificación consta dévesele a Francisco Barbosa portero de este Ayuntamiento.
17: 19 (T). 22-VIII-1692.

— 130 —

Se informa reside en esta Ciudad, Carlos del Rey, Maestro Cirujano

En este cabildo yo el Escribano ley petición del dicho Teniente don Luis de Balmaseda, Procurador General que presentó auto de Su Señoría el Señor Gobernador y Capitán General hoy dia de la fecha y se remitió por Decreto de su Señoría a este Ayuntamiento por lo que toca al vien público en que dice que en esta Ciudad se halla Carlos del Rey, Maestro Cirujano vecino de la ciudad de la Laguna, Isla de Tenerife y habrá año y medio que reside en ella y en su virtud de los despachos que presentó que su señoría dicho señor Gobernador y Capitán General comparecer de su Theniente Auditor General Ldo. don Francisco Manuel de Roa le concedió licencia para que en esta dicha Ciudad pudiese exercer el dicho su oficio lo cual he hecho con suma aprobación popular y por ser sientífico en el arte y muy caritativo en sus asistencias parece que la emulación de los que exercen el mismo oficio apeteciendo más su conveniencia que la utilidad del pueblo an yntroducido cierta causa mirando sólo a que no asista en esta dicha Ciudad siendo así que no hay causa que a ello obligue porque en el dicho Carlos de Rey convienen todos los que de derecho se requieren para ser admitido como de sus despachos consta y aún suponiendo que no los hubiese se debía permitir por la utilidad pública y pidió y suplicó a su Señoría dicho señor Gobernador y Capitán General se sirviese mandar se guarde, cumpla y execute la licencia que está concedida a dicho Carlos del Rey, y que no se ynnove en ella en manera alguna que en caso necesario se ofrece justicia la relación de dicho escripto y que para que la mejor que proceda la consulta capitular que este escripto se trajese a su señoría el cabildo para que teniendo entendido den su parecer. Como lo referido consta de dicho escripto y en su vista y de lo pedido por él se acordó que sin embargo de esto su señoría este cabildo enterado del acierto conque obra Carlos del Rey y a las curaciones tan grandes que ha hecho en la Ciudad según la popular voz en caridad y desinterés para mejor proveer y acor-

dar lo que conbenga los señores Comisarios del año con parecer del asesor dar el suyo en vista de su pedimento y sobre todo se acordabe lo que más convenga con lo cual se acabó dicho cabildo.
17: 40-41 (T). 5-I-1693.

— 131 —

Reconocimiento de boticas

Leyóse petición de dicho Procurador General en que toca al vien público en que dice que por disposición real está mandado se visiten y reconozcan si los medicamentos están corrompidos y otras razones y suplica a Vuestra Señoría se sirva ynterponer súplica para que el Señor Gobernador y Capitán General mande se haga la dicha visita y reconocimiento cometiéndola a la persona o personas que fuere servido y que asista el médico y cirujano y otras razones que se acordó que los señores Comisarios del año con asistencia de uno de los médicos, Procurador General el presente Escribano y un voticario haga las visitas de dichas visitas como se pide.
17: 41-42 v. (T). 9-I-1693.

— 132 —

Petición del Doctor Don Francisco del Barco

Leyóse petición del Dr. don Francisco de ... vecino de esta Ciudad en que dice que haviendo tenido pleito con doña María Pacheco de Mora de la contradicción que le hizo a la merced que tiene pedida del salto del agua para molino que está en la zanxa que viene por sus tierras y las del susodicho en que expresa que sin embargo de dicha contradicción obtuvo sentencia en favor como parece de los autos que sobre esta razón se an hecho con lo cual presentó escripto ante su Señoría pidiendo se le hiciese dicha merced hasta en tanto que viniese navío de reximiento donde se esperaba la determinación de su Majestad y Real Consejo de Yndias donde estaba dado cuenta de los molinos y piedra de tabaco y atento a que oy se halla en este puerto dicho navío de reximiento y que sobre este particular no ha havido cosa en contrario se sigue débesele hacer dicha merced atento a no ser perjuicio de tercero ni del común ante si en beneficio de esta República porque deve poner su señoría su prudencial atención sobre que le pide y suplica en atención de lo referido se le haga dicha merced pues en ello no ay embarazo que lo ympida que está presto a cumplir con lo que tiene ofrecido en sus antecedentes escriptos...
17: 43-44 (T). 17-I-1693.

— 133 —

Información sobre el pedimento del Procurador General respecto a Carlos del Rey, Cirujano

En este cabildo yo el Escribano hice relación del parecer dado por los señores Alguacil Mayor don Teodoro de Oquendo y don Sebastián de Arencibia Isasi, Rexidores Comisarios este presente año en cinco del corriente con el del Lcdo. don Juan de Balmaseda y Leyva en cumplimiento de lo acordado por el cinco de Henero en que dicen han visto tratado y conferido el pedimento del Procurador General en orden a que no se le embarase a Carlos del Rey, Cirujano, del exercicio de este oficio en esta ciudad y que son de sentir y parecer que no sólo se le deve poner ympedimento en ella para que se de la licencia que el señor Gobernador y Capitán General le tiene concedido que en vista de su despacho con parecer de su Teniente General sino que en caso que el susodicho le sucediese algún criminal exceso o que voluntariamente quisiese desamparar esta Ciudad se le debiera fomentar y buscar... de mantenerle en ella por los notorios créditos que se se halla nacida de las experiencias de su obrar asistente desinteresado y de aciertos que manifiestan su pericia y este su parecer y lo firmaron con el del Lcdo. don Juan de Balmaseda y Leyva. Y en vista de dicho parecer se acordó que en atención a la presente epidemia y el conocimiento que se tiene de la caridad y aciertos conque obra Carlos del Rey en todo género de curación de exercicio de cirujano, como es notorio y por dicha razón ser útil en esta República, se suplica por esta Ciudad a su Señoría el señor Gobernador y Capitán General se sirva conservarle en ella. 17: 44-44 v. (T). 17-I-1693.

— 134 —

Epidemia de viruelas entre los negros

Leyóse petición del Capitán don Francisco Caniego Valdespino, Procurador General en que dice que como es público y notorio a esta Ciudad vienen por dilatados tiempos las armazones de negros y con las epidemias, enfermedades de viruelas y otras que le sobrevienen se aniquilan y consumen de suerte que dentro de un breve término se hallan los vecinos y sus haciendas sin quienes las puedan mantener y servir por cuya causa se está experimentando muchas necesidades y atrasos en las haciendas de los vecinos y para que este ynconveniente se remedie a Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de informar a Su Majestad (Que Dios Guarde) y señores de su Real Consexo se sirvan de proveer esta plaza de los negros que fueren necesarios para el aumento y conservación de las haciendas

de los beneficios quiero no haya asiento particular sobre dichos negros por redundar en bien común.
17: 128 v. (T). 28-XII-1696.

— 135 —

El Dr. Francisco de Tenessa presenta título de familiar del Santo Oficio

Leyóse petición del doctor don Francisco Tenessa, vecino de esta dicha Ciudad presentando título de familiar del Santo Oficio de esta dicha Ciudad que se tome la razón de él en el libro de este Ayuntamiento para que conste según se dispone por dicho título su fecha en Cartaxena a onse de febrero de este año el qual leydo por mí el presente Escrivano se acordó se ttome rasson de dicho despacho y se le de a dicho don Francisco Tenessa el conbeniente para que conste haverse pressentado en este Ayuntamiento según y en la forma que por el se prebiene.
17: 243 (T). 9-IV-1699.

— 136 —

Copia del título de familiar del Santo Oficio del Doctor Francisco Tenessa

Nos, los Inquisidores contra la erética pravedad y apostasía en la ciudad y obispado de Cartaxena de las Yndias Arsobispos de Santo Domingo y del Nuebo Reino de Granada y Obispados de Panamá, Santa Marta, Puerto Rico, Popayan, Benezuela y Santiago de Cuba y en todos los reinos, Estados y Señoríos de las Provincias del Nuevo Reino de Granada, tierra firme e islas de Barlovento, sus Gobernadores y Distritos de las Audiencias Reales que en dichas Ciudades, Reynos, Provincias y Estados residen por autoridad apostólica. Por cuanto para las cosas que se ofrecen del Santo Ofisio de la Ynquisición en la Ciudad de la Havana conviene que nos tengamos a quienes las cometer y encomendar por tanto confiando de vos el Doctor don Francisco Tenessa, vezino de la dicha Ciudad por ser como sois de toda confianza y que con toda solisitud secreto y cuidado haréis y cumpliréis lo que por nos os fuere cometido y encomendado en las cosas tocantes al dicho Santo Oficio y exersisio del por ende por el thenor de la presente en virtud de la potestad y facultad a nos conferida por el Excelentísimo señor Obispo Inquisidor General don Diego Sarmiento de Valladares con acuerdo de los señores del Consexo de su Majestad de la Suprema y Santa General Inquisición en su carta de seis de junio del año pasado de mil sesicientos setenta y seis os nombramos, creamos y disputamos

familiar de este Santo Oficio en esa dicha Ciudad de la Havana por el tiempo que fuere nuestra voluntad y en el interín que se provee el dicho Oficio en propiedad y es nuestra voluntad que vos el dicho Doctor don Francisco Tenessa seais uno de los Familiares del número que está acordado que haya y exhortamos y requerimos a todos y cualesquier jueces y justicias esclesiásticas y seculares así de la dicha Ciudad como de todas las demás ciudades, villas y lugares de todo el dicho nuestro Distrito que os hayan y tengan por tal Familiar y os guarden y hagan guardar todas las gracias, preeminencias, exempciones y livertades que según derecho y costumbre concesiones apostólicas y cédulas de su Magd. los que son tales Familiares suelen y deben gozar como si fuérais propietario y os damos licencia y facultad para que pudierais traer y traigais armas así ofensivas como defensivas de dia y de noche pública y secretamente por cualesquiera partes y lugares, de todo el dicho nuestro Distrito, y siendo necesario en virtud de santa obediencia y sopena de excomunión mayor late sententis trina canónica monitione premissa y de mil ducados de Castilla para gastos extraordinarios de este Santo Oficio mandamos a las dichas justicias y a cualquier de ellas y ministros suyos que no os quiten y tomen las dichas armas ni se entrometan a conocer ni conoscais de las causas criminales a vuestra persona tocantes y las remitan a nos como jueces competentes que somos para conocer de ellas y sobre ello no os molesten ni inquieten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su Majestad cerca de ello tiene acordado y mandamos a vos el dicho Doctor don Francisco Tenessa con esta real cédula os presentéis en el cabildo de la dicha Ciudad para que conste como sois tal Familiar del Santo Oficio y os asienten y hagan asentar en el libro del dicho cabildo y el Escribano dé los fe de ellos en pública forma dentro de tercero día so la dicha pena de excomunión maior y de doscientos ducados en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos las presentes firmada de nuestros nombres selladas con el sello de este Santo Oficio y refrendadas por uno de los Secretarios del Detis en la Santa Ynquisición de Cartaxena a once días del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y nueve. Don Juan de la Iseca Alvarado por mandado del Santo Oficio de la Ynquisición. Don Miguel del Chari y Dau, Secretario, asiste solo el señor Ynquisidor. En la Ciudad de la Habana en veinticinco días del mes de marzo de mil seiscientos y noventa y nueve años ante el señor don Luis Ramíres de Lezcano, Comisario del Santo Oficio, don Francisco Tenessa, vecino de esta dicha Ciudad hizo exhibición de este título en que se sirve el Santo Tribunal de la Ynquisición de la Ciudad de Cartaxena nombrarle por Familiar del Santo Oficio de los del número de esta Ciudad y en su cumplimiento se le recibió juramento y habiéndolo hecho prometió de usarlo bien y fielmente el dicho Oficio y cargo de tal Familiar asistiendo con toda puntualidad a lo que le

fuere encargado por dicho señor Comisario y lo firmó con su merced de que doy fe. Luis Ramírez de Lezcano. Dr. Don Francisco Tenessa. Ante mí, Diego Díaz Dávila. Notario del Santo Oficio. Concuerda con su original que entregué al Dr. Francisco Tenessa en nuebe de abril de mil seiscientos noventa y nuebe años. Salvador de Molina.
17: 245 v. 247 (T). 9-IV-1699.

— 137 —

El Dr. Francisco del Barco presenta título de Familiar del Santo Oficio

Leyóse petición del Dr. don Francisco del Barco presentándose en este Ayuntamiento con el título de Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de esta dicha ciudad dado en la Santa Inquisición de Cartaxena en veintidos de diciembre de seiscientos y noventa y ocho para que se tome razón de él en el libro de éste Ayuntamiento se le buelva el original. Acordóse se asiente dicho título como por él se prebiene y el presente Escribano le dé el despacho necesario para que en todo tiempo conste.
17: 243-243 v. (T). 9-IV-1699.

— 138 —

Titulo de Familiar del Santo Oficio del Dr. Don Francisco del Barco

Nos los inquisidores contra la herética por avedad y apostasía en la ciudad y obispado de Cartagena de las Indias arzobispado de Santo Domingo y del nuevo reyno de Granada y obispados de Panamá y Santa Marta Puerto Rico Popayan Benezuela y Santiago de Cuba y en todos los reynos y estados y señoríos de las Provincias del nuebo reyno de Granada Tierra firme e Islas de Barlovento sus gobernadores y distritos de las audiencias reales que en las dichas ciudades reynos provincias y estados residen por authoridad apostolica. Por quanto para las cosas que se ofrecen del santo ofizio de la Inquisición en la ciudad de la Havana conviene que nos tengamos a quien las cometer y encomendar por tanto confiando de vos el Dr. D. Francisco del Barco vecino de dicha ciudad por ser como sois de toda confianza y que con toda solicitud secreto y cuidado hareis y cumplireis lo que por nos os fuere concedido y encomendado en las cosas tocantes al dicho Santo Oficio y ejercicio del por ende por el thenor de la preste. en virtud de la potestad y facultad a nos consedida por el Excmo. Sor Obispo Inquisidor Gral.

D. Diego Sarmiento de Valladares con acuerdo de los señores del Consejo de Su Magestad de la Suprema y Sancta Gral. Inquisición en su carta de seis de junio del año passado de mill seiscientos y setenta y seis os nombramos corsarios y diputamos familiar deste Santo Oficio en esa dicha ciudad de la Havana por el tiempo que fuere nuestra voluntad y en el interín que se provee el dicho oficio en propiedad y es nuestra voluntad que vos el dicho Dtor. D. Francisco Hierro seais ino de los familiares de número que esta acordado que haga y exortamos y requerimos a todos y cualesquier jueces y justicias elegias ricas y seglares asi de la dicha ciudad como de todas las demás ciudades villas y lugares de todo el dicho nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las gracias preeminencias exenciones y libertades que según derecho y costumbre los que son tales familiares suelen y deben gozar como si fuerais propietario y os damos licencia para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquiera partes y lugares de todo el dicho nuestro distrito y siendo necesario en virtud de sancta obediencia y sopena de excomunión mayor *late sententis trina canonica monitione presnissa* y de mil ducados de Castilla para gastos extraordinarios de este santo oficio mandamos a las dichas justicias y a cualquier de ellas aferes. y ministros suyos que no os quiten ni tomen las dichas armas ni se intromentan a conocer ni conozcan de las causas criminales a vuestra persona tocantes y las remitan a nos como jueces competentes que somos para conocer de ellas y sobre ello no os molesten ni inquieten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que Su Magestad cerca de ello tiene acordado y mandamos a vos el dicho Dr. Don Francisco del Varco que consta nuestra cedula que os presenteis en el cavildo de dicha ciudad de la Havana para que conste como sois tal familiar deste santo oficio y os asienten y hagan asentar por tal en el libro del dicho cavildo y el escrivano de los de fe de ello en pública forma dentro de tercero dias o la dicha pena de excomunión mayor y de doscientos ducados testimonio de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestros nombres sellados con el sello deste sancto ofizio y refrendadas por uno de los secretarios del Detis en la Sancta Inquisición de Cartaxena a veinte y dos días del mes de Diciembre de mil seiscientos y noventa y ocho años. D. Juan de la Izeca Alvarado. Por mandato del sancto ofizio de la Inquisición. D. Matheo de Leon y Cerna secretario. En la ciudad de la Havana en veinte y ocho de Marzo de mil y seiscientos y noventa y nueve años ante el Sor. D. Luis Ramirez de Lescano Comisarios del Sancto ofissio de la inquisición el Dr. D. Francisco del Varco exhivio este titulo que en el sancto tribunal de la Inquisición de la ciudad de Cartaxena se sirvio de despacharle de familiar de dicho sancto ofizio

y haviendo hecho el juramento en forma de derecho so cargo del prosnetio de usar bien y fielmente el dicho ofissio de tal familiar asistiendo con toda la puntualidaad a todo lo que le fuere encargado y lo firma con dicho Sor. Comisario de que doy fe. Luis Ramirez de Lescano. Dr. D. Franco. del Varco. Ante my. Diego Diaza Davila notario del sancto oficio. Concuerda con su original que entregue a la parte que me remito en nueve de Abril de mil seiscientos noventa y nueve años. Salvador de Molina, Escribano Real.
17: 247-248 (T). 9-IV-1699.

— 139 —

Sobre los lazarinos

En este cabildo dicho señor Capitán don Juan de Prado y Carvajal dijo haber reconocido el paraje de San Lázaro como se dispuso por acuerdo de cinco de febrero próximo pasado sobre que se de la providencia que se necesite. A que se acordó que su señoría este Cabildo ofrece para esta obra cuatrocientos pesos desde luego. Y asimismo el señor Gobernador y Capitán General y señores Comisarios esfuercen se saque esta obra al pregón para que desde luego se dé principio a ella nombrando de este Ayuntamiento las personas que han de concurrir con su administración.
17: 306 (T). 4-III-1700.

— 140 —

Presentación del Bachiller don Marcos de Gamboa de su título de Bachiller en Medicina

Leyóse petición del Bachiller don Marcos de Gamboa presentándo con la solemnidad necesaria un título de tal Bachiller en Medicina despachado por don Juan de Brizuela, Catedrático propietario de Medicina en la Real Universidad de México, Presidente del Real Tribunal de su Protomedicato, por D. Ignacio de la Vega Salazar, Decano de dicha Facultad, y por D. José de Montano, Catedrático de Vísperas, Protomédico, de dicho Real Protomedicato, su fecha en dicha Ciudad de México 9 de diciembre del año proximo pasado de 1699. Y pidió y suplicó que en su vista se le concediese licencia para usar en esta Ciudad el arte de la Medicina a que se acordó lo den por presentado y lo reconozcan los doctores Francisco Moreno y Alba y Francisco Tenessa y hecho se traiga para el cablido que se hiciera para dar la providencia conveniente.
17: 313 v. (T). 23-IV-1700.

— 141 —

Se concede licencia al Bachiller Marcos de Gamboa para el uso de su oficio de médico

En este cabildo yo el Escribano hice relación del informe fecho por los doctores don Francisco Tenessa y don Francisco Moreno de Alba en virtud de lo acordado por el cabildo de 23 del corriente que dicho informe contiene haber reconocido el título del Bachiller don Marcos de Gamboa y que es suficiente por estar despachado en la Universidad de México. Y se acordó que se le concede licencia al dicho Bachiller don Marcos de Gamboa para que cure en esta ciudad, ejerciendo su oficio en la conformidad contenida en el título presentado de que se pondrá copia a continuación de este acuerdo.

Copia del título de Bachiller en Medicina de Marcos de Gamboa

In Dei Nomine Amen. Nos los doctores don Juan de Brizuela, Catedrático propietario de Prima de Medicina en la Real Universidad de esta corte, Presidente del Real Tribunal del Protomedicato de este reino, don Ignacio de la Vega Salazar, Decano de dicha Facultad, sustituto que fue de dicha cátedra exconciliario en ella y don José de Montano, Catedrático de Vísperas en dicha Real Universidad protomédicos de dicho Real Protomedicato, jueces, Alcaldes examinadores de todos los médicos, cirujanos, boticarios, barberos, hervistas y albelenistas en este dicho Reino de la Nueva España por Su Majestad Va. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de todos sus Reinos y Señorios como ante nos y en vera audiencia pareció el Ber. D. Marcos de Gamboa residente en esta Ciudad y natural de la de S. Sptal. de la Habana, Isla de Cuba, mediano de cuerpo, pelo castaño, ojos garsos hollosos de virguelas de veinte y seis años de edad y por petición que ante nos presentó nos hizo relación diciendo que era hijo legítimo de D. Alonso Gamboa y de Da. Sevna de Bargas Machuca su legítima muger vecino que fueron de dicha Ciudad de la Habana según consta de la fe de bautismo e información que para su comprobación ante nos presentó como también haber practicado dicha facultad el tiempo dispuesto por Real Pragmática con dicho Dor. D. Juan de Brisuela Presidente de este Real Tribunal y que atento a hallarse hábil capaz y suficiente le admitiésemos al examen de dicha facultad en cuya atención mandamos se llevasen los autos al Promotor fiscal de este juzgado y al asesor general del quienes declararon ser bastantes y ajustadas dichas diligencias con cuyo parecer conformándonos admitimos a examen al dicho Ber. D. Marcos de Gamboa y estando juntos haciendo audiencia en la casa del mas antiguo en dia y hora señalada para examinarle en la teórica de dicha facultad le abrimos el libro nono

del método de Galeno Capítulo tercero cuya cabeza es: Quo facto febris contineus cuní pultredine ant. sine illa oriatur. Que comienza ignomian igitur Va - Cuya letra expuso con toda inteligencia y habiéndole hecho muchas y diversas preguntas en orden a su contexto como generalmente en el todo de medicina sus inteligencias dudas distinciones y probabilidades satisfizo a todo con muy crecido estudio y suficiencia, mostrando en todo la aplicación que ha habido en dicha facultad porque (némine discrepante) le aprobamos en dicha teórica y mandamos que para el examen de la práctica preciese ante nos en el Hospital de Ntra. Sra. de la Concepción del Patronato del Marques del Valle, en donde le ordenamos reconociese tres enfermos y tomase sus indicaciones para su curación que para dar un cumplimiento a dicha nuestra orden visite dichos tres enfermos el primero en cama Num. cuatro de fiebre intermitente tersiano nota el Segundo en cama Num. diez y seis de diarrea heterogénea sarco y el Tercero en cama Num. treinta y uno y duo pres. a quienes habiendo pulsado y reconocido dicho Ber. pasamos a la Sala en donde reside dicho nuestro Tribunal y en ella cada uno le preguntamos la enfermedad de que adolecía cada enfermo, su estado complicación curación victus. Ratio y pronóstico como si estuviesen a su cargo y otras muchas preguntas que en orden a dicha práctica le hicimos a todo lo cual respondió perita y ayudam/te. por cuya razón unánime consensu le aprobamos pucam/te. en dicha teórica y práctica de dicha facultad de medicina y mandamos que haciendo el juramento acostumbrado de defender la pureza de Ntra. Sra. la Virgen María guardar las Reales Pragmáticas de este Tribunal hacer limosnas a los pobres en el llevar de su trabajo y constando haber satisfecho lo que toca al Real derecho de media anata el cual parecer ya haber pagado se le diese y dimos el presente poder y facultad por el cual exhortamos y requerimos de parte de Su Majestad (que Dios g/de) y de la nuestra rogamos y encargamos a Vds. dichas justicias hayan y tengan al dicho Ber. D. Marcos de Gamboa por tal médico examinado y aprobado en dicha facultad y que se le guarden todas las honras excenciones franquezas y libertades que por razón de dicha facultad le son concedidas, tocan y pertenecen y que puedan traer consigo uno, dos o mas practicantes, pena de diez mil maravedíes distribuídos según la Real voluntad a los que se entrometan en jurisdicción que no les toca que es fecho en la Ciudad de México a nueve de diciembre de mil seiscientos y noventa y nueve años. Concuerda con el título que original queda en el archivo deste Juzgado de mi cargo a que me remito. Y para que conste doy el presente en el dicho día, mes y año dichos. Dor. D. Juan de Brisuela. Dor. Ignacio de la Vega Salazar. Dr. José Montano. Y Diego de Castilleja Guzmán escribano de Su Majestad y del Real Tribunal del Prothomedicato de la Nueva España que presente fui con dichos Sres. protho-médicos a lo que dicho es ido y fe conozco y lo hice servir por su

mandado. Y hago mi signo en testimonio de verdad. Diego de Castillejas Guzmán, Sno. Rl. Damos fe que los Dres. D. Juan de Brisuela Cathedrático de prima de Medicina en la Real Universidad de la Corte D. Ignacio de Vega Salazar decano de dicha facultad y D. Joseph Montano catedrático de vísperas en propiedad en ella fe que parece firmado el testimonio de sus son prothomédicos del Real Tribunal de Protomedicato de este Reino y como tales lo usen y exercen. Y asimismo de quien parece signado y firmado es escribano de Su Majestd y de dicho Real Tribunal y como tal le usa y ejerce y a todos los instrumentos, titulos, escrituras y poderes que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y para que conste damos la presente en México en nueve de diciembre de mil seiscientos y noventa y nueve años. D. Francisco Gerónimo Luis de Córdova, Escribano de Su Majestad. Gabriel de la Cuadra, Escribano y receptor. Juan Bautista de Olivarri, Escribano Real. Concuerda con su original que entregué a la parte a que me remito en treinta de abril de mil setecientos años. Juan Barr/a. Sotom/or. m/or. y cabildo. El Mtro. de Campo D. Diego de Córdova Lasso de la Vega Gobernador y Capitán General de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana e Isla de Cuba por Su Majestad.
17: 315 v. 317 (T). 30-III-1700.

— 142 —

Presentación del título de Br. en Medicina de Francisco González del Alamo Chauchau

Leyóse petición del Ber. D. Francisco González del Alamo Chauchau presentando un título de Ber en Medicina despachado por el Real Protomedicato de la ciudad de México con fecha de veinte y cuatro de mayo de este presente año y pidió se le conceda autorización para curar en esta Ciudad a que se acordó que se reconozca dicho título y los Des. D. Francisco Moreno y Alva y D. Francischo Thenesa informe y fecho se traiga para el cabildo venidero para proveer en su vista lo que convenga y lo firmaron. Cordova-D. Juan de Prado y Carvajal. Andres García de la Fuente. Ante mi Juan Barra/a. Sotom/or. Escribano de cabildo.
17: 327 v (T). 27-VIII-1700.

— 143 —

Se recibe el Dr. Francisco González del Alamo y se le concede licencia para ejercer

En la ciudad de la Habana en cuatro de octubre de mil y setecientos años se juntaron a cabildo el Sor. Alferez D. Xpal. de Soto-

longo Regidor Perpetuo de esta dicha Ciudad y alcalde ordinario en ella por Su Majestad y los Sres. Capn. D. Xpal. de Poveda fiel executor Alferez D. Juan Franco D. Pedro de Pedroso y D. Andrés Rubio de Villa Real depositario general regidores y estando asi juntos se acordó lo siguiente: En este cabildo yo el escribano leí de verbo ad verbum los informes de los doctores D. Franco. Moreno de Alba y D. Franco. Tenessa, los cuales hicieron en virtud del derecho de veinte y siete de agosto de este presente año proveido a pedimento del Bachiller D. Francisco Gonsales del Alamo por el cual presentó un título de Bachiller en Medicina despachado a su favor por el Real Protomedicato de la Ciudad de México a que se acordó que se le conceda licencia al dicho Bachiller D. Franco Gonsáles para que use del citado título en la conformidad que por él se previene de que se pondrá un tanto en los libros de este ayuntamiento para que conste.
17: 327 v. (T). 4-X-1700.

— 144 —

Copia del título de Bachiller en Medicina del Dr. Francisco González del Alamo

Nos, los Dres. D. Juan de Brisuela catedrático propietario de prima de Medicina en la Real Universidad de esta corte Presidente del Real Tribunal del Protomedicato de este Reyno, D. Ignacio de la Vega Salazar decano de dicha facultad sustituto que fue de dicha cátedra de prima y conciliario actual en dicha Real Universidad y D. Joseph Montano catedrático de vísperas, propietario en ella Protomédicos de dicho Real Tribunal del Protomedicato, jueces, alcaldes examinadores generales de todos los médicos cirujanos Boticarios, Barberos, Hervistas y algebristas en este Reino de la Nueva España por Su Majestad Real, Hacemos saber a todos sus jueces y justicias de todos sus Reinos y Señoríos como ante nos y en nuestra audiencia pareció el Bachiller D. Francisco Gonsáles del Alamo residente en esta ciudad y natural de la de San Xptoval, de la Habana Isla de Cuba, de buen cuerpo, blanco de rostro, pelo rubio, ojos pardos, nariz grande y en su extremidad un hoyo de viruela con una cicatriz en la oreja del lado derecho de veinte y cinco años de edad y por petición que ante nos presentó, nos hizo relación diciendo era hijo legítimo del Capitan Lazaro Gonsales del Alamo y de Da. Maria Josepha de Figueroa su legítima mujer, vecinos de dicha Ciudad de la Habana según consta de la fe de bautismo e información fecha en dicha ciudad a dos de el mes de abril de mil seiscientos y noventa y ocho años este Antonio Sánchez escribano público del número de ella e identificado en esta como también certificación de haber practicado el tiempo dispuesto por

reales pragmáticas con dicho Doctor Joseph Montaño y los demás recaudos necesarios que originales paran en el archivo de dicho nuestro Real Tribunal en atención a todo lo cual como por hallarse hábil, capaz y suficiente para obtener el examen de dicha facultad nos suplicó le admitiésemos a él por que mandamos se llevasen los autos al Promotor fiscal de este Juzgado y al Asesor general de él, quienes declararon ser bastantes y ajustadas dichas diligencias con cuyo parecer conformándonos admitimos a examen al dicho Bachiller D. Francisco Gonsáles del Alamo y estando juntos haciendo audiencia en la casa de dicho Presidente en día y hora señalada para examinarle en la teórica de dicha facultad le abrimos del dicho libro nono de los de el método de Galeno, el capítulo décimo que comienza *guvernant animal* cuyo título *estriplices genere in nobis esse vires* cuya letra expuso con toda inteligencia y habiéndole hecho muchas y diversàs preguntas en orden a su contexto como generalmente en el todo de medicina sus inteligencias dudas distinciones y probabilidades satisfizo a todo con muy crecido estudio y suficiencia mostrando en ella la aplicación que ha habido en dicha facultad por que *nemine discrepante* le aprobamos en dicha teórica y mandamos que para el examen de practica pareciese ante nos en el hospital de Ntra. Sra. de la Concepción del Patronato del Marqués del Valle en donde le ordenamos reconociese tres enfermos y tomase sus indicaciones para su curazión quien para dar cumplimiento a dicha nuestra orden visitó dichos tres enfermos el primero en cama número cuarenta y uno de fiebre podrida, otro en cama número nueve de diarrea heterogénea y el tercero en cama número veinte y cinco con un dolor pleurítico expurio a quienes habiendo pulsado y reconocido dicho Bachiller pasamos a la Sala donde reside dicho Real Tribunal y en ella cada uno le preguntamos las enfermedades de que adolecían dichos tres enfermos, sus causas, signos, sus estados complicaciones de accidentes, curaciones generales y particulares de cada uno razón de victos y pronósticos, como si estuviesen a su cargo y otras muchas preguntas que en orden a toda la práctica le hicimos, a todo lo cual respondió, perita, pronta y abundantemente por cuya razón (unánime consensu) le aprovamos públicamente en dicha teórica y práctica de dicha facultad, de medicina, y mandamos que haciendo el juramento acostumbrado de defender la pureza de Nuestra Señora la Virgen María Ntra. Señora guardar las reales pragmáticas de este Real Tribunal hacer limosna a los pobres en el les llevar de su trabajo, y constando haber satisfecho lo que toca al Real derecho de la media annata el cual parece ya haber pagado, se le diese y dimos el presente poder y facultad y por el exhortamos y requerimos de parte de Su Majestad que Dios Guarde y de la nuestra Rogamos y encargamos a Vras. mrds. dichas justicias hayan y tengan al dicho Bachiller D. Francisco Gonsáles del Alamo por tal médico examinado y aprobado en dicha

facultad y que se le guarden todas las honras, exenciones, franquezas y libertades que por razón de dicha facultad le son concedidas tocan y pertenecen y que puede traer consigo uno dos o más practicantes, pena de diez mil maravedíes distribuídos según la Real Voluntad a los que se entrometan en jurisdicción que no les toca que es fecho en la ciudad de México a veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil y setecientos años. Dr. D. Juan de Brizuela. D. Ignacio de la Vega Salazar. Doctor Joseph Montaño. Yo Diego de Castilleja Guzmán Escribano de Su Majestad y del Real Tribunal del protomedicato de esta Nueva España que presente fui con dichos Señores protomédicos a lo que dicho es y lo firmaron a quienes conozco y lo hice escribir por su mandado. Y hago mi signo en testimonio de verdad. Diego de Castilleja Guzmán, Escribano Real. Damos fe que Diego de Castilleja Guzmán de quien parece signado y firmado el testimonio de suso, es escribano de su Majestad y del Real Tribunal del Protomedicato que reside en la ciudad de México de esta Nueva España fiel legal y de toda confianza y a todos los instrumentos títulos escrituras poderes y demás que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y para que conste damos la presente en la ciudad de México a veinte y siete días del mes de Mayo de mil y setecientos años. Juan García del Castillo Escribano Real... Franco. Hernández Escribano Real y de la Gob. Pedro de Telles. Sar. Escribano de Cámara. Concuerda con su original que en dicho día entregúe a la parte. Juan Barr/a. Sotom. Escribano de Cabildo.
17: 328 v - 330 (T). 27-VIII-1700.

— 145 —

Visita de boticas por el Alcalde ordinario y el Depositario General acompañados por Francisco Tenessa, médico

En este cabildo yo el Escribano hice relación de los autos fechos por el Sor. Thes/o. D. Santiago de Arrate Alcalde ordinario de esta ciudad sobre la visita que ejecuto en virtud de acuerdo de Su Señoría este cabildo en compañía de dicho Sor. Depositario General y con asistencia del Doctor D. Francisco Tenesa médico y se acordó que se ponga en el archivo de cabildo para que en todo tiempo conste y lo firmaron. Córdova. Don Pedro de Pedroso. D. Juan de Prado y Carbajal. Ante mi Barr/a. Sotom/or. Escribano de Cabildo.
17: 343 (T). 10-XII-1700.

— 146 —

Petición del Br. Ambrosio Medrano para ejercer la Medicina

En este cabildo yo el escribano hice relación de las respuestas de los Des. D. Francisco del Barco y D. Francisco Thenesa en or-

den a haber reconocido el título del Br. D. Ambrosio de Medrano en Medicina y que no se les ofrece cosa en contrario. Y se acordó que se le admite al uso y ejercicio de su oficio y que quedando en los libros de este ayuntamiento copia del título que tiene presentado de le entregue original.
17: 349 (T). 21-I-1701.

— 147 —

Copia del título del Br. en Medicina Ambrosio de Medrano

In dei Nomine Amen. Nos los doctores D. Juan de Brizuela catedrático, propietario de prima de Medicina en la Real Universidad de esta corte D. Ignacio de la Vega Salazar, decano de dicha facultad, sustituto que fue de la de prima, y conciliario actual en ella, D. Joseph Montano catedrático de vísperas en propiedad en dicha Real Universidad, procto médicos del Real Protomedicato de esta Nueva España por el Rey Nro. Sor... Hacemos saber, a todos sus jueces y justicias de todos sus reinos y Señoríos, como ante nos y en nuestra audiencia y juzgado pareció el Bachiller Ambrosio de Medrano oriundo de la Ciudad de la Habana que es un hombre de buen cuerpo y rostro pelo rubio y crespo con una mordida en el pie del lado izquierdo una cicatriz entre ceja y ceja al mismo lado y un diente de la boca de arriba quebrado de la parte alta y por petición que ante nos presentó nos hizo relación diciendo como era hijo legítimo de legítimo matrimonio de Pedro de Medrano y de Da. Thomasa de Herrera, vecinos de dicha ciudad de la Habana y asimismo de haber practicado la ciencia de medicina con el Dr. D. Marcos Salgado el tiempo dispuesto por derecho y que se hallaba hábil, capaz y suficiente para ser admitido al examen de dicha facultad y para ello se llevaron los autos al fiscal y asesor general de este juzgado quienes declararon por bastantes y ajustadas dichas diligencias y conformános con su parecer admitimos al examen a dicho Ber. Ambrosio de Medrano y estando juntos haciendo audiencia en la casa del mas antiguo en dia y hora señalada le examinamos en la teórica y habiéndole abierto el libro nono del método de Galeno Capítulo tercero de dicho libro y mandadole exponer dicho Capítulo cuya cabeza es, *quo pacto febris continentis ... Potre dineni auttine Peterdiner oriantur* y comienza *guonia ygitur* cuya letra las puso con toda inteligencia sobre que se le hicieron muchas preguntas y repreguntas en orden a su contexto como generalmente en toda de medicina, y sus inteligencias dudas distinciones y probabilidades a que satisfizo con todo estudio y suficiencia mostrando la que ha tenido en dicha facultad porque némine discrepanti, le aprobamos en la teórica y mandamos que para la práctica ocurriese el día siete de octubre ante nos, en el hospital de nuestra Sra. de

la Concepción del Patronato del Marqués del Valle y habiendo parecido ante nos dicho Bachiller Ambrosio de Medrano le mandamos reconociese tres enfermos, tomase sus indicaciones para proceder a la práctica curativa de sus enfermedades el cual en su obedecimiento reconoció tres enfermos al número cuarenta y uno enfermo de hidropesía a nasaria una mujer en cama número veinte y siete de diarrea, y otra en cama de número diez y seis de fiebre intermitente pulsándolos de por si tomando indicación de sus enfermedades y para proceder a dicho examen pasaron a la sala de dicho tribunal donde dichos señores prothomédicos cada uno de dichos tres enfermos sus estados y pronósticos como también sus complicaciones y curaciones como si estubieran a su cargo, y el bictus rattio que les daría sin otras muchas preguntas y repreguntas que se le hicieron en las cuales satisfizo pronta y agudamente manifestando su estudio y saber por lo cual dichos Sres. unánime consensus le aprobamos en dicha teórica y práctica de dicha facultad de medicina y mandamos que habiendo hecho el juramento acostumbrado de defender la pureza de Ntra. Sra. la Virgen María en su primero instante guardar las Reales pragmáticas de este Tribunal hacer limosna a los en el llevar de su trabajo pagar lo que toca al Real derecho le mandamos dar y dimos el presente poder y facultad por el que exhortamo y requerimos a ... dichas justicias y de la nuestra rogamos y encargamos hayan y tengan al dicho Ber, Ambrosio de Medrano por tal médico, examinado y aprobado en dicha facultad y se le guarden todas las honras, excepciones, franquezas y libertades que por razón de dicha facultad le son concedidas, tocan y pertenecen, y que pueda traer consigo, uno o dos o más practicantes pena de diez mil maravedíes distribuidos, según la Real voluntad a los que se entrometen en jurisdicción que no les toca que es fecho en la Ciudad de México a doce días del mes de octubre de mil y setecientos años. Dr. C. Juan de Brisuela. Dr. Ignacio de la Vega de Salazar. Dr. Joseph Montano. Yo Diego de Castilleja Guzmán Escribano de Su Majestad y del Real Tribunal del protomedicato que reside en la Ciudad de México de la Nueva España que presente fui con dichos Sres, doctores protomédicos en lo que dicho es y lo firmaron a quienes doy fe conozco y lo hice escribir por su mandado y concuerda con su original a que me remito y hago mi signo en testimonio de verdad. Diego de Castilleja Guzmán. Escribano Real. Damos fe que Diego de Castilleja Guzmán de quien parece signado y firmado el testimonio de suso es escribano de Su Majestad fiel legal y de toda confianza y del Real protomedicato de esta Nueva España que reside en la ciudad de México y a todos los instrumentos, títulos, poderes y demás que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y para que conste damos la presente en México a trece de octubre de mil y setecientos años. Diego Osorio de Soto Sno. Real y Registros. An-

tonio de Avilés, Escribano Real. Concuerda con su original que entregué a la pte. a que me remito. Juan Barr/a. Sotom/or. Escribano de Cabildo.
17: 349 v - 351 v. (T). 21-I-1701.

— 148 —

Sobre lazarinos. Que los reconozcan el Lcdo. Marcos de Gamboa y D. Gerónimo Rómulo

Leyóse petición del dicho Sr. Capn. D. Franco. Carriego, Procurador General en que dice que las casas de San Lázaro que distan de esta ciudad una legua están capaces para poder recogerse en ellas las personas que están con el contagio de mal de San Lázaro que son el Parroco Fray Juan Pita del orden de Predicadores, el Beneficiado D. Juan Cervando D. Juan de Sotolongo Reales, una hija del Sargento Juan Montero, un soldado del castillo del Morro nombrado Gaspar, Catalina Ainoco entenada de Joseph Clemente, una hija de Mauricio Ravelo, un negrito que trae en un carretón a ûn niño tullido, una negra esclava de la dicha hija de Mauricio Ravelo, la mujer de Diego García D. Joseph de Balmaseda, un negro nombrado Antonio que asiste en casa de Diego Mina Capn. de cabildo. Y pidió y suplicó que un médico acompañado de un cirujano reconozcan las personas referidas y que pongan su dictamen a continuación de este escrito y que los que resultaren estar con dicho achaque se pongan luego incontinenti en las casas de la dicha hermita de San Lázaro a que se acordó que se reconozcan las personas nominadas por el Ldo. D. Marcos de Gamboa y D. Gerónimo Rómulo con asistencia del Procurador General y que fecho las personas que constare estar con el dicho contagio las declaren para en su vista dar la providencia conveniente y para ello se le suplica a Su Señoría dicho Sor. Gobernador y Capn. General de las ordenes y providencias que convengan.
17: 365-365 v. (T). 22-IV-1701.

— 149 —

Sobre reconocimiento de lazarinos

Leyóse petición del dicho Sor. Procurador General en que dice que se nombraron a los Doctores D. Marcos de Gamboa y D. Gerónimo Rómulo para el reconocimiento de las personas que padecían el mal de San Lázaro y por esta se han excusado y pidió y suplicó se nombren otros médicos para el dicho reconocimiento y se acordó que se nombra al Dor. D. Francisco Tenesa y al Ldo. D. Gerónimo Rómulo y que a este no se le admita excusa alguna.
17: 368 v. 369 (T). 6-V-1701.

— 150 —

Sobre lazarinos

Leyóse petición del dicho Sor., Procurador en que dice que en esta Ciudad hay muchas personas enfermas del mal de San Lázaro y que es en perjuicio grave de esta República y pidió y suplicó que se nombren los médicos que reconozcan las personas que padecen dicho achaque y se les apremie a los que lo padecieren a que asistan en el hospital de San Lázaro que está extramuros de esta Ciudad y por un otrosí represente el mal estado que tienen las casas altas y están en la plaza de Armas pertenecientes al Sargento Po. Blanco que pueden ocasionar mucha ruina y que para que esta no se experimente pidió y suplicó se de la providencia que convenga. A que se acordó que en lo principal se ejecute lo que está mandado escribir en esta materia.
17: 421 v. 422 (T). 20-I-1702

— 151 —

Petición de Francisco Lang para que se le admita como Maestro Cirujano

Leyóse petición de don Franco. Lang Mro. Cirujano en que dice que vino de la Ciudad de la Palma a esta con cierto empleo y que entre otros papeles al tiempo de su partida se le perdió el título de tal Mro. Cirujano que presto en la Isla de la Palma y su cabildo donde fue recibido y se le señaló renta de los propios de ella como parecía del instrumento que presentaba por donde consta lo referido ser cierto y el salario de ciento y cincuenta Reales. A que se acordó que se ha por presentado en lo que hubiere lugar y se le concede licencia para que en esta Ciudad use y ejerza su arte y oficio en todos los casos a él anexos y concernientes, sin que en ello ni en parte se le ponga impedimento alguno y con calidad de que dentro de un año ha de traer para ello el despacho conveniente y se le vuelven originales los que ha presentado.
17: 436 v. (T). 6-IV-1702.

— 152 —

Petición de Carlos Landrian, Pedro de Usasi, Pedro Zapata y Pedro Elguin para que se les admita como Maestros Cirujanos

Leyóse petición de D. Carlos Landrián en que dice que se le hizo saber cierto proveído con cierta pena para que dentro de quinto día presente los despachos suplicando su ex/on. por estar ... y mandósele reconocer por los Ldos. D. Gerónimo Rómulo y D. Juan Sanchez quienes habiendo reconocido los que esta pte. pres/tó. infor-

maron que no se les ofrecía que decir en contrario en cuya vista se le concedió licencia para dicho ex/o. y de ello ofreció información y ofreció presentar sus despachos luego que le llegasen de la Ciudad Mex/co. donde los remitió para cierta pretensión. Y pidió y suplicó se suspenda la ex/on. de dicho auto y juró lo referido. A que se acordó que atento a constar a este Ayuntamiento ser cierto lo que representa no se le ponga embarazo ni impedimento para el uso y ejercicio de dicho su oficio y arte.—Leyóse petición de D. Pedro Antonio de Usasi en que dice que se le hizo saber auto proveido para que debajo de cierta pena dentro de quinto día pres/to los despachos de su oficio en cuyo cump/to. pres/o. cierto testimonio autorizado de Lugo Ignacio Nuñez Escribano Real por donde consta habérsele perdido los despachos y cartas de examen en un reencuentro que tuvieron con unos piratas las Naos de Honduras y de ser examinado y aprobado por el Protomedicato de la ciudad de Roma y pidió y suplicó se le conceda licencia para el uso y ejercicio de dicho su oficio y que se le devuelva dicho testimonio. A que se acordó con vista del dicho testimonio que se le concede licencia para el uso y ejercicio de dicho su oficio y que se le vuelva dicho testimonio para que le sirva de título. Leyóse petición de Don Pedro Sapata Mro. Cirujano residente en esta Ciudad en que dice que se le hizo saber dicho auto y que cumpliendo con su tenor presenta los despachos originales que tiene para el uso de su oficio y pidió y suplicó que habiéndolos por presentado se reconozcan y se le conceda licencia para el uso de su oficio. A que se acordó que los Ldos. D. Franco. Tenesa y D. Gerónimo Romulo, médicos reconozcan los despachos presentados y para ello se trasunten por persona inteligente en la lengua francesa y fecho se traigan a otro cabildo. Leyóse petición de D. Pedro Elquin de nación francesa Mro. Cirujano vecino de esta Ciudad en que dice se le hizo saber dicho auto y cumpliendo con su tenor hace presentación de la carta de su examen y demás despachos. Y pidió y suplicó que habiéndolos por presentado se reconozcan y se le conceda licencia para el uso de dicho oficio y se le vuelvan originales. A que se acordó que los Ldos. D. Francisco Tenesa y D. Gerónimo Rómulo médicos reconozcan los despachos presentados y para ello se trasunten por persona inteligente en la lengua francesa y fecho se traigan para otro cabildo. 17: 436 v. 437 v. (T). 6-IV-1702.

— 153 —

Francisco Tenesa pide se le den los cien ducados que se señaló en el cabildo de 6 de enero de 1674 para ayuda de casa a un médico

Leyóse petición del Dor. D. Francisco Tenesa Médico y vecino de esta Ciudad en que dice que por acuerdo celebrado en veinte y

seis de Enero de mil seiscientos y setenta y cuatro años se acordó se señalasen cien ducados cada año para ayuda de casa a un médico que asistiese en esta Ciudad por que pidió y suplicó que en virtud de dicho acuerdo y dándole de nuevo la validación que se requiere se sirva de mandar se le señale dicho salario con la conformidad que está acordado y a ello se acordó que se traiga el acuerdo para otro cabildo y en su vista se proveerá.
17: 440 (T). 19-V-1702.

— 154 —

Se declara sin lugar la petición anterior de Francisco Tenesa

En este cabildo yo el presente Escribano leí el acuerdo del año de mil seiscientos y setenta y cuatro en que se trató y acordó se señalase a un médico que asistiese en esta Ciudad cien ducados y en su vista se acordó que respecto de hallarse esta Ciudad con medios y atendiendo a la cortedad con que se halla esta dicha Ciudad y por ahora no ha lugar lo pedido por esta parte.
17: 440 v. (T). 25-V-1702.

— 155 —

Sobre lazarinos

Leyóse petición del dicho Procurador General en que dice que por el año pasado de ochenta y uno se fabricó la Ermita de Sor. S. Lázaro y algunas casas para la asistencia de los que padecen el achaque de dicho santo asistiéndoles con algunas limosnas y con la misa los días de fiesta y por haberse deteriorado dichas fábricas se han venido a la ... donde hay otras más personas hay hombres como mujeres que padecen el mismo achaque y aunque por sus antecesores se ha solicitado el remedio no ha tenido efecto por que algunas personas han ofrecido algunas limosnas es para que se traslade dicha hermita al ojo de Minalla y por ser parte mas oportuna al bien público y a dichos enfermos y suplico se reconozca la parte donde intenta trasladar dicha hermita y que se le suplique a dicho Sor. Gobernador de la Provincia digo Providencia conveniente para que los hombres y mujeres que padecen dicho achaque asistan en dichos enfermos de las órdenes convenientes.
de mem/os. de las personas que padecen dicho achaque y se le suplica a dicho Sor. Gobernador que para que salgan de la ciudad dicha ermita. A que se acordó que dicho Sor. Procurador General
20: 50 v. (T). 26-I-1703

— 156 —

Socorros a los lazarinos y Hospital de San Juan de Dios

Leyóse petición de Matheo de Asnaga, Procurador de los pobres enfermos de S. Lázaro en que dice que el Sor. Press/te. D. Diego de Córdova socorra a dichos pobres con la limosna de la misma como también con el suplim/to. de todo lo que era menester para su cotidiano alimento por no ser suficiente la limosna que se recoge en la ciudad y habiendo faltado la ayuda y limosna de dicha Sor. Pres/te. Dr. Diego de Córdova socorra a dichos pobres con la limosna de la misma como también con el suplim/to de todo lo que era menester para su cotidiano alimento por no ser suficiente la limosna que se recoge en la ciudad y habiendo faltado la ayuda y limosna de ellos Sor. Preste. experimentan dichos pobres mucha ecesidad, porque pidió y suplicó se sirvan de ver caritativamente la mejor forma de socorrer dichos pobres. A que se acordó que se dará providencia saliendo a pedir limosna en esta ciudad en los días que se les asignaren.

Leyóse petición de Fray Francisco Barradas Prior del Convento de Nro. Pe. S. Juan de Dios en que dice que con ocasión de estar reedificando el Convento y enfermerías atendiendo a los perjuicios que se siguen por la que cae a el Callejón pues por ella le introduce a los enfermos algunas grutas nocivas a sus curaciones además de las ofensas que se hacen en él a Dios de noche que no las expresa por indecentes. Pidió y suplicó se le haga merced de dicho Callejón para incorporarlo a dicho su Convento. A que se acordó que se reconozca el Callejón mencionado por los dichos Sres. D. Juan Francisco y D. Andrés Rubio de Billa Real el alarife de la ciudad y con asistencia del presente Escribano y citados los circunvecinos con el parecer que dichos Ses. Comisarios dieren se traiga para otro cabildo. 20: 61 v. 62 (T). 1-III-1703.

— 157 —

Que se reconozca a una esclava leprosa por D. Francisco Moreno y Alba y Marcos de Gamboa

Leyóse petición del Teneinte In. de Castro en que dice que tiene una esclava nombrada Catharina que está infeccionada del mal de S. Lázaro y pretende remitirla al hospicio de dicho Sancto por que no infeccione su casa ni a los vecinos. Y pidió y suplicó que a dicha negra la reconozcan los médicos que fuere servido nombrar y constando padecer el referido achaque se le conceda licencia para llevarla a dicho hospicio. A que se acordó que se reconozca a la es-

clava que esta parte refiere por los doctores D. Francisco Moreno y Alva y D. Marcos de Gamboa y constando estar fricada del achaque que se expresa se lleve desde luego al hospital de S. Lázaro y le acuda con el sustento.
20: 89 v. (T). 17-VII-1703.

— 158 —

Solicitud para ejercer como cirujano de Manuel Rodríguez de los Santos

Leyóse petición de Manuel Rodríguez de los Santos en que dice que se presentó en el reino de la Nueva Spaña con ciertos recaudos por donde constaba haber practicado el arte de cirugía en la ciudad de Lisboa donde fue examinado y aprobado y pidió y suplicó se le concediese licencia para emplearse en la curación de cirugía en esta ciudad y presentó un título despachado a su favor por el Real Protomedicato de la Universidad de la ciudad de México. A que se ha por presentado el título y reconocido por los Licenciados D. Gerónimo Rómulo y D. Juan Sánchez se traiga con sus informes para otro cabildo.
20: 117 v. (T). 7-XII-1703.

— 159 —

Sobre lazarinos

En este cabildo se leyó petición de dicho Sor. Procurador General en que dice que dentro de la ciudad hay muchos enfermos de mal de San Lázaro y que por ser contagioso deben estar fuera de la República y en atención a que para los hombres se está fabricando una casa en la Caleta es necesario disponer otra para las mujeres y para ellas no hay medios. Pidió y suplicó se haga repartimiento entre los vecinos para dicha fábrica a que se acordó habiéndose conferido sobre la materia que dichos enfermos de dicho mal salgan de la ciudad y en atención a ser notorio que D. Juan de Soto lo padece se le notifique que dentro de un mes fabrique casa acomodada en el hospital de San Lázaro atento a no tener dicho hospital rentas para ello y dicho término pasado se apremie y ponga en dicho hospital fabricándole a su costa casa para habitación y con apercibimiento que se procederá en lo referido como mas hubiere lugar.
20: 131 v. (T). 7-II-1704.

— 160 —

Petición de los lazarinos

Leyóse petición de Don Luis Gonz. de Carvajal, Procurador General en que dice que de su pedimento está mandado que los lazarinos que están dentro de la ciudad vayan a la casa que está destinada

para su habitación en la Caleta y hasta el presente no ha tenido efecto y para que lo tenga y se excuse el perjuicio que pueda resultar a esta Ciudad y pidió y suplicó que para ello se diere la providencia necesaria. A que se acordó que se ejecute como lo pide esta parte y se deja al cuidado de Sor. Capitan D. Juan de Palma y Morales alcalde ordinario de ésta Ciudad.
20: 154 (T). 18-IV-1704.

— 161 —

Sobre lazarinos

En este cabildo dicho Sor. Procurador General pidió se dé providencia para que se continúe por los Sres. Capitulares pedir para la manutención de los pobres enfermos del mal de S. Lázaro y repres/to. que hay muchos dentro de la ciudad y que conviene que salgan fuera de ella por ser mal contagioso. A que se acordó que se guarde lo acordado sobre esta razón y en atención a que D. Juan de Susa padece dicho achaque y tiene caudal con que mantenerse luego incontinenti se ponga en el hospicio del Sor. S. Lázaro como está acordado y a todos los demás que padecieren dicho achaque.
20: 199 v. (T). 16-I-1705.

— 162 —

Sobre visitas a las boticas. Uno de los alcaldes ordinarios con la asistencia del Dr. Francisco Tenesa

Leyóse petición de dicho Sr. Procurador General en que dice que desde el año pasado de mil y setecientos se visitàron las boticas de esta Ciudad y que ha seis años que no se visitan siendo necesario por la utilidad del Bien público para que los medicamentos que no sean buenos y eficaces se consuman y pidió y suplicó se mande hacer visita de dichas boticas cometiéndola auno de los alcaldes ordinarios con asistencia del Sor. Dr. D. Francisco Tenesa y la del dicho Sor. Procurador General. A que se acordó que se haga la visita de las boticas cuya diligencia se encarga al Sor. Ten. D. Bartolomé de Balmaseda, Alcalde ordinario de esta Ciudad y se nombra para el reconocimiento de los medicamentos al Dr. D. Francisco Tenesa médico vecino de esta Ciudad y se le haga saber para que lo acepte y jure y se haga dicha visita con asistencia de dicho Sor. Procurador General.
20: 300 (T). 13-VII-1706.

— 163 —

Petición del Ber. Juan Gregorio de Calvo para ejercer como médico en La Habana. Copia del título

Leyóse petición del Licenciado Juan Gregorio de Calvo en que dice que como parece del título que demuestra es médico graduado examinado y aprobado y por que pretende usar de dicha facultad pidió y suplicó se haya por demostrado dicho título que se le vuelva original y que se le conceda licencia para usar de dicha facultad en esta Ciudad. A que se acordó que se haga por demostrado el título y tomada la razón en los libros de cabildo se le vuelva original y se le concede la licencia que pide para el uso del arte y ciencia de Medicina en esta Ciudad y su jurisdicción. In Dei Nomine Amen. Nos los D. D. D. Juan de Brisuelas Cathedrático de Prima de Medicina en la Real Universidad de esta Corte D. Ignacio de la Vega Salazar Decano en dicha Facultad y sustituto que fue de la Prima en la misma Universidad y D. Juan Joseph de Brisuelas, Protomédico y de Presos del Santo Oficio de Inquisición de esta Corte y del Excmo. Sor Duque de Alburquerque Virrey Gobernador y Capitán General de esta dicha Na. España y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Protomédicos, Jueces, Alcaldes examinadores de todos los médicos cirujanos, boticarios, hervistas, algebristas de esta Nueva España. Por el Rey Nro. Sor. Hacemos saber a todos los Jueces y Justicias de todos sus Reinos y Sres. de su Real Corona como ante Nos y en Nuestra Audiencia y Juzgado pareció el Ber. D. Juan Gregorio Calvo, Médico aprobado de la facultad y ciencia de la Medicina, oriundo de la Ciudad de la Habana, de edad de veinte y cinco años que es un hombre de buen rostro y cuerpo trigueño, ojos grandes, pelo negro y crespo y por petición que ante mi presentó a los veinte y uno del corriente y año de la fecha nos hizo relación, diciendo que como constaba de la información que presentaba y fe de bautismo tenía justificado su legitimidad, limpieza y naturaleza como el haber practicado dicha facultad con el Dor. D. Agustín Sánchez de León, Catedrático de vísperas en la Real Universidad de esta Corte el tiempo dispuesto por derecho y nos pidió le admitiésemos a examen de dicha facultad de Medicina que por Nos vista con los dichos recaudos expresados y constan por ellos haber cumplido con todos los requisitos previos y necesarios por cuya razón le admitimos a dicha pretención asignándole el día veinte y dos del referido mes y que compareciese en la Sala de Ntra. Audiencia y excento así por hallarse hábil capaz y suficiente para obtener dicho examen de la referida facultad porque nos suplicó le admitiésemos a él porque mandamos se llevasen los autos al Promotor fiscal y Asesor quienes declararon dichas diligencias por bastantes y ajustadas con cuyo parecer nos conformamos dicho día y

estando juntos haciendo Audiencia en la casa del más antiguo de Nos en día y hora señalada para efecto de examinarle en la Theoría de dicha Facultad le abrimos de repente el Libro octavo de los del méthodo de Galeno capítulo octavo de dicho libro que comienza *quguam febres diarig in acutis* cuya letra expuso con toda inteligencia y habiendole preguntado que sea febre y en cuantas especies se divide cual de las ocho intemperies sea mas dispuesta para generar fiebre: *quid est morbus et quotupiex? quid est pulsus et quotuplex* y hechas otras muchas y diversas preguntas en orden a su contexto como generalmente en el todo de Medicina sus inteligencias dudas distinciones y probabilidades satisfizo a todo con crecido estudio y suficiencia mostrando la aprobación que ha tenido en dicha facultad porque *nemine discrepante* le aprobamos en dicha theórica y mandamos que para el examen de práctica pareciese ante nos en el hospital de Ntra. Sra. de la Concepción del Patronato del Marqués del Valle en donde le ordenamos reconociese tres enfermos, tomase sus indicaciones para sus curaziones que en su obedecimiento visitó tres enfermos el primero en cama número seis de dolor de costado expúreo, segundo en cama número octavo de fiebre podrida tercero en cama número diez de un sirro a quienes habiendo pulsado y reconocido dicho Ber. Pasamos a la sala de Nuestro Tribunal y en él cada uno de Nos le preguntamos las enfermedades de que adolecían dichos enfermos, sus causas signos, estados complicaciones de accidentes curaciones generales y particulares de cada uno por razón de vistos y pronósticos como si estuviesen a su cargo y otras muchas preguntas que en orden de dicha práctica le hicimos a todo lo cual respondió perita, pronta y abundantemente. Por cuya razón unánime consensu le aprobamos en la Theórica y práctica de esta Facultad de Medicina y mandamos que haciendo el juramento acostumbrado de defender la pureza de Ntra. Sra. la Virgen María guardar las Pragmáticas de este Tribunal hacer limosna a los pobres en el estipendio de su trabajo Pagar el Real Derecho de al media Anata el cual parece estar satisfecho se le diese y le dimos el presente poder y facultad y por él exhortamos y requerimos de parte de S. M. (que Dios guarde), y de la nuestra rogamos y encargados a dichos jueces y justicias hayan y tengan al dicho Ber. D. Juan Gregorio Calvo por tal médico examinado y aprobado en dicha facultad de la Ciencia de Medicina y se le guarden todas las honras exenciones, franquezas, privilegios e inmunidades y por razón de dicha facultad le son concedidas tocan y pertenecen y que pueda traer consigo uno dos o más practicantes pena de diez mil maravedíes distribuidos según Real voluntad a los que se entrometan en Justicia y jurisdicción que no les toca que es fechado en la Ciudad de México en veinte y cinco de mayo de mil setecientos y seis años. Y lo firmamos en el original y registro en que interponemos Ntra. Autoridad cuanto haya lugar por derecho. Dr. Juan de Brisuelas. D. Ignacio de la Vega y Soler,

Dr. D. Juan Joseph de Brisuela. Yo, Diego de Castilleja Guzmán, Escribano de S. M. y del Prothomedicato de esta Nueva España y presente fui con dichos Sres. D. D. Prothomédicos que lo firmaron en mi presencia de que doy fe y de conocerle y lo hice por su mandado. Y hago un signo en testimonio de verdad. Diego de Castilleja Guzmán, Escribano Real. Damos fe que Diego de Castilleja Guzmán de que parece signado y firmado el testimonio de su uso es Escribano de S. M. y del Real Tribunal del Prothomedicato de esta Nueva España y como tal usa y ejerce y a todos los instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y para que conste damos la presente en México a veinte y seis días del mes de mayo de mil setecientos y seis años. Moreno de V/co. Escribano Real. Juan Francisco Nuñez, Escribano Real. Francisco Hernz. Escribano Real y del ag/a. Concuerda con su original que en dicho día entregué a la parte a que me remito. Juan Barra. Sotom/or. Escribano de Cabildo.
20: 303-305 (T). 27-VII-1706.

— 164 —

Petición del Br. Manuel Fernández y Castellón, para ser admitido como médico

Leyóse petición de Br. Dn. Manuel Fernz. y Castellón presentando un título de Br. en Medicina despachado por el Real Protomedicato de la Universidad de México y suplicó se le conceda licencia para le usar en esta ciudad dicha facultad a que se acordó que para el cabildo que viene se dará Providencia.
20: 325 v. 28-I-1707.

— 165 —

Se admite al ejercicio de la Medicina a Manuel Fernández. (Copia del título)

En este cabildo se leyó el título de Br. en Medicina presentado en el antecedente cabildo por Don Manuel Fernz. y en su vista se acordó que se le concede licencia al susodicho para que esta ciudad y su jurisdicción use del arte de medicina sin que se le ponga impedimento y tomese la razón del dicho título en los libros de este Ayuntamiento y se le vuelva el original con lo que se acabó este cabildo. Joseph de Pedroso. Andres García de la Fuente, Nicolás Gatica Guilizasti. Andres Rubio de Billa Real. Melchor de la Torre. Ante mi. Juan Barrera Soto/mor. Escribano de Cabildo.
20: 327 (T). 4-II-1707.

In Dei Nomine Amen. Nos los doctores D. Juan de Brisuela, Cathedrático Propietario de Prima de Medicina en la Real Universidad de esta Corte y Presidente del Real Tribunal del Protomedicato D. Ignacio de la Vega Salazar, Decano de dicha facultad y sustituto que fue de dicha Cátedra Dn. Juan José de Brisuelas tercero protomedicato y de presos del Santo Oficio de la Inquisición de esta Nueva España Protomédicos de dicho Real Tribunal del Protomedicato de este Reino, jueces, Alcaldes examinadores generales de todos los médicos cirujanos, boticarios, barberos, hervistas, saber a todos los jueces y justicias de todos sus Reinos y Señoríos algebristas en este Reino de dicha Nueva España por S. M. Hacemos como ante Nos y en Ntra. Audiencia y Juzgado pareció el Br. D. Manuel Fernández y Castellón residente en esta ciudad y natural de la de San Cristóbal de la Habana que es un hombre de buena estatura, rostro aguileño, frente espaciosa, ojos grandes pardos algo céncavos y sobre la ceja izquierda dos cicatrices pequeñas, pelo castaño y lacio, de veinte y cinco años de edad y por petición que ante nos presentó nos hizo relación diciendo que era hijo legítimo de Don Julián Fernz. y de Doña Bernarda Castellón vecinos de dicha ciudad de la Habana según consta de la fe de bautismo e información presentada fechada en dicha ciudad a los veinte y seis de septiembre del año pasado de seiscientos y noventa y dos ante Juan García del Valle Secretario y Notario del obispado de dicha Ciudad e identificada en esta como también certificación de haber practicado dicha facultad de Medicina el tiempo dispuesto por Reales Pragmáticas como médico aprobado de esta Corte en cuya atención y el hallarse hábil, capaz y suficiente para obtener dicho examen Nos suplicó le admitiésemos a él porque mandamos se llevasen los autos al asesor general de este juzgado quien declaró ser bastante y ajustadas dichas diligencias con cuyo parecer nos conformamos y admitimos a examen el dicho Br. D. Manuel Fernz. Castellón y estando juntos en la casa de la morada del mas antiguo de Nos el día veinte y nueve de Agosto el año de la fecha para examinarle en la Theórica de dicha facultad le abrimos el libro Nono del Método de Galeno y en él leyó el Capítulo cuarto de adlecentinin curativo que comienza *hac tibi in memorian redyas* cuia letra expresó con toda inteligencia y claridad y habiéndole hecho muchas y diversas preguntas en orden a su contexto como generalmente en el todo de Medicina sus inteligencias dudas distinciones y probabilidades a que satisfizo a todo con muy crecido estudio y suficiencia mostrando la aplicación que ha tenido en dicha facultad porque *nemine discrepante* le aprobamos en dicha toría y mandamos que para el examen de práctica pareciese ante nos en el hospital de Ntra. Sra. de la Concepción del Patronato del Marqués del Valle en dicho día a las cuatro horas de la tarde, donde le ordenamos reconociese tres egotrantes, tomase sus indicaciones quien para dar cumplimiento a dicho Ntro. mandado vio

dichos tres enfermos el primero cama número seis de fiebre podrida el segundo cama número nueve de hidropesía tercero y último cama número y cinco de diarrea a quienes habiendo pulsado y reconocido pasamos a la Sala de Ntro. Tribunal y en ella cada uno de Nos, le preguntamos las enfermedades de que adolecían dichos enfermos sus causas, signos, estados, complicaciones de accidentes curaciones generales y particulares de cada uno y por razón de dichos y pronósticos como hay estuviesen a su cargo y otras muchas preguntas que en orden a dicha práctica le hicimos a todo lo cual respondió perita, pronta y abundantemente por cuya razón unánime y consensu le aprobamos *en voce* en dicha teórica y práctica de esta facultad de Medicina y mandamos que haciendo el juramento acostumbrado de defender la pureza de Ntra Señora la Virgen María concebida sin pecado original desde su primer instante de su ser guardar las Reales Pragmáticas de este Tribunal hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo y constando haber satisfecho el Real Derecho de Media Annata el cual parece haber satisfecho por cuya razón le dimos el presente poder y facultad y por el exhortamos y requerimos de parte de Su M. (q. Dios g.) y de la nuestra rogamos y encargamos a V. mrd. dichas justicias hayan y tengan al dicho Br. Don Manuel Ferns. Castellón por tal médico examinado y aprobado en dicha facultad y ciencia de la Medicina y que se le guarden todas las honras, exenciones, franquezas, libertades que por razón de dicha facultad le son concedidas, tocan y pertenecen y que pueda traer consigo uno dos o más practicantes pena de diez mil maravedíes distribuidos según la Real voluntad a los que ya se entrometen en justicia y jurisdicción que no les toca que es fechado en la ciudad de México a los dos de septiembre de mil setecientos y cuatro años. Y lo firmamos en el original y registro en que interponemos Nuestra Autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar por derecho. Dr. D. Juan de Brisuela. Dr. D. Ignacio de la Vega y Salazar. D. Juan Joseph de Brisuela. Yo Diego Castilleja, Escribano de S. M. y del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España que presentada fui con dichos señores Doctores Protomedicos a lo que dicho es y lo firmaron en mi presencia de que doy fe y de conocerlos y lo hice escribir por su mandato en que interpusieron su autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar por derecho y concuerda con su original y hago mi signo en testimonio de verdad. Diego Castilleja Guzmán, Escribano Real. Derechos los regulados según Real Cédula. Damos fe que Diego de Castilleja Guzmán de quien parece firmado y signado el testimonio de su uso Escribano de Su Majestad y del Real Tribunal del Protomedicato de este Reino de Nueva España y a todos los instrumentos títulos y demás que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuerza del. Y para que conste damos la presente en la Ciudad de México en tres días del mes de Septiembre de mil

setecientos y cuatro años. Gerónimo Carrillo, Escribano Real. Joseph de Valdés, Escribano Real. Cristóbal Rodríguez de Prado, Escribano Real y P/co. En el cabildo celebrado por los Sres. de su Ayuntamiento el día veinte y nueve de Octubre próximo pasado se presentó este título y fue admitido el contenido en él de que queda razón en el libro de acuerdos de este presente año Nueva Veracruz y noviembre cuatro de mil setecientos y cuatro. D. Juan Esteban de Espeleta. Concuerda con su original que entregué a la parte a que me remito. Habana y mayo veinte y siete de mil setecientos y siete años. Juan Barra. Soto/mor. Escribano de Cabildo.
20: 338 v. 341 (T). 6-V-1707.

— 166 —

Petición y licencia para que use el arte de la cirugía D. Manuel Márquez

Leyóse petición del Ldo. Don Manuel Márquez, residente en esta ciudad, en què presenta un título de cirujano despachado por el Protomedicato de la Villa de Madrid y pidió y suplicó se le conceda licencia para lo usar en esta Ciudad a que se acordó que se le ha por presentado el despacho y en su vista se le concede licencia para que lo pueda usar y que tomándose razón del título se le vuelva el original.
20: 342 v. 343 (T). 27-V-1707.

— 167 —

Propinas sobre los lazarinos

En este cabildo dicho Señor Gobernador y Capitán General propuso la pobreza de los enfermos del mal que llaman de Sor. San Lázaro y que para ocurrir a sus urgentes necesidades andan por las calles pidiendo limosnas y que aunque estaba acordado se repartiese esta demanda entre los vecinos se ha topado el inconveniente de excusarse que le parece será acertado permitirles que el que de dichos enfermos se hallare más sano continúe pedir la limosna pues redunda en su alivio. Y vista dicha representación se acordó se ejecute según y como Su Señoría lo ha propuesto.
20: 399 (T). 15-III-1708.

— 168 —

Sobre lazarinos

En este cabildo se acordó que el dicho Señor Alcalde D. Melchor de la Torre asistido de los doctores D. Francisco Tenesa y D. Ma-

nuel Fernández y de dicho Sor. Procurador visiten las personas que se tiene noticia padecen el contagioso mal de San Lázaro para en su vista trayendo a este Ayuntamiento las diligencias que se ejecutaren sobre esta razón se dé la providencia que convenga. Memorial y... Leyóse memorial de los pobres del Se. Sn. Lázaro en que dicen que están padeciendo continuas necesidades así de agua como de leña para el sustento material por haberlos puesto en el desamparo del paraje en que se hallan en que así en el verano como en el invierno han experimentado gravísimas plagas por lo inhabitable del sitio, siéndolo dicho paraje a los suplicantes más gravoso a su achaque pues por el poco tiempo que en él asisten se les han muerto ocho de dichos pobres y que respecto de no tener otro padre que la gran piedad de V. Sa. atendiendo a su representación les señalen media caballería o la que pareciere necesaria entre el camino de la caleta y el ojo de agua que llaman de Deminaya en el sitio que fuese más apropósito para su habitación. Y pidieron y suplicaron se sirvan concederles el sitio que llevan pedido por no ser en perjuicio público ni de tercero. A que se acordó que se les concede como lo piden y se le encarga a los Sres. Comisarios señalen el sitio que piden previnéndoles que con el celo y piedad que se espera de sus obligaciones se extiendan en cuanto puedan al alivio de tan santa obra; y se le encarga a Alonso Bernardo de Quirós asista a dicha vista de ojos y corra con la dicha fundación por haber reconocido este Ayuntamiento el derecho con que asiste a socorrer y mantener otros pobres que este Ayuntamiento tendrá presente la piedad con que asiste a dichos enfermos para que en cuanto se ofreciere se. dicha fundación se le contribuya al éxito que ha manifestado de ello.
20: 419 v. (T). 3-VIII-1708.

— 169 —

Se ordena desalojar tierras para unir a la fábrica del H. de San Lázaro

En este cabildo se acordó se le notifique a la viuda de Melchor de Brito que incontinenti deje libre y desembarazada la tierra de la estancia que posee y se le haga saber a Alonso Bernardo de Quirós para que tome de ella posesión y la agregue a la fábrica de San Lázaro, y se le suplica al Sor Juez mande dar dicha posesión, imponiéndole a la dicha viuda la pena que pareciere conveniente para lanzarla de ella.
20: 424 v. (T). 13-VIII-1708.

— 170 —

Blasa Romero, partera

Habiendo visto el recaudo suplicatorio su fecha de diez y seis del corriente de los Sres. Don Joseph de Pedroso y Dn. Juan Díaz de León, Comisarios nombrados este presente año por su Ssa. el cabildo justicia y regimiento de esta ciudad en cuyo nombre representan a su merced cambien al bien público de esta república no salga de ella Blasa Romero de oficio partera por la penuria de mujeres inteligentes en semejante arte: su merced dijo que sin embargo de estar justificada la reincidencia en público amancebamiento de la dicha Blasa Romero de veinte años a esta parte con el sargento Juan de León con grave nota y escándalo y amonestados con censuras y penas de destierro por auto de su merced proveído en veinticuatro de noviembre del año pasado de setecientos y ocho atendiendo a la representación de Ssa. (a quien ruega y encarga que la dicha Blasa Romero viva honesta y recogidamente en lo adelante) debía de mandar y mandó se sobresea en la prisión de la susodicha por ahora, y que se proceda contra dicho sargento Juan de León hasta imponerle las penas en que ha incurrido por haber contravenido a los preceptos susodichos y saludables de nuestra Sta. Madre Iglesia, y para que le conste a su Ssa. el cabildo justicia y regimiento de esta dicha ciudad se despacha recaudo en forma con inserción de este auto, y por él así lo proveyó, mandó y firmó. Licenciado Aramil. Ante mi: Thomas Nuñez, Notario Público. Como consta y parece de dicho auto preinserto por el cual mandamos remitir el presente a Vsa. Dado en esta Ciudad de la Habana en diez y siete de marzo de mil setecientos y once años. Licenciado Don Diego Rodríguez. Aramil. Por mandato del Sr. Prov. y Vic. Gen. Tomás Núñez, Notario Público.
20: 640 v. 641 (T). 13-III-1711.

— 171 —

Petición de tierras formulada por el Dr. Francisco Tenesa

Leyóse petición del Dr. Dn. Francisco Tenesa, médico en esta Ciudad en que representó tener noticias que en el Monte Vedado hay un pedazo de tierra como cosa de tres cuarto de caballería entre las que poseen el Sor. Regidor D. Andrés Rubio, Don Martín Recio de Oquendo, D. Gaspar Matheo de Acosta del orden de Santiago y la que hoy tienen y habitan los lazarinos y pidió y suplicó se le hiciese merced de dichos tres cuartos de caballería de tierra para poderla cultivar. A que se acordó que no ha lugar respecto a constar

de este Ayuntamiento no haber tierras realengas en el paraje que expresa.
20: 641 v. (T). 26-III-171.

— 172 —

Agueda de Vargas pide poder ejercer el oficio de comadre de partera

Leyóse petición de Agueda de Barga, vecina de esta Ciudad, en que dice se halla hábil y capaz para poder ejercer el oficio de Comadre de Partera. Pidió y suplicó que su Sria. se sirviese de mandarle examinar que está pronta cometiendo el examen al médico o médicos que fuere servido. A que se acordó que ocurra ante el Dr. D. Francisco Tenesa, Médico, para que la examine y fechada se traiga a este Cabildo para dar providencia.
20: 642 (T). 26-III-1711.

— 173 —

Nombramiento de Tenesa como Protomédico

Leyóse petición del Dr. Dn. Francisco Tenesa médico vecino de esta ciudad y familiar del Sto. Oficio de la Inquisición en que dice que a pedimento e instancia de este Ilustre Ayuntamiento su Majestad (que Dios Guarde) se sirvió de nombrarle protomédico de esta ciudad y su jurisdicción en la forma que consta del Real Título del que hizo demostración. Y pidió y suplicó que su Señoría se sirva demandar se le de debido cumplimiento dando la posesión de dicho empleo con la solemnidad que previenen las leyes de Castilla con los Jueces de su Majestad entregándole el bastón insignia que le corresponde para que se le haya y tenga por tal protomédico y que tomada la razón de dicho título en los libros de este Ayuntamiento se le devuelva original y que se le de testimonio de lo que se acordare y su obedecimiento; y habiéndose leído dicho Real Despacho de verbo ad verbum en este Ayuntamiento, se acordó: que se obedecía el Real título de Su Majestad con el acatamiento debido y su cumplimiento se le recibe al uso y ejercicio del Protomedicato de esta dicha Ciudad y su jurisdicción con todos los privilegios y prerrogativas dispuestas por el juramento acostumbrado. Y lo que mira a la insignia ocurra donde le convenga. Y en cuanto al arancel que se previene en el Real Despacho los Comisarios del año con asistencia del Procurador General concurran en las Casas de Ilustrísimo Sr. Gobernador de lo Político para que se determine sobre los derechos que deba percibir y fechado se traiga a este Cabildo. Y habiéndose tocado la campanilla entró dicho Sr. Dr. Dn. Fran-

cisco Tenesa e hizo el juramento en la forma acostumbrada con lo cual se acabó Agustín de Arriola. Pb. Benedit Hourrutinier. Francisco Gonz. de Carvajal. D. Juan de Prado y Carvajal. Vicente Joseph de Valdés. Andrés Rubio de Villa Real. D. Luis de Palma y Morales. Joseph de Pedroso, D. Juan Dios de León. Ante mi: Miguel Hernández Arturo, Escribano Público.
20: 645 v. 647 (T). 13-IV-1711.

— 174 —

Don Carlos del Rey, médico cirujano, pidiendo no se le impida curar

Leyóse petición de Don Carlos del Rey, Maestro cirujano en que presenta un Real despacho sobre que en esta ciudad no se le impida curar respecto del informe que a Su Majestad hizo este Ayuntamiento sobre sus buenos aciertos y asi mismo presentó otros despachos y que en vista de ellos se sirviese de dar providencia para que el Dr. Dn. Francisco Teneza con la ocasión de haber conseguido de Su Majestad título de Protomédico en esta Ciudad no se entrometa con dicho Dn. Carlos ni impida continúe sus curaciones por los grandes aciertos que se han experimentado. Y se acordó que los Sres. Comisarios del año reconozcan los recaudos presentados e informen en el Cabildo venidero para dar providencia con lo que se acabó éste. Agustín de Arriola. Francisco Gonz. de Carvajal. Dn. Juan de Prado. Dn. Juan Dios de León. Ante mi: Miguel Hernz. Escribano Público.
20: 658 v. 659 (T). 15-V-1711.

— 175 —

Informe de los Comisarios permitiendo ejercer el arte de la cirugía a Carlos Joseph Landrián

Los señores Regidores Dn. Joseph de Pedroso y D. Juan Díaz de León Comisarios este presente año en vista de los despachos que don Carlos Joseph Laudrián presentó en el antecedente Cabildo informaron que atento a constar por ellos la licencia y al susodicho se concedió por el protomedicato de México para que usase del arte de cirugía, son de parecer se le conceda la licencia que tiene pedida pasándose dichos recaudos por el protomedicato de esta Ciudad para que no se le ponga impedimento alguno. Y se acordó que en vista del informe de los Sres. Comisarios se le concede a Don Carlos Joseph Landrian la licencia que pide, y pase los despachos por el Protomedicato de esta Ciudad, en conformidad de lo ordenado por Su Majestad en su Real título.
20: 659 v. (T). 29-V-1711.

— 176 —

Con motivo de la muerte del Gobernador Político D. Pablo Cavero, se citan como testigos por estarlo asistiendo a Carlos del Rey y Francisco del Barco.

En este Cabildo se acordó lo siguiente: Que respecto de que en el que se celebró hoy dia de la fecha a las diez y media de la mañana se acordó que pasasen dos Sres. Capitulares a las casas del Sr. Dr. Dn. Pablo Cavero Gobernador de lo Político y Auditor General de la Gente de Guerra en esta dicha ciudad y su jurisdicción por su Majestad y se hallaba gravemente enfermo, y que se le representase la gravedad de la Comisión en que procedía sobre las operaciones del Sor. Marques de Casa Itorres Gobernador y Capitan General en esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por su Majestad y del Sor. Theniente General D. Joseph Fernández de Córdova y que se sirviese prevenir lo que este Ayuntaminto debia ejecutar en caso de fallecer por lo cual se nombran por Comisarios a los Sres. Capitan Dn. ... de Do... y Carvajal y Dn. Joseph de Pedroso habiendo ejecutado la diligencia volvieron a este Ayuntamiento y expresaron que a... respondido dicho Sr. Dr. D. Pablo Cavero... entendiendo en hacer juntas sobre lo referido que la aceleraría lo posible que de aqui a mañana se... lo que habría que ejecutar y lo participaría a este Ayuntamiento. Lo que no tuvo efecto por haber fallecido y se tiene noticia haber subdelegado y ... la dicha Comisión en el dicho Sr. Capitán Dn. Agustín de Arriola Alcalde ordinario y Gobernador de lo Político. Y para que lo referido se averigüe, se llama a don Manuel de Linares Escribano de Su Majestad y ... dicha pesquiza para que certifique el dicho Sr. Gobernador de lo Político Don Pablo Cavero Subdelegado la dicha Comisión y habiendo comparecido y héchosele saber por mi el presente Escribano dijo que hoy día de la fecha estando en un cuarto de las Casas del Sor. Dor. Dn. Pablo Cavero Gobernador de lo Político le parece sería entre diez y once de la mañana en ocasión que se estaba escribiendo su testamento que estaba viendo el que certifica llegó el Lcdo. Don Thiburcio Diaz Pimienta Abogado diciendo que le escribiese auto porque dicho Sor. Dor. Dn. Pablo Cavero subdelegará la dicha Comisión en dicho Sor. Capn. Dn. Ang. de Arriola en el Sr. Contador D. Manuel García de Palacios y que se nombraría otro para en discordia. Y habiendo comenzado a escribir dicho auto no se acabó y se comenzó a lo que se quiere acordar el que certifica a leersele el testamento para que lo otorgara y que en la ocasión seguida se acuerda se hallaban dentro de dicho cuarto el Muy Ror. y Mor. Fr. Xptoval de Sotolongo de la orden de Predicadores. El Capn. de Caballos D. ... El dicho Lcdo. Dn. Thiburcio Diaz Pimienta. El Sr. Contador Dn. Juan Barra. Sotoma/or. Oficial de Real Hacienda. Carlos del Rey Mtro. cirujano. El ... Uribeozeta Esno. Público que estaba ...

mando dicho testamento. Y Esteban de Aqui ... que lo escribía. Y también le parece que estaba el Dr. Dn. Francisco del Barco quienes podrán dar la razón y dirán lo que constare sobre lo referido. En cuya vista se suplica a dichos Sres. Alcaldes ordinarios y Gobernadores de lo Político pasen a hacer la averiguación que convenga para que proceda a lo que convenga al mayor servicio de su Majestad con lo que se acabó este Cabildo y lo firmaron dichos Sres. y el dicho Man... el Li... de que doy fe. Agustín de Arriola. Francisco González de Carvajal. Joseph de Pedroso. Dn. Pedro Benedit Hourrutinier. Vicente Joseph de Valdés. Dn. Juan de Prado y Carvajal. Don Juan Diaz de León. Ante mi Bartolomé Núñez, Escribano Público de L... Escribano Real.
20: 662 (T). 10-VI-1711.

— 177 —

Presentación que hicieron los Comisarios y vista de los papeles presentados por Don Carlos del Rey

Leyóse representación que los señores Comisarios del año hicieron en vista del escrito y recaudos presentados por Don Carlos del Rey, Mtro. de Cirujano y médico de esta Ciudad en el Cabildo del día veinte y dos de mayo próximo pasado de este año, cuyo tenor para que conste se cose en este. (AQUÍ LA REPRESENTACIÓN). Y se acordó que en vista del informe de los Sres. Comisarios y en atención a que este Ayuntamiento se halla muy enterado de la pericia y suficiencia de Don Carlos del Rey en la Facultad de Medicina, cuyas asertadas curaciones son tan notorias y tan repetidas, no se le embarase que continúe en el ejercicio de dicha facultad como hasta aquí por el beneficio que resulta a la república y se informe a su Majestad para que se sirva de conformar el acuerdo de este Cabildo y se haga saber al Dr. Dn. Francisco Tenesa para que le conste y suspenda qualesquiera diligencias que hubiere fechado directa o indirectamente.
20: 666 (T). 19-VI-1711.

— 178 —

Expediente en favor de Dn. Carlos del Rey

Don Joseph de Pedroso y Dn. Juan Díaz de León, Regidores de esta Ciudad y Comisarios de Vsa. en el presente año en vista ... escritura y recaudo que con el presento Dn Carlos del Rey Mtro. Cirujano y médico de esta dicha Ciudad y en su cumplimiento de lo ... en el Cabildo del día veinte y dos del mes pasado debemos expresar

a Vsa. que por lo que toca al ejercicio de la cirujía según el ... que tiene presentado no tiene embarazo alguno que pueda impedirle ... mayormente atendidos los autos y cédula real de S. Majestad (Dios le guarde) de diez de marzo de mil seiscientos y veinte y cuatro en que fue servido de mandar que se maten ... en la Ciudad libremente y usando y ejerciendo su arte cuya resolución aunque por si misma se trata para asegurar al dicho Don Ca... perpetuamente en la práctica y curazión que ha ejercido se ha de atender con la circunstancia grave de haberse despachado en vista de los ... y contradicciones de los médicos que los informes que se remitieron en calificación del sujeto y en ellos se contienen y media ... eminente que es en su arte y esta notoriedad que a V. Sa. le con ... de ser tan único en lo quirúrgico según las operaciones tan ... dados con lo que ha comprobado desde el año de seiscientos y noven... no se contiene solo en los estrechos términos de esta facultad per... su aplicación y estudio se adelantado a la médica, porque las curaciones... cada dia se ha experimentado son tan acreditadas que nos los persuade no solo suficiente y capaz en los principios de ella para que se impida su uso, sino que le constituyen el grado de mucha estima... aplauso segun las dificultades que ha vencido en enfermos... y otros desahuciados de los médicos que lo ha puesto en estado de perfecta salud, rara será la familia especialmente de hombres que no sirvan de testigos de vista en uno o más achaques que en ... se han ofrecido con felisísimos sucesos estando desesperado de la consecución de la salud y al contrario a los enfermos que les ha pronosticado fatalmente asi di... y es tal el conocimiento que le asiste de la gravedad y agudeza de las enfermedades que de ordinario ha tenido acierto y estas operaciones tan acreditadas no se sujetan solo a la experiencia (como aunque tan grande mra.) porque hay ... que el Doctor D. Francisco del Barco médico que fue Catedrático de prima en la Real Universidad de Lima como Protomédico en ella y de Camara del Sor. Virrey Duque de la Palatta ha hecho tanto aprecio de los estudios de dicho D. Carlos y tanta confianza de su práctica que teniendo gravemente enfermo al Capn. de Caballos Corazas D. Sebastián Teruz Trevejo su yerno con calentura perniciosa le llamó para que le asistiese y se sujetó a los dictamenes y excenciones del sobre dicho a las cuales se debió tan breve sanidad que causó admiración generalmente y este es un auto, digo, acto positivo de suficiencia y una comprobación tan de la conveniencia del sujeto que no hallamos mayor apoyo a nuestra representación para dejar a Vsa. mejor informado de la verdad porque este hecho nos asegura de que no es empírica su medicina sino muy metódica y racional afianzada en los principios de la facultad y sobre todo lo que ha representado debemos poner en la noticia de Vsa. que habiendo hecho varias reflexiones sobre las curaziones de dicho Don Carlos del Rey y conferidoles los dos Comisarios informantes hi-

cimos que memoria partiendo de varios enfermos que habiéndolos curado el Dor. Dn. Francisco Tenesa Protomédico o desahuciados o dejados del han llamado al dicho Dn. Carlos después. y han conseguido perfectamente, digo, perfecta sanidad. El Licenciado Tiburcio Diaz abogado de la Real Audiencia de México se halla por dos veces casi desahuciado de los médicos y le curo el dicho Dn. Carlos y en breves días le dejó bueno perfectamente y asi mismo curó a su hermano Dn. Joseph Diaz Pimienta, Presbítero, hallándose desahuciado de los demás médicos el Licenciado Dn. Pedro de Morales habiendo enfermado de una tersiana doble llamó a dicho doctor Tenesa y creciendo cada vez su achaque lo despidió y llamando a don Carlos lo curó en muy corto término de días. El Capn. Dn. José de Bayona al cabo de tres días que... Tenesa le asistiia y estaba en grave peligro de una tersiana perniciosa lo puso Dn. Carlos brevemente sano con la circunstancia que el dicho Dr. Don Francisco del Barco aprobó sus recetas. Y se ma... de la habilidad que a los seis le dejó bueno. A doña Thomasa de... que padecía una calentura contínua le asistió cuarenta días dicho D Francisco Tenesa y al cabo de ellos, visitándola el dicho D... a los ocho días la puso en perfecta sanidad, la curazión de don A... de Arzola de una tersiana doble contínua con un afecto al pecho con diferentes accidentes causo admirazión porque el dicho Dn. Carlos obro en sujeto que los demás médicos y entre ellos el dicho Dn. Francisco Tenesa habían dejado sin esperanza. Lo mismo acaeció con el Capn. Dn. Pedro Benedit Hourrutinier y Losa... de diez días de curazión de dicho Dn. Tenesa con Dn. Manuel Luis Fer... con el Padre Franciscano Antonio de Manzaneda, con el Alferez Benito... pudiera hacer un proceso muy dilatado de los nombres de otros... que semejantemente han conseguido salud por dicho Dn. Carlos del Rey y aunque estos hechos no arguyen que el dicho Dor. no sea muy alzado en su facultad porque los efectos de ella no suelen corresponder a la pericia de los médicos, prueban en el dicho Dn... que otro con conocimiento y racionalidad y le graduan por perito en la cirugía mayormente atendidas las circunstancias que se experimentan al tpo. de las curaciones en que funda y expresa los motivos de las aplicaciones y los fines que lleva y los efectos que han de producir que después se ven tan a la letra producidos y experimentados que no dejan lugar ni a la duda. ni a la desconfianza para no asegurarse que el susodicho es médico, celoso y aplicado a cuanto conduce a la consecución de la salud y asegurar los efectos de sus curaciones, lo cual se prueba mas con la notoriedad de aver... varias veces cantidad de medicamentos muy exquisitos así químicos como galenistas a costa de su caudal ocurriendo por ellos no solo a todas las partes de la América, sino hasta las más remotas del norte y otras en cuya eficacia afianza mucho sus aciertos por el conocimiento que tiene de las medicinas por ser también perito en la Farmacopea, y esto que costea

de su caudal lo distribuye liberalmente con sus enfermos y a los pobres en particular hace muchas limosnas en estos y habiendo ejercido veinte años continuos y resultándole tanta utilidad a la república, tanto bien a los pobres, y a los que le son afectos y estar tan hallados y habituados con sus curaziones no solo fuera grande desconsuelo para estos, sino que al comun le resultara perjuicio grandísimo y se le hiciera injuria al dicho Dn. Carlos en cuya conformidad Vsa. que se halla con noticia de todo y que conoce el mérito del sujeto que debe proveer competentemente para que el Protomedicato no le embarase ni haga molestia alguna, sino que... su instituto es favorecer a los peritos, lo haga con este que lo es tanto que es merecedor de grandes aplausos este es nuestaro parecer Vsa. en su vista provea como siempre lo mejor Havana y Junio diez y nueve de mil setecientos y once años. Joseph de Pedroso. Dn. Juan Díaz de León.
20: 673-676 (T). 19-VI-1711.

— 179 —

Un suplicatorio del Protomédico Francisco de Teneza

En este Cabildo se leyó un despacho suplicatorio del Dr. Dn. Francisco Tenesa Protomédico de esta Ciudad y su jurisdicción, cuyo tenor para que conste a la letra se cose al final de él. (AQUÍ EL SUPLICATORIO). Y en su vista se acordó que este despacho con los demás papeles de la materia se entreguen a los Sres. Comisarios para que representen lo que hallaren ser más conveniente y fechado se traiga.
20: 689 v. 3-VII-1711.

— 180 —

El Dr. Francisco González del Alamo informa sobre la consulta que el Ayuntamineto hizo a los médicos en 1706 sobre si la carne de puerco es dañina y produce enfermedades

Leyóse petición del Dor. Dn. Francisco González del Alamo, médico graduado y aprobado vecino de esta ciudad en que presenta un tratado que dió a los moldes en que expresa su sentir sobre la consulta que este Ayuntamiento hizo a los médicos el año pasado de setecientos y seis por representación del Procurador General sobre si la carne de puercos cebados sea dañosa y causa de las epidemias y varias enfermedades que ha padecido esta Ciudad el cual sacrifica a la protección de este Ilustre Cabildo para que quede siempre su celo en los moldes solicitando el bien público de esta ciudad hasta en indagar los mejores alimentos. Y pidió y suplicó se sirviese de aceptar este don, es que sólo pretende manifestar el bien público y

servicio de este Ayuntamiento y mandar poner dicho tratado a continuación del acuerdo que para dicha materia celebro y que cualquier escribano público certifique a continuación de uno o mas cuadernos del mismo tenor que su señoría por su acuerdo manda observar su parecer, y que de este y su proveimiento se le de testimonio. Y en vista de dicho escrito y cuadernillo impreso que la parte del Dor. Dn. Francisco González presentó se acordó que se ponga con los autos fechados sobre la materia de que trata, y que el presente escribano le de el testimonio que pide, según lo que consta de la resolución que se tomó en aquel tiempo para los efectos que le convinieren al suplicante y del escrito y proveimiento y todo sirva de expresión de la estimación con que se acepta por este Ayuntamiento. 20: 689 v. 690 (T). 3-VII-1711.

— 181 —

Petición de tierra por Dn. Francisco de Teneza a favor de los lazarinos

Leyóse petición del Dr. Dn. Juan Francisco de Teneza, Protomédico por persona de su apoderado en que dice que este Ilustre Cabildo le hizo merced a los pobres de San Lázaro de un pedazo de tierra en el monte Vedado lindando con tierras de D. Martín de Oquendo, del Sr. Capitán D. Juan de Prado, con la zanja principal que viene a esta ciudad y el camino real que por la parte del norte va de esta dicha ciudad a la Chorrera y que algunas labranzas y buxios que tiene dicho pedazo de tierra ha comprado de Joseph de Alquízar y Juan Rodríguez según consta de papel que para en poder de dicho Dr. D. Francisco de Teneza y que dicha tierra está destinada para que de su renta se acuda al sustento de dichos pobres y para ello se ha arrendado a los referidos por mano del Sr. Regidor D. Andrés Rubio de Villa Real y que para que a dichos pobres se les asegure y perpetúe la renta, pretende dicho Dr. que este Ilustre Ayuntamiento le conceda el uso y posesión de dichas tierras en la forma que a dichos pobres se concedió, obligándose a pagarles la renta que correspondiere al valor en que por personas inteligentes se tasaren y a traer confirmación de S. M. y concesión del dominio de ellas y hacer las fábricas necesarias para estancia de labor que aumenten el valor de las referidas tierras para más seguridad de la renta, cuyo principal ha de ser redimible en todo o en parte a voluntad del dicho Dr. Pidió y suplicó que atento al bien de dichos pobres se le haga la merced que pide sometiendo a los Sres. Comisarios que para este efecto se nombraren, las diligencias de la tazación y demás que se ofrecieren hasta ponerle en posesión. Y se acordó que se le concede la licencia que pide del uso de dicho pedazo de tierra, y para la regulación de la renta se nombran Comi-

sarios a los Sres. D. Joseph de Pedroso y D. Juan Díaz de León y se entienda sin perjuicio de los pobres de San Lázaro.
21: 26 v. 15-I-1712.

— 182 —

Concesión de tierras para los pobres de San Lázaro

Leyóse petición del Sr. Capitán D. Juan de Prado y del Dr. D. Francisco Teneza, Protomédico en esta ciudad, en que dicen tienen hecha merced cada uno por este Ilustre Cabildo de ciertos pedazos de tierra en cuya posesión se hallan, y que en atención a que el cultivo de dichas tierras cede en beneficio y utilidad común respecto de que con él está desmontada, abierta y libre la campaña para cualquier accidente que pueda sobrevenir de sitio a esta ciudad y estando rasa la campaña francamente jugarse y asestarse la artillería de muralla, castillos y reductos de ella sin embarazo alguno, como asimismo estar franca para cualquier salida de caballería o correrías que de dicha ciudad se ofrezcan hacer o salir como S. M. tiene prevenido por Real Cédula que para archivada en los libros del Gobierno en que se sirve mandar que esté desmontado, limpio y desembarazado el campo en distancia de tiro de cañn de artillería en redondo de la muralla, dentro de cuyo término se hallan las tierras de dichas mercedes. Y también porque con su cultivo se cría yerba y pasto para los bueyes, caballos y demás animales no sólo necesarios en dicho caso ..., sino siempre y combinadamente y también de estar cerca las labranzas resulta la mayor facilidad y más expedita conducción de los mantenimientos. Y exconsecuente abundan más en la ciudad y mayor barateza y menor precio de ellos en favor de los vecinos, especialmente de los pobres, y más en particular por ser la merced que se le hizo al dicho Sr. D. Francisco de Teneza en beneficio de los pobres enfermos de San Lázaro los cuales carecen de rentas para su mantenimiento para cuyo efecto se le hizo merced de dicha tierra con la calidad de sacar confirmación de S. M. y concesión del dominio de ella. Y para que lo referido conste a S. M. pidieron y suplicaron se sirva este Ilustre Cabildo de informarle de gran congruencia y utilidad pública que se sigue del dicho cultivo, mayormente siendo en conformidad de lo ordenado por S. M. Y por un otrosí pidieron que este Ilustre Ayuntamiento se sirva acordar no se le prive por ningún caso de diversos hilos de agua que de la zanja principal se entran y corren por las tierras de dicha merced de que necesitan para su fertilidad y cultivo, mayormente cuando han usado de ellas desde la concesión de dichas mercedes. Y se acordó que se informe a S. M. como se pide y para ello se nombrase por Comisarios a los Sres. D. Andrés Rubio de Villa Real y D. Joseph de Pedroso. Y en el otrosí como se piden.
21: 29 v. (T). 28-I-1712.

— 183 —

Se nombra Síndico y Mayordomo del Hospital de San Lázaro al P. Juan Pérez de Silva, acompañante a D. Francisco de Teneza

Leyóse petición de los pobres enfermos del hospital de Sr. San Lázaro que se halla extramuros de esta ciudad, por la cual nombran por su Síndico y depositario que les administre las limosnas que se adquieren para su sustento y demás cosas precisas, al Padre D. Juan Pérez de Silva, Clérigo, Presbítero, su capellán por haber experimentado la caridad y especial celo conque el susodicho se ha aplicado y aplica a asistirles y asimismo nombran por tal Síndico, para que tenga intervención en todo lo demás tocante y perteneciente a otros pobres, concluyen le haya pidiendo este Ilustre Ayuntamiento nombrado y que se le entreguen todos los bienes y cosas pertenecientes a dicho hospital y se le de poder para que como tal Síndico y Mayordomo, perciba, administre y distribuya dichas limosnas. Y se acordó que se admite el nombramiento de Síndico y Mayordomo fechado en el Padre D. Juan Pérez de Silva por estas partes, según se pide. Y asimismo se nombra por su acompañado al Dr. Juan, digo, Francisco de Teneza, Protomédico de esta ciudad y su jurisdicción por S. M., atento a constar a este Ilustre Cabildo, el celo conque dicho Dr. se ha aplicado a asistir a dichos pobres y se haga saber.
21: 45 v. (T). 10-VI-1712.

— 184 —

Sobre el hospital de San Lázaro

En la ciudad de la Habana en cuatro de Noviembre de mil setecientos doce años se juntaron a Cabildo el Sr. Capitán D. Jacinto de Pedroso, alcalde ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdicción y los Sres. D. Vicente Joseph de Valdés, fiel ejecutor, D. Baltasar de Sotolongo, D. Luis de Palma y Morales, representantes S. M. y con asistencia del Sr. Lic. D. Miguel de Sotolongo, Procurador General, se acordó lo siguiente: Leyóse representación de D. Juan Pérez de Silva, Síndico y Administrador de los pobres de San Lázaro en la que pide para alivio de dichos pobres diferentes cosas y para fábrica de casa-vivienda de que demostró un diseño y confiriendo sobre todo se acordó que en su vista se lleve dicha representación y diseño a los Sres. Comisarios del año para que con parecer firmado de Abogados informen lo que se les ofreciere al Cabildo siguiente para el que se cite a todos los Sres. Capitulares para resolver lo que convenga. En este Cablido se confirió sobre los suplicatorios remitidos a S. I. el Sr. Obispo en razón del paraje que

se le pide para el matadero y se acordó que Yo, el presente escribano certifique la respuesta verbal que S. Ilustrísima me dió en el último que le llevó de los Sres. Comisarios. Aquí la certificación:

Leyóse petición de D. Joseph Fernández Pacheco en la que pide se revoque un acuerdo en que se le mandan imponer ciertas cantidades a favor de los propios de esta ciudad. A que se acordó que se traiga al Cabildo siguiente y se proveerá lo que convenga. Leyóse representación del Sr. Procurador General sobre el estado de las posturas hechas al dueño de piragua pidiéndose remate en Joseph Antonio Calvo por la que tiene hecha. Y asimismo petición del dicho, en que se desiste de la postura que tiene hecha y en vista de todo se acordó se traigan ambas al Cabildo siguiente y se conferirá y proveerá lo que convenga. El Sr. D. Baltasar de Sotolongo representó cómo ha llegado a su noticia que los pobres de San Lázaro tienen granjería en vender leche que ordeñan por sus manos y otros alimentos que pasan por ellas y pidió se le participe al Sr. Gobernador para que S. Sa. de providencia al remedio y se acordó se ejecute como lo pide y después se confirieron otras cosas tocantes al bien común con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron de que doy fe.

D. Miguel Pérez de Velasco, Secretario de Sello Mayor de Gobierno y del Ilustre Cabildo y Ayuntamiento de esta ciudad, certifico que habiendo pasado en veintiuno de Octubre pasado de este presente año a las casas episcopales de S. Sa. el Ilustrísimo Sr. Maestro D. Gerónimo de Valdés, dignísimo Obispo de esta Isla de Santiago de Cuba, Jamaica y la Florida del Consejo de S. M. a entregarle un auto suplicatorio despachado en seis del dicho mes por los Sres. Capitanes D. Juan de Prado y Carvajal y D. Baltasar de Sotolongo, Regidores Comisarios de S. Sa. al Cabildo para la asignación de sitio que pueda servir de Matadero dirigido dichos autos a este fin, lo recibió dicho Sr. Obispo y lo leyó de verbo ad verbum y habiéndolo hecho así me dijo que desde en tiempo del Ilustrísimo Sr., su antecesor duraba la pretensión del Ilustre Cabildo sobre la dicha asignación de sitio para el Matadero y que pocos años ha había S. I., después de varias diligencias concedido y consentido parece competente para hacer dicho Matadero al Sr. D. Andrés Rubio de Villarreal, Comisario para la dicha fábrica y que habiéndole dicho Sr. Comisario representado a S. Ilustrísima la falta de reales conque se hallaba el Cabildo para dicha fábrica se había allanado Su Ilustrísima a costearla, como en efecto lo había ejecutado gastando más de cien ps. y que estando para finalizarse la dicha fábrica de dicho Matadero, resolvieron los Sres. del Cabildo no convenir la prosecución de dicha fábrica por cuya razón se había

quedado el gasto hecho y perdido. Y que así por dicha razón, como por las que tenía representadas al Ilustre Cabildo de los inconvenientes que se seguían contra la administración de los Santos Sacramentos de hacerse donde pretendían los Sres. del Ayuntamiento y por la repetición de autos que en tantos años se le han repetido, se hallaba molestado y que a otro que se le enviase ocurriría a las Armas de su Iglesia tocando las campanas a los que así le mortificaban pues sobre lo principal de dicha fábrica consideraba Su Ilustrísima tener hecho más de lo que debía, y que hoy sólo convenía hacerla extramuros de la ciudad y sin incluirle a Su Ilustrísima para ello en nada. Y en cumplimiento de lo acordado y mandado por este Ilustre Ayuntamiento, doy la presente en La Habana en veinte y seis de Octubre de mil setecientos doce años, Miguel de Velasco, Secretario Mayor de Cabildo.

En la ciudad de la Habana en diez y ocho del mes de noviembre de mil setecientos doce años, se juntaron a Cabildo el Sr. Capitán de Cabildos D. Luis Chacón, Gobernador y Capitán General de esta dicha ciudad a Isla por S. M. y los Sres. D. Vicente Joseph de Valdés, fiel ejecutor, D. Luis de Palma y Morales, D. Juan Díaz de León, Regidores por S. M., y Lic. D. Miguel de Sotolongo Procurador General se acordó lo siguiente: Leyóse el Cabildo antecedente y se confirió sobre las peticiones presentadas por D. Joseph Fernández Pacheco y Joseph Antonio Calvo con la representación del Sr. Procurador General y se retiró el acuerdo de dicho Cabildo pasado en todo lo que en ello se conviene mandando se traiga todo al Cabildo siguiente citándose a los Sres. Capitulares como está ordenado para dar las providencias que convengan. Leyóse petición de D. Juan Pérez de Silva, administrador de los pobres de San Lázaro en que pide se citen los Sres. Capitulares y los Sres. Comisarios del año para que se de providencia a la representación que hizo el día cuatro de este presente mes a que se acordó como lo pide y se citen por el Portero. Leyóse representación del Sr. Procurador General D. Miguel de Sotolongo en que dice que en los dos años que hace que ejerce dicho empleo ha estado representando muchas y varias veces la necesidad que hay de que se fabrique Matadero y que no se ha podido conseguir con Su Ilustrísima, quien habiéndome dado a mi el presente señor Escribano la respuesta que consta por certificación puesta en el Cabildo pasado imposibilita dicha fábrica, para cuyo remedio pidió y suplicó se sacará testimonio de todo lo actuado sobre esta materia y que hecho se diese cuenta a la Real Audiencia a que se acordó como lo pide y sacado que sea se entregue dicho testimonio a los Sres. Comisarios del año para que hagan remisión de la dicha Real Audiencia.
21: 89-89 v.-90-90 v. (T) 4-XI-1712.

— 185 —

Informe del Prior del Hospital San Juan de Dios sobre exceso de enfermos

En la ciudad de La Habana, en veinte de Enero de mil setecientos y trece años, se juntaron a Cabildo el Sr. Capitán de Cabildos corasas D. Luis Chacón, Alcaide del Castillo del Morro, Gobernador y Capitán General de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M. y Sres. D. Vicente Joseph de Valdés, fiel ejecutor, Capitán Don Juan de Prado y Carvajal, D. Joseph de Pedroso, D. Juan Díaz de León, Regidor por S. M. y con asistencia del Sr. D. Francisco de Cárdenas, Procurador General se acordó y confirió lo siguiente: Leyóse un escrito presentado por D. Bartolomé de Balmaseda en que expresa como el Contador D. Martín de Beytía que lo fue de la Real Caja de esta ciudad y hoy lo es actual de la de Nueva Veracruz ha hecho imprimir la oración fúnebre que hizo el Reverendo Padre Fray Juan Tomás Menéndez y la dedica a ese Ilustre Ayuntamiento cuyo pliego presenta el que abierto por mí el presente Escribano se halló una carta de dicho Contador D. Martín de Beytía en la que refiere su rendimiento y amor a esta ciudad y remite el referido sermón impreso; que visto todo se acordó se ponga a continuación de este Cabildo para memoria en él y los Sres. Comisarios del año den las gracias de su afecto a dicho Contador. Leyóse petición del Reverendo Padre Fray Manuel Bermúdez, Prior del Convento y Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad en la que representa haber mucha copia de enfermos en dicho Hospital de pocos años a esta parte por la frecuencia de Armadas y Navíos que acuden a este puerto y por lo muy poblada que está la Isla sin otro hospital en ella, que el referido, el que con las dos tormentas que ha habido se halla derribada su principal fábrica; en grande deterioro las rentas que goza, por todo lo que pidió y suplicó que respecto de constar a este Ilustre Cabildo, lo referido, se sirva informar a S. M. adonde pretende acudir dicho Padre Prior para que se alivie a dicho su convento. A que se acordó en vista de esta representación los Comisarios del año informen a S. M. como lo pide esta parte.
21: 98 (T). 20-I-1713.

— 186 —

Se revoca la orden de enviar a Islas Canarias a Francisco Lamy por sólo haber dos cirujanos

Leyóse representación del Sr. Procurador General en que dice que respecto de no haber más que dos cirujanos en esta ciudad y

ser el uno de ellos Francisco Lamy y pretendiendo el Sr. Lic. D. Diego Rodríguez Aramil, Procurador y Vicario que se embarque a las Islas Canarias a hacer vida maridable y que se evite cierta culpa sobre que le ha formado proceso y que de ejecutarse su embarque es irreparable el perjuicio que se le sigue a esta República, pidió y suplicó se libre despacho a dicho Sr. Procurador y Vicario General para que quedando ad-libitum de su merced, la parte donde ha de residir la contenida para obviar la comunicación mande suspender las penas en que tuviese conminado al dicho D. Francisco Lamy en consideración de lo que lleva representado. Y asimismo pidió se libre recaudo al Cabildo Justicia y Regimiento de la Isla y Ciudad de Canarias para que en la primera ocasión haga se conduzca a este puerto la persona de Da. Josepha Lobos Lari, mujer del dicho D. Francisco a su costa; cuya representación es aquí inserta a la que se acordó. Como lo pide en todo el Sr. Procurador General.
21: 100 (T). 27-I-1713.

— 187 —

Sobre lazarinos

En la ciudad de La Habana, el 1º de marzo de mil setecientos y trece años, se juntaron a Cabildo los Sres. Coronel de Infantería Española D. Laureano de Torres y Ayal, Caballero de la Orden del Santísimo, Marqués de Casa Torres y Gobernador y Capitán General de esta dicha ciudad e Isla de Cuba por S. M., D. Vicente Joseph de Valdés, fiel ejecutor, D. Andrés Rubio de Villarreal, Depositario General, D. Baltasar de Sotolongo, Regidores, y con asistencia del Sr. D. Francisco de Cárdenas, Procurador General se confirió y acordó lo siguiente: Dicho Sr. Procurador General representó que sin embargo de las instancias, pedimentos y representaciones hechas por el Mayordomo de los pobres de San Lázaro, y de dicho Sr. Procurador General, que en cuanto a los grandes trabajos que dichos pobres padecían en la falta de vivienda y separación de hombres y mujeres, por cuya falta resultaban gravísimos pecados; y la que asimismo tiene de medios para alimentarse no se había conseguido providencia alguna para alivio de dichos pobres y pidió y suplicó que en este Cabildo se le de la que más conveniente parecía y teniendo presente todos los pasados y lo acordado y conferido sobre esta materia se acordó que atendiendo a las cortedades de la ciudad no ha lugar la derrama que se ha pedido en la vecindad puesto que se suplica al Sr. Gobernador y Capitán General interponga su representación pidiendo por las calles par el alivio de dichos pobres y que luego su Escribano lo haya ejecutado, lo ejecuten asimismo los Alcaldes ordinarios y demás Sres. Regidores para que por este medio se les haga el mejor alivio que se pudiere como

lo desea este Ilustre Cabildo y lo que se juntare se deposite en poder del Sr. Procurador General D. Francisco de Cárdenas quien dará cuenta para hacer con ello lo que sea posible y convenga.

Leyóse petición de D. Juan Pérez de Silva, Clérigo Presbítero, Mayordomo de los pobres de San Lázaro con la cual presentó el nombramiento de tal mayordomo de dichos pobres que se le hizo de pedimento de ellos por este Ilustre Cabildo por todo lo cual pidió y suplicó que sin embargo de haberse mandado por este Ayuntamiento que las limosnas que se han de pedir y juntaren para el alivio de dichos pobres se depositarán en poder del Sr. Procurador General cual no se efectúe si no es en el suplicante en consecuencia de competerle por su ministerio. A que se acordó se guarde, cumpla y ejecute como lo pide atento a no haber venido presente lo que represento en el Cabildo pasado.

Leyóse petición del Padre D. Juan Pérez de Silva, Síndico de los pobres de San Lázaro en la cual se hace relación de todos sus escritos antecedentes pidiendo se informe a S. M. de la necesidad de dichos pobres para que libres sus Reales limosnas y por un otrosí pidió que yo, el presente escribano le de testimonio de los escritos y demás diligencias que se han hecho en esta materia el que se acordó. Que en lo principal se le informe a S. M. como lo pide y para ello se nombran por Comisarios a los Sres. D. Baltasar de Sotolongo y D. Joseph de Pedroso, Regidores y en el otrosí, el presente secretario le de los testimonios que pide. Con lo cual y habiendo conferido otras tocantes al bien común se confirió ante Cabildo. El Marqué de Casa Torres, Francisco González de Carvajal, Vicente Joseph de Valdés, Joseph de Pedroso, Francisco de Cárdenas. Ante mi, Miguel Pérez de Velasco, Secretario Mayor de Cabildo.

21: 106-108 v.-112 v. (T). 10-III-1713.

— 188 —

F. de Teneza participa haber confeccionado un Arancel de los derechos por examen y visita

Leyóse un suplicatorio del Sr. Dr. D. Francisco de Teneza, Protomédico de esta ciudad por S. M. autorizado al D. Francisco de Flores Rubio, Escribano Público en que participa a este Ilustre Cabildo del Arancel que ha hecho de los derechos que ha de llevar y sus ministros por los exámenes y visitas de boticas y asimismo presenta los pareceres de todos los Abogados de esta ciudad que le expusieron a consulta suya sobre algunas preeminencias que le deben ser guardadas y debe ejercer por la incumbencia de tal Protomédico y en vista de todo se acordó: Que se nombran por Comisarios a los dichos Sres. D. Andrés Rubio de Villa Real y D. Joseph

de Pedroso para que con vista de los recaudos que presenta, consulten abogado y fechado, den cuenta a este Cabildo para dar la providencia que convenga sobre lo que expresa en dicho suplicatorio y recaudos. Y habiéndose conferido otras cosas tocantes al bien común se acabó este Cabildo. El Marqués de Casa Torres, Francisco González de Carvajal, Vicente Joseph de Valdés, Luis de Palma y Morales.
21: 183 (T). 22-XII-1713.

— 189 —

Tratamiento de Juez Privativo al Protomédico

Leyóse un informe hecho en dos de Enero de este año por los Sres. D. Andrés Rubio de Villa Real y D. Joseph de Pedroso con parecer del Lic. D. Juan Díaz de León en que dicen debe dársele al Protomédico de esta ciudad el tratamiento de Juez Privativo despachándole recaudos con la misma norma que los despacha a este Cabildo y citan algunas leyes de estos reinos para que informasen y visto que en dicho informe no se trata sobre el Arancel que dicho Protomédico remitió a este Cabildo y se cometió a dichos Comisarios con los de mes recaudos. Representó y pidió dicho Sr. Procurador General que se suspenda el decretar a dicha representación sobre que se está confiriendo hasta que con vista de ella y de los demás papeles presentados posponga en el Cabildo que viene lo que convenga, y se acordó: En vista de la representación del Sr. Procurador General que se suspenda decretar hasta el primer Cabildo y se le entreguen todos los papeles que condensen a este asunto para que con su vista informe lo que convenga.
21: 188 v. (T). 12-I-1714.

— 190 —

Recaudos presentados por el Protomédico Dr. Dn. Francisco Tenesa

Leyóse otra representación de dicho. Sor. Procurador Gral. que hace con vista de los recaudos presentados por el Dor. Dn. Franco. Thenesa protomédico desta Ciudad y de los demás instrumentos con ellos inserta y habiéndose conferido sobre todo y considerando ser la materia de gravedad, se acordó: que par el Cavildo que viene se citen a los Sres. Gobernadores Alcaldes Ordinarios y Capitulares para con asistencia de todos proveer lo que convenga con lo que se acabó este Cavildo. Mateo Mrnz. de Acosta. Franco. Gonz. de Carvajal. Vicente Joseph de Valdes. Joseph Gon. Alfonseca de las Alas. Ante mi Miguel Pérez de Velasco. Escribano de Cabildo.
21. 192-192 v. (T). 19-I-1714.

— 191 —

Representación del Procurador General, sobre la forma de tratar al Protomédico en lo tocante a formar el Arancel

Leyóse otra representación de dicho. Sor. Procurador Gral. que con vista de los pareceres y recaudos presentados por el Dr. D. Franciscot Tenesa Protomédico de esta dicha Ciudad por S. Majestad en razón de la forma con que se le ha de (tener) tratar y de la que se ha de tener para hacer el Arancel por no haber tenido de lo cual S. M. en razón de la forma con que se le ha de tratar y de la que S. M. manda en el que presento con todo lo demás que de dicha representación consta la cual con los demás recaudos que sobre la materia ha habido son insertos a continuación de este Cabildo para que en todo tiempo conste y habiéndose conferido sobre ella y su asunto dilatadamente se resolvió el votar su sentir cada uno de los sobredichos Sres. en la forma y manera siguiente:

Dicho Sr. D. Gaspar de Acosta dijo que se conforma con la proposición y representación hecha por el dicho Procurador General respecto del dictamen general de todos los Abogados que hay en esta Ciudad que discurre estaba fundado en las Leyes y ordenanzas. Dicho Sr. D. Francisco de Cárdenas dijo que es del mismo sentir. Dicho Sr. D. Vicente de Valdés dijo que se conforma con los Sres. Alcaldes ordinarios. Dicho Sr. D. Baltasar de Sotolongo dijo se conforma con los dichos Sres. Dicho Sr. D. Joseph de Pedroso dijo que es del sentir de todos los referidos Sres. y dicho Sr. Alcalde Mayor Provincial de la Snta Hermandad dijo que en vista de lo representado por el protomédico, pareceres de los Abogados y representación al Procurador General es de parecer que se le suplique al Sr. Gobernador nomine día citando para ello al dicho Protomédico y a los Comisarios del año de este Ayuntamiento para que se haga el Arancel según y como S. M. por su Real Despacho, para que teniéndolo hecho y aprobado corra haciendo las diligencias de boticas y demás de su incumbencia y fechado, los Comisarios del año le pasen a dicho Matadero los recaudos que parezcan convenientes expresados en ellas que dentro del término de ocho meses haya de traer y presentar instrumento fehaciente del tratamiento que se da por las Audiencias y Sres. Virreyes de Nueva España al Protomédico de ella y de Lima y Cartagena de estas Indias para por ellos arreglarse en este en lo de adelante. Dicho Sr. Gobernador y Capitán General habiendo visto y oído y entendido lo conferido sobre esta materia dijo se suspenda lo acordado en ella hasta que por Su Señoría se consulte la materia de tratamiento y lo demás que se le ofrezca consultar sobre el asunto y para ello mandaba y mando que yo y el presente Escribano Mayor de a Su Señoría testimonio de todo lo conferido en esta razón. Con lo cual se acabó este Ca-

bildo y lo firmaron de que doy fe: El Marqués de Casa Torres. Vicente Joseph de Valdés. Baltasar de Sotolongo. Licenciado Joseph González Alfonseca de las Alas. Ante mi, Miguel Pérez de Velasco, Escribano Mayor de Cabildo.

Participación de auto del Sr. Gobernador sobre el Protomédico

Leyóse un auto de dicho Sor. Gobernador y Capitán General proveído en trece del corriente mes y año con parecer de Sor. Lcdo. Don Prudencio Antonio de Palacios su teniente y auditor general en vista de los instrumentos recaudos y suplicatorio del Dor. Dn. Francisco Tenesa Protomédico de esta dicha Ciudad que se encuentran a continuación del Cabildo pasado y sobre el tratamiento y otras pretensiones introducidas por dicho Protomédico por el cual auto Su Señoría dijo que reservando proveer dicho tratamiento para después de formado el arancel según lo dispuesto por S. M. en el Real despacho de dicho Protomédico asignara el día diez y nueve lunes del corriente para su formación y mandara que los Sres. Comisarios del Ilustre Ayuntamiento dichos Don Vicente de Valdés y Don Baltasar de Sotolongo y dicho Dr. Don Francisco Tenesa (de Sotolongo y dicho Don) Protomédico concurriesen a la primera hora de audiencia de dicho día a las casas de este Ayuntamiento y Palacio de Su Sa. y declaraba por nulo el que dicho Protomédico hizo de su propia autoridad y contraviniendo a lo mandado por S. M. en dicho Real despacho. Y mandó asimismo se separe y quiten el suplicatorio y recaudos presentados por dicho Dr. Protomédico de Cabildo pasado a cuya continuación se pusieron, y que yo dicho Escribano participase dicho auto y parecer, 'y habiéndolo hecho acordaron: que se guarde y cumpla todo lo que en dicho auto se ordena y como tal se contiene quedando razón del parecer del dicho Sor. Teniente Gral. a continuación de este Cabildo.

Autos. En la Ciudad de La Habana, en trece de Febrero de mil setecientos catorce años, el Coronel D. Laureano de Torres Ayala, Caballero del Orden de Santiago, Marqués de Casa Torres, Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla por S. M., habiendo visto las pretensiones introducidas por el Dr. D. Francisco Tenesa, Protomédico de esta ciudad, representación de los Sres. Capitulares Comisarios D. Joseph de Pedroso y D. Andrés Rubio de Villa Real, y Procurador General con los parecederes de los Abogados de esta Ciudad lo que Su Señoría pidió en el Cabildo próximo pasdo sobre que el Sr. D. Prudencio Antonio de Palacios, Teniente General Auditor de la gente de guerra y oidor electo de la Real Audiencia de Santo Domingo ha dado su parecer fechado en nueve del corriente conformándose con él, en todo. Dijo que reservando S. S. proveer sobre el tratamiento que se debe dar a dicho Protomédico para cuando después de formado el Arancel se-

gún lo dispuesto por S. M. (años le guarde) llegue caso que se necesite entendiendo por ahora en el cumplimiento de la Real Voluntad por no poder dicho Protomédico sin el Arancel tener el ejercicio de su jurisdicción debía mandar y mandó se cite a los Sres. Comisarios del Ilustre Ayuntamiento, D. Vicente Joseph de Valdés, y D. Baltasar de Sotolongo y a dicho Protomédico Dr. Francisco Teneza para que concurran el día diez y nueve del lunes del corriente después de la primera hora de Audiencia a las Casas del Cabildo y Palacio de S. S. para que con su asistencia se forme el dicho Arancel declarando S. S. como declara por nulo el que hizo y tiene presentado dicho Dr. por no haber tenido autoridad para su formación y contravenido en ella lo prevenido por S. M. por lo que manda asimismo que el presente Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo separe de los libros de él con todos los demás recaudos de la dicha pretensión y los tengan separadamente y que este auto lo participe al Ilustre Ayuntamiento para los efectos que convenga. Así lo proveyó, mandó y firmó con dicho parecer, el Marqués de Casa Torres, ante mi, Miguel Pérez de Velasco, Escribano Mayor de Gobierno. Habiendo visto con toda reflexión y cuidado la representacin del Procurador General, conferencia y votos sobre el tratamiento que se debe dar al Protomédico nombrado por S. M. para esta ciudad y su jurisdiccin y lo demás que consta en el Cabildo que se celebró en veinte y seis de Enero de este año y la representación del Lic. D. Joseph González, Procurador General y respuestas a lo acordado por D. Andrés Rubio de Villa Real y D. Joseph de Pedroso con parecer del Lic. D. Juan Díaz de León y el suplicatoro del Dr. D. Francisco Teneza y los ocho pareceres de Abogados inclusos en él y lo que consta de la Junta que dicho Protomédico D. Francisco Teneza hizo en su casa en diez y siete de Noviembre de setecientos y once como también en la Real Cédula y Título, por el cual le eligió y nombró S. M. por tal Protomédico y reconocerse por dicho Real Título ser el punto principal que debe tener presente, para el total obedecimiento y cumplimiento de lo mandado por dicho Real Título, la formación del Arancel, de los derechos que ha de percibir otro Protomédico, de los exámenes y visitas de botica, y no estando ejecutado ni evacuado éste, ser infructuosos y fuera del intento, los demás que sean dispuestos, y propuestos por ser de principal, y condición sine quanon para que el Protomédico pueda visitar y hacer los demás actos de Jurisdicción y no tener alguna, sin estar formado el Arancel por ser último complemento ni poderse dar caso i sin preceder este requisito que necesite la resolución en cuya suposición, no siendo adaptables los pareceres y demás diligencias, ejecutadas hasta aquí para la formación del Arancel, ni decisivas de ser necesario suplicatorio o requisitorio llano cuanto más incitativo, como lo es al parecer el ideado por el Protomédico, y contra la menta de S. M. por mandar en dicho

Real Título se haga y regule con intervención de V. S. y Capitulares, y que hecho se remita al Consejo para que visto por los Sres. de él, no hallando reparo se conforme, de que se infiere ser la voluntad de S. M. que V. S. y digo, sean privativos para la regularización y que el Protomédico como parte, se halle solo presente para proponer los derechos que según estilo y leyes de estos reinos de percibir, siendo de su incumbencia proponer y representar, y de V. Sa. y Sres. Diputados regular y resolver, y para este caso necesitarse sólo señalar dia y hora para la concurrencia mandando al Esc. Mayor del Gobierno y Cabildo u otro Ministro avise a diputados y protomédicos, para el día y hora que fue fuere servido V. S. determinar, y estar acordado así por el cabildo con el nombramiento de Capitulares, dejando al arbitrio de V. S. el señalar día y hora, que es lo que resta ejecutar habiéndose diferido con las pretensiones del protomédico y no habiendo pedido con la formalidad debida y siendo cierto que este caso, el protomédico para no concurrir, avisado el día y hora no puede tener motivo aparente que no sea digno de la más severa reprehensión porque era contra lo mandado por S. M. en dicho Real Título con que están pendientes y sin ejecutar esta diligencia que es la principal, soy de sentir que prescindiendo V. S. de si son jurídicas o no, las pretensiones introducidas por dicho protomédico, o si los pareceres de los Abogados y demás diligencias ejecutadas son legítimas, pues aunque lo sean, no son decisivas del punto específico mande convocar por escrito, o de palabra, a los Sres. Capitulares y protomédico señalando día y hora para la formación del Arancel y en caso de excusa del dicho protomédico compeliéndole a ella, para que tenga efecto lo mandado por S. M. omitiendo resolver los puntos que se han propuesto, para cuando sea necesaria su determinación y ocurra caso que la necesite, mandando al mismo tiempo al Esc. Mayor de Gobierno separe del libro de Cabildo el suplicatorio de dicho protomédico por no ser del caso, ni tenido autoridad para despacharlo, para incitar a V. S. a que diese cumplimiento al Real Título, pues sólo con su presentación se obedeció sin el más mínimo reparo como era razón con que siendo parte de dicho obedecimiento la formación del Arancel se infiere, que así como en dicho protomédico era exceso usar de suplicatorio para presentar la Real Cédula, y su obedecimiento lo es también usar del para la intervención a la formación del Arancel por su parte, último cumplimiento de dicho obedecimiento y de lo mandado por dicha Real Cédula este es mi parecer salvo s. Habana, y Febrero nueve de mil setecientos catorce años. Lic. Palacio. Concuerda con el Auto y parecer original que está en los autos que se siguen sobre la formación del Arancel que me remito y en conformidad de lo acordado en el Cabildo de este día, saque estas copias. Miguel Pérez de Velasco, Esc. Mayor de Gobierno y Cabildo.

Acuerdo sobre el Arancel

En este Cabildo, yo el escribano hice notorio y partícipe un Arancel por el Sr. Gobernador y Capitán General y Comisarios del año con vista al Protomedicato en diez y nueve del mes pasado en virtud del Real Título del dicho protomédico, en que se manda hacer y habiéndolo oído y entendido se acordó se guarde y cumpla en todo y por todo y se tome razón de él a continuación de este Cabildo. Con lo cual y habiendo conferido otras cosas tocantes al bien común, se acabó y lo firmaron de que doy fe.

Arancel

En la Ciudad de La Habana, en diez y nueve días del mes de Febrero de mil setecientos y catorce años, en las Casas Capitulares y de la morada del Sr. Coronel de Infantería Española, D. Laureano de Torres y Ayala, Caballero del Orden de Santiago Marqués de Casa Torres, Gobernador Capitán General de esta ciudad e Isla de Cuba por S. M. en virtud del auto proveído en trece del corriente por dicho señor concurrieron con S. Señoría D. Vicente Joseph de Valdés, fiel ejecutor y D. Baltasar de Sotolongo, Regidores, Comisarios, Diputados de Su Señoría el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y el Dr. D. Francisco Teneza, protomédico de esta dicha ciudad, y su jurisdicción por S. M. mandado en su Real Título del Protomedicato despachado al dicho Dr. se confirió y trató del Arancel que se ha de hacer para que observe y guarde el dicho protomédico teniéndole presente y arreglándose a él en todas las cosas que se previenen en la forma y manera que se expresa en cada partida para lo cual se leyeron y tuvieron presentes por dichos señores las Leyes de Castilla y de estas Indias que tratan de la materia y según ellas se procedió a dicho Arancel en la forma siguiente: Primeramente por el examen de los médicos graduados en Alcalá, Salamanca, Valladolid, México y Lima, ha de llevar dicho protomédico según las leyes, el cálculo y conferencia que se hizo ocho pesos. Item por el examen de los médicos graduados en otras cualesquiera Universidades que no sean de las cinco referidas ha de llevar según dichas leyes conferencias y cálculo hecho trece ps. de a ocho reales plata. Item: por el examen de los médicos de fuera de las Universidades referidas, extranjeros graduados en otros reinos fuera de España y las Indias ha de llevar según las dichas leyes y cálculo treinta y ocho pesos. Item por examen de los cirujanos ha de llevar según las dichas leyes conferencia y cálculo hecho, treinta y ocho pesos. Item por examen de cirujanos algebristas y hervistas ha de llevar según las dichas leyes y cálculo, diez y nueve pesos. Item por el examen de los boticarios ha de llevar según y por las razones referidas diez y nueve pesos. Item por el examen de los barberos

flebotornianos ha de llevar según las dichas leyes y cálculo, diez y ocho pesos. Item por el examen y licencia de partera según dichas leyes se hizo cálculo que debe llevar diez y nueve pesos. Item por la licencia de tiendas de drogueros y especieros se propuso que dicho Protomédico que según las dichas leyes debía de llevar tres doblas de oro de la banda y al tiempo de ir a hacerse el cálculo se trataron y confirieron de algunos inconvenientes que tenía esta proposición y dicho Sr. Gobernador y Diputado resolvieron que atento a no haber tienda separada ni conocida de especierías ni drogas de botica en esta ciudad se omita por ahora esta partida y que para que cuando la haya en la ciudad lleve seis pesos que según las leyes se hizo de cálculo. Item para la asistencia del médico fiscal cirujano, boticario y barbero, a los exámenes de teórica y práctica haya de llevar cada uno según dichas Reales Leyes y cálculo que hizo, doce reales. Item el Arancel de cada examen según y por las razones dichas ha de llevar dos pesetas. Al escribano por la presentación de informaciones, verlas, despacharlas y leerlas en audiencia ha de llevar veinte reales de cada uno y lo escrito según el Arancel Real. Item al dicho por asistir al examen de teórica y práctica, escribir o despachar la licencia o título, se reguló según las leyes nueve pesetas. Item al dicho por la asistencia de las visitas de botica de la ciudad que ha de ser una vez en cada un año, por los días que gastare en cada uno cuatro pesetas y cuatro reales. Item al Fiscal por la asistencia a las dichas visitas de boticas se le regula según las dichas Reales Leyes tres pesetas y dos reales en la misma conformidad que al escribano. Item al boticario que llevare consigo a dichas visitas al protomédico se le regula cuatro pesetas por cada una de ellas aunque se gasten más días que uno. Item al protomédico ha de llevar por dichas visitas en la conformidad que va declarado arriba y según dichas leyes sesenta reales. Item al Alguacil que en dichas visitas en la conformidad que va declarado, doce reales. Item se propuso por dicho Protomédico los derechos que debían llevarse por las visitas de tiendas de drogas en grueso y habiéndose conferido sobre esto se omitió la resolución por los dichos Sres. Gobernador y Capitán General y Diputados, atento a que no hay en esta ciudad tiendas de drogas en grueso. Item por las visitas de las boticas de fuera de la ciudad ha de llevar el visitador seis pesos por un día y si necesitare de asistir otro más, cuatro pesos. Item al escribano que asistiere a dicha visita ha de llevar dos pesos un día y si asistiere otro más, un peso, según la regularización y cálculo que se hizo. Item al Alguacil que asistiere a dicha visita se le regula lo mismo y en la misma conformidad que el escribano. Item por la visita de los lazarinos en cada un año se confirió en conformidad de las dichas Reales leyes se lleven seis pesos y tres reales que es lo que se calculó los cuales han de tirar todos los Ministros. Item se declara que por la presentación de los

ilos no se ha de llevar nada en conformidad de lo que se declara n el Real Título despachado en dicho protomédico y sólo sirva el scribano la escritura. Item se declara que en todo lo que se actuare udicial se ha de arreglar dicho protomédico al Arancel Real de esta iudad del que dichos Sres. mandaron se ponga testimonio a continuación de éste. Y en esta conformidad se concluyó el dicho Arancel y dicho Sr. Gobernador y Capitán General mandó se participe l Ilustre Cabildo y Ayuntamiento en el primero que se hiciere para que se tome razón en él en los libros y a continuación del que se iciere y se saque testimonio de estos autos para dar cuenta a S. M. de todo y se le den a dicho protomédico los que pidiere y lo irmaron de que doy fe. El Marqués de Casa Torres. Vicente Joeph de Valdés. Baltasar de Sotolongo. Dr. D. Francisco Teneza. Ante mi, Miguel Pérez de Velasco, Esc. Mayor de Gobierno.

Corregido con su original que queda en los autos de la materia n mi poder y oficio mayor de Gobierno a que me remito y en virud de lo acordado en el Cabildo antecedente saque aqui esta coia. Habana y Marzo primero de mil setecientos y catorce años. Miguel Pérez de Velasco, Esc. Mayor de Cabildo.

21: 192-195-196, 200 v. — 203, 205 v. — 207 v. (T). 19-I-1714.

— 192 —

Carlos del Rey presenta un despacho del Rey aprobándolo como médico

Leyóse petición de D. Carlos del Rey vecino de esta ciudad, Médico práctico y Cirujano anatómico en ella en que se presenta con un Real despacho en que S. M. le aprueba por tal médico como consta del que es a continuación de este Cabildo y en su vista dieron la obedecían y obedecieron y pusieron sobre sus cabezas como carta de su Rey y Señor Natural y mandaron se cumpla y guarde en todo y por todo y que quedando razón de él se le vuelva original con el testimonio que pide del acuerdo del diez y nueve de Junio de mil setecientos y once años y se le haga saber dicho Real despacho al protomédico de esta ciudad.

21: 238 (T). 15-VII-1714.

— 193 —

Real título de médico práctico a D. Carlos del Rey

El Rey.—Por cuanto por parte de D. Carlos del Rey, vecino de la ciudad de la Habana, se me ha representado ha más de veinte años que se halla en ella ejerciendo los Ministerios de Médico práctico y Cirujano Anatómico con el crédito, aceptación y acierto que

es notorio, y lo califican las muchas curaciones que ha hecho en todo género de enfermedades y especialmente en las que según el juicio, así del Protomédico de aquella ciudad Don Francisco Teneza como de los demás médicos se hallaran destituidos de remedios humanos habiendo logrado en ellas muy favorables y repetidos efectos y adquirido por esta razón el mayor aplauso y estimación entre todos los vecinos de aquella ciudad con cuyo motivo y el de la utilidad que se le seguía ha intentado el referido protomédico embarazarle el uso y ejercicio de la cienca física pretextando no tener para ello el título o grado de aprobación que se requiere y que siendo la causa de hallarse sin él, de no haber Universidad en aquel país y la gran distancia que hay a la de estos reinos, y a las de Lima y México no se le debe atribuir culpa ni defecto para que se le embarase la práctica de su facultad, mayormente cuando por mi Real Cédula de diez de Marzo de mil seiscientos y noventa y cuatro le concedí pudiese libremente usar de ella, y que en su consecuencia el Cabildo y Regimiento de la referidad ciudad de La Habana en el que celebraron en diez y nueve de Junio de mil setecientos y once, acordó no se le embarazase el ejercicio de Médico, por el bien común que resultaba a aquella república, suplicándome fuese servido aprobar el referido acuerdo y mandar que el expresado Protomédico D. Francisco Teneza sobresea en sus inquietudes, y no le embarase ni impida el ejercicio de Médico. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los papeles que se han presentado, y lo que sobre todo dijo mi fiscal, como quiera, que por ellos, y por el informe que en carta de tres de Agosto de mil setecientos y once, hace la ciudad de La Habana se reconoce el común beneficio y utilidad y consuelo que los individuos de aquella república han experimentado en sus enfermedades con asistencia del referido D. Carlos del Rey por su mucha práctica y acreditada experiencia de veinte años a que no puede perjudicar el título de Protomédico que concedí al Dr. D. Francisco de Teneza, ni menos producir embarazo a D. Carlos del Rey para la continuación del uso de la Medicina en que se ha ejercitado con tanto acierto he tenido por bien de condescender a esta instancia. Por tanto, por la presente confirmo y apruebo el acuerdo de la ciudad de La Habana de diez y nueve de Junio de mil setecientos y once en que se mandó que a D. Carlos del Rey no se le embarase el uso y ejercicio de la facultad de Medicina por el beneficio que resultaba a aquella República en cuya consecuencia ordeno y mando a mi Gobernador y Capitán General de Isla de Cuba y ciudad de San Cristóbal de La Habana y demás jueces y justicias de su gobernación que observen, guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir el contenido de esta mi resolución haciendo que el referido Protomédico D. Francisco Teneza sobresea en sus inquietudes sin permitir que por él ni por otra persona alguna se embarase ni impida el expresado D. Carlos del Rey el uso, ejercicio y continuación de la

facultad de Médico como lo ha hecho hasta aquí dando para su cumplimiento todas las ordenes y providencias convenientes por ser así mi voluntad y convenir a la utilidad y consuelo de aquellos naturales fechada en Madrid a once de Diciembre de mil setecientos y trece. Yo, el Rey. Por mando del Rey Ntro. Señor Don Diego de Morales Velasco. Y al pie del dicho Real despacho aparecen cuatro señales de rubricas. Concuerda con su original que volví a la parte en dicho día, mes y año de que doy fe. Miguel Pérez de Velasco, Esc. Mayor de Cabildo.
21: 242 v. — 244 (T). 15-VII-1714.

— 194 —

Hospital de San Lázaro

Leyóse petición de D. Juan Pérez de Silva, presbítero administrador del Hospital de San Lázaro en que dice que para los años de setecientos doce y trece hizo representar escrito, sobre que se hiciese casa a los enfermos del mal de San Lázaro por estar arruinadas en las que habitaban y que se hiciese derrama entre los vecinos y contribuyesen los eclesiásticos y ser a todos conveniente y estar dispuesto por leyes de estos reinos y que presentó planta del hospital que debía hacerse que consultaran Su Señoría este Ilustre Ayuntamiento y dicho Sr. Gobernador y Capitán General a S. M. y el Ilustrísimo Sr. Obispo de esta ciudad y que S. M. mando que se funde dicho hospital debajo de las reglas y privilegios que expresa la ley quince, título cuarto del libro primero de las de estos reinos como constaba del testimonio del Real despacho que presentaba. Y pido y suplico que habiéndolo presentado se le diese debido cumplimiento y que se diesen todas las providencias convenientes para su fundación y que se arbitren las más exactas y eficaces, y que se despachen los recaudos que convengan a dicho Sr. Gobernador y Capitán General y a dicho Ilustre Sr. Obispo para que en el día que fueren servido señalar se junten y dos Sres. Capitulares que se nombren con asistencia del Sr. Procurador General como a quien toca representar por el bien de esta república. Y habiendo asimismo leído el testimonio de dicha Real Cédula, se acordó: Que esta parte presente la Real Cédula original y hecho se dará providencia por lo que a este Ayuntamiento toca.
21: 329 v. (T). 8-II-1715.

— 195 —

Hospital de Paula y Hospitalidad de Nta. Sra. de Belén

Leyóse petición de D. Francisco de Zayas Bazán de la Torre y de D. Pedro Idrago, Presbíteros, Mayordomo del Hospital de San

Francisco de Paula, de Fray Ambrosio de San Patricio prefecto de la hospitalidad de Nuestra Señora de Belén y de San Luis de Marcos en que dicen que la zanja del agua que viene de la Muralla hasta las paredes de Belén tiene arrimado a la cerca del convento con repartimiento para que parte vaya por la calle a espaldas de Santa Clara que corre hasta el Molinillo y parte entra en dicho convento y se continúa por el barrio de Campeche para donde hay otro repartimiento y para el molino de dicho Juan Luis en cuyo discurso goza una huerta del dicho D. Francisco de Zayas de una paja de agua y que debiendo compartirse el agua igualmente en la expresada división a muchos días se coge toda el agua el dueño del molino que está junto al molinillo dejándola unas veces totalmente falta y otras con muy poca. Y que el Capitán D. Antonio Chávez y Subisa, cabo de la nación juntas en este puerto con el motivo de estar moliendo maíz en el molinillo ha enviado a tapar el agua que entra en dicho convento de Belén, poniendo cuero y piedras para que toda corra hacia la parte que le conviene y que ha puesto guardias para embarazar que nadie destape la misma y que es imponderable el daño que ocasiona, dejando sin agua todo el barrio de Campeche que es gente pobre y al dicho Hospital de San Francisco de Paula y que necesita de tener agua de continuo, así por los menesteres de los enfermos como para la obra de la Iglesia y asimismo a la huerta que tiene la merced de agua y al molino que deja de moler por falta de ella teniendo merced por censo que pagan a los propios y que para la distribución se haga conforme a justicia y cese en los perjuicios referidos sea de servir Su Señoría mandar que los Sres. Comisarios con asistencia del Sr. Procurador General y persona de toda inteligencia, procedan a hacer dicho repartimiento de agua y queda permanente para siempre que están prontos a costearlos y que el agua corra proporcionalmente, imponiendo penas y multas a las personas que nombraren para que lo cumplan puntualmente y se les de testimonio de todo lo determinado y exigido. A que se acordó que dichos Sres. D. Baltasar de Sotolongo y D. Luis de Palma con el Sr. Procurador General vayan a vista de ojos sin diferir esta diligencia y constando ser así como se representa por este escrito se suplica al Sr. Gobernador y Capitán General imponga las penas que Su Sría. fuese servido sobre que no perturben el repartimiento del agua. Y Su Señoría, dicho Sr. Gobernador y Capitán General mandó que pena de quince ducados aplicados para las fábricas y obras públicas y de las zanjas en que se está entendiendo y diez años de cárcel no quebranten lo que les fuere mandado en orden a este repartimiento de agua.
21: 331 (T). 15-II-1715.

— 196 —

Hospital de San Lázaro

Leyóse petición de D. Juan Pérez de Silva, Presbítero administrador del Hospital Real del Sr. San Lázaro diciendo se le mandó demostrase el Real Despacho original de dicha fundación para que tomada la razón se le vuelva y que cumpliendo con su tenor lo presenta sin embargo de no considerarlo necesario porque cuando constan los rescritos de cláusulas alternativas que dan igual valor a todos basta el implemento y que habiéndolas dicho Real Despacho presentado habiendo el día ocho de Febrero presentado testimonio del que es una de las alternativas bastó para que se le diera cumplimiento sobre que alega otros diferentes puntos y concluyó que habiendo por presentado el Real Despacho original tomada la razón de él, se le devuelva y que se den las providencias convenientes. Y por un otrosí represento haberse presumido falsificación en el Despacho presentado y que para comprobación de su fidelidad y del Escribano que dió el testimonio y demás efectos que hubiere lugar pidió y suplicó que el presente Escribano y los demás que parecieren cotejen el original con los testimonios que presentó y se certifique al pie del escrito y se anote al margen del libro de acuerdos. Y por otrosí se pidió testimonio de este escrito y del que presentó el día ocho de Febrero, el primero con dicha certificación y de los acuerdos de ocho de Febrero, diez de Mayo y de este con especificación de las personas que concurrieron en dichos Cabildos. Asimismo leí una Real Cédula original su fecha en el Pardo a diez y nueve de Junio del año pasado de setecientos y catorce para que el Hospital de San Lázaro de esta ciudad se funde debajo de la planta y privilegio concedidos al de Cartagena y que goce del derecho del anclaje. La cual se hubo por presentada y la tomó Su Señoría dicho Sr. Gobernador en sus manos, besó y puso sobre su cabeza, como carta de nuestro Rey y Señor natural que Dios guarde con acrecentamientos de mayores reinos y en su vista y la de dicho escrito, se acordó que tomándose la razón del Real Despacho en los Libros de Cabildo se le vuelva el despacho original, que este estando en esta ciudad por más decoro a este Ayuntamiento debió ser presentado para que la original firma del Rey Nuestro Señor (q. Dios g.), fuese como ha sido con demostración venerada y puesta sobre las cabezas de los Sres. de este Ayuntamiento que con su presentación hecha este día, queda satisfecho este Ayuntamiento en conformidad del Auto de respuesta de Su Señoría Ilustrísima y por cuanto lo contenido en dicho escrito es nada concerniente a lo mandado a la materia y el estilo muy extraño y fuera de propósito se le haga saber se contenga siempre que tratare y hablare con este Ilustre Ayuntamiento, porque de no, se le dará cuenta a Su Señoría Ilustrísima el Sr. Obispo para

que lo corrija e imponga satisfacción penal al modo licencioso e irreverente con que habla y para que semejantes escritos no entren en este Ayuntamiento el presente Escribano no los admita sin estar de su satisfacción y firmado de Abogado, en caso de contener puntos de derecho para excusar la ocupación de tiempo con alegaciones impertinentes e injurídicas y por cuanto este Ilustre Ayuntamiento sólo esperaba la presentación del Real Despacho original para dar cumplimiento a su contenido contribuyendo por su parte las providencias necesarias se acordó librarlos en el arbitrio y elección del Sr. Gobernador y Capitán General y Su Señoría dijo habiendo visto el Real Despacho de S. M. (Dios le guarde) y suplicatorio del Ilustrísimo Sr. Obispo y acuerdo de este Ayuntamiento a quien en primer lugar rinde las gracias de parte de S. M. y de la suya por la prontitud conque sean fervorizados a su real cumplimiento para que se logre la fundación de dicho Hospital de San Lázaro en que tanto le agradará a Dios Nuestro Señor por el beneficio común a que es dedicado y para que se de principio desde luego mandó que los Sres. de este Ilustre Ayuntamiento se dividan por cuarteles en esta Ciudad y se dediquen a hacer nómina de todos sus vecinos para que hechas pidiéndoles a cada uno la limosna graciosa que cada uno quisiere dar en los Sábados de un año que asimismo se les declaren sin que haya violencia con ninguno conjuntos con dichos Sres. Su Señoría haga dicha diligencia en el referido cuartel que le fuere señalado entre todos los vecinos con la mayor suavidad y atención a no gravarlos, en cuya vista todos los Sres. de este Ayuntamiento, aceptaron lo dispuesto por dicho Sr. Gobernador.

El Rey:—Por cuanto por parte del Licenciado D. Juan Pérez de Silva, Presbítero y el Dr. D. Francisco Teneza, Protomédico de la ciudad de la Habana, administradores del Hospital de San Lázaro de ella se me han representado los justificados motivos que concurren para la fábrica material de aquel hospital que se halla totalmente arruinado por haber sido su materia tan débil que un temporal que sobrevino el año de mil setecientos y doce se llevó la cubierta y mayor parte de la casa dejando a los miserables enfermos expuestos a la inclemencia del tiempo, sin que por las estrecheces de medios de aquella ciudad, se haya podido ocurrir a la fábrca de un hospital tan inexcusable como es en La Habana el de San Lázaro, donde se curan enfermos de mal contagio y que este tuviera la separación y división que tanto importa para los de uno y otro sexo de cual antecedentes carecía por lo estrecho de su obligación y de que se seguían gravísimos inconvenientes y pecados públicos, suplicándome fuese servido conceder al referido hospital la cantidad que me pareciere para ayuda a la fábrica material de él, cual ha de ser según el mapa o planta que presentaban y que se le consignase en los novenos de aquella Diócesis, o en el efecto más pronto para que le tuviese providencia tan importante, y que para su manutención tuviese a bien

conceder a dicho hospital el derecho de anclaje de los navíos que entraren en el Puerto de la Habana y demás de aquella Isla, como se hizo con el hospital de San Lázaro de Cartagena y con los mismos privilegios que a éste se le concedieron, encargándose al Obispo de la Isla de Cuba que las Capellanías que son de su provisión aplique hasta quince mil pesos para que con ellos se nombre Capellán y Administrador de dicho hospital como tan precisos para la asistencia espiritual y temporal de los pobres enfermos; y habiéndose visto en mi Consejo Pleno de Las Indias con un testimonio de autos y tres informes del Obispo, Ciudad y Gobernador de la Habana, que en verificación de esta instancia se presentaron y oído sobre todo a mi fiscal y tenido presente que por la ley quince, título cuarto, del Libro primero de la Recopilación de Indias se da forma para la fundación del Hospital de San Lázaro de la ciudad de Cartagena, privilegios y régimen que en él se practican y deben observar y la importancia de que en La Habana no falte providencia de que tanto se necesita ha resuelto sobre consultas de los del dicho mi Consejo de doce de Marzo y cinco de Mayo de este año que debajo de la misma planta, reglas y privilegios que exprese la citada ley para el Hospital de San Lázaro de la ciudad de Cartagena se haga precisamente la fundación del de La Habana concediéndosele como por la presente le concede del derecho de anclaje de los bajeles que entrasen en aquel puerto, con tal que este no exceda de tres pesos de cada uno (como se practica en Cartagena) y que para percibirlos hayan pasado veinticuatro horas de la entrada del bajel en el puerto; y que asimismo goce los privilegios concedidos al de San Lázaro de Sevilla, por los Sres. Reyes, D. Enrique Cuarto, D. Fernando y Dña. Isabel, Dña. Juana y D. Carlos. D. Phelipe Segundo y D. Phelipe Tercero, mis predecesores (que Santa Gloria hayan) con calidad de que tan solamente se ejecuten en lo que se declaró para el referido hospital de Cartagena, según la referida ley quince, título cuarto del libro primero de la Recopilación de Indias que para mayor inteligencia y puntual observancia, es a la letra como se sigue: que en el dicho hospital haya un mayoral, un procurador y un Capellán y en la dicha Ciudad de Cartagena dos vacinadores y en las demás Ciudades del Arzobispado del nuevo Reino de Granada y Obispado de Santa Marta siendo ciudades que remitan a este hospital sus enfermos, en cada uno de ellos haya un vacinador solo, los cuales hayan de ser y sean nombrados por el mayoral, y los haya de poder remover a su voluntad conque los nombramientos o revocaciones sean y los haga ante el Escribano de Cabildo que tenga registro de ellos y que hayan de tener las vacinicas, y demandadas por sus personas y no puedan gozar de los nombramientos de otro modo y que los dichos vacinadores no tengan ni puedan traer de hacienda más de sesenta mil maravedís y de esta cantidad abajo y si se aumentare cese luego en su oficio, y no puedan usar de sus nombra-

mientos y que siendo nombrados con estas calidades y condiciones sean libres de pagar alcavalas hasta el respecto de los sesenta mil maravedis que se les permite de hacienda, o de esta cantidad abajo lo que tuvieren menos; y que asimismo sean libres de aposentar soldados, salir a los alardes, y de contribuir en los donativos que se pidieren y en cada pueblo de Indias que no tenga menos de cincuenta tributarios pueda haber un indio vacinador el cual sea libre de acudir a las misas y servicios personales, pero no de pagar sus tributos y esto se entienda en los pueblos que pudieran remitir sus enfermos al dicho hospital; y que el Escribano de Cabildo lleve de cada nombramiento de vacinador cuatro rs. y no más por el registro y testimonio que diere siendo para Español y siendo para Indio no lleve derechos ningunos; y solo los vacinadores y los enfermos que actualmente y con enfermedad de esta calidad estuvieren en el dicho hospital y no otros, gocen de los privilegios que aquí van expresados, y no usen de otros algunos, aunque estén concedidos al hospital de San Lázaro de Sevilla por quedar estos reformados y moderados solamente a lo que aquí queda expresado. *Por tanto:* por la presente ordeno y mando al Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba y ciudad de San Xptoval (Cristóbal) de la Habana, oficiales de mi Real Hacienda de ella y demás jueces y justicias de su distrito y jurisdicción y ruego y encargo al Reverendo Impto. Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago de Cuba y a su Vicario y Juez Eclesiástico y a las demás personas a quienes en todo o en parte tocare el cumplimiento de esta mi resolución, que luego que se presente ante ellos o cualquiera de ellos esta mi Cédula o su traslado signado de Escribano público den las órdenes convenientes para que se guarde, cumpla y ejecute su contenido, dando todo el favor y auxilio que se necesitare para que este hospital de San Lázaro de la Ciudad de La Habana se funde y gobierne debajo del régimen privilegios y forma prevenida en la preinserta ley quince, título cuarto del Libro primero de la Recopilación para el hospital de Cartagena, entendiéndose en todo y por todo como si fuese hecha y establecida para el que es mi voluntad se funde en La Habana y que la fábrica de este sea arreglada al mapa o planta que se ha presentado en mi Consejo de las Indias, no permitiendo se ponga el menor embarazo en la cobranza del derecho de anclaje de los navíos que entran en el puerto de La Habana en la forma en que este despacho se contiene y para que obra tan importante al servicio de Dios y mío como es la erección y manutención de este hospital tenga el más efectivo y pronto cumplimiento he venido en conceder dos mil pesos por una vez para su fábrica material y ciento de renta al año consignados unos y otros en vacante de Obispados de las Indias a cuyo fin por despacho de la fecha de este se daba orden conveniente a los Ministros a cuyo cargo corre la recaudación de estos efectos y así mismo se previene

al Obispo de la Isla de Cuba la estimación y aprecio que me resultaba de que en todo aquello que permita su arbitrio concurra no sólo a que en dicho hospital de La Habana se funde alguna Capellanía, sino también que para continuar su fábrica material contribuya con las limosnas que pueda, con cuyos medios y providencias quedan aseguradas todas las que he considerado necesarias para que con la fundación de este hospital en La Habana logren los vecinos moradores y pasajeros de aquella Isla el alivio de que por la falta carecían, fechado en el Pardo a diez y nueve de Junio de mil setecientos y catorce. Yo, el Rey. Por mando del Rey Nuestro Señor: D. Diego de Morales Velasco, Y al pie de dicha Real Cédula aparecen cuatro señales de rúbricas. Concuerda con la Real Cédula original que volví a la parte en virtud de lo mandado por el Cabildo citado. Habana y Mayo veinte de mil setecientos quince años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Cabildo.

Nos Mro. D. Gerónimo Valdés por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de esta Isla de Santiago de Cuba, Jamaica y la Florida del Consejo de Su Majestad, etc. El Sr. Coronel de Infantería Española D. Laureano de Torres y Ayala, Caballero del Orden de Santiago, Marqués de Casa de Torres, Gobernador y Capitán General de esta ciudad e Isla de Cuba por Su Majestad, salud y gracia en el Señor. Hacemos saber que en vista del despacho de Vuestra Señoría del once del corriente para que mandásemos a D. Juan Pérez de Silva, Presbítero Mayordomo del hospital de San Lázaro que exhiba el Real Despacho original conque se halla de Su Majestad (que Dios guarde) para la fundación y fábrica de dicho hospital proveimos al auto del tenor siguiente: Auto: En la ciudad de La Habana en catorce de Mayo de mil setecientos y quince años, el Ilustrísimo Sr. Mro. D. Gerónimo Valdés, Obispo de esta Isla de Santiago de Cuba, Jamaica y la Florida del Consejo de S. M. etc. mi Señor Habiendo visto el despacho suplicatorio de once del corriente del Sr. Coronel de Infantería Española, D. Laureano de Torres y Ayala, del Orden de Santiago, Marqués de Casa Torres, Gobernador y Capitán General de esta ciudad e Isla de Cuba por S. M. en orden a que Su Ilustrísima mande a D. Juan Pérez de Silva, Presbítero, Mayordomo de la Hospitalidad de San Lázaro exhiba ante su Señoría, el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad el Real Despacho original conque se halla para la fundación y fábrica de dicho hospital Su Señoría Ilustrísima mandó se ponga dicho suplicatorio a continuación de los autos hechos sobre dicha fundación y certifique a otro Mayordomo que en Ayuntamiento de Su Sría. dicho Ilustre Cabildo, haga demostración del referido Real Despacho para que tomándose razón de él se le devuelva original para que lo archive con los demás papeles y despachos pertenecientes a dichos hospitales y en atención a que en la concurrencia que dicho Sr. Gobernador tuvo con Su Señoría Ilus-

trísima en veinte y siete de febrero pasado de este año en el sitio de dicha hospitalidad para efecto de conferir arbitrar y señalar sitio para la nueva fundación de dicho hospital y discurrir los medios más suaves y de menos pensión a la república para que tuviese efecto, prometió dicho Sr. Gobernador hacer por su parte todo el esfuerzo posible para que los vecinos concurran con lo que se le asignare para dicha fábrica en la conformidad que Su Señoría Ilustrísima dispuso de que por semana contribuyesen uno, dos o más rs. mandó se despache recaudo en forma Su Señoría dicho Sr. Gobernador para que enterado de lo que se le manda a dicho mayordomo se sirva mandar se haga el repartimiento con los vecinos y dar las demás providencias que parecieren convenientes para que contribuyan lo que se les señale por razón de que con la dilación se experimentan cada día más atrasos en los pobres de dicha hospitalidad por falta de habitación que Su Señoría Ilustrísima por su parte quedando las providencias necesarias para que el Estado eclesiástico concurra por la suya con el repartimiento que se les hiciere para dicha fábrica lo cual no duda Su Señoría Ilustrísima del celo que asiste a dicho Sr. Gobernador así del real servicio, como del bien y utilidad de esta República y dicho despacho se haga con inserción de este auto por el cual así lo proveyó, mandó y firmó. Gerónimo, Obispo de Cuba. Ante mí, Pablo de Quiñones Escribano, como consta y parece de dicho auto que queda en los citados y para que V. S. esté en inteligencia de lo que se le mandó al mayordomo de dicha hospitalidad y se sirva mandar dar las providencias mencionadas, mandamos despachar el presente quedando al tanto por nuestra parte para corresponder a los que V. S. nos fueren dirigidos. Dado en La Habana, en diez y seis de Mayo de mil setecientos quince años. Gerónimo, Obispo. Por medio de S. Sría. Iltma. El Obispo. Pablo de Quiñones, Escribano. Testado: creación. No vale. Entre líneas: haberse, Vale. Leyóse escrito del Padre D. Juan Pérez de Silva, administrador del hospital del Sr. San Lázaro pidiendo no es bastante los cien pesos del año ni el derecho de anclaje para asistir a dicha hospitalidad y sus enfermos y que así se arbitren otros medios más conducentes para este efecto. Acordóse que atento a no estar todo el Cabildo pleno se deje para otro, donde se dará providencia.
21: 341. 344v . 348 v. 355 (T). 17-V-1715.

— 197 —

Marcos Gamboa Riaño presenta despacho del Tribunal de la Inquisición por el que se le nombra familiar del Santo Oficio

Leyóse escrito del Ber. D. Marcos Antonio de Gamboa Riaño, médico vecino de esta ciudad en que presenta ciertos despachos de

los Ilustres Sres. Inquisidores del Santo Tribunal de la Inquisición de la ciudad de Cartagena y un decreto del Sr. Comisario D. Luis Ramírez de Lezcano para que le tengan por Notario y Revisor de Libros, y que le guarden las esenciones y demás fueros, que debe gozar según los títulos presentados y que tomándose la razón de ellos en los libros del Ayuntamiento, se le vuelvan los originales. Acordóse por presentado como lo pide.

El Ber. D. Marcos Antonio de Gamboa Riaño, médico que fuí del Santo Oficio de la Inquisición en la ciudad de Cartagena parezco ante Vmd. y digo que este Santo Tribunal en la ocasión de mi ausencia de dicha ciudad y transporte a esta me honró con el título de su notario en ella y su jurisdicción y asimismo con un despacho de revisión de Libros cuyos títulos y despacho, presento con la solemnidad debida ante V. Md. para que como su Comisario, me haya y tenga y haga tener por tal Notario del referido Santo Oficio de la Inqusición y revisión suya y visto se sirva mandar se me devuelvan originales por lo cual a V. Md. pido y suplico los háyales por presentados y mande a hacer como llevo pedido en que recibiré merced con justicia y en lo necesario, etc. Ber. D. Marcos Antonio de Gamboa y Riaño.

Por presentados los títulos que se refieren en este escrito y por constar en ellos tiene hecho el suplicante los juramentos acostumbrados ante los Sres. Jueces Inquisidores Apostólicos del Santo Tribunal de la Inquisición de la Ciudad de Cartagena por ante D. Juan de Miranda, su Secretario el presente Notario se los vuelva a entregar al dicho Ber. D. Marcos Antonio de Gamboa Riaño para que con ellos represente ante el Cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad para que les conste. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron el Sor. Lcdo. D. Luis Ramírez de Lezcano, Caballero del Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad de la Habana, en dos de Agosto de mil setecientos y quince años. Luis Ramírez de Lezcano. Ante mi - D. Joseph López Ruiz de Salazar. Notario del Santo Oficio. Considerando que necesario sea haya personas de erudición, literatura, inteligencia, que con aplicación y cuidado ejerzan el empleo de Regidores y para reveer, espurgar y recoger todos los libros, conforme a las leyes del nuevo espurgatorio del año pasado de mil setecientos y siete, concurriendo el Ber. D. Marcos Antonio de Gamboa Riaño, notario de este Santo Oficio en la ciudad de La Habana, las prendas expresadas, en virtud de la facultad a nos concedida, le nombramos revisor para que pueda reconocer cualesquiera Libros, borrar y espurgar las cláusulas, que hallare, según previene dicho espurgatorio poniéndole al autor la nota que le correspondiere y las que con expurgatorio se permite, teniéndola del dicho D. Marcos, puedan correr y corran libremente y los prohibidos los entreguen a nuestro Comisario que para todo lo dicho anexo y dependiente, le concedemos la facultad necesaria y que por derecho se requiere,

dada en la Santa Inquisición de Cartagena de Indias, en veinte y cinco días del mes de Enero de mil setecientos catorce años. D. Manuel de Verdeja y Loño. D. Thomas Gutiérrez Escalante. Licenciado Joseph Antonio Gutiérrez de Sevallos. Por mando del Secretario del Santo Oficio de la Inquisición. D. Juan de Miranda Velasco, Secretario. Nos, los Inquisidores contra la herética provedad y apostasía en la ciudad y Obispado de Cartagena de Indias, Arzobispado de Santo Domingo y del nuevo reino de Granada y Obispado de Panamá, Santa Marta, Puerto Rico, Popayán, Venezuela y Santiago de Cuba y en todos los Reinos y Estados y Señoríos de la Provincia del nuevo Reino de Granada tierra firme e Islas de Barlovento, sus gobernadores y distritos de las Audiencias Reales y en las dichas ciudades, reinos provincias y estados, residen por autoridad apostólica, etc. Por cuanto.- para la buena expedición de los negocios y causas tocantes al Santo Oficio de la Inquisición conviene que en las ciudades, villas y lugares de todo el dicho nuestro distrito, tengamos notarios ante quien pasen que sean hábiles de satisfacción y confianza para ejercer el dicho oficio, por tanto confiando en vos el Ber. D. Marcos Antonio de Gamboa y Riaño, residente en esta ciudad, que sois persona legal y de toda confianza y que con toda solicitud secreto y cuidado acudireis a lo que por nos os fuere cometido y encomendado en las cosas tocantes al dicho Santo Oficio. Por el tenor de la presente en virtud de la potestad y facultad a nos concedida por el Excelentísimo Sr. Obispo Inquisidor General D. Diego Sarmiento de Valladares, con acuerdo de los sres. del Consejo de S. M. de la Suprema y Santa Inquisición en su carta de seis de Junio del año pasado de mil seiscientos setenta y seis, os nombramos, creamos y diputamos notario de este Santo Oficio de la ciudad de La Habana y su jurisdicción para que ante vos como tal notario se hagan todas las causas y negocios que os cometiéramos tocantes a este Santo Oficio y os demos poder cumplido para poder ejercer el Santo Oficio por el tiempo que fuere nuestra voluntad y en el interín que hay ministro de esta Inquisición que pueda ejercerla en propiedad con que primero y ante todas cosas habeis de hacer ante nuestro consejo que tenemos nombrado el juramento y fidelidad y secreto acostumbrado y en conformidad de dicha carta arriba citada rogamos y encargamos y siendo necesario en virtud de Santa obediencia y so pena de excomunión mayor lata sentencia, y de doscientos pesos de buen oro para gastos extraordinarios de este Santo Oficio mandamos a todos y cualesquier justicia así eclesiástica como seglares os hayan y tengan por tal Notario de este Santo Oficio y como a tal os guarden y hagan guardar todos los privilegios exenciones inmunidades que por razón del dicho oficio deben ser guardadas como si fuerais propietario en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestras manos selladas con el sello de este

Santo Oficio y refrendadas por uno de los Secretarios del dadas en la Snta Inquisición de Cartagena de Indias en veinte y cinco días del mes de Enero de mil setecienos y catorce años. D. Manuel de Verdeja y Loño. D. Tomás Gutiérrez Escalante. Licenciado Joseph Antonio Gutiérrez de Ceballos. Por mando del Santo Oficio de la Inquisición. Don Diego Mrnz. Pacheco Escribano. Concuerda con los despacho de que van fechados mención presentados en el cabildo de este día. Habana y Sepbre. 12 de mil setecientos y quince años. Miguel de Ayala Sno. mor. de Cabildo.
21: 365 v. 366 v. 368 (T). 12-IX-1715.

— 198 —

Despacho del Dr. Dn. Franco. Tenesa, sobre Boticas y Medicinas

En este estado se tocó a la puerta y habiendo Susrias. dicho Sr. Gobernador tocado la campanilla se abrió dicha puerta y entró D. Francisco de Flores Rubio quien dijo traía un auto del Dr. Don Francisco Tenesa, y habiéndomelo entregado volvió a salir y se cerró dicha puerta, el cual yo el escribano leí de verbo ad verbum *cuyo tenor es el siguiente:* acordóse que para proveer lo que convenga haga pedimento en la forma que se debe esta parte. En la ciudad de la Habana en días del mes de Febrero de este presente año de mil setecientos y diez y seis dicho Sor. Dn. Francisco Tenesa Prothomédico Juez Mayor Alcalde examinador de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M. dijo que atendiendo como atiende a la providencia precisa e indispensable de medicinas necesarias prontas en las Boticas como instrumentos forzosos y sin los que no puede la medicina usarse en la curación de los enfermos ni conseguirse la salud de ellos en cumplimiento de la obligación de su empleo y dar entera satisfacción al fin de su curación para lo cual mando por auto de cuatro de Noviembre del año ppdo. de setecientos y quince, que los Boticarios de esta dicha ciudad y los demás de su jurisdicción hubiesen de tener precisa e inviolablemente las medicinas simples y compuestas que por Cartilla o memoria que les mandó para este efecto tener de ellos como que las considero por inexcusables por cuanto los mismos Boticarios las declararon por usuales y que eran las que frecuentemente gustaban los médicos y cirujanos en la curación ordinaria de los enfermos en los que hicieron desde fojas 21 v de estos autos y como hasta fojas 25 y otras cosas que tuvo por importantes para la recta administración de los remedios y composiciones de ellos, todo debajo de ciertas comunicaciones de penas que para su puntual observancia les impuso; y habiéndoselos hecho saber y notificándoseles por escrito que presentaron el día diez del corriente piden suplemento y enmienda del dicho auto por algu-

nas razones que para esto alegan y en consideración que dicha providencia dada como es beneficio y útil común de la salud de los enfermos y conservación de ella en los sanos toca solamente defenderlas a el Procurador General nombrado para este efecto en conformidad de la ley y ordenanza municipal veinte de las que se hicieron para el buen gobierno de esta dicha ciudad y que para que trate el Procurador General lo que fuere de importancia se previene por la siguiente ordenanza veinte y una que sea con acuerdo común, debía mandar y mandó que para proveer dicho escrito de los referidos boticarios en justicia y sin perjuicio del bién común y la salud pública se participe este auto a su señoría el Ilustre Cabildo y Ayuntamiento para que en su vista y en atención a lo que lleva expresado, se sirva acordar que el referido Procurador General salga a la vez y representación del bien común de que se trata contradiga, alegue, apele y siga la causa hasta la finalización de esta y de la del arancel de precios en las medicinas que intenta poner a dichos Boticarios y en que estas días, ha entendido para que en vista de todo su Señoría dicho Señor Prothomédico provea lo más conforme a derecho y en útil, de esta República y por esto así lo proveyó y firmó. Dr. D. Francisco Tenesa. Ante mi Francisco Fernz. Rubio, Escribano Público.

En este estado se tocó a la puerta y habiendo su dicha Señoría Gobernador y Cap: General tocado la campanilla se abrió y entró Juan de Zamora escribano real quien dijo a su Señoría el Cabildo traía un despacho del Dr. D. Francisco Teneza Protomédico de esta ciudad y habiéndolo entregado en dicha Sala a mí el presente escribano se volvió a salir y tocada la campanilla se volvió a cerrar dicha puerta, y habiendo empezado a leer dicho despacho a los dos o tres renglones su Señoría el Gobernador y Capitán General, dijo estar indispuesto por padecer gran dolor de cabeza y estar destemplado para el motivo de fluxion que ha dos o tres días padece por cuya razón se acordó se dejase dicho despacho para otro cabildo y se concluyó éste por la indisposición de su Señoría y lo firmaron Cassathorres Nicolás de Gatica, Guilizasti, D. Joseph Gabriel de Rojas Sotolongo, Vicente Joseph de Valdés, Ignacio Carreño Cabeza de Vaca, Ante mi Miguel de Ayala Escribano Mayor de Cabildo. En este cabildo yo el Escribano leí un auto del Sr. Dr. D. Francisco Tenesa Prothomédico en esta ciudad por S. M. en razón del tratamiento que como a tal Prothomédico se le debe y así mismo en testimonio de un acuerdo de cabildo con otras diligencias inclusas y también de las preminencias privilegios y exenciones que gozan los Prothomédicos del Reino de Nueva España. Y en vista de todo se acordó que para el primer cabildo el presente escribano traiga lo que refiere dicho auto

21: 408, 412 v., 413 v. 415-421 v. (T). 5-III-1717.

— 199 —

Petición del Ber. en Medicina Jacinto Ruiz de Acevedo para que se le admita al uso y ejercicio de la medicina

Leyóse escrito del Br. D. Jacinto de Acevedo médico de profesión y natural de esta ciudad diciendo es graduado de la Real y Pontificia Universidad de Mejico en la Facultad y Ciencia de Medicina examinado y aprobado por el Real Tribunal del Prothomedicato de dicha ciudad como consta del título que en debida forma presenta y por su cumplimiento y que se le guarden los fueros, privilegios, franquezas y libertades por nuestras leyes y pragmáticas le son concedidas y pertenezcan por razón de tal médico. Pidió y suplicó que habiendo por presentado dicho título se sirva admitirle al uso y ejercicio de tal médico y que tomándose la razón de él en los libros de Cabildo se le vuelva original. Acordóse por presentado llévese al Licenciado D. Joseph González Alfonseca de las Alas Abogado para que lo reconozca sobre su legitimidad y suficiencia y con su parecer se traiga para proveer en el Cabildo venidero.

— 200 —

Petición de Fco. González del Alamo sobre se le permita tomar agua para su huerta

Leyóse petición del Sr. Dr. D. Francisco González del Alamo, Chanchero Fresico vecino de esta ciudad diciendo que tiene una huerta en tierras del doctor D. Francisco Tenesa Marques Cura Bendito Extramuros de esta ciudad próximo a sus murallas por donde corre una zanja que mandó abrir esta ciudad a los zanjeros para el desagüe de la zanja principal para evitar las inunden y que de ella se ha valido para regar algunas hortalizas que tiene en dicha huerta y varias plantas y yerbas medicinales de que se carece solicitando las semillas para el beneficio público y otras cosas y concluye pidiendo y suplicando se sirva este Ayuntamiento de concederle licencia para limpiar dicho desagüe y gozar de las aguas que se derramaren y que cuando estas no fueren suficientes o no derramaren no se le impidan horas competentes para introducir el agua en dicha su huerta para regar dichas plantas y que dicha merced se le haga cuando no totalmente graciosa que sea moderada en atención a ser en bién público y favorecer en tales casos S. M. a los de su profesión despachándole licencia para que por el mismo desague por donde corren las aguas que corren las pueda tomar para regar a las horas competentes y suficientes que así lo espera de la grandeza de su señoría el Cabildo. Acordose en vista de la representación de esta suerte reconozcan las zanjas y desagues que en él se contienen los

señores Regidores D. Ignacio de Zayas Bazán y Licenciado D. Ignacio, digo Pedro Francisco de Velasco Procurador General y fechado con su informe se traiga para el primer Cabildo para resolver lo que convenga.

— 201 —

Se admite al ejercicio de la medicina al Ber. Jacinto Ruiz de Acevedo

En este Cabildo se leyó por mi el Escribano el parecer dado por el Licenciado D. Joseph González Alfonseca Abogado en virtud del acuerdo del Cabildo el día 16 de este presente mes sobre que reconozca el título de Médico que presentó el Dr. D. Jacinto Ruiz de Acevedo de su legitimidad y isuficiencia en el cual informa que atendidas las circunstancias prevenidas por las leyes sobre validación y solemnidades por estar dicho títtulo conformes y deberse pasar y por consiguiente hacerse como lo pide en su escrito acordose visto el recaudo y por el parecer de Abogado a quien se remitió ser legítimo se recibe el contenido al uso y ejercicio y la curación de las enfermedades y salud pública corporal tomose la razón y vuelvase el original.
21: 541 v. 542 v: 547 (T). 23-IV-1717.

— 202 —

Copia del título de Br. en Medicina de Jacinto Ruiz de Acevedo

In dei Nomine Amen. Nos los Doctores D. Juan de Brizuela Catedrático propietario de prima de medicina en la Rl. Universidad de esta Corte de Mexico de el Excmo. señor Duque de Linares Virrey Gobernador y Cap. General que fué de esta Nueva España y del Ilustrísimo y Rvmo. Sr. Arzobispo de esta Diosesis Don Juan de Brizuela Catedrático Propietario de Vísperas de Medicina en dicha Real Universidad Médico de presos del Santo Oficio de la Inquisición de este Reino y Don Marcos Joseph Salgado Catedrático de método en dicha Real Universidad y Médico de dichos Excmo. Señor Duque de Linares e Ilustrísimo Sr. Arzobispo Prothomédico Jueces, Alcaldes, examinadores generales de todos los médicos (jueces) cirujanos, boticarios, Barberos, hervistas y algebristas del Real Tribunal del Prothomedicato de esta Nueva España por el Rey nuestro Señor. Hacemos saber a todos los jueces y policías de su Real Corona como ante no en nuestra Audiencia y Juzgado compareció el Br. D. Jacinto Ruiz de Acevedo natural de San Cristóbal de la Habana el cual es hombre de buena estatura cariaguileño pelo negro y lacio ojos pardos cejijunto nariz aguzada

con un lunar en el carrillo del lado diestro labios belfos con una cicatriz en la barba y otra en el dedo mayor de la mano diestra y por petición y que presentó nos hizo relación diciendo haber ejercido y practicado la facultad y ciencia de la medicina conmigo el dicho Dr. D. Juan Joseph de Brizuela mas tpo del dispuesto por las Pragmaticas y a más parecerá en la certificación del Escribano de dicha Real Universidad estará pronto a dar la información de identidad que fuere necesaria concluyendo en pedir le admitiesemos a examen de dicha Facultad que por nos visto le hubimos por presentado con los recaudos que expresaba y mandamos se le recibiese dicha información con citación del Fiscal y habiéndola dado con cierto número de testigos y llevándose a dicho Fiscal y Asesor la declaración por bastante atento haber hecho según dro. en cuya virtud nos conformamos con su parecer y admitimos a dicho Br. al examen que pretendía para cuyo efecto y por lo que mira a la teórica le señalamos el día 6 de este corriente mes y año de la Data y que compareciese en la Sala de nuestra Audiencia y habiéndolo ejecutado le fue abierto de repente el libro del método de Galeno Cap. Octavo del Libro Octavo cuya causa es que interidiarias de ella con toda claridad y distinción le hicimos las preguntas y respuestas, digo repreguntas siguientes: Que nam sintt hegs. febris acuta que habere qualis estt febris diaria que trasitt ad acuttam? quid este inttempones? que ettquo supper estt febris diaria? queles estt estta febris a consttittuttione el quales Anatture e consttittuttione diarias harem febris locattus estt Gal? quid estt febris? quod sumtt genera febrium quid estt morbus e quid morbus accutus? In quo cognettittar febris para outta? Quales estt febris sin ttomattia quare nom tterminattur su septteno Dichus? Quid e quottuplis estt crisis? Qualis estt crisis paulattina? Quid e quottupules estt pulsus? exquibus capitulus de su munttas diferensie pulsus? In quoa genere spirinum dattur hie calor? Quid estt spirittus? quohiplex spiritus? In quo membro generatur spiritus nalturales? Sid datum pretter spiritus que nam Ahia substtansia genereullaex en cexinore? Quid estt humor? quo modo vocanttur? Quid estt humorittus jenerattur primo su secore e quine generautur primo? quo modo Apelittanttur celtri tres humores? per quo noni actiona generanttur insecore? guane aperattur secur per acttionen equibocan? qualia suntt optta exquamare generanttur, e quibus pattitus consttat Chiylus? Inqua partte generanttur? Qua ttemperamentto semtt prediti cibi. Chiylus resulttans exsolo pens etss bouns mere adopttimos humores generandor? quid estt mixttum. ¿Panis estt mix te surrttantties? aqua causa Resulttatt tten perisspiritumm Cumm estt Infuxus quoindo generam ttux spirittus Animales? aqua causa? quott sumtt spesies espiritum vitalium? Un de benitt, Calox Inittus quo modo spirittus altteranttur? perquan substanttie Calfinutt spirittus? Vaporestt Calidiox Spirittu Inquavem fetrim a cut am transit dictta febri diaria quid ynttelixittur yn hoc

Cap per febrim Acuttam susttragratt? Quo ttiplex esu febris acutadt y putrida? liee febris que com muniben nomine puttride dicitux? quotuplex estt? ex qua causa miodo transitt Yn hem Aicasos modo mittiam que nam estt rattio ett pottins ttranscatt, Un hecticam quan in ustban? quod sumtt species juttridem? dividatux febris? dattus febris spituitta? Quo modo puttrefattio facitt fibrum? quottupla estt pittuita pretter natturales? est mortus febris? Quarett inimttemperie estt mostus? motus pretter natturalis Reduttitur ad inttemporiem? mottus sequitur calor em mel e contra? notus estt causa coloris? Yn quo conquositur febris? egen debitis nonpostestt havere febrium? dattur febris Yn que nom Altterettur pulsus? estt qualittas ttangibilis calor? Quenam vrina correspondett febris? quid estt puotuplez estt vrina exequibus partibus componitur vrina? que nam estt vrines susbttantties? quo ha suntt, conttentta naturalis vrines? pretter naturalis dantur hex conttentta? Que vrina Responde febridarie? In quo distingitur calor febris diare abalix caloribus altarum febrino? Qualestt prinum simptoma omnium mortorum: Y pa. la practica mandamos compareciese el día siette de dicho mes en el hospital de Ntra. Sra. de la pura y limpia concepción y Jesus Nazareno del estado del Valle para que reconociese los enfermos acostumbrados y en su obedecmiento lo hizo asi y en nuestra presencia reconoció tres, el primero en cama número quarenta de fiebre maligna: el segundo en cama número doce de diarrea y el tercero en cama número treinta y siete de fiebre cuotidiana a los que le pulsó y tomó sus indicaciones con lo cual pasamos a dicha nuestra sala y Juzgado y según lo referido le hicimos las preguntas y repreguntas siguientes: Pottestt accidere febris maligna aprincipio? quid estt quottuplex estt febris maligna a qua causa proseditt dietta febris? quid estt signum et quo suplex? quid egno tanttibus estt intterrogadum? Quid alind, in victus, Rattione est considerandum? quisnam cibus et pettus? Medica menttum expurgens comnenitt ni principiles ma lignarum febrinum? asigna medicamenttums? Quid et motuplex estt sanguinaris mistio? uttrum conmeniatt in maligna febri? Vriruin Robur yn quo senssitib? Medicamenttur circapetum asigna emutationem pottus hels dus comvenitt yn hac febri asigna epesimetta cordis et hepatis... hum consticam convenientt Responde consticam (convenient) signa febrium malignarum? quod estt sigmun ad hoc utt medicine conoscatt febrium maligna que nan a lia Resconettittentt hane febrium? estt signum... febris Pulsus? quod nam signum Pulsus yndicatt hane febrius? Yn quo de prehendittur Virum Robur petechie quendo aparentt yn hac febris? Cuyos caloris suntt pettechie Rattione caloris auqles sumtt dettemores? negredo pottestt encrive ad alia causa quam amelacolica? hisidus colora quo pronechitt? Vrina et nigra qualis estt Peyoris condittionis rexquoa prinsipio estt dettenor bilis pretter naturalis, quotuplex estt? Yn quo thempore melins estt signum expulsio pettechiasman? a qua causa aparentt, Yn principio?

estt, pems, signum soutt relx postt upttumuro? si sta ftinn aparnenutt de lauttur estt bonam signum si hoc corpus estt Petthoricum combenin, misio sanguinus que nam rtuilitus subsequettur estt sanguinis extrattione? qunam laboratt equitudine pruvius eguattus? que nam obsennasti anillo yn quo nam die sttatt? modistts pulsum et vrinam? et periferiam corporis? Settgisti longnam? que nam signa indisti? Que nam anditi nel vidisti? ad detterminandam febriu malignam cuyus coloris fuerunt punticule estt, signum ne saserisimu? quo modo estt conttutio... orea estt maligna febris? erisipela abesterioribus ad ynterioria estt bonum ud malion? febris remitt a principio erisipelatti? Ygnadie estt consttittuttes Respecttu erisipeclatti et Respettu febris quidestt febris, pernisiosa? Que signa observauttur yn principio febris...? estt idem februm este pernisiosam hac estt malignan, explica definitiorum que nam estt causa pettibiarum et qualis calor estt preioris condizionis? Que anma Rattio dattured hoc vtt prettechie suntt male que nam plenitudo estt causa sanguinis misionis causattio maligne febris? Viettus Rattio Cerea Resuom natturales? sommnus conventt in hac febre Paziones amui? qualia medicacione y otras muchas Preguntas y Repreguntas que le hicimos en orden a la teórica y práctica de dicha facultad y siendo asi en lo general como en lo particular por razón de signos, pronósticos, estados, complicaciones de accidentes, vistos curaciones particulares y generales a que satisfizo con gran prontitud demostrando en todo ello su mucho estudio desvelo y aplicación por lo cual unánime consensus le aprobamos públicamente a dicho Br. Dn. Jacinto Ruiz de Acevedo en la teórica y práctica de dicha facultad y ciencia de la medicina y mandamos hiciese el juramento acostumbrado de defender la pureza de Ntra. Sra. la Virgen Maria concebida sin pecado original guardar las reales pragmáticas de este Real Tribunal hacer limosna a los pobres en el ... de su trabajo pagar el Real derecho de media annata el cual esta satisfecho por cuya razón le damos el permiso y licencia que el derecho se requiere y es necesario para que use y ejerza la dicha facultad y ciencia de la medicina en todos los casos y cosas tocantes a ella anexas y concernientes y en las Ciudades, Puertos, Villas, Minas, Pueblos y lugares donde se hallare y residiere trayendo consigno uno, dos o mas practicantes y de parte de S. M. (q, Ds. ge.) exhortamos y requerimos a dichos señores Jueces y Justicias y de la nuestra rogamos y encargamos hayan y tengan al dicho Br. Dn. Jacinto Ruiz de Acevedo por tal medico examinado y aprobado públicamente en dicha facultad y ciencia dejandosele usar libremente sin consentir se le ponga embarazo, ni impedimento alguno antes si le guarden y hagan guardar todas las honras gracias privilegios y exenciones que por razón de tal médico le tocan y pertenecen de tal medico le tocan y pertenecen pueda y debe gozar pena de las impuestas por S. M. a los que se entrometan en justicia y jurisdicción que no les toca y de diez mil maravedíes aplicados según

Real voluntad dada por nuestro mandado en la sala de nuestra Audiencia y juzgado del Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad Nueva España en catorce de noviembre de mil setecientos y diez y seis años y lo firmamos con nuestro infrascrito secreto en que interponemos nuestra autoridad y judicial decreto cuanto ha lugar por derecho. Dr. Dn. Juan de Brizuela Dr. Dn. Juan Joseph de Brisuela Dr. Dn. Marcos Joseph Salgado Yo Franco. Xavier Duran y Alarcon Escribano de S. M. y del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España y presente fui con dichos Ssres. Protomedicos al que dicho se la hice escribir por su mandado y lo firmaron de que doy fee y de conoserles: hago mi signo en testimonio de verdad: Franco. Xavier Duran y Alarcon Escribano Real. Damos fe que los doctores Don Juan de Brisuela Don Juan Jose de Brisuela y Don Marcos Jose Salgado de que parece va firmado el titulo de las fojas antecedentes son tales protomedicos Jueces Alcaldes examinadores Generales del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España y Franco. Xavier Duran y Alarcon de que va refrendado es Escribano del Real y Ntro. Ssor. y actualmente despacha los negocios de dicho Real Tribunal y a los autos, causas y demas diligencias que dichos doctores despachan y autoriza el dicho Escribano como a las escrituras testimonios y demas instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente y para que conste damos la presente Mexico y Noviembre veinte y tres de mil setecientos diez y seis años. Joseph Nonsesti Escribo de Provincia, Juan Joseph de Aguilera Escribano Real, Mathias Herrera Gutiérrez. Escribano Real y de Provincia. Concuerda con su original Havana y Abril veinte y tres de mil setecientos y diez y siete años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
21: 551-554 v. (T). 23-IV-1717.

— 203 —

... Don Gaspar de Acosta para que salgan de la Ciudad los que padecen del mal de San Lázaro

Dicho Sor. Depositario General Don Gaspar... presentó que supuesto que S. M. (Que Ds. ...) ...nido haya hospital de Sor. San Lázaro... está extramuros en el pareje de la Caleta, tiene por conveniente salgan de esta Ciudad los que padecen este contagio y al presente son el Padre Mayorga, el Padre Servando Blas de la Candelaria, Toribio Vergara, José Esquivel de Aponte. Y que para ello este Ayunto. se sirva dar el orden conveniente para que salgan luego pues es constante estando dentro pueden contagiar a todo el común. Y en vista de la representación de dicho Sor. Depositario General se acordó suplicar al Sor. Gob. se sirva mandar dar las

órdenes y providencias para salgan luego de esta Ciudad los nominados para lo que conviene al bien público y lo firmaron Maraver Recio de Oquendo Francisco González de Carvajal Baltasar de Sotolongo Dn. Juan de Zayas Bazán Sebastián Calvo de la Puerta Don Ambrosio de Zayas Bazán Gaspar Mateo Martínez de Acosta Pedro Fernández de Velasco. Ante mi Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
21: 622 v. 623 (T). 5-XI-1717.

— 204 —

Luis Fontaine solicita se le conceda licencia para ejercer como médico y cirujano

Leyóse escrito del Dr. Luis Fontaine residente en esta Ciudad diciendo que habiendo pasado con patente del Rey Cristianísimo SS y con título de Prothomédico a las poblaciones y Colonias francesas de la Isla de Santo Domingo y haber ejercido en ellas las facultades que profesa de médico y cirujano con general aplauso y aceptación deseando sus adelantamientos y reconocer en esta Provincia de la América las virtudes de las yerbas medicinales, habida licencia de los Gobernadores de dichas Colonias se embarcó con su mujer y estando sobre este puerto le sobrevino el parto de una niña que dió a luz le fué preciso habida licencia del Sr. Gobernador de esta plaza desembarcarse y hacer mansión en ella y al punto se dió a conocer y se presentó con sus títulos al Protomédico de esta Ciudad y por causa del tumulto general que hubo sobre el estanco del tabaco y otros públicos embarazos no lo presentó hasta ahora a SS (como lo hace con la debida solemnidad) por los cuales consta lo que llevara presentado y que es graduado en la Universidad... de Maestro de Artes y Filosofía ... medicina por rigor de examen... de todos los actos y funciones ... según estatutos de dicha Universidad ... para poder ejercer en esta ciudad y su jurisdicción y curar los enfermos que le llamaren. Pidió y suplicó que habiéndose presentado con dichos títulos y demás recaudos y atendiendo a la utilidad pública y a que por Ley de estos Reynos se dispensan el que se mantengan en ellos no solo los que ejercen artes liberales sino aun los médicos útiles a la República aunque sean extranjeros, se sirvan de concederle licencia para curar la medicina y cirugía el tiempo en que se mantuvieren en esta ciudad que recibirá merced. Acordose por presentados los instrumentos y atento a haberlo hecho ante el Protomédico como refiere y a la inopia de cirujanos que hay se le concede la licencia que pide y se le vuelvan dichos instrumentos omitiéndose se tome la razón por ser un idioma extraño.
21: 627-628 (T). 19-XI-1717.

— 205 —

Fray Mateo de la Vega, examinado como cirujano por el Protomédico

Leyóse escrito del Po. Fray Matheo de la Vega, Religioso Profeso del orden de Nuestro Padre Señor San Juan de Dios diciendo que por el título que en debida forma demuestra está examinado para cirujano en esta Ciudad por el Dr. D. Francisco Teneza, Protomédico por S. M. en ella y que para usar dicha Facultad pidió y suplicó que habiendo por demostrado y atento a haber hecho el juramento se sirvan mandar... dicho... en esta... Pasando de setto ...y ...esta parte se presente en la... Instrumento que sea conforme ...debe a este Ayuntamiento y a los Sres. y en el interin no use del arte sin... Dicho señor Depositario genl. entregó una representación sin fecha en veintisiete del mes ppdo. la cual leí de verbo ad verbum que su tenor es el siguiente.
21: 632 v. - 633 (T). 10-XII-1717.

— 206 —

Escrito del Padre Fray Mateo Diaz de la Vega solicitando se le admita como cirujano

Leyóse escrito del Pe. fray Matheo Díaz de la Vega Religioso profeso de N. P. SS Juan de Dios. diciendo que por el acuerdo de tres del corrte. se le mandó no usara del arte de cirujano en el interin que presentara instrumento conforme al decoro de este Ayuntamiento y a los Sres. Jueces, y no obstante suplica se ha servido este Ayuntamiento de mandar hacer como pidió por su escrito suspendiendo lo prohibido por otro decreto, lo primero porque el título que demostró no falta al decoro y respeto porque habla genel. e indistintamente sin individual y en este caso usa del nombre de dignidad Juez o Justicia que comprende y encierra toda Señoría y Autoridad sin necesitar de aditamento alguno, y otras cosas y porque el título que demostró está tan conforme que ni este cabildo puede pedirlo de otro modo ni librarse de otra suerte sin pena porque la Ley séptima libro tercero título diez y seis en el número diez dispone que... firma Acosta... Aportarse y... Que en ello según... Pidió haga.. .van a entregar... que se han presentado en... se sirvan hacer... que no se juzgue así correspondiente... uso u otro su arte y prevenirlo... que despacho el título pues caso que en el hubiera... fecto no debía irrogarme perjuicio por ser hecho ajeno y el perjuicio que se sigue a los enfermos que están a su cargo. Acordóse en vista de lo que representa esta parte y que los instrumentos

demostrados que se reconocieron se transfiere su decisión para el próximo cabildo.
21: 634 v. - 635 (T). 10-XII-1717.

— 207 —

Sobre irregularidades en el título de Fray Mateo Díaz de la Vega

Leyse el cabildo celebrado en diez del corriente... endo presente lo pedido por el Pe. Fray... Díaz de la Vega Religioso Profeso de ntro. Pe. San Juan de Dios y los instrumentos y demás recaudos que demostró se acordó que respecto de que en semejante títulos es estilo y practica asentada no solo insertar en ellos la cláusula del Requerimiento y exhorto de parte de S. M. sino asi mismo la de Ruego y Suplico de parte del Protomedicato y que faltando esta en el referido título, no viene arreglado a la práctica y costumbre mencionada se manda que se recoja y no use el dicho Pe. Fray Matheo Díaz de la Vega de la facultad de curar hasta que lo presente arreglado en la forma que va prevenido, y presentando en este Ayuntamiento la licencia de su Prelado Inscrito.
21: 638 - 638 v. (T). 10-XII-1717.

— 208 —

Luis Fontayne pide amparo para ejercer la facultad de médico y cirujano

Leyóse escrito del Dr. D. Luis Fontayne de nacionalidad francés, médico diciendo que habiendo hecho presentación de sus títulos por donde constó ser doctorado en medicina... Recaídos... ya tenía vista... de los médicos de esta ciudad... en diferentes puntos etc.... le... tante le concedió licencia... como constará del... seis del mes próximo pasado... dichos médicos por solo emulaciones... impedirle presentando petición... Prothomedico con el pretexto de que no tiene licencia para curar ni presenta judicialmente sus títulos en su tribunal siendo así que no pudo constarle el defecto de esta solemnidad habiéndolos presentado ante este Ilustre Ayuntamiento, mayormente porque habiéndolos visto y examinado extrajudicialmente el Sr. Prothomédico no se advirtió que debiere hacerlo siendo su amigo y compadre significándole de palabra que podía ejercer sin embarazo y lo que más es convocándole a junta con otros médicos y que por ser como es extranjero le excuse de cualquiera ignorancia de estilo a derecho municipal. Y no obstante le ha mandado notificar que no cure debajo de cierto apercibimiento y que dentro de cierto término le presente los títulos sin haberse dado traslado de la petición contraria, ni oirle en justicia y

suspendiendole así es violento despojo de la ... en c ... mande ... de la cura ... Recaudo que convenga ... e inquiete ni per ... para mayor calificación ... teórica y práctica de la med... se le conceda licencia de ... el término que fueren servido asig... propuestas las principales conclusiones ... me arguyan y repliquen los Phi... dicos que quisieren. Acordóse esta petición ... de la jurisdicción del Protomedicato de esta Ciudad ... dará la providencias que convenga al bien público.
21: 638 v. - 639 (T). 10-XII-1717.

— 209 —

El Procurador General solicita presenten sus licencias los boticarios y cirujanos

Acordóse ... tación de dicho Señor Procurador General ... plica al Señor preste. mande que los ... a vos u otra cualesquiera de los contenidos ... Representación presenten sus licencias para el primero cabildo con la pena que pareciere conveniente y que en el interín no ejerzan sus oficios. Y dicho Sr. Preste. mandó así se ejecute pena de cincuenta duros reservando su aplicación y se les haga saber y notifique por el Preste. Escribano. Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron Recio de Oquendo. Gaspar Matheo Martínez de Acosta. Don Juan de Zayas Bazán. D. Ignacio Joseph de Zayas Bazán, Sebastián Calvo de la Puerta. Lic. Pedro Fernández de Velazco. Ante mi. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
21: 639 v. (T). 10-XII-1717

— 210 —

Hospital de San Lázaro

...Don Gaspar Matheo Martinez de ... den de Santiago Depositario ... petuo de esta Ciudad representa ... la presa de el agua del Río de la ... se halla muy mal tratada siendo esta ... una de las que se deben atender por este cabildo con especialidad asi por su importancia como por el gran costo que tuvo su fábrica y el que continuamente se hace por no haber con que ... con la formalidad se debe etc. que asimismo se hallan las calles de esta Ciudad en algunas partes inatratables.

El Hospital de San Lázaro sin concluirse y con este motivo la ciudad llena de los enfermos de tan contagioso mal los acreedores siempre clamando por la falta de medios y este Ayuntamiento padeciendo el desconsuelo de no tener nunca con que poder acudir a los reparos que se ofrecen y finanzas públicas precisando cuando

acaece alguna que es inexcusable a hacer repartimiento entre los vecinos o suplir los capitulares de sus bolsas o los mayordomos de la Ciudad, quienes siempre salen acreedores de ella, como se dice serlo el actual en cantidades de más de dos mil pesos naciente de la ninguna notta. que hay de los Propios y Rentas que tiene esta Ciudad, desde su creación y los que se han ido imponiendo porque aunque algunas veces se ha pretendido saber el número de lo que se percibe y los cargos que hay que es ... que para ... este Ayuntamiento ... así de ... otras muchas ... los más alejo ... años no haya ... para cuyo remedio ... sirva de acordar ... reconozca los libros donde se ...acuerdo de este cabildo y de ... razón de los impuestos que se han ... los propios de esta Ciudad así por merced co... por otra cualquiera razón y que lo que estuviere dudoso por el transcurso del tiempo lo ponga corriente haciendo las diligencias que fueren necesarias ante la Justicia ordinaria y todo lo demás que convenga a fin de que tenga efecto el que quedare corriente las cobranzas con testimonio de las escrituras de Impuestos y libro en que se tome razón de ellas para lo demás que se fuere imponiendo a favor de esta Ciudad. Y que a quien esto se tuviere de cometer sea sujeto capaz de ver y manejar lo que se encierra en los dichos libros de acuerdo a quien este Cabildo atenderá con la gratificación que corresponda a trabajo de tal magnitud como en todo espera del celo de los individuos. Hav. Nov. 27 de 1717. Gaspar Matheo de Acosta.
21: 633 v. - 634 (T). 10-XII-1717.

— 211 —

L. del Rey y Joseph Urrutia presentaron sus títulos. Se le pide a Marcos Gamboa que exhiba los suyos

Yo el Escribano dí cuenta a Su Señoría el cabildo como D. Lasa ... del Rey y Don Joseph Urrutia mns. notti... me habían entregado sus títulos en virtud del ... en que se les ordena lo hagan y habiendo ... y teniendo presente lo acordado en el ... tte. de Diciembre del año próximo pasado ... que Don Marco de Gamboa médico exhiba al preste. Sno. su título y fechado con los de... y el citado cabildo de diez y siete de Diciembre se lleve todo al licenciado Don Pedro Fernández de Velasco, Abogado de la Real Audiencia de México, para que los reconozca y sobre el punto de lo acordado en el cabildo de 17 informe a este ayuntamiento para proveer lo que fuere más conveniente para lo cual el presente Sno. le lleve dichos despachos el del dicho Don Marcos de Gamboa se devuelva.
22: 5 - 5 v. (T). 14-I-1718.

— 212 —

Bartolomé Valdés Maestro cirujano, protesta del acuerdo del cabildo porque considera que eso es potestad del Real Tribunal del Protomedicato

Leyóse escrito de Bartolomé Valdés maestro cirujano vecino de esta ciudad diciendo que sin perjuicio del derecho de que protesta usar y sin atribuir más jurisdicción a este cabildo se le hizo saber por el presente Sno. mayor presentará en él los títulos de tal cirujano en virtud de acuerdo a que se remite, y el supuesto este cabildo se ha de servir de inhibirse del conocimiento y reconocimiento de tales títulos, declarando pertenecer al Sr. D. Francisco Tenesa como Real Protomedicato y Alcalde Examinador y porque este cabildo lo está por derecho por... una vez que abdicó el conocimiento de tales negocios no puede resumirlos estando como a este cabildo consta la aprobación a la abdicación por su Majestad (que Ds. Ge.) expresamente con la creación y erección del Tribunal del Protomedicato que a instancias de este cabildo estableció por haberle informado cerca de la materia sujeta que no se podían reconocer los títulos ni remediar los excesos por no haber tal tribunal y estar este cabildo extraño de la facultad en la coyuntura de poder reconocer y remediarlo como pudiera el que la profesa y porque las leyes nuestras que parecen apoyan dicho acuerdo son para las ciudades donde no resida tal tribunal pero residiendo en este la privativa jurisdicción posteriormente concedida por el Príncipe, no hay para que sin peligro se pueda observar lo anteriormente dispuesto en cuya atención y de lo demás o mejor, le convenga alegar, que omite por notorio declarando digo declinando jurisdicción en la mejor forma que le convenga pidió y suplicó se sirvan de hacer y declarar como lleva pedido, que es de Instta. Acordóse esta parte cumpla con lo que le está mandado respecto de no vulnerarse por este cabildo los privilegios del protomedicato con apercibimiento que se declarará por incurso en la Pena conminado y se le sacara no exhibiendo dentro del segundo día ante el presente Sno. el título como le está mandado. 22: 10 - 10 v. (T). 21-I-1718.

— 213 —

Sobre lazarinos

Leyose representación del dicho señor Procurador Gral. diciendo que en este Ilustre Ayuntamiento se ha representado ya la necesidad que urge de que todos los lazarinos que estando muros adentro salgan fuera al reconocimiento y abrigo del hospital que está fundado y que por lo tocante a los eclesiásticos se libre Suplicatorio

al Ilustrísimo Sr. Obispo de este Obispado cuyo tenor es como sigue. Acordóse atento a constar haberle suplicado al Sr. Gobernador y Capitán General sobre la materia de dicha representación se le vuelve a suplicar por este Ayuntamiento lo representado por dicho señor Regidor, digo Procurador General para que en su vista mande su Señoría dar las Prov. más convenientes para que tenga efecto dicha representación.
22: 11 (T). 21-I-1718.

— 214 —

Sobre la protesta de Bartolomé Valdés, cirujano, del acuerdo del cabildo

Yo el Escribano dí cuenta a su Señoría el cabildo como Bartolomé Valdés en vista de la notificación que le hizo por lo mandado acordado en este cabildo y su exhibición del título que tiene de Protomediato y en vista de ello se acordó se lleve al Licenciado D. Pedro Fernández de Velasco Abogado de su Real Audiencia de México para su reconocimiento y el punto de se. que se le han llevado los demás de D. Joseph de Urrutia, de D. Lázaro del Rey.
22: 15 v. (T). 28-I-1718.

— 215 —

Despacho del Sr. Protomédico sobre lazarinos

Leyóse el despacho Suplicatorio del Sr. Dr. D. Francisco Tenesa Prothomedico Juez Mayor Alcalde examinador de esta dicha Ciudad cuyo tenor a la letra es el siguiente. Acordose se transfiere su proveimiento para el cabildo citado extraordinario sin embargo de serlo con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron. Maraver. Mrin. Recio; Gaspar Matheo Mriz. de Acosta. Dr. Ser. Calvo de la Puerta. Escribano Mayor del Gobierno y Cabildo.
22: 42 v. - 43 (T). 3-III-1718.

— 216 —

Sentencia dictada por el Protomedicato sobre eclesiásticos leprosos

Nos. Dr. D. Francisco Tenesa Protomédico Juez Mayor de esta ciudad de la Habana y su jurisdicción y de los R. Ejércitos y Armada de su Majestad por el Rey y nuestro Señor etc. Y el Ilustre Ayuntamiento Consejo Inst. y Regimiento de la dicha Ciudad. Hacemos saber como en vista de Suprio. del Ilustrísimo Sor. Mro. D. Gerónimo Valdés Dignísimo Obispo de esta Isla de Cuba Jamaica y la

Florida, del Consejo de S. M. de catorce de febrero próx. pasado en que fue servido noticiarnos de diferentes recaudos que tuvo del Sr. Gobr. y Capitán Gral. de esta Ciudad e Isla por S. M. en que le hace relación de los acuerdos celebrados por su Sa. el Ilustre Ayunto. de la expulsión y expurgación de los leprosos de esta Ciudad expresa que por lo tocante al estado eclesiástico lo estaban el Ber. D. Joseph de Mayorga y Don Juan Servando Presbos. para que por su parte se diese la providencia conveniente y que para haberla de dar nos lo mandó despachar, como a quien privativamente toca para que los reconociésemos y determinasemos según la materia que visto y los autos que sobre esta razón sean hecho, pronunciamos sentencia definitiva el día veinte y ocho del pasado mes de febrero que a la letra, su tenor es como se sigue. En los autos que se ha seguido en virtud del suplicatorio del Ilustrísimo Sor. Maestro D. Gerónimo Valdés Dignísimo Obispo de esta Isla de Cuba Jamaica y la Florida del Consejo de S. M. etc. su fecha de catorce de este corriente mes en que fue servido participarnos de los recaudos suplicatorios del Señor Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla en que se le hace relación de los acuerdos fechados por el Ilustre Ayuntamto. de ella sobre que diese providencia para que las personas que están en esta dicha Ciudad, contagiadas de lepra, salgan de ella y se aparten y separen de la comunicación expresando que por lo tocante al estado eclesiástico lo padecen el Ber. D. Joseph de Mayorga y D. Juan Servando Presbos. y que para dar por su parte la providencia necesaria nos lo mandó despachar y librar para que como a quien toca privativamente lo reconociesemos y determinasemos. Lo cual visto por. . . con los pareceres de Ber. D. Marcos Am. . . Gamboa Médico. . . de Don Carlos del Rey que les mandamos. . . y cinco de estos autos y el reconocimiento ocular que nos hicimos de las dichas personas y sus achaques que consta a fojas tres y que de parte de los susodichos no se ha alegado ni presentado certificación ni cosa contraria aunque se les mandó y fueron citados y lo que dijo sobre todo nuestro fiscal y demás que ver convino. fallamos que debíamos declarar y declaramos a los dichos Ber. D. Joseph de Mayorga y D. Juan Servando Presbos. por afectos y enfermos del mal y achaque de Lepra o de San Lázaro y como tales que deben ser apartados y separados de la comunicación de las gentes ellos y todos sus bienes muebles que son de su uso y servicio en cuya consecuencia debíamos mandar y mandamos se aparten los referidos Ber. D. Joseph de Mayorga y D. Juan Servando y se separen de esta Ciudad y comunicación de las gentes y que se lleven y entreguen a los dichos y a sus bienes muebles al Mayoral del Rl. Hospital del Sor. San Lázaro de esta ciudad que es o fuere o a quien conviere con él a quien asimismo mandamos lo acoja y retenga en el dicho Hospital como a tales enfermos de la expresada enfermedad sin que se excusen de recibirlos y acogerlos so la pena de la Ley.

Lo cual definitivamente juzgando asi lo pronunciamos y mandamos. Y para que pueda llevarse a debido efecto esta nuestra sentencia por no tener el expresado Hospital Rl. de Sor. San Lázaro vivienda decente ni precisa para recoger no sólo a los expresados enfermos que por ser personas, estado eclesiástico y dignidad de Sacerdocio que obtienen conviene pero ni para otras cualesquiera personas sin embargo de estar mandado fundar dicho Hospital por S. M. Dios le gde. fechadas sus Re. cédulas en el Pardo en diez y nueve de Junio del año pasado de settos. y catorce por la falta de medios precisos para la fundación manuntención y material fábrica del. Debíamos mandar y mandamos se libre recaudo en forma con inserción de esta nuestra definitiva sentencia. Al Ilustre Ayuntamiento de esta dicha Ciudad como interesada que es y utilizarla que estaba mediante la separación de las dichas y otras personas y que en su vista se sirva dar las providencias más convenientes para la fábrica material y formal del dicho Hospital o a lo menos para manuntención y habitación decente ... nas y estados de los referidos para que tenga debido ... esta nuestra definitiva sentencia. Y para lo mismo ... que el caso de su exención por ser las expresadas personas eclesiásticas y orden sacerdotal debíamos así mismo mandar y mandamos se libre otro suplicatorio al Ilustrísimo Sr. Maestro D. Gerónimo de Valdés Dignísimo Obispo de esta dicha Ciudad con inserción de esta nuestra definitiva sentencia y relación de todo lo obrado para que conste a Su Sa. Iltrma. y en su vista se sirva dar y tener prontos los auxilios convenientes para cuando llegue el caso de tener debida exención. Y en el interín se sirva de dar las demás providencias que a Su Sa. Ilustrísima pareciese y tuviese por conveniente a que reservamos se sirva determinar efectos ... parte de que se hayan de pagar los salarios y costas de este proceso por ser personas eclesiásticas para cuyo efecto se hacen. Dr. D. Francisco Tenesa. Dada y pronunciada fue la Sentencia de esta y las antecedentes fojas por el Sor. Dr. D. Francisco Tenesa Prothomédico en esta Ciudad de la Habana y de los Res. Ejércitos de S. M. que la firmó en ella en veinte y ocho de febo. de mil settos. y diez y ocho años, siendo testigos el Dr. D. Francisco del Barco, Juan Nicolás de Flores presentes. Anti mí Francisco de Flores y Rubio Sno. Pco. Como consta y parece de la dicha sentencia y para efecto expresado en ella mandamos despachar y despachamos el presente en la Habana en dos de este presente mes de Marzo de mil setecientos y diez y ocho años Dr. D. Francisco Tenesa. Por mandado del Sr. Protomédico. Francisco de ... Rubio. Escribano Público.
22: 44 v. - 46 v. (T). 3-III-1718.

— 217 —

Don Francisco de Tenesa pide se le guarden los privilegios mandó a demoler

En este cabildo se leyó un despacho del Sr. Dr. D. Francisco Tenesa Protomédico con data de tres de febrero de este año que se reduce a que se le guarden los privilegios concedidos a su oficio; acordose que los Sres. Comisarios del año con la asistencia del Sr. Procurador Gral. vean y determinen lo que sea más conveniente y se traiga a este cabildo.
22: 54 v. (T). 10-III-1718.

— 218 —

Francisco González del Alamo estaba construyendo una casa y se le mandó a demoler

El Cap. de Cabildo D. Gaspar Matheo de Acosta Cab. del Orden de Santiago Regr. y Depositario general de esta Ciudad habiendo sido uno de los Comisarios nombrados por este cabildo, en vista de la representación hecha por el Cap. D. Bruno Caballero de Lluria, manda traer del por el Sr. Gob. ante quien se presentó, cuya diligencia se efectuó el Domingo trece del corriente como constara de la fe de D. Manuel de Redín, Escribano Público, que asistió y no hallándose otro edificio público que una choza de paja en que está colocada una imagen de María Santísima, ni haber puerta se pretende por dicho ingeniero ni noticiadose otro alguno más que de una casa particular que está fabricando D. Francisco González del Alamo con paredes de piedra y mezcla de una cuarta franca de ancho, cubierta de paja, que por distante del camino se ha manifestado a este cabildo ni a ningún Sr. Juez, y aún dicho ingeniero lo ignoraba (como lo expresó cuando se fué a hacer el referido reconocimiento; y así mismo un artificio de moler tabaco de Bartome. Jaime que ha muchos años que está fabricado de tejas, cal y piedra que de la misma suerte dijo dicho ingeniero, no haber visto hasta después de hecha su representación de que se saca que está siendo denuncia de edificios públicos hechos y que se van haciendo, recayó sobre la dicha Ermita y tres o cuatro chozas cubiertas de paja y cerrado de cujes y embarrado por paredes que están a trescientos pasos de distancia de la muralla representa a v. s. que el referido artificio de tabaco tiene muchos años de antiguedad y por ella y su distancia, aunque su fábrica lo parece, no es capaz de tener fuerza que resista a cuatro cañonazos de la muralla con en cualquier contingencia está quitado el reparo que no debe de haber sido de entidad, pues no lo han mandado demoler los Sres. Gobernadores de

esta plaza, habiendo habido entre ellos tantos buenos soldados ni representándolo los ingenieros antecesores al presente; pues de su destrucción, resultará destruirse a un vecino que su caudal se reduce a otro artificio, por la estimación que estos han tomado, y por lo que hace a la casa del dicho D. Francisco González se debe mandar a demolar antes que la acabe y que se arregle a la licencia que tuvo de este cabildo y a la práctica de las demás estansias concedidas. Y por lo que mira a la fábrica que se pretende adelantar de dicha ermita para lo cual por el devoto que la fomenta se pidió en este cabildo licencia pretendiendo hacer de piedra y teja (la que sin tan debida advertencia se había hecho del gráfil material que va expresado) y para concederlo después de algunas sesiones y muchas dudas fue necesario atender al respecto y veneración de ser ya, aunque de tal materia, Templo dedicado a Ntra. Soberana Madre protectora y abogada para que fiados en estos títulos, como buenos españoles desatendiésemos otro temor, subsistiendo estas consideraciones, será muy de agrado de la Sra. y aprobación de S. M., Dios le guarde, como tan católico el fomento y adorno de dicha ermita, arreglándose la licencia concedida pues no se opone a la ley Real 1º de ... Nº 3 que solo prohibe edificios y fábricas trescientos pasos en distancia de los muros o siendo de tal fortaleza que en mayor distancia haya perjuicio y no pudiendo esperar de dicha ermita en la forma concedida y distancia de más de seiscientas varas en que está situada, no parece se debe embarazar, siendo tan notorio que este cabildo en todo ha atendido al servicio de S. M., que se permitió labrar las tierras inmediatas a la dicha Muralla, fue con el motivo de que se quitasen las malezas, arboledas y bosques que había y servirán de embarazo al fuego de la Artillería, en observancia de la citada ley de la Recopilación de estas Indias y la 2ª título 6º del mismo libro, haciendo las concesiones con el gravamen de que fuesen sin propiedad de sus poseedores y al quitar cuando pareciese al cabildo y dejándolos sembrados de grama para pastar los bueyes y mulas de S. M. que servían en la fábrica de la Muralla cuando esta se prosiguiese, no haciendo reparo en las chozas y bohíos, que en ellas se han fabricado, para habitar los poseedores por ser de tan frágil materia que un mosquete es capaz de derribarles, y una chispa bastante a consumirles, atendiendo tanto estas que habiéndose permitido algunos de los referidos bohíos a personas que no tienen caudal con que comprar sitio dentro de la Ciudad, en donde el Cabildo no puede dar ... ya por haber concedido cuanto comprenden los muros a sus vecinos y pobladores y pretendiéndose por algunos adelantar sus fábricas haciéndolas de te... por cabildo que se celebró a veinte de abril del año pasado de setecientos y catorce, se denegó para que no se permitiese desatendiéndose el ofrecimiento que hacían de cuarenta Ducados para los propios de esta Ciudad, sin embarazo de la necesidad que tiene de estas. Y en

cuantía a dicha representación mira a que cuando se hagan concesiones sean en el paraje que refiere el Ingeniero, se debe denegar absolutamnte asi porque entre la dicha Muralla y Castillo de la Punta que señala y no distan un tiro de mosquete, puede cualquier fábrica ser de mayor inconveniente y padrasto a una y otra fortaleza, como porque la jurisdicción del cabildo no debe restringirse al dictamen de dicho Ingeniero, ni adelantarse a este la que no le ha concedido S. M. pues se reduce solo a la dirección de las fábricas y fortificaciones como de las citadas leyes se percibe, y si por el Sr. Gob. se le mandare dar testimonio, como pide de su representación, para ocurrir al Real Consejo, se servirá que sea con inserción de la diligencia ejecutada esta representación. Acuerdo del citado Cabildo de veinte de Abril, Mercedes hechas a los dichos Don Francisco González y Bartolomé Jaime, certificación del Escribano de las calidades con que se han hecho las demás de labranzas y chozas inmediatas a la muralla todo debajo de un signo, y no en otra manera. Havana y Febrero diez y ocho de mil setecientos diez y ocho. Gaspar Mateo Mrns. de Acosta.

D. Manuel de Redín, Escribano de S. M. y público del número de esta Ciudad en la mejor forma que por derecho pueda y debo doy fe y verdadero testimonio, que el Domingo por la tarde, que se contaron trece del corriente se juntaron el Sr. Teniente Coronel de Infantería Española D. Gómez Maraver Ponce de León Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla de Cuba por S. M. los Sres. Don Nicolás Gabica Guilizasti Alguacil Mayor Capitán Don Gaspar Mateo Martínez de Acosta Caballero del Orden de Santiago Depositario General y Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad Agustín de Chávez Carvajal Procurador Gen. de ella. Y Don Bruno Caballero de Elven Ingeniero Militar de este Presidio por S. M. habiendo salido de muros afuera con mi asistencia por estar enfermo el Alferez Don Miguel de Ayala, Escribano de Gobernación y Cabildo y llegado a un paraje donde se ha fabricado de poco tiempo a esta parte una ermita de Ntra. Sra. de Guadalupe se reconoció ser la fábrica de ella de paja cercada alrededor de embarrado y de la misma suerte otras tres o cuatro casas que hay en dicho paraje y solo se hallaron dos fábricas de fortaleza que la una es un molino de moler tabaco de polvo de que al presente es dueño el Capitán Bartolomé de Jaime, el cual se compone la fábrica o de una casa de teja, sobre paredes y rapas de cal y canto, otra fábrica de paja muy inmediata a la dicha Muralla que actualmente se está perfeccionando su fábrica que está en una huerta de hortaliza de que se dice ser dueño el Sr. D. Francisco González del Alamo Chacón la cual está cercada alrededor de mampostería de piedra y mezcla. Y habiendo preguntado dichos Sres. al dicho D. Bruno Caballero si había visto y reconocido otras fábricas de fortaleza Española, no haber otras que las dos referidas lo cual se me pidió

por su Sría. lo pusiese por diligencia y que de ella diese fe y testimonio autorizando en pública forma de manera que haga fe y en virtud del dicho mandato verbal poniéndolo en ejecución doy el presente en la Habana en catorce de febrero de mil setecientos y diez y ocho años en papel común en que se despachó por no haberlo sellado. Hago mi signo en testimonio de verdad. Manuel de Redín, Escribano Público.
22: 62 v. 66 (T). 14-III-1718

— 219 —

Sobre los que padecen del mal del Sr. San Lázaro

En este Cabildo se volvió a tratar sobre los que padecen el mal de Sr. San Lázaro y después de alguna conferencia se acordó diferir su decisión para cabildo pleno.
22: 78-78 v. (T). 31-III-1718.

— 220 —

Petición del Pe. Don Juan Pérez de Silva pidiendo 10 caballerías de tierra en los Quemados de Marianabo

Leyóse petición del Padre D. Juan Pérez de Silva, Presbítero Capellán y Administrador del Hospital de Señor San Lázaro, cuyo tenor es el siguiente. Acordose atento a lo que esta parte representa de no estar pobladas las tierras que menciona, que los Sres. Comisarios del Año asistidos del Sr. Proc. Gen., pasen a dicho paraje y lo reconozcan y hecho se de cuenta a este Ayuntamiento para que en vista de ello proveer lo que convenga.
22: 78-78v. (T). 31-III-1718.

— 221 —

Petición del P. Dn. Juan Pérez de Silva, Administrador del Hosp. Sor. San Lázaro

Leyose petición del Padre Dn Juan Perez de Silva Administrador del Hospital del Sor. San Lázaro, cuyo tenor es el siguiente: Acordose se cite para Cabildo Extraordinario el día de mañana diez y siete y se tengan presentes la Real Cédula y acuerdo que hablan sobre esta materia, con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron. Ilustre Sor: Don Juan Pérez de Silva Presbítero Capellán Administrador del Hospital Real del Sor. Sn. Lázaro de esta Ciudad en la mejor forma que por derecho lugar haya y sin perjuicio de otro que me asista parezco ante V. S. y digo: que para el cumplimiento

del Real despacho de diez y nueve de Junio del año pasado de mil setecientos y catorce en que Su Majestad (Dios le guarde) ordena se funde el dicho Hospital Real y que para ello manda oídos los jueces que diera las ordenes convenientes y providencias precisas por mis escritos de trece de Julio de mil setecientos y quince presentado ante el Sor. Marqués de Casa Torre que mando leerse en Cabildo y con efecto se leyo en el que celebró el Cabildo subsiguiente y por el de cinco del mismo de Julio expresado pedi providencias para la fabrica del dicho Hospital y manutención de sus pobres; y el Sor Procurador Gral. con celo del bien público tiene hechas diferentes representaciones en este presente año para este efecto y hasta el presente no se ha dado providencia alguna con retardación al cumplimiento de la Real deliberación y mandato y en perjuicio del bien público de esta Ciudad y en daño espiritual y temporal de los pobres del que todo y cada cosa de estas debe pesar mucho en el paternal y leal celo de V. S. habiéndose solo conseguido el que se nombrasen dos Sres. Comisarios, quales fueron Dn. Martin Recio de Oquendo y Dn. Gaspar de Acosta difunto para que en concurso de los Administradores del dicho Hospital Real y con asistencia del Sor. Procurador General se discurriesen y arbitrasen algunos medios para... que arbitrados los que parecieren mas suaves y menos gravosos a la república, se presentaron ante V. S. que por no concordarse los Sres. Capitulares en ellos, quedó este recurso suspenso detenida la fábrica, retardado el cumplimiento del Real Despacho no logrando el piadoso celo de su Majestad la salud pública ofendida y perdida, los pobres con necesidad, y el celo de V.S. sin expedición. Por cuyo motivo pareseme son convenientes para evitar estos daños y tenga efecto lo expresado el que V. S. se sirva nombrar dos Sres. Capitulares Comisarios con plena autoridad de arbitrar y decidir lo más conveniente para este fin y con menos dispendio de esta República para este efecto y lo demás que se fuere ofreciendo hasta dejar lograda dicha fundación asegurada su manutención y dispuesto su regimen y gobierno conforme al Real despacho y Real deliberación y que de ello solo den cuenta a V. S. para que le conste y en las cosas dudosas o que sean gravísimas hayan de consultar a V. S. y que este lo hayan de arbitrar y determinar en concurso de nosotros los Administradores del dicho Hospital Real y con asistencia también del Sor. Procurador General como esta acordado para que se puedan prevenir los daños que puedan resultar o a la República o a dicho Hosiptal de cualesquier determinación. Por tanto a V. S. pido y suplico se sirva acordar en todo como llevo expresado que es de justicia y en que recibiera merced el dicho Hospital Real de la gran piedad y celo de V. S. etc. Otro si: Que estaban nombrados por Comisarios, los Sres. Don Juan de Zayas Bazan y Don Sebastián Calvo de la Puerta para que reconociesen ciertas tierras que pedi se agregasen del... expresado y por diferentes ocupaciones

de dichos Sres. unca tuvo efecto el dicho reconocimiento y respecto de que Dn. Sebastian Calvo fue preso embarcado a los reynos de España y el Sor. Dn. Juan de Zayas se halla con quiebra de salud a V. S. suplico se sirva nombrar otros dos Señores Comisarios u otro para este efecto que es de justicia que pido ut supra. Otro si: digo: Que habiendo seguido pleito contra el Convento Hospital Real del Sor. San Juan de Dios sobre una estancia que quedó por bienes de Alonso Bernardo de Quirós que venci en primera y segunda instancia y de que se me dio posesión como consta de la certificación de Dn. Juan Francisco Gomez, Notario Público que presenta con la solemnidad debida: y por que dicha estancia tiene merced de agua para el riego de... con el cargo de pagar cada un año ocho pesos por la dicha merced y respecto de hallarse mi parte con las necesidades que llevo expresadas sin poder pagar la dicha cantidad ni las atrasadas: a V. S. suplico se sirvan habiendo por presentada la dicha Certificación de acordar y hacer merced al dicho Hospital Real de dicha agua sin la obligación y perdonarle las que tuviere de débito que en ello también reciba merced dicho Hospital Real de la grandeza de V. S. etc. Juan Perez de Silva y Avendaño, por ante mi el Notario doy dia de la data en virtud del mandamiento despachado por Su Sa. Ilustrísima el Obispo mi Sor. en cumplimiento del ejecutorial del Sor. Juez Metropolitano se le dio posesión y entrega de la estancia que quedo por bienes de Alonso Bernardo de Quirós difunto sus tierras fábricas y demás aperos al Pe. Dn. Juan Pérez de Silva Presbítero como Capellán y Administrador del Hospital Real de los pobre de San Lázaro según parece de la dicha presentación y entrega a que me remito para que conste di el presente. Havana y Noviembre quince de mil setecientos y diez y siete años. Juan Francisco Gómez, Notario Público.
22: 143 v. 145 (T). 16-IX-1718.

— 222 —

Representación de los Comisarios sobre ayuda para atender a los que padecen del mal de San Lázaro

En este Cabildo los dichos Señores Don Melchor de la Torre y Don Ignacio de Zayas me entregaron una representación con trece arbitrios que leí de verbo ad verbum cuyo tenor es el siguiente: Acordóse en cuanto al primero segun que los señores Gobernador y Obispo, y este Ayuntamiento se dividiesen por el espacio de un año a exhortar a los vecinods para que diesen graciosa y voluntariamente limosnas entre los vecinos, para el mantenimiento y alivio de los pobres enfermos, y que lo hagan los Señores Alcaldes ordinarios. Acordóse que se ejecute lo proveído en los Acuerdos que se cita el Artículo: en el segundo sobre la Agregación de las diez caba-

llerías de tierras en el paraje de Marianavo, y las que pidió el administrador desde el Hospital a la Chorrera que estuvieren baldías y lo demás que contiene se Acordó que enterada Doña Magdalena Cordova como S. M. lo manda en las tierras que eligiere y excluyendo las que fueren de Vedado se les concede las demás que hubiese: en el tercero sobre la merced de los corrales de Tortuga se le concede a dicho Hospital Y que se cobre de cada uno once reales de Renta cada año, y el que exediere en su tamaño de la costumbre se le cargue al respecto de los dicho once reales. En el cuarto sobre los corrales de reses y puercos que están de la otra banda en el paraje de Corral Falso, al margen del camino, se conceden a la hospitalidad para que cobre de cada uno que los hubiere anualmente cuatro ducados y se participe al Sor. Gobernador para que Su Sria. se sirva por su parte mandar ponerlo en efecto: en lo pedido por el quinto sobre la concesión de la contrasteria de platero y renunciación de la regalia de Su provición se Acordó que se saque al pregón el tiempo que las demás y su interés se entregue al mayordomo que en tiempo fuere de dicha hospitalidad. Al sexto artículo sobre la Alcaldía del oficio de Alarife que se da graciosamente en cada un año, se guarde lo proveido en el articulo antecedente. En el séptimo sobre dos esclavos tocados del contagio de Sor. San Lázaro y lo que deben pagar sus dueños se Acordó: se paguen a la hospitalidad cien reales por cada un enfermo esclavo, por término de cuatro años. Y si sobreviviere no quede obligado a dicha contribución el dueño. Y si muriere antes del primer año pagara el dueño lo que hubiere corrido desde su entrada hasta la muerte respectivo a los dichos cien reales. Al octavo sobre la aplicación por las condenaciones pecuniarias que se hicieren por los Señores Jueces de esta ciudad y su Isla se apliquen a la hospitalidad las que fueren arbitrarias. Se acordó se suplique a los señores Jueces y especialmente al Sor. Gobernador y Capitán General para que por su parte en aquellas penas arbitrarias tengan presente tan piadosa y aceptable obra, y se haga saber a los Escribanos para que lo prevengan al tiempo de la imposición de las penas. Al noveno segun que se le aplique por este ayuntamiento alguna cantidad al hospital para la manutención de sus pobres se acordó se grave de lo proveido por este Cabildo en la merced que se le concedió al Alferes Marcelo de Carmona, en cuya conformidad se continuaron en las que se ofreciesen. Al artículo diez: sobre que los enfermos libres que se condujeran al hospital teniendo caudal asi eclesiásticos como seculares contribuyan alguna parte para su fábrica y manutención. Acordóse se observe lo dispuesto por leyes de estas Indias. Al artículo once sobre que este Ayuntamiento se interponga con los Hacendados dueños de ingenios, vegas de tabaco, huertas para que voluntariamente ofrezcan alguna limosna en los mismos frutos por espacio de dos años en la conformidad que se expresa en el citado artículo Acordóse que

este ayuntamiento se interponga a los buenos oficios que conduzcan al mayor alivio de los pobres para que se logre el Recaudar lo que graciosamente quisiecen contribuir los dueños en el articulo doce sobre que los cabos de los Cabildos de negros se les conceda licencia para que pongan platos por término de ocho días para el hospital y que todo lo que se recogiere lo lleven al mayordomo. Y que en el día de la entrega trabajen en la fábrica librando recaudo al Ilustrísimo Sor. Obispo para que por su parte confiera la licencia. Se acordó que se concede al Hospital este arbitrio en la conformidad que lo pide y se libró el despacho con inserción del escrito. En el articulo trece sobre que suplique al Sor. Gobernador y Capitan General se sirva mandar a los Escribanos numerarios que en los testimonios que hicieren exhorten a los testadores la obra tan acepta que servir a Dios nuestro señor el dejar alguna limosna y que de los que dejaren se lo participen a los Administradores se acordó que se haga su Sría. dicho Señor Gobernador la participación para que tenga efecto lo que se pide.
22: 148-149. 23 (T). 23-IX-1718.

— 223 —

Se condena a Francisco del Barco por poblar un sitio de tabaco

En este cabildo se leyó el celebrado en veinte y siete de octubre próximo pasado y concluido sobre lo que mira a haber poblado el sitio que en él se contiene el Dr. D. Francisco del Barco representado por dicho Señor Provincial de la Sta. Hermandad. Se acordó que atento a no constar se ha hecho merced a dicho Dr. D. Francisco del Barco del sitio que ha poblado entre Macurijes y la Janávana, y estar por esta razón incurso en lo que se previene, en la ordenanza sesenta y tres que manda se le condene en doscientos ducados, a los que contravinieren a su disposición se le haga saber y notifique los exhiba con apercibimiento. Y se le suplica al Señor Presidente lo mande ejecutar. Y dicho Señor Presidente con vista de lo acordado, mandó se ejecute y guarde como en él se contiene.
22: 170 (T). 4-XI-1718.

— 224 —

Francisco del Barco solicita se suspenda la condena que se le impuso en el cabildo de 4 de noviembre de 1718

Leyóse petición del Dr. D. Francisco del Barco en que dice que en el cabildo de cuatro del corriente, se había resuelto que, atento a no constar se huviese hecho merced de un sitio que está entre Macurijes y la Janábana, se le declaró por incurso en doscientos

ducados como se previene en la ordenanza, sesenta y tres, lo cual se le notificó y que respecto de hallarse con título justo como consta de testimonio de la venta que le hizo Servando del Pino de la merced que le hizo este cabildo a Marcos de Solis su causante que tenía presentadas ante dicho Sr. D. Joseph de Bayona, suplico que yo el Escribano, ante quien pasan dichos autos, los demostrase y también se leyesen los ordos. setenta y dos y setenta y cinco, acordose en vista de todo que ocurra a la Justicia ordinaria donde esta pendiente y que en el interín se suspenda lo acordado en el cabildo de cuatro del corriente.
22: 182 (T). 25-XI-1718.

— 225 —

Sobre el Hospital de San Lázaro

Ilustre señor: Don Juan Pérez de Silva Presbo. Admor Genrl. y Capellán del Hospital Rl. del Sor. San Lázaro, parezco ante V. S. en la mejor forma que por dicho lugar haya y sin perjuicio de otro que me asista y digo: que a pedimento mío y a representación de los Sres. Don Melchor de la Torre Alcalde mor. Provl. de la Sta. Hermandad y D. Ignacio de Zayas Bazán comisarios nombrados para el efecto de proponer algunos arbitrios para la fábrica del expresado Hospital fué V. S. servido acordar, sobre los que dieron y propusieron lo que consta por dicho acuerdo a que me remito, y porque en algunos Capítulos y arbitrios, necesitase de explicación y otros de extensn. pués en cuanto al septmo. arbitrio que se reduce a que los que tienen esclavos tocados de mal de lepra, hayan de ser como dueños de ellos obligados de pagar en cada un año, la cantidad que a su V. S. pareciere para su manutención respecto de que los habían de sustentar en sus casas propias, si por su achaque no hubieran de ser separados y remitidos al dicho Hospital a que V. S. fué servido acordar que sus dueños diesen en cada un año cien Rs. y que si muriese antes del año se prorratease al respecto de ellos y porque dicho acuerdo (hablando con el respeto debido) necesita de extensión en términos precisos de equidad y Justicia, pués habiéndose de mantener como enfermos en el dicho Hospital Rl. los expresados esclavos no puede ser ni con uno ni con dos Re. en cada un día, que siendo trescientos y sesenta y cinco al año, suben más de setecientos Re. en cada un año, que hay grande diferencia de los ciento que V. S. asignó hubiesen de dar los dueños quienes el dicho gasto lo habían de tener precisamente con ellos manteniéndolos en sus propias casas como les toca de obligación en fuerza de ser sus amos, con qué a los dueños les fuera alivio, y al Hospital de gravámen, quien está tan ...mante, necesitado, que para sustentar los enfermos que tiene a su cuidado necesita de arbitrios y con todo no

puede con ellos, con que fuera añadirlos carga en lugar de prestarles socorros y auxilios por lo cual y para que tenga cumplido efecto, V. S. se ha de servir de acordar que la dicha cantidad sea correspondiente a lo menos a lo que se necesitare para el sustento de ellos porque el temor o proposición de que por no pagar los escondieran sus dueños se satisface que en esta Ciudad tiene su Majd. (Dios le guarde) ministro privativo y Juez o Tribunal destinado para este y otros efectos con fiscal nombrado para acusar y demandar lo que en esta razón convenga a la República y demás a mas el mayoral o procurador del Hospital lo debe representar y pedir según las leyes y siendo tan gravoso al Hospital como va representado ante estos últimos se descuidaran de pedir se separen y lleven al dicho Hospital por no aumentar del Hospital la necesidad ni los ministros podrán los separar porque no hay ley que pueda obligar a ninguno que con gravámen tan notorio haya de acoger y sustentar al esclavo de otro, estando necesitado aun de sustentar los que tiene. Y en cuanto del décimo arbitrio que se reduce a que las personas libres del dicho achaque, teniendo caridad, así eclesiásticos como seculares, hayan de contribuir alguna parte del para la fábrica y manutención propia por cuanto se habían de sustentar fuera del Hospital de su propio caudal y habitar en propia casa o por alquiler: que estando en el Hospital se utilizan de la propia o no tienen la pensión del alquiler - y que los hijos de familia que están debajo de la patria potestad o debajo de curador, que el quinto de sus bienes tanto paternos como maternos paraphrenales o adventicios, castrenses o casi castrenses, se haya de aplicar al dicho Hospital por la misma razón - a que V. S. fué servido acordar que se les concede conforme a las leyes Rs. y porque aunque lo expresado, es conforme a equidad y razón, no hay ley que lo disponga, por cuyo motivo se puso por arbitrio; por tanto se ha de servir V. S. acordar el que se concede llanamente como arbitrio fundamentado en la razón natural que lo dicta y la justa equidad que lo pide y dispone, acordando en las personas libres o acaudaladas o que tienen para mantenerse, o no ser pobres necesitados que se hubieren de separar y que no estan debajo de patria potestad o curaduría el que la porción que se ha de aplicar al dicho Hospital sea y se entienda la mitad de los bienes a él pertenecientes respecto del que los hubiera de consumir sustenttándose y pagando casa en que vivir o habitar mucho más- Y en cuanto al pedimento que hice de que al dicho Hospital se le suspendiese la obligación de pagar en lo adelante y se le perdonase respecto de su pobreza en los réditos atrasados la pensión de ocho pos. por la merced de agua que tiene la estancia que donó a dicho Hospital Alonso Bernardo de Quirós, difunto y posee hoy dicho Hospital a que V. S. no acordó sobre el particular - se ha de servir V. S. acordar sobre el particular en conformidad de mi pedimento respecto de que si el dicho Hospital

pidiera la dicha merced en el celo grande de V. S. y piedad en la utilidad e importancia que es a esta Ciudad e Isla el expresado Hospital y el encargo y orden de S. M. se le había de conceder sin perjuicio digo pensión alguna para que con eso hubiere aquella estancia mor. estimación y redituase mejor al dicho Hospital con que siendo esta la misma razón que tiene para pedir se le suspenda la obligación debe ser igualmente favorecido al dicho Hospital y de lo contrario fuera quitarle o disminuirle lo que V. S. con tanto celo intenta aumentar para el colmo de ver efectuado el dicho Hospital, pués pagando los réditos atrasados y sucesivamente los venideros tendrá menos dichos ocho pesos, cada un año de réditos de lo que necesita para sustar los enfermos del mayormente cuando por la suma pobreza de los enfermos que tiene, están pereciendo de necesidad; y hay muchos que por ella no pueden conducirse a él. Por tanto a V. S. pido y suplico se contiene que es justicia que pido y merced que recibrá dicho Hospital de la grandeza y providencia de V. S. y en lo necesario ... Otrosí digo: que para que tengan cumplido efecto los arbitrios que el celo de V. S. acordó A V. S. suplico se sirva nombrar dos Sres. Comisarios para que vean al Sr. Gobernador y al Ilustrísimo Sr. Obispo y les insten a que por su parte pongan en ejecución lo acordado - llamen a los hacendados, y les propongan el undécimo arbitrio y se apunten los ofrecimientos de cada uno de ellos -y llamen y citen a los Capitanes y cabezas de los cabildos de los negros para el efecto del duodécimo arbitrio - y ejecuten todo lo demás que se necesitare hasta tener cumplidamente efecto lo acordado que es justicia que pido con merced ut supra.-Otrosi digo: que respecto de que las providencias dadas por V. S. son cortas y tenues y todas voluntarias insuficientes por sí y su naturaleza para no digo la fundación mam. para sustentarse los enfermos y estar proximamente navío para salir a los Reinos de España conducir tabacos de cuenta de S. M. se ha de servir V. S. informar en esta ocasión a S. M. con testimonio de mi pedimento representación de los Sers. Comisarios y de lo acordado a ello y de este pedimento y su acuerdo debajo de un signo dándole cuenta del estado del expresado Hospital las providencia dadas para que S. M. se sirva confirmarlas y la razón de V. S. no poder dar otras suplicándole se sirva en atención a la importancia del expresado Hospital y su necesidad y para que no se pierda lo comenzado a edificar y los materiales comprados y la utilidad de la brevedad que necesita la fundación para lo que se propaga cada día más el contagio de la lepra de aplicar su mano poderosa contribuyendo alguna limosna, equivalente a los treinta y ... mil setecientos y setenta y tres pesos y seis rres. en que está regulada la fábrica material del expresado Hospital, desnuda de todo menage de camas, colchones, sábanas camisas, colchas y demás cosas y de ornamentos, altar retablo, campanas, etc. para maestros alarifes de carpintero y albañil para la fundación y

de alguna que anualmente reditúe para el sustento de los enfermos correspondientes más de cincuenta personas que hay tocadas en la ciudad del achaque, y salarios del mayoral procurador, asistentes y demás personas como son médicos cirujanos, barbero y botica: y que al Capellán se le contribuya con los quince mil pesos de principal de capellanías como S. M. tiene ordenado: A V. S. suplico así lo provea y acuerde nombrando para ello dos Sres. Comisarios que es justicia que pido con merced ut supra. Otrosi a V. S. suplico se sirva acordar que el presente Escribano me de testimonio a la letra de todo lo expresado en pública forma para archivar en el archivo del expresado Hospital y demás efectos que por dicho lugar haya que así es de justicia que pido ut-supra- Juan Pérez de Silva y Avendaño.
22: 174-177 v. (T). 4-XI-1718.

— 226 —

Representación del Señor Fiel Ejecutor de los Lazarinos

Dicho Señor Fiel Ejecutor representó estaba informado que los pobres enfermos del Sor Lázaro queman casabe y tienen vacas de leche, y que esto resulta en daño público. Acordóse se libre despacho por los Sres. Comisarios del Ilustre Señor Obispo para que su Sria. se sirva dar providencia para que se evite tan pernicioso daño con imposición de penas.
22: 249-249 v. (T). 30-VI-1719

— 227 —

Petición de los pobres del Sor. San Lázaro

Leyóse petición del Administrador del Hospital del Sor. San Lázaro en que pide se le releve del derecho que paga a esta ciudad de la faja de agua que está en la esta, que hubieron los pobres de Alonso de Quirós y que se extienda la cantidad de cien reales que se impulso por cada esclavo enfermo anualmente y asimismo que se ejecuten los arbitrios. Acordóse con vista del cabildo de cuatro de noviembre del año pasado, donde se reservó la providencia que ahora pide. Que los cien reales asignados al año por un esclavo enfermo se entienda que han de contribuir sus dueños a la Hospitalidad veinte y cinco pesos hasta tanto que tenga rentas para sustentación de sus pobres que entonces se suspende el gravamen. Y en lo que toca a la providencia para la exención de arbitrios respecto de tener este Cabildo cumplido con lo que fue de su obligación use de su derecho donde le convenga y en cuanto a la relación del derecho de la faja de agua guárdese lo proveido.
22: 224 v. (T). 2-III-1719.

— 228 —

Representación del Procurador General sobre los lazarinos

Dicho Señor Procurador General Don Pedro Menéndez de Posadas dijo que representa a este Ilustre Ayuntamiento el inconveniente que puede tener el que los lazarinos que están de muros afuera introduzcan casabe leche y otras cosas comestibles para venderlas; y asimismo el que puede tener el contacto de las monedas para que sobre ello determine lo que fuere servido. Acordose en vista de dicha representación se despache recaudo en forma al Ilustrísimo Señor Obispo para que Su Sria. Ilustrísima de que el Capellán a cuyo cuidado... la hospitalidad del Señor San Lázaro no consienta semejante trato ni A...sion para que cese tan notable perjuicio y que asimismo tenga Su Sria. presente que esta es tercera representación por lo mismo y que se le aperciba al dicho Capellán por Su Sría. Ilustrísima alguna pena para que se logre. Y asimismo se participe al Sor. Gobernador y Capitán General para que Su Sria. se sirva expresar este remedio mandando se ponga un vazinador para que recoja las limosnas y que los enfermos no lo hagan por ser el motivo con que se introducen en esta Ciudad. Con lo cual se acabó este cavildo y lo firmaron. Don Jose Bayona y Chacón. Don Nicolás Chacón. Melchor de la Torre. Agustin de Arriola. Don Pedro Menéndez de Posada.
22: 177 v. (T). 2-XII-1718.

— 229 —

Han venido enfermos de la Bahía de San José. Se nombra al Fiscal del Protomedicato y Carlos del Rey para que reconozcan los enfermos

Dicho señor procurador General representa a este Ilustre Ayuntamiento que en la embarcación que arribó a este puerto de la Bahía de San Joseph han venido muchos enfermos de las enfermedades que haya se han tenido por contagiosa de que han muerto los mas que las han tenido y porque pueden infeccionarse esta Ciudad suplica se acuerde se reconozcan por los médicos para que siendo de contagio se extraigan de la Ciudad a paraje remediado. Acordose en vista de la representación de dicho procurador General como se suplica mande dar prórroga para que el fiscal de protomedicato, y D. Carlos del Rey reconozcan los enfermos que se mencionan en dicha representación que están en el Hospital Rl. del Sor. San Juan de Dios y en otras partes y que siendo enfermedad de contagio den

cuenta a dicho Señor Gobernador para que se sirva de dar la providencia que convenga al bien público.
22: 340 v. - 341 (T). 19-IV-1720.

— 230 —

Francisco del Barco pide merced del sitio nombrado Batallas

Leyóse petición del Dr. Don Francisco del Barco en que dice que el Licenciado Don Joan Dias de León le vendió un sitio nombrado Batallas, lindando con las haciendas Macurijes de que es dueño, La Hanábana y Ciénaga de Zapata de que le hizo merced de este Cabildo como parecía del testamento que presentó cuya venta le hizo con las fábricas conucos y que en el tenía en precio de cuatrocientos cincuenta pesos y dos Rl. los cientos y treinta y siete pesos y mo. impuestas en otro sitio a favor de los propios de esta Ciudad de que ha pagado sus reditos como constaba del recibo que presentaba y que por las muchas ocupaciones que le han acaecido desde su compra no ha continuado su población aunque de ello ha enviado a Su Yerno Capitán Don Servando Fernández Torbejo y pidió y suplicó que habiendo por presentado dichos instrumentos se manden tener presentes para que no se admitan pedimentos a dicho sitio y que tomada razón de los instrumentos se le vuelvan originales. Y por un Otrosi pidió que en caso necesario se le revalide la merced de dicho sitio que se obliga a tenerlo poblado dentro del término dispuesto por la ordenanza— a que se acordó que respecto de declararse en este escrito la venta de otro sitio sin poblar en contravención de la Rl. ordenanzas que habian sobre semejantes mercedes, en que se ha incurrido en las graves penas contenidas en ellas, no sólo ha lugar la pretención que hace de la nueva merced, sino que se le saquen y ejecuten las penas a los que estan incursos en ella y se suplica al Sr. Gobernador y Capitán General, así lo mande a ejecutar. Y dicho Señor Alguacil Mayor pidió testimonio de dicho escrito y de este acuerdo y se acordó que se le dé como lo pide. Y dicho Señor presidente de este cabildo, dijo que respecto de lo que considerado del acuerdo y que para materia tan grave y declarar incurso en penas pecuniarias de esta parte no tienen jurisdicción este Ayuntamiento y por otras razones que sobre el particular debe prevenir con mas acuerdo y respecto de no ser ya horas competentes para llamar a este Ayuntamiento asesor con que acompañarse suspende por ahora la confirmación de todo lo acordado sobre este punto. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron— Don Servando Calvo de la Puerta. Don Antonio de Zayas Bazán. Don Juan de Zayas Bazán.
22: 348 - 349 (T). 14-VI-1720.

— 231 —

Sobre el sitio Batallas de que es dueño el Dr. Don Francisco del Barco

En este Cabildo se trató y confirió en orden al sitio de Batallas de que es dueño el Dr. Francisco del Barco y habiendo expresado a este Ayuntamiento que el Sr. Alguacil Mayor Don Nicolás de Gatticas me había dicho que no entraba en el porque recusaba a los Sres. alcaldes ordinarios el dicho Sr. Don Sevan. Calvo dijo que no sea por recusado, respecto de no haberlo hecho en forma, y en vista de todo se acordó que se lea y asiente la proposición que el dicho Sr. Don Sevan. Calvo hace que su tenor es como sigue que en el cabildo del viernes próximo pasado que se contaron catorce del corriente al pedimento del Dr. Don Francisco de Barco en que hizo relación que había comprado un sitio nombrado Batallas junto a las haciendas Macurijes de que es dueño del licenciado Don Juan Díaz de León abogado y vecino de esta dicha Ciudad y pidió que se hubiere preste. en este Ayuntamiento para que no hubiera merced de él, y que en caso necesario se le revalidase la merced obligándose a tenerlo poblado, dentro del término dispuesto por la ordenanza. Y fue acordado que por la razón de declararse en el dicho Ayuntamiento, que el dicho sitio se vendió, sin estar poblado contra el tenor de la orden, que lo prohibe con pena; no solo no haber lugar la dicha pretensión, sino que se le saquen las penas a los que están incursos en ella y que se suplique al Sr. Gobernador y Capitán General que así lo mande ejecutar de lo cual pidió testimonio el Sr. Alguacil Mayor y se lo mandó dar. Y dicho Sr. Presidente suspendió la confirmación de lo acordado con el motivo de tener por inconsiderado el acuerdo, y sin jurisdicción a este Ayuntamiento reservando para otro por no ser hora competente de llamar asesor con quien consultarlo. Y habiéndolo hecho y considerado la materia con vista de la orden sesenta y ocho de las Municipales de esta Ciudad por lo cual se manda que el sitio o solar de que se hubiere hecho merced se pueble dentro del término y que no se puede vender sin poblarlo sino que lo dejen para que el cabildo lo conceda a otra persona y que si lo vendiere a otras pasare que pierda lo que así recibió por la venta o traspaso con otro tanto la cuarta parte para el denunciador y juez y las otras tres para el arca del Consejo y que si graciosamente y sin interés alguno, lo traspasare que incurra en pena de treinta ducados aplicados en la dicha forma. Reconocido y manifiesto se halla que el dicho Dn. Francisco del Barco no se le debe denegar la merced del dicho sitio Batallas ni menos decirse que ha incurrido en penas algunas. Porque en la dicha orden sesenta y ocho ni otra alguna condena al comprador del sitio vendido, sin poblar sino al vendedor y no se puede con arbitrio propio extender la

pena al comprador, ni en caso de duda (que no la hay) se había de hacer extensión en materia odiosa y penas como el derecho dispone. Y en cuanto a la merced también está manifiesto y evidente que no contiene el escrito citado de dicho D. Francisco del Barco motivo alguno, para que se le deniegue, lo que pide que se le revalide en caso que lo necesite, porque en la ordenanza dicha no se ordena que se quite el sitio vendido sin poblar, ni que lo pierda el comprador sino que el vendedor pierda el precio en que lo vendió con otro tanto y que de haberlo traspasado graciosamente incurra en la multa de treinta ducados, de suerte que el sitio se lo deja al comprador y de dejárselo, es visto por consecuencia legítima que lo tiene por justo y legítimo dueño y mal puede denegarsele la revalidación de la merced del sitio Batallas a que es dueño y señor de él; y mando cuando no se pidió sino precaviéndose con la cláusula de que si es necesario en que ciñéndose a lo riguroso de la justa. nadie podrá decir que es necesaria, tal revalidación con que pidiéndola condicionalmente, el dueño legítimo no es negable porque el dueño sea con tanta benignidad, en tales casos que otorga liberalmente lo que se pide debajo de esos términos en conocimiento de que no da nada de nuevo ni que perjudica a nadie y el haber explicado en el otro cabildo de catorce del corriente que el acuerdo que inconsiderado se fundó en muchas razones, la primera que sin habersele leído la ordenanza para que ella propia manifestara que era el incurso en la pena de ella y para proceder arreglados a su tenor y disposición, se puso a resolución en contra del suplicante y siendo la resolución penal y perjudicial había de proceder tan principal requisito como están ciertos y evidenciados de lo que la dicha ley Municipal ordena, y no que por no haberse hecho se le denegó lo que pedía siendo tan justo como va fundado y demás a más se tuvo por incurso en la pena de ella sin estarlo como también lo persuaden las razones que van expuestas: la segunda que bien atendido el hecho escrito por el no consta que el dicho sitio Batallas se vendiere sin estar poblado antes de la venta, antes parece lo contrario porque si en el se dice que el dicho Don. Francisco del Barco compró del Licenciado Dn. Juan de León el dicho sitio cuya venta hizo (estas son sus palabras a que debe ponérsele la atención) con las fábricas ay conucos que en el tenía, donde se hallan fábricas y conucos no se puede decir despoblados sino que tiene población luego no hay en que fundar ni la pena de la ordenanza, ni la negativa de rivalidar la merced que en caso necesario se pidió. La tercera que en caso que del escrito citado no constaran expresiones tan claras que son opuestas a estas el dicho sitio despoblado antes de la venta, primero se había de leer la escritura de ella, y con sus cláusulas justificar la resolución del dicho acuerdo. La cuarta que el sacar multar e imponer penas es

cosa tocante al mero nuxbo imperio de cuya jurisdicción carece el Ayuntamiento. La cuarta porque es documento de los Concejales que presiden en el Ayuntamiento que difieren su resolución, para asistir en ella y proveer en justicia y sin agravio de parte puesto que de su confirmación depende más y aún en el todo que no de los vo.os de los Capitulares. Y por todas las demás razones referidas, y por todo lo d'cho debía declarar y declaro no deber confirmar el dicho acuerdo y que Uds. teniendo presentes las expresiones que van hechas no deben en justicia de negar la revalidación que se pide por el dicho Sr. de la merced del dicho sitio Batallas que se pidió para en caso necesario el cual no se puede quitar al dueño que lo compre por no quitárselo la dicha ordenanza como de ella consta. Y en cuanto a la multa debía declarar y declaro también que debe correr y entenderse contra el vendedor poniéndose antes testimonios de la escritura de venta para que justifique que la que se hizo fué sin estar antes poblado. Y concluído se acordó nombrar como se nombra por comisionado a dicho Sr. Alguacil Mayor Dn. Nicolás de Gattica quien ocurrirá y los pretendientes al tribunal de la Rl. justicia en donde se controvertirá el punto que se ha articulado y de su determinación se participará a este cabildo estando en ayuntamiento para que ejecute lo que debe hacer en justicia sin agravio de partes.

22: 359 - 361 v. (T). 19-VII-1720.

— 232 —

Petición y representación de Francisco de Saavedra de un nombramiento de apoderado de la hospitalidad Sor. San Lázaro

Leyóse petición de Francisco de Saavedra, procurador de causas del número diciendo que por el despacho que en debida forma demuestra se le ha hecho nombramiento de procurador de los pleitos y negocios y todo cuanto es y pertenece al hospital Real del Sor. San Lazaro, de esta Ciudad por el Sor. Dr. Don Francisco Tenesa protomédico, mayoral o administrador de dicho Real Hospital y para que consta en este Ilustre Ayuntamiento ser tal procurador se presenta y pide y sup ica que habiendole por presentado se acuerde proveer como lo pide. Y concluido se leyó el referido nombramiento y en vista de todo se acordó: Que sea por presentado por tal procurador, segun y en la manera que se expresará en el nombramiento y en atención a estar en el una nota de Don Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y propietario de este Ayuntamiento de estar tomada la razón en los libros de su cargo, se omite esta providencia.

22: 437 v. - 438. 21-IV-1721

— 233 —

Representación del Sr. Procurador General para que se barra y riegue las calles por motivo de la gran sequía

Dicho Señor Procurador Gral. Don Jacinto Pita de Figuera dice que con el motivo de la gran seca que se está experimentando, se levanta mucho polvo de la tierra de las calles así por lo referido, como por el poco cuidado que las más de las veces tienen de no hacer barrer y regarlas sus pertenencias de que se puede seguir notable perjuicio a la salud que así lo representa para que se acuerde providencia. Acordose en vista de la representación de dicho Sr. Procurador General, suplicar como se suplica al Sr. Gobernador y Capitán General se sirva mandar librar bando para que se rieguen y barran las calles con la imposición de penas que su Señoría fuere servido imponer.
22: 441 v. - 442 (T). 2-V-1721.

— 234 —

Dr. Francisco de Tenesa pide para hacer unas salinas en P. Brava. Se concedió

Leyose petición del Sr. Dr. Francisco Tenesa protomédico de esta Ciudad por S. M. diciendo que en el paraje que llaman Punta Brava frente de las Cuevas que dicen de la Caleta se halla una fosa en los seborucos la cual necesita con ciento y cincuenta varas más, hacia barlovento y otras ciento cincuenta varas más a sotavento y se extienda desde la joya hasta el camino Rl. que va a la Chorrera en cuyos términos pretende formar diferentes tanques para hacer Salinas, en que resultará notabilísimo beneficio para el bién común de esta Ciudad y no resultar en perjuicio de tercero por tanto y haciendo el pedimento que más convenga pide y suplica se sirva hacerle merced de dicha fosa o joya con los términos expresados, atento a no ser de perjuicio de tercero y resultar en beneficio común y público de esta dicha Ciudad, en que recibirá merced. Acordóse en vista de la representación de esta parte se le hace merced de la fosa que pide con cien varas para barlovento y cien varas para sotavento, costeando la marina y el ancho que le corresponde sin perjuicio de los caminos, y con tal que no haya de embarazar con ningún pretexto la conducción de la sal que se conduce a esta Ciudad de las Salinas de Punta de Hicacos y otras partes. Y que se le participe al Sr. Gobernador y Capitán General para que no teniendo inconveniente lo tenga a bién y pueda tener subsistencia y validación esta merced y teniendo efecto dicha salina haya de ser obligado, el dicho protomédico Don Francisco de Tenesa a imponer

a favor de los propios y rentas de esta Ciudad doscientos ducados y contribuir a la Hospitalidad del Sor. San Lázaro por una vez con lo que está acordado. Con lo cual se acaba este cabildo y lo firmaron Don Ignacio Joseph de Zayas Bazán. Don Antonio Barreto. Don Juan de Zayas Bazán. Don Sebastián Calvo de la Puerta. Don Jacinto Pita de Figueras. Enmendado estancias vale.
22: 464 - 464 v. (T). 18-VI-1721.

— 235 —

Francisco de Tenesa pide merced de tierra para dedicar a huerta

Leyose petición del Dr. Don Francisco Tenesa Prothomédico de esta dicha Ciudad, diciendo, que el año pasado de setecientos y trece en el cabildo de primero de Septiembre D. Gaspar de la Bambide Presbitero su hermano difunto, como su apoderado pidió un pedazo de tierra que hay de la puerta de la punta hasta la que linda con tierras de que se le hizo merced al castellano D. Luis Sañudo y por la parte del Norte con el camino de la puerta de la muralla que va a la Chorrera, que cruza por las canteras que llaman del Rosario para desmontarlas y fabricar una huerta, en rencompensa de otra merced que se le había hecho en el paraje de la Cruz de Pedro del Diablo, que se frustó por habérselos concedido a D. Lucas Franco y que habiéndose mandado hacer reconocimiento como constaba del escrito que presentó por diferentes embarazos, no hubo efecto pidió y suplicó que corran otras diligencias con los Sres. Comisarios del año, recusando al Sr. Alguacil Mayor y que se nombre a otro de los Sres. Capitulares. Acordose atento a estar hecha la merced que esta parte pide al Regidor D. Sevan. Calvo de la Puerta, no ha lugar su pretención. Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron: Don Joseph de Arango. D. Martín Recio de Oqdo. Don Sebastián Calvo de la Puerta. D. Antonio Barreto. Don Ambrosio de Zayas Bazán. D. Matheo de Cárdenas y Guevara. Don Juan de Zayas Bazán. Don Jacinto Pita de Figueroa. Ante mi D. Miguel de Ayala.
22: 482 v. (T). 19-IX-1721.

— 236 —

Francisco Tenesa solicita un camino en la Caleta

Leyose pedimento de D. Francisco Thenesa Prothomédico de esta dicha Ciudad, diciendo que por el año pasado de mil setecientos y quince en virtud de Rl. Despacho de diez y nueve de Junio del año de catorce S. M. fué servido mandar fundar un Hospital de San Lázaro, según la planta que se había presdo. en el Rl. Consejo por

el susodicho y su Capellán el Padre D. Juan Pérez de Silva y otras cosas, mandando a los Sres. Jueces de esta Ciudad diesen todo el auxilio y favor que dicha Capital necesitare, en cuya conformidad asistieron el Ilustrísimo Sr. Obispo Señor Thento. Gral. y provos. y otros y señalado el terreno que hoy ocuparon aquellos alrederes, hasta las mismas cuevas que llaman de la Caleta y se dió posesión de tal terreno, para pasto de los animales y necesita cultivo, por ser escaso y maleza inhábil y suficiente por estar desunido y separada la tierra por causa de promediar el camino Real, que va a los molinos y Chorrera, no se puede y en consideración de ser terreno propio de dicho Hospital y que está privado de su uso por esta causa sino se hecha el camino Rl. por más adelante y concluye pidiendo se acuerde como lo lleva pedido, mandando se abra dicho camino por la parte más conveniente, y que para su vista de ojos, se nombren señores Comisarios. Acordose que los Señores Comisarios del año, con asistencia del Sr. Pror. General reconozcan el paraje y camino que esta parte expresa, para con su parecer proveer lo que haya lugar.
22: 487 (T). 3-X-1721.

— 237 —

El Dr. Francisco de Tenesa pide se utilice sólo el nuevo camino de la Caleta, cerca del Hospital de San Lázaro

El Sr. Francisco Thenesa, Prothomédico de esta Ciudad de la Habana y su jurisdicción por S. M. Admor. del Rl. Hospital de Sor. San Lázaro como mejor lugar haya por dño. y sin ser visto renunciar, perjudicar, ni vulnerar las preheminencias y prerrogativas de mi empleo y persona, parezco ante V. S. y digo que por el acuerdo que V. S. celebró el día treinta y uno del pasado próximo mes de Octubre fué servido V. S. proveer que el camino nuevo que de acuerdo de V. S. y orden del Sor. Gobernador y Capitán General se abrió en la Caleta, cerca del Hospital expresado y con vista de ojos y aprobación de V. S., está calificado de bueno y conveniente al público y a dicho Hospital, se aplanase un corto repecho del para el más acomodado trajín de los pasajeros, y que en el interín no se cerrase el antiguo, como consta de dicho acuerdo a que me remito. Y respecto de que dicho repecho, está de forma aplanada, que esta traginable para coches y caballos, cuanto más para carretas y caballos se ha de servir V. S. que se cierren los demás caminos y solo se use este como está prevenido por el perjuicio que de lo contrario resulta al dicho Hospital y por cuanto tengo entendido que algunas personas se han dejado decir después de reconocido y aprobado dicho camino nuevo por V. S., que sin embargo no se ha de quitar el antiguo aunque lo mande y quisiese y lo ha

de defender, resistir y pleitear para obviar estos inconvenientes y otros se ha de servir V. S. acordar se participe el acuerdo al Sr. Gobernador para que en vista de estar traginable y acomodado y enmendado el repecho, como se mandó se sirva hacer auto mandando cerrar los demás caminos y que solo del nuevo se use y que ninguna persona lo embarase, impide ni estorbe, ni contravenga a dicho mandato: por sí ni interpuesta persona . . . reste no so graves penas, las que dicho Sr. Gobernador fuese servido imponer para ello. Por tanto a V. S. pido y suplico se sirva acordar y proveer como en este mi escrito se contiene en todo y por todo que así es de justicia que pido y con costas y merced que recibirá dicho Hospital de la grandeza de V. S. y en lo necesario, etc. Otrosí digo. Que respecto de no haber papel sellado ya de a cuartillo cualquiera se despacha para los Hospitales en casa del Admor. como es costumbre. A V. S. suplico se sirva de admitirme este mi escrito en papel común y que en él se despache y corran los testimonios que desde ahora pido de los acuerdos celebrados sobre dicho camino, diligencia, fechas del auto que hiciere el Sr. Gobernador para resguardar del derecho del dicho Hospital que así es justicia que pido ut supra. Y que dichos testimonios sean en pública forma y manera que hagan fe. Dr. Francisco Tenesa.
22: 498 - 498 v. (T). 31-X-1721.

— 238 —

Se dispone el tránsito por el nuevo camino del Hospital del Sor. San Lázaro, acorde con la solicitud formulada por su Administrador el Dr. Francisco de Tenesa.

Leyose petición del Dr. D. Francisco Thenesa Protomédico en esta Ciudad y Mayoral y Administrador de la Hospitalidad del Sor. San Lázaro, que su thenor es el siguiente: Y concluida y haber informado dicho Sor. Proc. General haber concurrido al reconocimiento del camino que se trata en compañía del Sor. Regidor D. Baltasar de Sotolongo y que son de sentir y parecer no ser de perjuicio público ni de tercero antes sí resultar en beneficio común y de la Hospitalidad de San Lázaro su apertura. Se acordó se mantenga en la forma que está el nuevo camino y por él se tragine y se cierren los antiguos y para que tenga efecto con la puntualidad que se debe se participe al Sor. Gobernador y Capitán General a quien se suplica se sirva de mandar cumplir y ejecutar lo acordado imponiendo las penas que le pareciere conveniente al que contraviniere, en parte o en todo por convenir así al bién común de esta Ciudad y se le den a esta parte los testimonios en la forma que los pidiere, para los efectos que le convengan y se le dan las gracias d parte de este Cabildo por el celo con que se aplica el aumento y

conservación de la Hospitalidad. Dicho Sor. Proc. General entregó una representación que su tenor es como sigue. Y concluyendo se acordó en vista de dicha representación resultando como resultar a favor del bién público como es notorio que constando estar el camino corriente y a satisfacción de dicho Sor. Procurador General y demás interesados y estos estar convenidos y ajustados con la parte que se obliga a abrir el nuevo camino en la forma que se expresa se le concede en la forma que lo pide y para que tenga efecto con la puntualidad que se requiere y la precisión del tiempo perdido no se demore los bastimentos se le participe lo acordado al Sor. Gobernador y Cap. Gral., a quien se le suplica se sirva mandar dar las providencias más convenientes.
22: 500 - 500 v. (T). 14-XI-1721.

— 239 —

El Dr. Francisco de Tenesa insiste en que sea utilizado el nuevo camino del Hospital de San Lázaro

El Sor. D. Francisco Thenesa Prothomédico de esta Ciudad de la Habana y su jurisdicción por S. M. Mayoral Admor. Genl. del Rl. Hospital de Sor. San Lázaro de ella sin ser visto renunciar, vulnerar ni perjudicar los privilegios prerrogativas y exenciones de un empleo y persona ni confundir, traspasar ni enajenar los demás derechos y acciones que me competen en la mejor forma que por derecho lugar haya y me convenga parezco ante V. S. y digo que en el acuerdo que celebró V. S. el día treinta del mes ppdo., fué V. S. servido dar providencia y mandar que atento a ser mejor el camino nuevo abierto que por parte del dicho Hospital pedí licencia a V. S. para abrirlo, para unir las tierras en un cuerpo perteneciente a él y de que necesita para pastos de los animales de la fábrica y limosna para el dicho Hospital y sus pobres y solo tener embarazo de un corto repecho o subida que incomodaba, se allanase y pusiese traginable y se usase el dicho nuevo camino, cerrándose los demás antiguos para el efecto expresado, como constará del dicho acuerdo y pedimento mio a que me remito. Y respecto de estar ya el dicho repecho allanado y traginable, no sólo para gente de a pie y de a caballo y carretas, sino para calesas y coches, como es como, y lo es al Sor. Gobernador Gral. y lo tiene visto y algunos otros Sres. Capitulares. Por tanto para que tengan efecto los acuerdos de V. S. y diligencias hechas y se le una dicho Hospital, toda la tierra para el fin expresado de que necesita a V. S. pido y suplico se sirva acordar se use del dicho camino nuevo por aquella parte, tan solamente cerrándose los antiguos por los perjuicios e inconvenientes que tengo expresado en mis pedimentos antecedentes y para la mayor revocación del dicho acuerdo se sirva V. S. participarlo al Sr. Go-

bernador y Cap. General para que se sirva S. Sría. mandar hacer auto para que así se cumpla ejecute y guarde, mandando imponer las penas que a Su Sría. pareciere imponer contra los transgresores par su más ejecutiva firmeza, que así corresponde de justicia que pido con costas y espero de la grandeza de V. S. esta merced en lo necesario, etc. Otrosí digo: Que atento a haberse acabado el papel sellado de a cuartillo en que se despacha para los pobres y Hospitales como es constante a V. S. suplico se sirva de admitirme este escrito y lo demás que se ofrecieren en papel común que así es de justicia que pido ut supra. Otro sí digo: Que para el seguro resguardo del dicho Hospital y para que en ningún tiempo sea molestado. A V. S. suplico se sirva acordar se le den con testimonios de mis pedimentos, acuerdos y diligencias hechas sobre dicha apertura de nuevo camino y cerramiento de antiguo y que sean debajo de un signo o de muchos conforme a dicho Hospital conviniere y necesitare ahora o en lo de adelante en virtud de este acuerdo y que sea en pública forma y de lo demás que sobre este particular se ofreciere y acordare, que así es justicia que pido ut supra. Dr. Francisco Tenesa.
22: 501 - 502 v. (T). 14-XI-1721.

— 240 —

Disposición sobre el camino viejo del Hospital de San Lázaro y se declara libre del pago de derechos un sitito del Dr. Francisco del Barco.

Leyóse petición del Dr. D. Francisco Thenesa Protomédico de esta ciudad y Administrador del Hospital del Sor. San Lázaro que su tenor a la letra es como se sigue. Y concluyendo los Sres. Regidores D. Baltasar de Sotolongo y D. Sebastián Calvo representaron que no se les ofrece que decir sobre el camino, con la calidad de que la loma la allane para que puedan traficar. Acordose en vista de todo que en el interín no se cierre el camino viejo. En este cabildo se hizo relación de una causa que el Dr. Don Francisco del Barco, como dueño de las haciendas de Macurijes y sus adyacentes, entre las cuales está un sitio nombrado el Ojo del Agua de Robles y otras cosas, pidieron se declare libre de la satisfacción de diez pesos que paga al año a favor de los propios y renta de esta ciudad y en vista de todo se acordó que los Sres. Comisarios del año defiendan el derecho que esta Ciudad tiene sin omitir ninguna diligencia. Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron. Dn. Gregorio Guazo Calderón. Don Baltasar de Sotolongo. Don Juan de Zayas Bazán. D. Matheo de Cárdenas y Guevara. D. Sebastián Calvo de la Puerta. Don Gonzalo de Oquendo y Oses. Don Jacinto Pita Figueroa.
22: 492 v. 493 (T). 31-X-1721.

— 241 —

El Regidor D. Ambrosio Zayas Bazán informa de la Peste en Puerto Bello (Cartagena) y las medidas para evitar su introducción en la Isla

Dicho Señor Regidor Don Ambrosio de Zayas Bazán representa a esta Ciudad que hallándose prevenido, por dos Rs. cédulas del contagio pestilente que corren en Francia y ahora con la noticia de haber ya prevenido en Puerto Bello, de cuya cercanía se puede justamente temer que se introduzca en esta Ciudad parece que es muy de la obligación de V. S. ocurrir con toda circunspección, a todos y cualesquiera medios que puedan conducir natural y sobrenaturalmente a la presentación de tamaño mal suplicándole al Sor. Gobernador y Cap. General sea servido de dar sus órdenes para que las fortalezas de la Boca del Puerto, no den entrada a las embarcaciones que se esperan de dicho puerto, hasta que se visiten y examinen, y hagan las demás diligencias convenientes librando sus despachos para la ciudad de la Cattrena. en que se les prevenga a los jueces de ella, lo que S. M. tiene prevenido sobre este asunto para que prohiban que entren en aquel puerto los comerciantes de dicho Puerto Bello; con quien tienen frecuente comercio, pués si llega a extenderse en alguna parte de la Isla será inevitable el daño siendo imposible evitar el comercio de tierra, y así mismo se le despache de este cabildo recaudo en forma a Su Sa. Ilustrísima suplicándole sea servido de mandar que se haga rogativa General en la forma que fuese de mayor agrado de su Sa. Ilustrísima para incluir las misericordias de Dios nuestro Señor y así mismo a los prelados y preladas de los Conventos y Monasterios para que manden a sus comunidades que usando de su acostumbrada piedad hagan especiales oraciones y penitencias por la salud del pueblo y libertad del azote severo con que nos amenaza su justicia, todo lo cual pone en la consideración piadosa de V. S. para que sobre ello se sirva dar las providencias convenientes. Acordose en vista de dicha representación suplicar al señor Gobernador y Capitán General se sirva que respecto de correr esas voces y que nunca que el peligro es grave es avisarle la cautela de inquirir con los maestros de embarcaciones y personas que hayan tenido cartas de Puerto Bello, Cartagena y tren que certidumbre puedan tener las referidas voces y hallándolas con algun cuerpo de verdad, mandar que las embarcaciones que de dicho Puerto vinieran, a este sean de detenidas antes de entrar en él y hecho el examen de si traen infestación hallándose traerla, no sean admitidas en este puerto y así mismo de envíar su señoría órdenes en esta conformidad a las justicias de la ... para (contagio) que tenga la misma cautela en el contagio referido y se ponga en noticias del Ilustrísimo Sor. Obpo. de esta

diocesis, por medio de los señores Comisionados de este año y a los prelados y preladas de las religiosas suplicándoles que con observaciones y postulaciones públicas imploren al Señor la preservación de esta Ciudad librándola del contagio, y que se sirvan de concurrir a la función pública y dispusiere el señor Obpo. a que concurrirá esta Ciudad. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Grabril de Sta. Cruz. Antonio Barreto. Juan de Zayas Bazán. Ambrosio de Zayas Bazán. Mateo de Cárdenas y Guevara. Gonzalo de Oquendo y Oses.
22: 528-529 (T). 26-II-1722.

— 242 —

Real Despacho de S. M. repitiendo la orden sobre el contagio de la peste

En este cabildo yo el Escribano en virtud de orden de los señores de este Ayuntamiento abrí una carta rotulada por el Rey al Consejo justicia regimiento de la Ciudad de la Habana y habiéndose hecho se halló dentro de un Real despacho de S. M. su fha. en San Lorenzo el Real a treinta de Julio de mil setecientos y veinte y uno que su tenor a la letra es como se sigue. Aquí el Real Despacho. Acordose que respecto haber recibido este cabildo dichos Reales despachos, sobre lo que S. M. se sirve mandar prevenir sobre el contagio de la peste en Francia y haberse dado todas las providencias; se archive a continuación de este cabildo y se participe su Real disposición, al señor Gobernador y Cap. Gral. para que si tuviere que disponer otros de nuevo lo ejecute.
22: 530 v. (T). 18-II-1722.

— 243 —

Disposiciones de S. M. para prevenir a sus vasallos del contagio de la peste procedente de Francia

El Rey. Por cuanto habiendo tenido noticia de que en Francia se disponían muchos de sus naturales para pasar a las Indias con sus mercadurías por librar estas y sus personas de la peste, que se padecía (y continúa) en aquel Reino, fué servido mandar por despachos de cinco de Diciembre de mil setecientos y veinte, a mi Virrey de la Nueva España, y a las Audiencias, Gobernadores y cabildos seculares de aquellos Dominios que por ningun caso admitiesen en los puertos de ellos navíos algunos de Francia aunque fuesen con el pretexto de temporal, arribada, falta de bastimentos, u otro cualquier contratiempo, que se intentase suponer; y que en consecuencia de lo prevenido por las leyes Reales y órdenes míos, impidiesen el

Comercio de Navios Franceses y de las Mercadurías que condujesen, aunque supusiesen llevar despachos de no ir de parte sospechosa, porque no había de bastarles ésto la falta de bastimentos, ni otro pretexto que alegasen para ser admitidos ni dejar de hacerse a la mar o echarlos a pique en caso de insistir en su entrada en el puerto, pués de lograrla podía ocasionar grave perjuicio a la salud pública de mis vasallos a que deben atenderse por todos los medios posibles. Y ahora con ocasión de haberse tenido aviso de que en Marsella, ciudad principal de Francia, donde tuvo principio el contagio de la peste que padece aquel Reino, se ha conseguido que las Mercancías purgadas puedan pasar al país que franceses poseen en Indias, para cuyo transporte se prevenían cuatro navíos y debiéndose recelar que desde sus colonias intenten introducirlas en mis dominios con embarcaciones suyas, u de otras naciones, persuadiendo a los naturales y moradores de ellos, no van a parajes infeccionados de la peste: He resuelto, que con este nuevo motivo se repitan las órdenes que comprenden los mencionados despachos. Por tanto mando a mi referido Virrey de la Nueva España y a las Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos seculares de aquellos dominios observen precisa y puntualmente las órdenes que les tengo dadas por lo citados despachos de cinco de Diciembre de mil setecientos y veinte sin permitir en los puertos y costas de su jurisdicción, con motivo ni pretexto alguno entrada y comercio de navíos y generos franceses, ya sea que pasen de Europa, o ya de las Colonias, Islas y Provincias, que poseen en la América, en cumplimiento de lo que se les ha prevenido, y que si furtivamente se introdujeren por cualquier vía que sea lo que espero no suceda, mediante la particular atención con que todos velarán en materia que tanto importa a la común salud los embarquen y quemen inmediatamente procediendo al castigo de los introductores, según lo dispuesto en las leyes y órdenes que tengo expedidas en prohibición del comercio ilícito y de las penas en que incurren los que llevan géneros a países contagiosos (se entiende con los que los llevaren) y asimismo mando, que esta orden la hagan publicar con las solemnidades que pide punto yan grave, para que llegue a noticia de todos mis vasallos de los Reinos de las Indias a fin de que la guarden, cumplan y ejecuten, no solo por el general interés que se sigue de su observancia, sino también por el beneficio particular de cada uno: y prevengo al expresado mi Virrey, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares, que según fueren recibiendo este despacho, lo comuniquen en las ocasiones que se ofrezcan a las Providencias inmediatas a las de su jurisdicción por si por algún motivo hubiere dilación en llegar a ellas los que se les dirigen sobre este asunto, y que den las demás providencias que sean convenientes, y oportunas para precaver un daño de que puedan resultar tan perjudiciales consecuencias, que así es mi voluntad.

Fecho en San Lorenzo el Real a treinta de Julio de mil setecientos y veinte y uno. Yo el Rey. Por mandato del Rey nuestro señor Andrés de Ucorobarrutia y Cupide. Al Virrey de Nueva España, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares de aquellos dominios, repitiendo la orden que está dada sobre que no permitan en los puertos de ellos la entrada y comercio de navíos, y géneros franceses, por el motivo que se expresa.
22: 535-534 v. (T). 26-II-1722.

— 244 —

Disposiciones de S. M. para prevenir a sus vasallos del contagio de la peste procedente de Francia

El Rey. Por cuanto habiéndose recibido noticia de que en Francia se disponían muchos de sus naturales para pasar a las Indias con sus Mercadurías, por librar estas y sus personas de la peste que se padecía (y continúa) en aquel Reyno, fué servido por despachos de cinco de Diciembre de mil setecientos y veinte; a mi Virrey de la Nueva España y a las Audiencias, Gobernadores y Cabildos Seculares de aquellos Dominios, que por ningún caso admitiesen en los Puertos de ellos navíos algunos de Francia, aunque fuesen con el pretexto de temporal, arribada, falta de bastimentos, u otro cualquier contratiempo, que se intentase suponer, y que en consecuencia de lo prevenido por las Leyes Reales, y órdenes mías impidiesen el comercio de navíos franceses y de las mercadurías que condujesen, aunque supusiesen llevar despachos de no ir de parte sospechosa, porque no había de bastarle ésto, la falta de bastimentos, ni otro pretexto que alegasen para ser admitidos ni dejar de hacerse a la mar, o echarlos a pique en caso de insistir en su entrada en el puerto, pués de lograrlo podía ocasionar grave perjuicio a la salud pública de mis vasallos, a que debe atenderse por todos los medios posibles. Y ahora en ocasión de haberse tenido aviso de que en Marsella ciudad principal de Francia, donde tuvo principio el contagio de la peste que padece aquel Reino, se ha conseguido que las mercancías purgadas puedan pasar al país que franceses pasen en Indias, para cuyo transporte se prevenían cuatro navíos, y debiéndose recelar que desde sus colonias intenten introducirlas en mis dominios con embarcaciones suyas u de otras naciones, persuadiendo a los naturales y moradores de ellos no van de parajes inficionados de la peste: He resuelto, que con este nuevo motivo se repitan las órdenes que comprenden los mencionados despachos. Por tanto, mando al referido mi Virrey de la Nueva España y a la Audiencia, Gobernadores oficiales Reales, y Cabildos Seculares de aquellos dominios, observen precisa y puntualmente las órdenes que les tengo dadas por los citados despachos de cinco de Diciembre de

mil setecientos y veinte, sin permtir en los puertos y costas de su jurisdicción con motivo ni pretexto alguno la entrada y comercio de navíos y géneros franceses, ya sea que pasen de Europa, o ya de las Colonias, Islas y Provincias, que poseen en la América en cumplimiento de lo que se les ha prevenido y que si furtivamente se introdujeran por cualquier vía que sea (lo que espero no suceda mediante la particular atención con que todos velarán en materia que tanto importa a la común salud) los embarquen y quemen inmediatamente procediendo al castigo de los introductores, según lo dispuesto en las Leyes y órdenes que tengo expedidas en prohibición del comercio ilícito, y de las penas en que incurren los que llevan géneros de países contagiosos (se entiende con los que lo llevaren) y asimismo mando que esta orden la hagan publicar con las solemnidades que pide punto tan grave para que llegue a noticia de todos mis vasallos de los Reinos de las Indias, a fin de que las guarden, cumplan y ejecuten no solo por el general interés, que se sigue en su observancia, sino también por el beneficio particular de cada uno; y prevengo el expresado mi Virrey, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares que según fueren recibiendo este despacho, lo comuniquen, en las ocasiones que se ofrezcan a las Provincias inmediatas a las de su jurisdicción por sí por algún motivo hubiere dilación en llegar a ellas los que se les dirigen sobre este asunto y que den las demás providencias, que sean convenientes y oportunas para precaver un daño de que pueden ocultar tan perjudiciales consecuencias, que asi es mi voluntad, Fecho en San Lorenzo de Real a treinta de Julio de mil setecientos y veinte y uno. Yo el Rey, por mandato del Rey nuestro señor Andrés de Ucorobarrutia y Cupide. Al Virrey de Nueva España, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares de aquellos dominios, repitiendo la orden que está dada sobre que no permitan en los puertos de ellos la entrada, y comercio de navíos y géneros franceses, por el motivo que se expresa. El Rey. Por cuanto con la noticia que tuve, de que en Francia se disponían muchos de sus naturales para pasar a las Indias con sus mercaderías, a fin de salvar estas y sus personas de la peste que padecía en aquel Reino y comerciar en las costas de ellas, mientras no cesare el contagio. Y Considerando, que aunque esta idea, no se hubiese puesto en práctica, se pondría sin duda alguna, por la notoriedad con que fraudulentamente pasaban los referidos franceses a la América, para introducir sus ropas, aún sin el nuevo motivo que tenían de habérseles prohibido el comercio de España e Italia, sin que para el consumo de sus maniobras les quedase más medio, que el de conducirlas a las Indias, donde hay tantos puertos mal resguardados, por donde introducirlas. Y teniendo presente al mismo tiempo lo mucho que importaba a mi servicio, y a la conveniencia, y salud pública evitar el grave daño, que resultaría de semejantes introducciones, y especialmente de las

mercaderías inficionadas mande por despachos de cinco de Diciembre del año pasado de mil setecientos y veinte a mi Virrey de la Nueva España, Audiencias, Gobernadores de Puertos Marítimos y Cabildos Seculares de aquel Reyno, que con ningún pretexto, aunque fuese con el de temporal, arribada, falta de bastimentos, notorio y conocido naufragio, u otro cualquier contratiempo, permitiesen el comercio de ningunos navios, ni mercaduras francesas, aunque llevasen despachos por donde constase no ir de parte sospechosa, y que en caso que lo intentassen; e insistiesen sobre sus entradas en algún puerto, les obligasen a que se hiciesen a la mar, o los echasen a pique. Y habiéndose recibido después la noticia de que en Marsella, ciudad principal de Francia, donde tuvo principio en contagio de la peste que padece aquel Reino, se habia conseguido que las mercancías purgadas puedan pasar al país que franceses pasen en Indias para cuyo transporte se proveían cuatro navios; y debiéndose recelar, que desde sus colonias intentasen introducirlas en mis dominios con embarcaciones suyas o de otras naciones persuadiendo a los naturales y moradores de ellos, no ir de parajes inficionados de la peste; mande por otro despacho de treinta de Julio próximo pasado a los referidos mi Virrey Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales, y Cabildos Seculares del Reino y provincias de la Nueva España, observasen precisa y puntualmente las órdenes que les estaban dadas por los mencionados despachos de cinco de Diciembre de mil setecientos y veinte, sin permitir en los puertos y costas, de su jurisdicción, con motivo, ni pretexto alguno, la entrada y comercio de navíos y géneros franceses, ya fuese que pasasen de Europa, o ya de las Colonias, Islas y Provincias que poseen en la América; en cumplimiento de lo que estaba prevenido, y mandado; y que si furtivamente se introdujesen, por cualquier vía que fuese (lo que esperaba no sucedería, mediante la particular atención con que todos velarían en materia que tanto importa a la común salud) los embargasen y quemasen inmediatamente procediendo al castigo de los introductores según lo dispuesto en las leyes y órdenes que tengo expedidas en prohibición del comercio ilícito y de las penas en que incurren que llevan géneros de países contagiosos (entendiéndose con los que los llevasen); y asimismo mando, que la expresada orden la hiciesen publicar con las solemnidades que pedía punto tan grave; para que llegase a noticia de todos mis vasallos de los reinos de las Indias, a fin de que la guardasen, comunicándola unos a otros, conforme la fuesen recibiendo; como más individualmente se contienen en los dos citados despachos. Y ahora con motivo de habérseme reiterado la expresada noticia de que en Marsella han conseguido, que mercaderías purgadas puedan pasar a la India Francesa que se prevenían cuatro navíos para este intento: he resuelto, se repitan nuevamente las más estrechas órdenes a los Virreyes, Residentes y Gobernadores de Indias para que cuiden del resguardo de la salud,

y que por ningún caso ni con ningún pretexto, ni despacho, cualquiera que sea, aunque se haya dado por mí antes de ahora, no admitan navío alguno francés, ni ropa de Francia sino es la que fuere en las Flotas y Galeones y otros navíos despachados y cargados en la Bahía de Cadiz y Puerto de San Lucas de Barrameda imponiendo pena de la vida al Corregidor o Jefe Militar o Político, que les diere entrada. Por tanto mando a mi Virrey de la Nueva España, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares de aquel Reino, que en inteligencia de lo que les tengo prevenido y ordenado por los dos citados despachos de cinco de Diciembre de mil setecientos y veinte y treinta de Julio próximo pasado, y de esta mi última resolución, se apliquen sin el mayor desvelo, actividad y vigilancia el más puntual exacto y debido cumplimiento de su contenido, sin que con ningún pretexto ni motivos de los que van expresados y aunque sea con el de llevar despachos míos, expedidos anteriormente a la fecha de este permitan ni consientan entrar en los puertos de aquel reino y provincias ningún navío, ropa ni géneros alguno de Francia evitando por todos los medios posibles el comercio de los de esta nación, por la suma importancia de preservar mis dominios y vasallos del contagio de la peste que se padece, se ha extendido tanto en muchas de sus provincias sin advertencia de que cualquiera Gobernador, Corregidor Jefe Militar o Ministro Político, que les diese entrada fueran castigados indefectiblemente con la pena de la vida; por ser mi voluntad. Fecho en San Lorenzo del Real a veinte y tres de Agosto de mil setecientos y veinte y uno. Yo el Rey: Por acuerdo del Rey nuestro señor Andrés de Corobarrutia y Cupidde: Hay tres rúbricas: Para que el Virrey de Nueva España, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares de aquel Reino, observen las órdenes que les están dadas, a fin de que no permitan en los puertos de el la entrada de navíos, ni géneros de Francia en la forma que se expresa. El Rey. Por cuanto se ha puesto en noticia que en Francia se disponían muchos de sus naturales para pasar a las Indias con sus mercaderías, a fin de salvar estas y sus personas de la peste que se está padeciendo en aquel Reino y comerciar en las costas de ellas, en tanto que cese el contagio, y considerando que aunque esta idea no se haya puesto en práctica, todavía se pondrá en duda alguna, por ser notorio cuan fraudulentamente pasan los referidos franceses a la América para introducir sus ropas y ésto sin tan gran motivo como el que ahora se les añade de habérseles prohibido el comercio de España e Italia sin que para el consumo de sus maniobras les quede más medio que el de las Indias donde hay tantos puertos tan mal resguardados por donde introducirlas, y teniéndose presente también que aunque es tan importancia a servicio, conveniencia y salud pública evitar semejante introducción, no habría que hacer en ello, si los Virreyes cumpliesen con su obligación, no sólo in-

terviniendo en receló tan esencial, sino que bastaría el grave daño que ocasionaría la introducción de mercadurías de Francia en aquellos vastos dominios para que prohibiesen su entrada por cuantos medios pudiesen, como está prevenido por las Leyes y particulares Reales órdenes, que están dadas en esta razón, pués si se cumpliesen no habría que hacer en el caso presente. En cuyo supuesto y el del grave daño que resultaría, si (lo que Dios no permita) se introdujesen en las Indias mercadurías inficionadas, he resuelto que por ningún caso se admitan en los puertos de la Nueva España, e Islas de Barlovento, navíos algunos de Francia, aunque sea con el pretexto de temporal, arribada, falta de bastimentos u otro cualquier contratiempo que se intente suponer, porque este es de los casos en que sólo se debe atender a la salud del país, como ha sucedido ahora en Ostende, que padeciendo un navío francés un terrible naufragio y solicitando entrada en aquel puerto, no obstante habérsele excluído, le obligaron con la artillería a retirarse, de que resultó parecer en el mar, sin que ésto pueda atribuirse a impiedad, porque el rigor no consintió en el daño que resultaba al navío, sino en la atención que se debía tener a la salud pública. Por tanto mando a mi Virrey de la Nueva España, Audiencias, Gobernadores de los puertos marítimos y Cabildos Seculares de aquel Reino, lo tengan entendido así para su efectivo cumplimiento velando cada uno en la parte que le tocare sobre este asunto, de cuantos pretextos intenten alegar ni aunque supongan llevar despachos en que conste ni ir de parte sospecha, porque nada ha de bastar, ni la falta de bastimentos, para que sean admitidos, ni para dejar de hacer cuantas instancias puedan para que se hagan al mar, o echarlos a pique en caso de insistir sobre su entrada en el puerto y mucho menos se deberá admitir mercaduría alguna de las que lleven, porque en ellas es en lo que puede introducirse el daño, contra la salud pública y de lo que en este particular se ejecutare, y obrare, se me daría aviso en la primera ocasión que se ofrezca, que así es mi voluntad y conviene a mi servicio. Dada en Madrid a primero de Diciembre de mil setecientos y veinte. Yo el Rey. Por mandato del Rey nuestro señor Andrés de Corobarruta y Cupide. Hay tres rúbricas. Para que por ningún caso se admitan en el Reino de la Nueva España e Islas de Barlovento navíos franceses, por los gravísimos daños, que de ello pudieran resultar a la salud pública de aquellos naturales.
22: 554 - 558. 6-VI-1722.

— 245 —

Presentación de título del Ber. Antonio Villa

Leyóse petición del Bachiller Don Antonio Villa residente en esta ciudad, Médico aprobado por el real protomedicato de Madrid

y recibido por el de esta ciudad, haciendo presentación con la solemnidad necesaria del Real título adjunto para que en su vista haberle y tenerle por tal Médico, mandando se le reciba al uso y ejercicio de tal y que se le guarden los honores y privilegios que debe haber y gozar como también para que conste que no ha venido a la América por ningún delito presenta así mismo la licencia de la Real contratación de Cadiz y concluye pidiendo hayan por presentado dicho Real título y licencia, y en su vista se mande hacer como lleva pedido, y que se le devuelvan los originales que así es justicia y merced que recibirá. Y concluido leí el citado título y licencia, y en vista se acordó: Por presentado el título y recaudos désele debido cumplimiento y se le ha por recibido al uso y ejercicio del referido ministerio y tomándose la razón se le devuelven los originales.
22: 546 v. (T). 19-VI-1722.

— 246 —

Copia del título del Dr. Antonio Villa

Nos doctores Don Claudio Burlett, Don Fulgencio Benate... y Don Saturnino Anglada, médicos de camca. de Reino, ssor. y sus protomedicos Generales, Alcaldes examinadores maestros en todos sus reinos y señorios de todos los médicos cirujanos boticarios, hervistas, algebristas y deses. etc.: Hacemos saber a los que la presente vieren, como ante nos, y en nuestra Audiencia y juzgado pareció presente Dn. Antonio Villa, natural de la villa de Guimera, Diocesis de Tarragona, que es un hombre de media estatura, con una cicatriz de herida en el dedo pulgar de la mano derecha y otra en la frente en el lado izquierdo y nos hizo relación diciendo que el estaba graduado de Bachiller en la Facultad de Medicina, por una de las universidades de Cataluña, de que se le había despachado título el cual se le había quedado en la ciudad de Barcelona, por venirse huyendo por afecto al Rey ntro. Sr. (Que Dios Ge.) en virtud de lo cual acudió a mí el dicho Don Claudio Burlett, para que pidiese a su Majestad le supliese el no presentar el grado de Bachiller, en la facultad de medicina, y habiendoselo suplicado a su Majestad le hiciese esta gracia, me la concedió a boca para que se le supla, como consta del papel de aviso de dicho Sr. Don Claudio Burlett, inscripto en el Pardo a veinte y ocho de este presente mes de Mayo firmado de dicho Sr. y en virtud de lo cual, y visto el dicho papel, en que se le dispensa el grado de Br., que dimos por bueno, le admitimos el exámen y le examinamos en la teórica, práctica y ejercicio de dicha facultad, a todo lo cual satisfizo, y respondió, bién y cumplidamente y por nos visto su habilidad, y suficiencia y la buena cuenta y razón que en el dicho exámen dió le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Dn. Antonio Villa para que

desde hoy y en adelante libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer la dicha Facultad de Medicina en todos los casos y cosas a ellos tocantes y concernientes en todas las ciudades, villas y lugares de los reinos y señoríos de S. M. en virtud de esta nuestra carta, y del susodicho recibimos juramento de que defenderá la Purísima Concepción de la bien aventurada Virgen Maria nuestra señora y de usar bién y fielmente la dicha facultad y de cursar y asistir a los pobres enfermos graciosamente, sin llevarles cosa alguna, por su curación, y asistencia y prometió de lo así hacer y cumplir y de ello le mandamos dar y dimos este título y licencia signado de Cipriano de la Llera Escribano del Rey nuestro señor y de nuestra Audiencia y juzgado, de que ha pagado el derecho de la media aunata, el dicho Dn. Antonio Villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y catorce. Dn. Fulgencio Venavente y yo el dicho Cipriano de la Llera. Scrio. del Rey nuestro señor y de la Audiencia y juzgado del Real Protomedicato este título y licencia, hice escribir de mandato de dichos señores Protomédicos y en fé de ello le signé y sellé. En testimonio de verdad; Cipriano de la Llera: Han de rubricar los Sres. Dn Joseph Arboleda. Don Justo Jiménez Couta y Don Baltazar de la Torre exes. tres rúbricas. No firma el Sr. Don Claudio Burlett, ni Don Saturnino Leglade por estar fuera de esta corte en servicio de S. M. Rubricado. Visto este título el ssor. Don Ignacio Ros Juez visitador de las boticas del partido de la Villa de Madrid y le dió su merced por bueno y lo firmó en la Villa de Thorrejera de Velasco a diez y ocho de Marzo de mil setecientos y diez y ocho. Dr. Don Ignacio Ros. Cipriano de la Llera, Granada diez y siete de Agosto de mil setecientos y veinte vistósse este título por el Ssor. Don Francisco de Peralta del Consejo de hacienda de S. M., Intendente Gral de este Reino en virtud de real orden y por estar correcto se devolvió para su uso. Peralta: fuí presente. Laureano Morín Moreto. Licencia. Cadiz diez y ocho de Junio de mil setecientos y veinte y uno.

No se ponga impedimento en que se saque de esta ciudad y lleve a bordo de la Capna. de los presentes galeons un baúl con ropa y unos libros de uso del Dr. Don Antonio de Villa, médico Gral. de dicha Capna., una frasquera con licores pa. he gasto y un catre con su cama. Varas. Cumplido. Playa diez y nueve de Junio. Castro.

Cartagena diez de Sepbre. de mil setecientos y veinte y uno. El contenido puede embarcarse a España en el patabott que ha de hacer viaje este mes y para ello ocurrirá a esta Real contta. para que conste lo que se llevare. Berttolona. Corregido con sus originales que volví a la parte a que me remito. Habana y Junio diez y nueve de mil setecientos y veinte y dos

22: 548 - 549 v. (T). 19--VI-1722.

— 247 —

Francisco del Barco dueño del Hato y Corral de Santa Juana pide merced de tierras en Pinar del Rio

Leyóse petición del Dr. Don Francisco del Barco diciendo es dueño del hato y corral nombrado Santa Juana de las obas distante cuarenta y cuatro leguas a sotavento de esta ciudad y poblado en tierras del hato nombrado de las Lomas del Capitán Don Miguel de Coca, y es así, que dichas obras están pobladas cerca del canto. de la tierra de los ganados, y parece que la vuelta del hato San Mateo, y dichas lomas y tiene pocas tierras para la cria de Pinal del Río, de las Tajones la llamada y hato de la cruz, hay alguna tierra realenga que poder agregar a dichas obras sin perjuicio de las tierras de dichos vecinos y pide y suplica, que habiéndola, se le haga merced de la tierra que hubiere realenga por dichos rumbos que si la hubiere protesta hacer relación de cuanta es para según lo que fuera hacer algún donativo para los gastos de este Ilustre Cabildo en que recibirá merced. Acordose se le participe este pedimento al Señor Gobernador y Capitan Gral y Oficiales de la Real Hacienda en conformidad del auto que se hizo notorio a este Cabildo.
22: 547 (T). 19-VI-1722.

— 248 —

Petición del Dr. Francisco del Barco

Leyóse petición del Dr. Dn. Francisco del Barco vecino de esta ciudad que su tenor es el siguiente: Acordose esta parte presente los títulos que tuviere de la hacienda que refiere para en su vista proveer.
22: 608 (T). 18-XII-1722.

— 249 —

El Dr. Francisco del Barco pide se le pague renta por un pedazo de tierra de su propiedad que ocupa la cárcel

Leyose petición de D. Francisco del Barco, diciendo que en la cárcel pública de esta Ciudad está un pedazo de tierra perteneciente a las casas de su morada del cual pide se le pague su renta en cada un año. Acordose que esta parte justifique su legitimidad, y se provea en lo conveniente.
22: 608 - 608 v. (T). 18-XII-1722.

— 250 —

El Dr. Francisco del Barco pide se mida su corral El Cano y se le cedan terrenos circunvecinos

El Dr. Don Francisco del Barco vecino de esta Ciudad como mejor haya lugar y sin perjuicio de otro cualquiera que me competa de que protesto usar parezco ante V. S. este Ilustre Cabildo y digo que como es público y notorio soy dueño y poseedor del corral nombrado El Cano cuatro leguas con poca diferencia de esta Ciudad y debiendo tener una legua de terrenos por cada viento como es estilo y costumbre y está acordado por este Ayuntamiento se halla falto de sus terrenos por algunas partes por no tener la legua que le corresponde y debe tener por todos y porque debe ser enterado con las más inmediatas que fuesen realengas y se salieren fuera de los términos de las haciendas circunvecinas para que tenga los que según la costumbre y acuerdos de esta Ciudad le competen por tanto a V. S. pido y suplico se sirva mandar que dicho corral el Cano se mida y que las tierras que se hallare le faltan cumplimiento a una legua por cada viento se le enteren de las que hubiere válidas y realengas que lindaren en las que hoy posee dicho corral el Cano mojonándolo para que en todo tiempo se sepa hasta donde llegan. Pido justicia costas y juro lo necesario. Dr. Don Francisco de Barco.
22: 609 - 609 v. (T). 18-XII-1722.

— 251 —

El Dr. Francisco Tenesa nombra al Procurador del Hospital

Leyóse petición de José de Rivera presentando un instrumento del Dr. don Francisco Tenesa en que le nombra por procurador y apoderado del hospital del Sor. San Lázaro para que este Ilustre Cabildo le admita al uso y ejercicio de tal Procurador y concluído leí de verbo ad verbum dicho nombramiento a que se acordó que respecto de que ha... curador nombrado por el Padre... como Mayoral del Hospital del Sor. San Lázaro no se ofrece duda; y en su conformidad se admite a esta parte al uso y ejercicio de tal apoderado Procurador de dicho Hospital según y como fue admitido en este Ayuntamiento Francisco de Saavedra y con la misma renta.
22: 617 (T). 11-II-1723.

— 252 —

Reales Cédulas prohibiendo el comercio con Francia

En la ciudad de la Habana en treinta y uno de Octubre de mil setecientos y veinte y tres años se juntaron a cabildo extraordinario

los Sres. D. Pedro Nicolás de Morales y Soler, Alcalde ordinario de esta dicha ciudad y su jurisdicción por S. M., D. Baltazar de Sotolongo Don Servando Calvo de la Puerta, Don Mateo de Cárdenas y Guevara Depositario General y Don Gonzálo de Oquendo y Oses Regidores perpetuos y estando así juntos yo el Escribano abrí un pliego rotulado por el Rey al Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de la Habana en que incluía dos Reales Cédulas de S. M. fechadas en Madrid a ocho de febrero el veinte y cinco de Abril de este presente año, en que se sirve mandar no se permita el comercio de Francia por el contagio de la peste; y acusando el recibo de carta de este Cabildo, en que refiere que en conformidad de orden general que se expidió señala por su parte el resguardo de estos puertos para que no se padezca el contagio de peste ni introducción de ilícitos comercios .Y habiéndolas leído de letra a letra, se acordó que se obedecen como carta de mi Rey Señor natul. y que se pongan a continuación de este Cabildo para que conste. Con lo cual se acabó este y lo firmaron. Licenciado Pedro Nicolás Morales y Soler. Baltazar de Sotolongo. Sebastián Calvo de la Puerta. Mateo de Cárdenas y Guevara. Gonzálo de Oqudo. y Oses. El Rey. Por cuanto con la noticia que tuve, de que en la Francia se disponían muchos de sus naturales para pasar a las Indias con sus mercaderías a fin de salvar estas y sus personas de la peste que se padecía en aquel Reino y comerciar en las costas de ellas, mientras no cesase el contagio: Y considerando, que aunque esta idea no se hubiere puesto en práctica, se pondría sin duda alguna por la anterioridad con que fraudulentamente pasaban los referidos franceses a la América para introducir sus ropas aún sin el nuevo motivo que tenían de habérseles prohibido el comercio con España e Italia, sin que para el consumo de sus maniobras les quedase más medio que el de conducirlas a las Indias donde hay tantos puertos mal resguardados por donde introducirlas y teniendo presente al mismo tiempo lo mucho que importaba a mi perjuicio y a la conveniencia y salud pública evitar el grave daño, que resultaría semejantes introducciones y especialmente de las mercaderías inficionadas; mandé por despacho de cinco de Diciembre del año pasado de mil setecientos y veinte a mi Virrey de la Nueva España, Audiencias, Gobernadores de los Puertos Marítimos, y Cabildos Seculares de aquel Reino, que con ningún pretexto (aunque fuese con el de temporal arribada, falta de bastimentos, notorio y conocido naufragio, u otro cualquier contratiempo) permitiesen el comercio de ningunos navíos, ni mercaderías francesas aunque llevasen despachos por donde constase no ir de parte sospechosa y que en caso que lo intentase e insistiesen sobre sus entradas en algún puerto les obligase a que se hiciesen a la mar o las echasen a pique. Y habiéndose recibido después la noticia de que en Marsella ciudad principal de Francia, donde tuvo

principio el contagio de la peste que padecía se había conseguido que las mercaderías purgadas pudiesen pasar al país que franceses poseen en Indias, y para cuyo transporte se prevenían cuatro navíos, y debiéndose recelar que desde sus colonias intentasen introducirlas en mis dominios con embarcaciones suyas o de otras naciones, persuadiendo a los naturales y moradores de ellos no ir de parajes inficionados de la peste; mandé por otro despacho de treinta de Julio de mil setecientos y veinte y uno a los referidos mi Virrey, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares del Reino y Provincias de la Nueva España observasen precisa y puntualmente las órdenes que les estaban dadas por los mencionados despachos de cinco de Diciembre de mil setecientos y veinte, sin permitir en los puertos y costas de su jurisdicción, con motivo ni pretexto alguno, la entrada y comercio de navíos y géneros franceses, ya fuesen que pasasen de Europa o ya de las Colonias, Islas y Provincias que poseen en la América, en cumplimiento de lo que les estaba prevenido y mandado y que si furtivamente se introdujesen por cualquiera vía que fuese (lo que esperaba no sucediera mediante la particular atención con que todos velarían en materia que tanto importa a la común salud), los embargasen y quemasen inmediatamente, procediendo al castigo de los introductores según lo dispuesto en las leves y órdenes que tengo expedidas en prohibición del comercio ilícito y de las penas en que incurren los que llevan géneros de países contagiosos (entendiéndose con los que los llevaren) y así mismo mande que la expresada orden la hiciesen publicar con las solemnidades que pedía tanto tan grave. Y posteriormente con motivo de avérseme reiterado la expresada noticia de que en Marsella habían conseguido que mercaderías purgadas pudiesen pasar a las Indias Francesas, y que para su intento se prevenían cuatro navíos; mandé por otro despacho de veinte y tres de Agosto del mismo año de mil setecientos y veinte y uno a los referidos mi Virrey de la Nueva España, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares de aquel Reino, cuidasen del resguardo de la salud, aplicando para ello el mayor desvelo, actividad y vigilancia en el cumplimiento de lo que les estaba mandado antecedentemente y que por ningún caso, ni con pretexto alguno (aunque fuese el de llevar despachos míos expedidos antes de la fecha del citado de veinte y tres de Agosto de mil setecientos y veinte y uno) permitiesen ni consintiesen entrar en los puertos y provincias de aquel reino ningún navío, ropa ni género alguno de Francia, sino lo que fuese en las flotas y galeones y otros navíos despachados y cargados en la bahía de Cadiz o Puerto de San Lucas de Barrameda, imponiendo (para su más exacta observancia) pena de la vida a cualquier Gobernador, Corregidor, Jefe Militar o Ministro político, que les diese entrada, como más individualmente se contiene en los tres citados despachos. Y ahora con motivo de haber salido ya de Marsella muchos géneros

de los que había en los almacenes, durante el contagio, y no tenerse seguridad de su desinfección, a que se añade la noticia de que muchas de estas mercaderías se han embarcado, y embarcarán para las Indias; he resuleto se prevenga a los Virreyes y demás subalternos de ellas, el pasaje de navíos con estas mercaderías, y que por no haber seguridad de ellas, se continúen en estos reinos las providencias para evitar su introducción, a fin de que en aquellos se practiquen las que tengo dadas. Por tanto mando a mi Virrey de la Nueva España, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos Seculares de aquel reino que en consecuencia de lo que les tengo prevenido y ordenado por los tres citados despachos de cinco de Diciembre de mil setecientos y veinte, treinta de Julio y veinte y tres de Agosto de mil setecientos y veinte y uno, y de esta mil última Resolución, guarden cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar inviolablemente su contenido, celando con la más exacta vigilancia su puntual proceso y entero cumplimiento, sin permitir (con ningún pretexto de los que van expresados, ni con otro alguno) la entrada en aquellos mis dominios de las referidas mercaderías, por la ninguna seguridad que de ellas se tiene y por los graves daños que de su introducción puede seguirse y deben recelarse que así es mi voluntad. Fecha en Madrid a ocho de Febrero de mil setecientos y veinte y tres. Yo el Rey. Por mandato del Rey nuestro señor Andrés de Morabarrutía y Cupide. Hay tres rúbricas. Para que el Virrey de Nueva España, Audiencias, Gobernadores, Oficiales Reales y Cabildos, Seculares de aquel reino continúen en la observancia de las órdenes que les están dadas sobre prohibición de navíos y géneros de Francia en la forma y por la razón que se expresa.

EL REY. Consejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana en carta de dos de Marzo próximo pasado de mil setecientos y veinte y dos, acusais el recibo del despacho de veinte y tres de Agosto de setecientos y veinte y uno en que generalmente se repitió la noticia de la peste que se padecía en Francia, prohibiendo el comercio de las mercaderías y la entrada en esos puertos de los navíos de esta nación refiriendo quedar en cuidado de cumplir y observar su contenido en la forma que en él se mandó y habiéndoe visto en mi Consejo de Indias con lo que dijo mi fiscal. Ha parecido acusaros el recibo de vuestra carta y deciros se queda en inteligencia de una aplicación de la observancia de mis Reales órdenes y resguardo de esos puertos para que no se padezca el expresado contagio de peste ni la introducción de ilícitos comercios. Fechado en Aranjuez a veinte y cinco de Abril de mil setecientos y veinte y tres. Yo el Rey. Por mandato del Rey nuestro señor Andres de Ucorrobarrutia y Cupide. Hay tres rúbricas. A la ciudad de la Habana avisándola del recibo de su carta en que refiere en conformidad del orden general que se expidió celara por su parte sobre

el resguardo de aquellos puertos para que no se padezca del contagio de peste, ni introducción de ilícitos comercios.
22: 4-7 v. (T). 31-X-1723.

— 253 —

Petición de tierra realenga para el Hospital de San Lázaro

Leyóse petición de Don José Rivera y Aguilar, Procurador y Apoderado del Real Hospital del Sr. San Lázaro extramuros de esta Ciudad a las que en virtud de orden Real se le dieron a Doña Petronila Correra que hoy posee por arrendamiento Eusebio de Rojas hay un pedazo de tierra que quedó realengo contra la costa que corre de Sotavento y otras cosas, y concluye pidiendo y suplicando se le haga merced a dicho Real Hospital del expresado pedazo de tierra realengo que así lo espera de la grandeza y benignidad de este Ayuntamiento. Acordóse que para el siguiente Cabildo se traiga el Real Despacho que menciona y asimismo el Acuerdo que refiere como tambien justificación de que hay tal tierra realenga.
23: 53 (T). 21-I-1724.

— 254 —

Petición del Sr. Dr. D. F. Tenesa pidiendo ocho varas de la plazuela de la Ciénaga para sus casas

Leyóse petición del Dr. D. Francisco Tenesa que su tenor es el siguiente: Y concluída dicho señor Alguacil Mayor Don Nicolás de Gatica dijo que habiendo oído este pedimento que además de ser el lugar público y ser prohibido a los cabildos de las ciudades por derecho donar; vender ni enajenar, hay cédula especial para la dicha plazuela expedida a favor de Simón Fernández Leiton Procurador General que fué de esta Ciudad para no enajenarla por ningún modo de enajenación y así lo hace presente a V. S. para que se arreglen con el proveimiento de este escrito. Y el Sr. Procurador General dice que contradice el pedimento por ser contra el bién público. Acordose en vista de la representación del Sr. Alferez Mayor y contradicción del Sr. Procurador Gral. que no ha lugar lo que esta parte pide. Y que el presente Escribano solicite la mencionada cédula o su testimonio en este Ayuntamiento.
23: 81 v. 82 (T). 5-V-1724.

— 255 —

Petición del Dr. Francisco Tenesa de tierra para ampliar sus casas

El Dr. Don Francisco Tenesa, Protomédico de esta Ciudad y su jurisdicción por S. M. sin ser visto renunciar, vulnerar, ni perjudicar

las exenciones que me competen por mi empleo en la mejor forma que puedo, parezco ante V S. en este Ilustre Ayuntamiento y digo: que los dueños de las casas altas y bajas de rejas tapias y tejas en que vive que compre del Sr. D. Ignacio Carmona, por escritura Ante Antonio Fernández de Velasco las cuales casas, hacen espalda a la plazuela que llaman de la Ciénaga y por la estrechez en que me hallo por no tener patio las dichas mis casas para sus precisos ministerios, y la vivienda más cómoda, necesito de ocho varas de sitio de longitud hacia la dicha plazuela de la situación de esta por la parte que hace esquina del callejón que va de la calle de Santo Domingo a la dicha plazuela que corran dichas ocho varas, por toda la frente de las dichas mis casas que sólo tienen once varas de latitud poco más o menos y a dicha plazuela no le hace falta esta cantidad, antes si la perfeccionará, sacando la línea recta que la deje en cuadrángulo. Por tanto y atendidos los méritos y servicios que tengo hecho a esta República con mi persona y bienes en cuanto se le ha ofrecido y es de mi cargo y especialmente en el fomento, fábrica solicitud y aplicación del Hospital Rl. del Sor. San Lázaro. A. V. S. pido y suplico se sirva atendida mi representación de hacerse la merced que llevo pedida de las ocho varas de terreno por la parte de la dicha esquina y las correspondientes, sanando la línea recta para formar el cuadrángulo en la dicha plazuela, que para ello me obligo a imponer para propios de esta Ciudad doscientos pesos de principal y pagar en réditos al respecto en cada un año, por el útil que resulta beneficio mayor comodidad al uso de la casa y de este al común de esta República y rentas de esta Ciudad. Merced que espero de la gran justificación de V. S. y celo con justicia que pido y en lo necesario. Francisco Tenesa.
23: 84-85 (T). 5-V-1724.

— 256 —

Sobre el mal de San Lázaro

Leyóse representación de D. Blas Miguel Pérez, Procurador Gral. que su tenor es el siguiente: Acordose que los Sres. Comisarios del año informen a S. M. lo exhausto de propios de esta ciudad haciendo relación a los antecedentes informes que se ha hecho sobre el asunto de propios por lo cual S. M. sea servido respecto a lo dicho de conceder un mil pesos en el derecho de fábrica de muralla o donde S. M. fuere servida y en cada un año que es la que se considera precisa para recoger los enfermos de dicha enfermedad y fabricarles alojamiento con separación de ambos sexos para que

de esta forma cese el inconveniente de que violen las aguas y no se infecte esta ciudad.
23: 94 (T). 23-VI-1724.

— 257 —

El Procurador General pide congrua para alimentos de los enfermos del Hospital de San Lázaro

Don Blas Péres de las Alas Procurador Gral. de esta ciudad represento a este muy noble e Ilustre Ayuntamiento como tengo noticia que la ciudad está llena de enfermo del mal de San Lázaro y es constante que este daño irá siempre en aumento porque de unos en otros se han inficionados por lo contagioso de dicha enfermedad y que hablando privadamente con algunos me informan que no se reciben en la casa de San Lázaro dichos enfermos por decirse no hay congrua para sus alimentos para que V. S. confiera esta materia y vea si para su providencia se debe consultar a S. M. para que mande dar alguna parte la que pareciere competente de cualquiera de los arbitrios que hay impuestos en esta ciudad, del que más hubiera lugar pués resultará en tanto beneficio de este pueblo librarse de tan nociva infectación esto propuesto suplico a V. S. confiera esta materia y acuerde sobre ello consultar a S. M. como conviene al bién público de esta ciudad. Blas Pérez de las Alas.
23: 96 v. (T). 23-VI-1724.

— 258 —

Apelación de Don Carlos del Rey en pleito por cobro de adeudos

Leyose petición de C. Carlos del Rey, médico práctico vecino de esta ciudad en que dice que en los autos ejecutivos que se siguen por Fernando Sánchez contra D. Fracisco Mrn. de Medina por cantidad de seiscientos y más pesos que supone deberle procedido de cierta porción de maderas se proveyó uno por el Sr. Gobernador y Cap. Geral. en seis del corriente en que denegó la oposición que hice a dicha ejecución como tercer acreedor por decir era hecha fuera del término de ella, del cual tiene apelado en tiempo, por sentirse agravado, y pide y suplica se sirva de haberle por presentado en dicho grado y mandar que se le entreguen los autos para expresar agravios y que en el interín no se innove. Acordose que atendiendo a ser excesiva la cantidad de la cual conoce este Ayuntamiento, esta parte consulte Abogado y acuda a donde con derecho pueda y deba.
23: 101 v. (T). 14-VII-1724.

— 259 —

Sobre si es saludable o nocivo el aguardiente de caña

Leyose representación del Sr. Procurador General Don Blas Miguel Pérez de las Alas que su tenor es el siguiente: Acordose vista la representación de dicho Procurador General que se le despache recaudo en forma al Señor Prothomédico de esta ciudad, para que diga su sentir en lo tocante a lo saludable o nocivo de dichos aguardientes, para que informado este cabildo y de la verdad de la materia por dicho parecer y el de los demás médicos que para esto convocare dicho Sr. Prothomédico, que volverá firmado de todos a este Ayuntamiento de las providencias que más convengan de lo pedido a favor del bién público por dicho señor Procurador General. 23: 125 v. (T). 3-XI-1724.

— 260 —

Representación del Procurador General al Protomedicato para que diga si es saludable o nocivo a la salud el aguardiente de caña

Blas Pérez de las Alas, Procurador Gral. de esta muy noble y leal ciudad como más hava lugar en derecho y sin perjudicar ni confundir otros que el bién común convengan, parezco ante V. S. y digo que el día nueve del corriente, se rompió bando y entre otras providencias se dió la de prohibir la fábrcia y comercio del aguardiente de caña con graves penas que se publicaron y constan en su contenido a que me remito y V. S. se ha de servir explicar al Sr. Gobernador y Cap. General, en virtud de acuerdo especial que se sirva mandar suspender la prohibición de la fábrica no hay comercio del referido aguardiente manteniendo a los vecinos hacendados que los fabrican y usan en la posesión que de inmemorial tiempo a esta parte están gozando y en caso necesario dar providencia para que el Sr. Protomédico con lo que mira a su facultad consulté en esta parte las utilidades que se reciben con el uso de dicho aguardiente, y los perjuicios y daños que con dicha prohibición se sigue inevitablemente al común que así debe hacerse por lo que de hecho y de deercho resulta que reproduzco general y siguiente: Y porque las leyes del reino establecen procediendo en los estrechos y ejecutivos términos del cumplimiento de los rescritos y cédulas reales que cuando se expiden en perjuicio común o particular de alguna vecindad o individuos aunque se hallan librado de motu propio de plenitud de potestad o de cierta ciencia y con las cláusulas invitantes de su embargo o con otros equivalentes se suspenden y de ninguna suerte se ejecuten por haber declarado Su Majestad que aunque se coarten y restrinjan sus Reales Despachos con las cláusulas más rigurosas

y ejecutivas traen la presunta de que así está como toda la disposición se expidió fuera de su Real dictamen, previniendo con superior rectitud, que su católica intención es siempre proveer sin perjuicio común ni de tercero, y hallándonos en el caso de ser inevitables los daños que al común de esta República y a diversos individuos se sigue, sin que por otra vía pueda ocurrirse con suficiente reparo, resulta que con mayor razón corresponde la suspensión del referido bando, pués aunque fuese de naturaleza tan estrecha, como la que se considera en las Reales Cédulas o aunque ha días se hubiere expedido alguna de que no constan a que se hubiese arreglado el referido bando y su prohibición, siendo la antedicho eficaz para la suspensión, debe V. S. concurrir como a quien toca la atención del beneficio público a suplicar al Sr. Gobernador, la que en la referida prohibición corresponde, protestando debidamente, que no corran de mi cuenta los perjuicios contrarios. Y por que los que se siguen al común con extensión de tal naturaleza, que no solamente comprenden el de toda esta ciudad sino que exceden e inmediatamente incluyen la perniciosa consecuencia de impedir o a lo menos no fomentar los medios necesarios para traer y facilitar el agrado de los naturales de estos reinos, respecto de que siendo el aguardiente de caña un licor de los de la principal afición de los indios y que ordinariamente se transporta a las provincias de la Florida de Apalache, de Panzacola y de otras partes para contribuírselos y granjeada su voluntad facilitar su catequización, la extirpación de sus errores, y reducirlos a la fé católica, se deja entender el imponderable daño que en este punto se toca pues demás de impedirse inmediatamenté el fin con que los Reyes de tan gloriosa memoria han concurrido a las conquistas sin dispensar los gastos de su Real Patrimonio, ni los riesgos de los vasallos se ofrece de contrario que fabricándose este mismo licor en abundancia por las demás naciones y siendo su principal empeño agregar a su devoción a los indios, se les ofrece de nuestra parte uno de los medios más fáciles para conseguirlo, el aumento de sus colonias y destrucción de nuestro partido. Y porque la carestía con que se comienza digo comercia el aguardiente de las Islas de Canarias por el subido precio de su estimación y por transportarse en principal cargazón de frutos prohibidos de cuyas resultas retornan contra las leyes de estos reinos crecidas porciones de plata dificultar y aun hace imposible para que su transporte para aquellos indios y aunque con la consideración de remediarse el referido desorden se pudiera considerar que habían digo abundarían los licores de las Canarias, siendo prohibido que estos se trafiquen a las referidas provincias, nunca se ofrece medio de facilitar ni de ocurrir al nunca bien ponderado inconveniente de que se divorcien y separen de nuestro comercio y amistad los indios —y porque en este punto debe preponderarse la perdición de sus reducciones y la de la conquista de los dominios concedidos a

Su Majestad por la Sede Apostólica, quedando por entre ambos fines a favor de nuestra— y porque a esta república son de la misma suerte irreparables los perjuicios respecto de ofrecerse continuamente, no solo enfermedades sino epidemias generales que por dictamen de los médicos necesitan de aplicarse las curaciones con aguardiente de caña, por ser licor a propósito y no serlo el de las Canarias sobre que con los demás pertenecientes a ésta parte hará más plena consulta el protomédico. Y porque en las haciendas de campo donde por el subido precio del aguardiente de dichas Canarias, no puede costearse ni afrontarse se padecería contra el beneficio público de su fomento daño irreparable que ocurriéndose con casi ninguno o muy corta pensión a los sirvientes con el aguardiente de caña; no solamente para curarles diversos accidentes, sino para preservarles de otras se disiparía insensiblemente esta utilidad exponiéndose así los amos que las asisten como los esclavos de estas al evidente riesgo de mayores costos o en la dilación de los accidentes o en el atraso del último de muerte, pues faltándoles la más propia medicina para la cura y preservación de las continuas humedades que sufren e inclemencias que padecen, se les hará intolerable cuanto menos el trabajo; punto que con mayor inconveniente, se sigue en los ingenios de fabricar azucar donde así por la multitud de esclavos de que cada hacienda de esta se compone, como por la calidad de su trabajo continuo, sin reservar las noches para el rigor del invierno, no puede de otra suerte aplicárseles remedio más útil que los vigorice y estando prevenido por las leyes de estos reinos la conservación de estas haciendas se ocasionaría una evidente causa de su atraso y total pérdida. Y porque siendo los aguardientes de caña uno de los frutos que resultan de esta labranza destilados de los azúcares y mieles, y siendo la cualidad de estas profignas y muy útiles no puede el aguardiente ser en parte alguna nocivo cuando antes conveniente muchas partes de mejor naturaleza que el que se fabrica de el vino, como constaba de la consulta del Prothomedicato, no debe más carecer del beneficio de su uso. Y porque los azúcares y mieles con que se fabrican. no pueden contribuir para resarcir los crecidos costos que en estas haciendas se hacen y aunque el aguardiente por sí es una corta porción para el reparo de los gastos tan excesivos que se hacen ayudan en parte a reportarlos y sobre todo excusas las muy crecidas tque se hicieran si faltara licor tan necesario. Y porque como fruto que resulta de la labranza de la caña debe ser libre en los dueños de estas haciendas su fábrica mayormente siendo la posesión que tienen tan anticuada que no se encuentra memoria de su principio e induciéndose despojo con la referida prohibición, respecto de no haber sido oídos los dueños de dichas haciendas no yo por mi representación en nombre del común debe V. S. suplicar en su acuerdo la ejecutiva restitución. Y porque no puede presuponerse con razón perjuicio al comercio de las Canarias pués demas

de que como va legado la corta porción del aguardiente de caña es de muy poca cantidad y extrayendose para la Florida Apalache y demás provincias y aplicándose a gastos de las mismas haciendas y a enfermedades a que no es a propósito ni eficaz el de las Canarias se conoce que no puede ser del menor atraso son constantes las innegables razones: La primera, que en esta ciudad solamente se gasta el de las Canarias cuando este falta o ya sea por la retardación de los registros de su pernición o ya porque los Buques hayan venido cargados de efectos ilícitos prohibidos por las leyes. La segunda porque los mismos mercaderes de las Canarias compran ordinariamente el aguardiente de caña que hallan y mezclándolos con el que han traído le confunden el gusto y olor y la pipa que les costó sesenta o setenta pesos la venden de esta suerte al subido precio de doscientos y cincuenta o trescientos. Y porque incluyendo cada una de las antedichas razones perjuicio irreparable sin que alis se siga alguno de la fábrica del aguardiente de caña es fundamento eficaz que siendo más poderoso el concurso de todas debe este Ilustre Ayuntamiento concurrir a suplicar al Sr. Gobernador y Capitán Gral. la suspensión del bando del citado día en cuanto prohibe la fábrica y gasto del aguardiente de caña restituyendo la antigua e inmemorial posesión que tenía esta ciudad en los términos ejecutivos que pide la naturaleza del despojo contra el común y unos individuos perjudicados y no oídos por tanto. A V. S. pido y suplico se sirvan proveer y acordar en todo según refiere que es justicia que pido con costas y juro en forma este escrito. D. Blas Pérez de las Alas.
23: 126 v. - 131 v. (T). 3-XI-1724

— 261 —

Representación del Sr. Procurador Gral. sobre los lazarinos

En la ciudad de la Habana a doce de Enero de mil setecientos y veinte y cinco años se juntaron a cabildo los Sres. Capitán Don Esteban Severino de Berroa y Garro Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por S. M. Don Mrn. Recio de Oquendo Algl. Mayor. Don Nicolás de Gattica Guilisastti Algl. Mayor. Don Sevan. Calvo de la Puerta, Don Ambrosio de Zayas Bazan y Don Gonzalo de Oquendo y Hoses, Regidores perpetuos y con asistencias de Don Blas Pérez de las Alas Procurador Gral., entre otras cosas se trató y acordó lo siguiente: Dicho Señor Don Blas Pérez, Procurador Gral. representa que dentro de los muros de esta Ciudad en distintas casas y por las calles hay muchas personas que padecen el mal de San Lázaro, y porque de esto resulta mucho daño al común de la República lo pone en la consideración de este Ilustre

Cabildo para que acuerde lo que fuere más conveniente a ello. Acórdose que los Sres. Comisarios en este año libren recaudo con inserción de la representación y acuerdo el Sr. Dr. Don Francisco Thenesa Prothomédico mayoral del Hospital del Sor. San Lázaro para que, haga que los que padecen este mal se retiren a dicho Hospital extrayéndolos de esta ciudad por el perjuicio que reciben los vecinos con su comunicación.
23: 143 v. - 144 (T). 12-I-1725.

— 262 —

Despacho del Prothomédico sobre el aguardiente de caña

Yo el Escribano leí un despacho librado por el Sr. Doctor Don Francisco Thenesa Protomédico de esta ciudad y las certificaciones que en el vienen insertas, sobre lo que conviene, el que se fabrique el aguardiente de caña en esta Ciudad por resultar en bién de la salud de sus vecinos como de su contenido se percibe. Y en su vista se acordó suplicar al Sr. Gobernador y Cap. General, como se hace que en vista de los autos fhos. por el Sr. Protomédico a consulta de este Ilustre Cabildo por pedimento del Sr. Procurador General se sirva con atención a la utilidad del bién común y público suspender la prohibición hecha por su Sría. por bando de diez de Octubre del año proxmo. pasado en tanto que este Ayuntamiento ocurre ante S. M. a informar sobre esta materia y pedir lo que tanto conviene al bién y salud pública de esta ciudad y así mismo suplica este Cabildo a su Sría. que por su parte se sirva hacer el mismo informe para lo cual se le lleven estos autos.
23: 146 - 146 v. (T). 26-I-1725.

— 263 —

Petición de Francisco González del Alamo de agua para sus cosechas

Leyóse petición del Dr. Don Francisco González del Alamo Médico, vecino de esta ciudad en que dice que extramuros tiene una casa de diversión y en la tierra una huerta de hortalizas y porque las plantas necesitan de agua, pide se le conceda merced para la que suelta la huerta de la noria introducir una paja de agua en la suya y que por lo que mira al camino que cruza quedara indemne y sin perjuicio. Y pidió y suplicó se sirvan de concederle dicha licencia. Acordose que los Sres. Comisarios de este presente año hagan a vista de ojos para recoger lo que conviene al bién común y público. Y el Sr. Don Antonio Barreto Tavares Alcalde Mayor Provl. de la Santa Hermandad uno de dichos Sres. Comisarios tuviere algún impedimento por razón de su oficio o de la salud, vaya

en su lugar el Sr. Don Ambrosio de Zayas Bazán y fho. lo participen a este Ilustre Cabildo para proveer lo que convenga.
23: 148 v. (T). 9-II-1725.

— 264 —

Se concede la licencia solicitada por el Dr. Francisco González del Alamo

Dichos Sres. Don Nicolás de Gattica y Don Baltazar de Sotto, por ausencia de los Sres. D. Antonio Barreto Thavares y Don Antonio de Zayas dijeron que pasaron fuera de los muros de esta ciudad y que habiendo reconocido el terreno y el camino para la Zanja que pretende el Dr. Don Francisco González del Alamo y teniendo presente su obligación de encañar y encubrir de cantería el conducto del agua que pide para su huerta manteniendolo siempre en toda la latitud del camino, no sienten haber perjuicio alguno al común, y que así son de dictamen se puede conceder el pedimento interín que no se experimentare por ello perjuicio público y que este reconocimiento han hecho en conformidad del acuerdo de nueve del corriente. Acordose en atención a no haber perjuicio público ni de tercero conforme al informe de dichos señores se le concede la licencia que pide dicho Dr. Don Francisco González debajo de las condiciones que ofrece con reserva, de que en cualquier tipo que de ello resultare perjuicio público y de tercero cesaría la dicha concesión. Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.
23: 150 v. (T). 15-II-1725.

— 265 —

Representación del Procurador Gral. sobre la rabia de los perros

Dicho Sr. Procurador Gral. representa que se ha vuelto a introducir la rabia y que hay dentro de la ciudad muchos perros, que se dé providencia para que se maten y los saquen de ella. Acordose suplicar como se suplica al Sr. Gobernador y Capitán Gral. atendiendo al gravísimo peligro y daño público, se sirva su Sría. mandar publicar por bando que todas las personas que tuvieren perros dentro de la ciudad y en sus arrabales los recojan y tengan a todos los espelan de ella y echen a los campos bajo las penas que Su Sría. fuere servido imponer conforme a la importación de la salud pública y dar facultad para que cualquiera persona que hallare perros sueltos en las calles, pueda libremente matarlos, sin que nadie se lo embarase ni impida.
23: 149 v. 150 (T). 15-II-1725.

— 266 —

Se pide licencia para ir a unos baños sulfurosos por padecer de varias enfermedades de Humor Galico

Leyóse petición de don Miguel de Ayala Escribano Mayor de este Ilustre Cablido y de la Gobernación y Gra. de esta Isla de Cuba por S. M. en que dice que de pocos años a esta parte ha adolecido de varias enfermedades de humor gálico y que aunque los médicos le han aplicado diversos remedios no ha sentido alivio y han acordado que pase a los baños de azufre situados cuarenta leguas de esta ciudad a la parte de sotavento y que deseoso de recobrar la salud para continuar en el servicio de V. S. que es su principal atención lo pone en su conocimiento para que siendo servido le conceda licencia por el tiempo de los meses poco más o menos que en ello espera merced. Acordose que en vista de lo que representa y constarle a este Ilustre Cabildo todo lo que expresa se le concede la licencia según la pide.
23: 161 v. 162 (T). 13-IV-1725.

— 267 —

Sobre el aguardiente de caña

Yo el Escribano leí un despacho librado por el Sr. Dr. Francisco Thenesa Prothomédico de esta ciudad en veinte y uno de Marzo prxmo. pasado en orden a que por este Ilustre Cabildo se dé providencia sobre el que libró en veinte y seis de Enero y catorce de Febrero de este año protestando el perjuicio que de su retardación se sigue al bién público y que se le dén los instrumentos pedidos a que se acordó. Que se lleve el expresado despacho al Licenciado Don Pedro Fernández de Velazco para que informe a este Ilustre Cabildo lo que debe ejecutar. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron Dr. Chicano.
23: 162 v. (T). 13-IV-1725.

— 268 —

Los médicos le han insinuado al Sr. Regidor que la epidemia actual puede malignizarse si no se ocurre prontamente con el remedio de asear y regar las calles de la ciudad

Dicho Sr. Regidor Don Ambrosio de Zayas Bazán dijo que los Médicos de esta ciudad le han insinuado que la epidemia que corre puede malignizarse de suerte que se haga pestilente sino se ocurre prontamente con el remedio de asiadez y regar las calles de toda esta

ciudad para que se acabe el polvo y con el se fijen las sales nocivas que respirados dan motivo al temor pestilencial lo cual pone en consideración de este Ilustre Cabildo para que se sirva dar la aprobación correspondiente. Acordose que conociendo su buen fundamento de la representación que ha hecho el Sr. Regidor Don Ambrosio de Zayas y lo provechoso de la salud pública que se debe curar se suelten las zanjas del agua para que rebozándose se rieguen las calles y se humedezca y refresque la tierra y ésto repare el mayor daño y para que tenga el debido efecto se suplica como se hace al Sr. Gobernador y Cap. Gral. se sirva mandar romper bando para que todos los vecinos estantes y habitantes rieguen las calles todos los días efectivamente; cada uno su pertenencia.
23: 244-244 v. (T). 21-III-1726.

— 269 —

Sobre el asunto de establecer Universidad

Leyose representación del Procurador Gral. que su tenor a la letra es como sigue: y concluída su lectura habida premeditación acordaron que los Sres. Comisarios del año despachen recaudo en forma con insersión de dicha representación y este acuerdo al M. R. P. P. Don Joseph de Poveda Prior del Convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores, explicándole se ha servido de hacer presente a este Cabildo las Bulas Pontificias y Reales Despachos con que se halla sobre el asunto de plantificar Universidad en esta Ciudad para que en su vista concurra este Ayuntamiento a todo lo que condujere a facilitar el que se establezca la dicha Universidad por lo que se sigue a la utilidad pública y esplendor de dicha su religión y deseos de sus mayores obsequios. Muy Ilustre Señor Don Pedro Antonio de Leiva y Carvajal Procurador Gral. de esta ciudad como mejor proceda de derecho comparezco ante V. S. S. en este muy Ilustre Cabildo y digo: Que de muchos años que los Reverendos Padres del Orden de Predicadores de esta Ciudad consiguieron del Sumo Pontífice y S. M. (q. D. gl.) sus licencias y facultades para poner en su convento Universidad en que se cursasen las ciencias que ilustran, fomentan y sirven a la ciudad y no habiendo impedimento para que no se haya ejecutado debe B. S. Sa. proveer el más eficaz remedio para que cese la omisión que se experimenta reflectando el lustre de que carece esta República y la enseñanza de los mozos hijos de sus vecinos por lo cual atendiendo yo con el celo que es de mi cargo a que se facilite la posesión de dicha Universidad he tenido por conveniente representarle a VSa. suplicándole se sirva mandar se libre recaudo en forma el Reverendo Pe. Prior de dicho convento de San Juan de Letrán para que su paternidad muy reverenda se sirva mostrar las bulas

apostólicas y reales cédulas en que se dá permiso o instrucción a la plantificación de dicha Universidad para que en caso de no haber inconveniente o grave dificultad se proceda con la mayor aceleración a fundarse, pués, es irremediable el daño que se sigue a la dilación respecto a que muchos que hoy se hallan en estado de poderse aplicar a cualquiera facultad no podrán hacerlo después y aún hoy hubiera muchos y aprobados y graduados si dicha Universidad se hubiera plantificado luego que se concedió lo cual cede en perjuicio de esta república que tan de mi cargo es su celo y atención por tanto a V. Sa. pido y suplico se sirva mandar hacer como llevo pedido por ser así al bién público de esta Ciudad y justicia, etc.
23: 394 v. 395 v. (T). 31-X-1727.

— 270 —

Remisión de una copia de la Bula

Yo el Escribano leí un despacho del M. R. P. Joseph Poveda Prior actual del convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores su fecha de ayer trece del corriente en que hace remisión de una copia de las Bulla traducida en nuestro idioma y pasada por el Real y Supmo. Consejo sobre la fundación y establecimiento de la Universidad de estudios generales concedida a su convento y concluído. Se acordó que respecto de ser materia grave se reserva dar Providencia para el cabildo venidero.
23: 398-398 v. (T). 31-X-1727.

— 271 —

Más sobre la Universidad

En este cabildo yo el Escribano en conformidad del celebrado en catorce del corriente leí letra a letra el despacho librado por el M. R. P. P. Joseph Poveda, Prior actual del convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores su fecha el día trece del mismo y un testimonio de la Bulla sobre la fundación y establecimiento de la Universidad de estudios generales concedida a su convento y concluído. Se acordó que colocándose el referido despacho en el lugar que corresponde y volviéndose a P. M. R. el testimonio de la citada Bulla (tomada razón de ella) se tenga presente para que en todo lo conducente a la erección de Pontificia Rl. Universidad de estudios que en el expresado convento se trata, fundar y establecer concurra este muy noble Ayuntamiento como función tan propia para el formalísimo decoro de esta ciudad para cuya solicitud y demás medios con que el celo de los M. R. R. P. P. de dicho convento la han obtenido les dá las gracias con el mayor aprecio

todo este Ilustre Cabildo con que se participará el M. R. P. P. por mí el presente Escribano.
23: 400 v. 401 (T). 28-XI-1727.

— 272 —

Se pide entrega de la Bula al notario del Convento San Juan de Letrán

Fray Joseph Poveda Presdo. en Sagrada Theología Brg. actual del convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta ciudad de San Cristóbal de la Habana etc. Al M. Ilustre y Noble Ayuntamiento de esta ciudad participo como en vista del despacho de tres del corriente, expedido por los Dres. Don Sevn. Calvo de la Puerta y Don Antonio de Zayas Bazán regidores perpetuos por S. M. y Comisarios de V. S. en virtud de lo acordado a la representación del Sr. Procurador Gral. Don Pedro Antonio de Leiva y Carvajal proveí el auto cuyo tenor a la letra es como sigue: En este convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta ciudad de San Cristobal de la Habana en doce de Noviembre de mil setecientos y veinte y siete, el M. R. P. Presdo. Fray Joseph Poveda Prior actual del sobre dicho convento habiendo visto el despacho de tres del corriente librado por los Sres. Comisarios del Ilustre Cabildo de esta muy noble ciudad, en conformidad del acuerdo proveído en el celebrado en treinta y uno de Octubre pasado de este año sobre que mediante lo representado por el Sr. Procurador General hiciese su P. M. R. presentes en aquel Ilustre Ayuntamiento las Bullas Pontificias y Reales despachos concernientes a la fundación y establecimiento de la Universidad de Estudios gratis concedida a este convento para concurrir a todo lo conducente a facilitar una dispn. como la referida que predecimos de los mayores esplendores de esta dicha ciudad y utilidad pública y presuponiendo S. P. M. R. por sí y en nombre de todo este dicho Convento de cada uno de los religiosos la estimable recomendación que se ha tenido de que S. Sa. el Ilustre Cabildo acredite en los deseos que manifiesta uno de los mayores realces de su grandeza y que siempre se tendrá presente en este dicho convento para la más puntual y debida correspondencia pués tiene por mi duda que a la sombra de S. Sa. el Cabildo no habrá medio que nosse facilite para el mayor adelantamiento de la referida fundación; debía mandar y mando que acompañando al despacho que con inserción de este auto se hará una de las copias auténticas de la Bulla traducida en nuestro idioma y pasada por el Rl. y Supremo Consejo de estos Reinos lo entregará al presente notario del Convento a dichos Sres. Comisarios a fin de que en cabildo público conste a Su Sa. de su contexto y quedando razón en aquellos libros para que negocio de

tanta importancia se perpetúe en su archivo se devuelvan las mismas copias como necesarias para otros fines; y por este asi lo proveyó y firmó Fr. Joseph Poveda Presentado Prior. Ante mi Fray Martin de Oquendo Lector de Artes y Notario. Como consta y parece del precitado auto y para que conste de su contenido al M. Ilustre Cabildo mando despachar al presente dado sobre dicho Convento de San Juan de Letrán, Orden de P. P. de esta Ciudad de San Cristobal de la Habana, en trece de Noviembre de mil setecientos y veinte y siete a. fr. Joseph Poveda Presdo. Prior. Por mandato de S. P. M. P. fr. Martín de Oquendo Lector de Artes y Notario.

Don Bernardo Nicolás de Aguiar Ror. fiel ejecutor de esta ciudad debe representar y poner en la alta cuanto celosa atención de este Ilustre Ayuntamiento que habiéndose fabricado el templo e interiores viviendas de San Isidro y donándose por el Ilustrísimo y Reverendísimo Obispo Don Gerónimo Valdés al Convento de Predicadores de esta Ciudad para fundar Colegio debajo de las condiciones pactadas constantes de sus escrituras en que se educase la juventud se adelantasen las letras y fuese seminario de toda (la ciudad) virtud y fuerza enseñanza en que es interesada tanto esta ciudad de que dado cuenta a S. Majestad que Dios guarde en su Rl. y Spmo. Consejo de Indias puede en formal erección de su soberano arbitrio y mediante este motivo se le han mandado y puesto religiosos de Autoridad virtud y letras para su gobierno como también lectores de conocida Literatura para las Cátedras de Filosofía y Sagrada Teología, en que empleadas con esmero especial la han leído con aplicado desvelo sin perdonar trabajo, ni estudio que no hayan sufrido en su desempeño para el mejor aprovechamiento de los estudiantes y colegiales que como si fueran formalmente colegiales jurados observan clausura y recogimiento y prestan obediencia al Rector y demás Religiosos sirviendo unos y otros tan en los primeros principios de notoria edificación a los que registran tan piadosas tareas de que resulta tan conocida utilidad al servicio de ambas Majestades Divina y Humana y el comun de esta ciudad por las favorables consecuencias que de lo expresado pueden prometerse como asimismo por las experiencias del fruto colmado que se coge en el pasto espiritual que a la gente pobre de aquellos retirados parajes se les brinda en ese seminario teniendo a sus mismas puertas, maestros, doctos, piadosos y aplicados que los encaminan, enseñan socorren con limosnas y les dan tan saludable pasto del Santo Sacrificio de la Misa, sacramentos de penitencia y eucaristía y otros espirituales socorros de que estaban casi negados y privados por su mucha pobreza y trabajada necesidad falta totalmente de vestidos y medianamente decentes para poder ocurrir a otros desviados templos que es digno de singular reflexion, juntándose a ésto con ser tan considerable el sagrado culto que con la fábrica de este

templo, virtuosa habitación y asistencia de estos ejemplares religiosos, expresada administración de sacramentos y demás piadosos ejercicios se tributa incesantemente a Dios tan de su agrado y ocupación que arrebatan los Divinos sp. mediante que desposeído y puesto en infame fuga el demonio que apoderado de estos parajes tantos años había, tenía colocado en ellos su trono infernal para las Divinas ofensas frecuentemente cometidas en ellos por estar tan retirados y ser acomodados a este tan horrendo y detestable fin, como es tan notorio a toda esta Ciudad de donde se mira desalojado con tanta afrentay exterminadas aquellas en honra y gloria de Dios Nuestro Señor en que se ve hoy adorado y reverenciado fruto de no pequeña importancia para el cristiano celo de V. S., agregándose a ésto el que mediante lo referido y asistencia de estos religiosos y sus piadosos socorros se ha tranqueado margen para que muchos pobres brindados y ejecutados del buen olor de tan ejecutoriada virtud y utilidad propia se hayan dedicado a fabricar casas en su contorno para disfrutarla extendiéndose por este medio la población de aquellos retirados arrabales en lustre de esta Ciudad acrecentamiento de su vecindad y ventajoso argumento de sus moradores propio y final desvelo de la económica atención de V. S. y este Ayuntamiento sin cuyos favorables progresos son bién extraños, cuanto cortos motivos hijos quizás y aun sin quizas, de la furia infernal ofendidas he llegado a entender que discordes los ánimos del Ilustrísimo Sr. Obispo y de los Religiosos del Convento de San Juan de Letrán entre quienes intervino el contrato y donación transformándose con ésto las buenas y esperadas consecuencias cuanto bién fundados y afianzados progresos perdiéndose en ellas los más seguros adelantamientos de este espiritual edificio cuanto literario y lustroso de esta república que de su estabilidad y permanencia pudiera esperarse se le priva a la misma república este seminario de virtud y letras a vistas de la sagrada emulación que se conquistaría con la nueva fundación del de San Ignacio de la Compañía de Jesús que en el opuesto ángulo de la ciudad se está erigiendo para el mismo fin mediante la cual se esforzarán vigorados los ánimos con las disputas y encontradas doctrinas a acalorarse en estudios y a aventajarse en aprovechamiento de letras aunque ventajosamente lucirán los delicados ingenios patricios en útil del común que a Dios Nuestro Señor se le priva de aquel culto y sacrificios a toda esta ciudad este lustre y plausible servicio a los religiosos esta piadosa cuanto emulativa aplicación, a los pobres el sustento y espiritual pasto y doctrina, a los estudiosos tan noble asunto; a los colegiales tan virtuosa asistencia, recogimiento y observancia; a las letras tan apreciable fomento; a el paraje motivo tan espacioso de su población; al demonio tan duro freno; a la culpa tan discreto exterminio, y finalmente a Su Majestad tan aceptable servicio. Con cuyos favorables motivos concurre el que siendo una de las condiciones pac-

tadas el que la Universidad concedfida por la Santidad del Sr. Inocencio décimo al Convento del Sr. San Juan de Letrán sus religiosos han de solicitar y hacer que se traslade a dicho Colegio de San Isidro en quien por las mismas condiciones pactadas tiene el Señor Obispo impuestos doce mil pesos de principal para los catedráticos y emolumentos o fijas rentas de los que leyeren las Cátedras de Filosofía y Teología base y fundamento para el mayor lustre de la Universidad misma y su más crecido auge y adelantamiento y que se den los grados en ella con rectitud y sin viciosos medios para el mayor empeño de los estudiosos a las tareas literarias y su mayor aprovechamiento para poder conseguirlos faltando dicho Colegio, falta y cesa este pié y principio tan importante para lo expresado que en los cortos fondos de caudal de esta ciudad jamás se podrá ver logrado este adelantamiento o renta; o a lo menos si lo llegare a tener servirá para rentar las demás cathedras de matemáticas y leyes sagradas cánones y medicina, de cuyas buenas letras tan necesitada se halla esta ciudad y se mirara con más plausibilidad su universidad y los patricios no necesitados de ir a extrañas provincias para aprenderlas; y de aquí empleado a muchos en estudios ahora menos vagos y ociosos en la república; y así mismo en aquel ángulo de ciudad donde habita tanta gente pobre y necesitada lograrán tener estudios que los instruyan y eduquen sus hijos que tanto lo necesitan; desde cuyo ángulo opuesto a el que ocupa por Cédula Real el Colegio de la Compañía de Jesús aprenderán con sus buenas letras el fuego de su buena enseñanza a toda la ciudad pués de uno y otro costado de ella y sus dos extremos gozarán igualmente sus moradores sus benignas cuanto lustrosas influencias y en dicho paraje tendrían facilidad los pobres de tomar casas acomodadas y de cortos precios para vivir y aplicarse a estudios los doctores y catedráticos campaña donde edificar para su habitación retirada y unos y otros sin el ruidoso estrépito y bullicioso comercio de que se mantiene esta ciudad sin que se embaracen el estruendoso tráfico de los oficiales y comerciantes con el quieto sosiego y silenciosa aplicación de los estudiosos; que es digno de gran reflexión para el fomento y economico cuanto político gobierno de unas y otras clases necesarísimas ambas para el aumento conservación y lustre de esta ciudad sin otras muchas utilidades que pueden seguirse que deseo a la madura consideración de V. S. Por cuyos tan relevantes motivos ha parecido ser propio de mi obligación representarlos y del celo de V. S. repasarlos aplicando su desvelo a tan común, útil e irreparable daño de la falta del dicho Colegio para que con los mayores esfuerzos se emplee a la conquista de materia tan sagrada, asunto tan digno de su atención y que se consiga tan importante Colegio empeñando su interposición y autoridad y la del Sr. Gobernador y Capitán General, a cuyo fín se sirva V. S. acordarse le participe su acuerdo y esta representación

y se le suplique acompañando a los dos Sres. Comisarios, que para este fin se sirva nombrar, de parte de esta Ciudad se interpongan, medien, allanen, tiemplen y suavicen los ánimos reduciéndolos a favorables cuanto pacífica concordia y unión a fin de ver logrado el restablecimiento de dicho Colegio o de los medios más conducentes a el asunto usando y aplicando juntamente este Cabildo y Sr. Gobernador los buenos oficios para con Su Majestad informándole de todo y de la importancia de dicho Colegio en esta ciudad para la más breve y segura expedición; y juntamente con el Reverendo Padre General de la Orden de Predicadores a fin de que por su parte así mismo concurra con las más exactas providencias para que se logre y facilite tan importante fundación y en todo acordará V. S. lo más acertado y seguro como acostumbra. Habana y Noviembre veinte y siete de mil setecientos veinte y siete. As. Bernardo Nicolás de Aguiar.

Don Francisco de Amatrian Sno. de S. M. y Ofl. Mayor de la Sècretaría de Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias de la negociación de las provincias de Nueva España. Certifico que en virtud de acuerdo de los Sres. del referido Consejo de veinte y siete del presente mes proveído en vista de un memorial de Fray Juan de Sotolongo y Arechaga de la Orden de Predicadores se dió paso a un breve de su Santidad y el tenedor de su traducción original que queda en esta Secretaría es como sigue: Inocencio Papa Décimo tercio ad fucturan Rey memorian habiendo sido exaltado aunque sin méritos por la disposición de la Divina Sabiduría al Requiem de la Iglesia Cathólica extendida por todo el ámbito de la tierra; de mi buena gana ponemos toda especial solicitud de nuestro oficio Pastoral en favorecer (cuanto se nos pide y según después de haber considerado maduramente todas las cosas hayamos convenir saludablemente en el Señor) a los loables estudios que conducen a la institución y erudición en sana doctrina de los fieles de Cristo y particularmente de aquellos que viven en partes muy distantes de esta Santa Sede y siendo así que por dicha nos hicieron hacer relación los amados hijos los Religiosos de la Provincia de Sta. Cruz de la Orden de Predicadores en las Indias Occidentales que por cuanto en su convento de San Juan llamado de Letrán del lugar llamado la Ciudad de la Habana de la Diócesis de Cuba en dichas Indias se hallan de muchos años a esta parte instituido estudios con mucho aplauso y notable progreso de diferentes ciencias, a saber de gramática, Filosofía y Sagrada Teología de los cuales por el gran cuidado, aplicación y desvelo de los dichos religiosos se han sacado muy colmados frutos según consta por la experiencia y que aunque se pudiera esperar en lo venidero semejante copiosa mies los dichos exponentes se ven (con sumo dolor) frustrados de conseguir el premio en dicha Ciudad por defecto de Academia y

Universidad de estudio general Mexicana que es la más cercana, dista trescientas leguas de dicho lugar de Habana y que no se puede llegar a la otra que es de la Isla Española donde la tiene y goza el Convento de Santo Domingo de dicha orden sino con muchísimo peligro de la vida por la larga y penosa navegación, desean sumamente los dichos exponentes para que dichos estudios se mantengan en el antiguo fervor y se restituya la juventud a su prístina aplicación, se conceda por nos la facultad a los religiosos de dicho Convento de San Juan de Letrán de conferir los dichos grados con los mismos privilegios honores y gracias de que goza el dicho segdo. Convento de la Isla Española, por lo cual nos han hecho humildemente suplicar que por la benignidad apostólica, nos dignásemos de proveer convenientemente acerca de lo arriba referido. Nos pues queriendo hacer especiales favores y gracias a los dichos exponientes y por el tenor de las presentes absolviendo y dando por absueltas a las singulares personas de los religiosos del primer dicho Convento de cualquier excomunión, suspensión y entredicho y de otras cualesquiera eclesiásticas sentencias, censuras y penas impuestas a su revel abhomine por cualquier ocasión, o causa si en algunas en cualquier manera han incurrido para conseguir tan solamente el efecto de las presentes y motinadas a dichas súplicas con acuerdo de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia diputados para los negocios y consulta de los Obispos y Regulares los cuales han visto las relaciones del Venerable hermano el Obispo de Cuba y del Prior Gral. entonces existente de la dicha órden hechas sobre esta a dichos Cardenales por *Autoridad* Apostólica y tenor de las presentes concedamos para siempre a los modernos religiosos y por tiempo existentes del dicho Convento de San Juan de Letrán la facultad de conferir los grados de aquellas Ciencias y facultades que en dicho Convento se enseñan y leen según y de la misma manera que los confiere la Academia y Universidad del dicho Sagrado Convento de Santo Domingo de la Isla española de dicha Orden y con los mismos privilegios honores y gracias de que el dicho Convento de Sto. Domingo también ahora goza y usa salvo empero siempre en lo susodicho la autoridad de la Congregación de los dichos Cardenales, mandando que estas presentes letras sean y hayan de ser firmes, valederas y eficaces y deban y hayan de obtener sus plenarias y enteros efectos, y que en todo y por todo sufraguen plenisimamente a los que toca y por tpo. tocare. y que asi, y no de otra manera se haya de juzgar y definir lo arriba referido por cualesquiera jueces ordinarios y delegados también Auditores a las causas del Palacio Apostólico, dando por nulo y de ningún valor lo que sobre esto aconteciere ser atentado por cualquiera de cualquier autoridad que sea, sabiéndolo o ignorándolo, no obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas y costumbres de la dicha prova. aunque se hayan corroborado con

juramento confirmación apostólica u otra cualquiera firmeza, y sin embargo, digo embarazo a si mismo de los privilegios, indultos y letras apostólicas que en cualquier manera, se hayan concedido confirmado e ignorado contra lo arriba referido, a todas las cuales cosas y a cada una de ellas teniendo sus tenedores por plazo y suficientementea expresados y de verbo ad verbum insertos en la presentes quedando para los demás en su fuerza y vigor por esta vez solamente y para conseguir el efecto de las presentes especial y expresamente la derogamos, y todo lo demas en contrario: Queremos empero que a los trasuntos de estas presentes letras también impresas firmados de mano de algún notario público y sellados con el sello de persona constituída en dignidad eclesiástica se les de en juicio y fuera de él, la misma fé y crédito que se diera a las otras presentes se fueran exhibidas o mostradas. Dado en Roma en Sta. María Mayor debajo del Anillo del Pescador el día doce de septiembre de mil setecientos y veinte y uno de nuestro Pontificado año primero fr. Cardenal Oliveri-Lugar del Anillo del Pescador †. Traducido de latín por mí Don Francisco Gracian de el Consse. de S. M. Su Secret. y de la interpretación de lenguas y lo firmé en Madrid a veinte y seis de Enero de mil setecientos y veinte y dos Don Franco. Grasian. Y para que conste donde convenga doy la presente en Madrid a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y veinte y dos. Don Francisco de Amatriain. Los escribanos del Rey nuestro Sr. Residentes en su corte y Provincia que aquí signamos y firmamos dando fé Don Francisco de Amatriain Sno. de S. M. de cuya mano parece está firmada la certificación de arriba, es oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la negociación de las Provas. de Nueva España como se intitula ya las certificaciones dadas por el susodicho en la forma expresada, siempre se les ha dado y da entera fé y crédito en juicio y fuera de él; Y para que conste donde convenga damos la presente en la Villa de Madrid a treinta de Abril de mil setecientos y veinte y dos años. En testimonio de verdad Joseph Merino Franco. En testimonio de verdad Francisco Juz Pita. En testimonio de verdad Ignacio Frnz del Camino. Corregido con el despacho de que va fechado mensión a que me remito Habana y noviembre veinte y ocho de mil setecientos veinte y siete años Miguel de Ayala Sno. Mayor de Govo. y Cabildo. Lo entre líneas vale.
23: 403 v. 411. (T). 28-XI-1727.

— 273 —

Francisco González del Alamo dedica y ofrece a esta ciudad un acto de materias de medicinas

Leyose petición del Dr. Don Francisco González del Alamo natural y vecino de esta Ciudad, Médico públicamente aprobado y

por su suficiencia graduado en la Real y Pontificia Universidad de México; en ella Catedrático temporal de prima de Philosophía reverente y afectuoso con el mayor obsequio parece ante este Ilustre Cabildo y dice: que ha casi y tres años que lee la Facultad de Medicina publicamente en los estudios generales del Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores en esta Ciudad con el deseo de servir a esta Ciudad y para los alivios del público y particulares, y teniendo discípulos aprovechados en dicha facultad ha deseado consagrar a este Ilustre cabildo las primicias del fruto de Su Sría tareas literarias, y ofreciendo la ocasión de la celebridad de la Universidad que se establece en dicho convento con el mayor lustre y compto. de dichas celebraciones logra sus afectuosos deseos consagrando a dicho Ilustre Cabildo un acto público de materias medicinas de las que ha leído y enseñado a sus discípulos y concluye reverentemente suplicando reciban este corto obsequio de su buen deseo buen afecto que sólo desea el acierto en servir a este Ilustre y Nobilísima ciudad cuyo hijo afectuoso es etc. sirviéndose de concurrir en forma a dicho acto y en todo aplicarse a la mayor celebridad del día que se señalare que así lo espera de su grandeza. Acordose que aceptando la dedicatoria del acto público que ofrece de materias médicas se dan las gracias a esta parte, y está pronto este Ilustre Ayuntamiento a concurrir en forma a toda la función participándose el día que se destinare para ella, atendiendo al empeño y honroso desvelo con que tiene acreditada su aplicación en utilidad de esta República, que debe estimar tener hijos que con desempeños tan lustrosos asistan juntos que resultan en tan conocido beneficio suyo.
23: 427 v. 428 (T). 18-XII-1727.

— 274 —

Recibimiento de Don Luis Fontaine por médico de esta ciudad y su jurisdicción

Leyose petición del Dr. Dn. Luis Fontaine natural de la ciudad de Clemon en los reinos de Francia que su thenor a la letra es como se sigue. Y concluído leí letra a letra el despacho de aprobación e incorporación del Real Protomedicato de la Ciudad de México, y la Real Za. de S. M. su fecha en Madrid a quince de Enero del año pasado de setecientos y diez y ocho y decreto a su continuación puesto para su cumplimiento de este sup. gob. y en vista de todo y teniendo presente el acuerdo en el cabildo celebrado en veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y diez y siete. Se acordó recibir (como reciben) a esta parte del uso y ejercicio de su facultad para que pueda curar libre y generalmente de Medicina y Cirugía en esta ciudad y su jurisdicción, donde se le guar-

darán las honras, excepciones y franquezas, que como a tal Dr. corresponden sin que en ello ni en parte se le ponga inpedimento en fuerza de lo prevenido y ordenado por S. M. en la citada Real Za. la cual tomandose la razón y de los demás despachos se devuelvan originales con testimonio de este acuerdo. Con lo que se acabó este Cabildo y lo firmaron Dr. Chicano. Don Pedro Antonio de Leyva y Carvajal. El Dr. Don Luis Fontaine natural de la ciudad de Clemon en los Reinos de Francia y residente en esta: como mas me convenga parezco ante USIA y digo que como consta de mi escrito y títulos que presenté en este Ilustre Ayuntamiento en veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y diez y siete fue recibido al uso y ejercicio de la curación de Medicina y Cirugía por manifestarse de ellos haberme graduado de Dr. en Medicina en la célebre Universidad de Monpeller y de Licenciado en la de París y haber pasado a esta América con título de Protomédico a merced de la majestad cristianísima sin embargo de no haberse tomado la razón de dichos títulos por estar en idioma latino y francés y porque después del dicho recibimiento pasé a la ciudad de México a incorporarme y revalidarme en aquel Real Protomedicato para mayor esplendor de mis grados como consta del despacho de que hago presentación en debido forma; y del paso que se me dió en el protomedicato de esta ciudad con que concurre la Real Cédula de recomendación de S. M. Católica que fué servido expedir a mi favor en quince de Enero del año pasado de mil setecientos y diez y ocho al mismo tiempo que yo había pasado a dicha ciudad de México de que así mismo hago presentación con el decreto de su cumpto. despachado por el Govo. de esta ciudad por tanto a V. S. pido y suplico que habiendo por reproducido el acuerdo citado y por presentado la Rl. Cédula original y despacho de aprobación e incorporación del Rl. Protomedicato de México se sirva de revalidar su licencia para que libre y generalmente pueda curar de Medicina y Cirugía en esta Ciudad y su jurisdicción y que se me guarden en ella los honores, digo honras y exenciones y franquezas que a tal Dr. me corresponden de derecho; y que tomándose la razón de los citados despachos se me devuelvan los originales con lo necesario, etc. Dr. Don Luis Fontaine. El Rey. Mi Gobernador y Capitán Gral. de la Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana Monseñor Suarechalinena representado que a instancia suya pasó a la Isla de Cuba, digo de Sto. Domngo S. Mor. Dr. Fontaine de nación francés doctor en la facultad de Medicina y que por haberle sobrevivido algunas indisposiciones ocasionados del clima de aquel país, salió de él y pasó a esa Ciudad de la Habana donde actualmente se halla ejercitandose en la Medicina y con ánimo de mantenerse en esa Ciudad y para que pueda ejecutarlo me ha suplicado fuese servido expedir mi Real Cédula a fin de que no se le impidiese por los Médicos, Cirujanos, ni boticarios de esa Ciudad

y enterado de esta representación he resuelto recomendaros (como lo hago) al referido Monseñor Fontaine, para que no permitais se le moleste por persona alguna, ni se le impida asistir a los enfermos y usar del ejercicio de Médico en esa Ciudad por ser así mi voluntad fechada en Madrid a quince de Enero de mil setecientos y diez y ocho.

Decreto. Yo el Rey. Don Miguel Ferns Durán Habana diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y veinte y siete. Cúmplase lo que S. M. por esta Rl. Cédula manda no se le impida a Monsr. Fontaine por ningún Médico, Cirujano, ni Boticario de esta Ciudad use y ejerza el ejercicio de Medicina y Asistencia de enfermos sin contradicción alguna para lo cual ordenó y mandó a todos los Médicos Cirujanos y boticarios de esta plaza que la cumplan exactamente según y como en ella se contiene. Dr. Dionisio Martínez de la Vega. Por mandato del Gobernador y Capitán Gral. Don Francisco Ibanez Corregido con la Rl. Cédula y Decreto original que entregue a la parte a que me remito. Habana y Diciembre diez y nueve de mil setecientos y veinte y siete As. Miguel de Ayala Sno. mayor de Gobierno y Cabildo.

Yn dei Nómine Amen: Nos los Doctores Don Juan Brizuela Catedrático propietario de Prima de Medicina en la Rl. Universidad de esta Corte, Dr. Juan Joseph de Brizuela Catedrático propietario de vísperas de Medicina en dicha Rl. Universidad; Médico de Cámara del Exmo. Sor. Marques de Valero, Virrey Gobernador y Cap. Gral. de esta Nueva España y de presos del Sto. Oficio de la Inquisición de este Reino y Don Marcos Ioseph Salgado Catedrático de Método en dicha Real Universidad Protomédicos, Jueces. Alcaldes examinadores generales de todos los Médicos Cirujanos, Boticarios, Barberos Hervistas y Alhebristas de el Rl Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España por el Rey Nuestro Señor: Hacemos saber a todos los jueces y justicias de su Real Corona como ante nos en nuestra Audencia y Juzgado compareció el Dr. Don Luis Fontaine natural de la ciudad de San Cristóbal de la Habana y residente, en esta de México el cual es un hombre de buena estatura aguileño ojos pardos y en el derecho dos señales de pólvora y en el dedo de en medio de la mano diestra una cicatriz y en el puño de la siniestra y dedo de en medio de ella otras dos. la nariz aguileña y pelo rubio y por petición que presentó a los cinco de este corriente mes y año de la data nos hizo relación diciendo que habiendo ocurrido con memorial ante dicho Exmo. Señor Marques de Valero en que le expresó ser doctor Borlado en la facultad y ciencia de la Medicina por la Real Universidad de Monpeller en dicho reino de Francia y que había cumplido con todas las funciones de las dignidades de Maestro en Artes y Philosophia y que en virtud de Institutos el Sr. Rey Cristianísimo Luis Décimo cuarto (que santa gloria halla) se había dignado de conferirle el ejercicio de

Protomédico de sus Rls fuerzas de la Isla de Sto. Domingo en donde lo había ejercitado tiempo de dos años hasta que queriendo adquirir mayores lustres y conocimientos se pasó a los reinos y dominios de la Católica y Rl. Magd. de nuestro Rey y Señor (que Dios guarde) como fué en la dicha Ciudad de San Cristóbal de la Habana en donde se hallaba casado con hijos y famlia y dispensándosele lo que la ley prohibe sobre la vecindad de extranjeros por sufragar su favor la que permite el ejercicio o Artes liberales en estas Indias por útiles a sus adelantamientos, con otros varios motivos y razones fundados todos en su defensa, que expreso en su memorial que visto por su Exa. en conformidad de decreto de diez y siete de Abril próximo pasado mando se llevase a el señor Fiscal quien en su respuesta de veinte y uno del mismo mes de Abril expresó que los recados e instrumentos que refería el suplicante no se le habían remitido y que respecto a que necesitara de reconocerlos para pedir lo conveniente se sirviese su Exa. de mandar se juntasen con dicho memorial y fho. volviesen a dicho Sr. Fiscal y por decreto de veinte y dos del citado mes de Abril su Exa. mandó se hiciese como lo pedía el Sr. Fiscal y llevándosele el pedimento y recados que presentó con vista de ellos expuso su parecer diciendo que de los dos títulos de aprobación y demás presentados por el dicho Sr. Dr. Luis de Fontainez hailara constar ser graduado de Doctor en la Facultad de Medicina por la Universidad de Mompeller en los reinos de Francia, habiendo obtenido los demás grados precisos y leído públicamente dicha facultad y dandosele las licencias necesarias para su transporte y usarlo y ejercerlo en la Isla de Sto. Domingo y en la referida Ciudad de San Cristóbal supuesto lo cual aunque para el ejercicio de ella no le obstase la calidad de extranjero era indispensable conforme a leyes reales asi de Castilla como de estos reinos el que hubiese de comparecer personalmente en dicho nuestro Real Tribunal a nuestro exámen y observación conforme a las leyes que cita el Señor Fiscal en que se previene que los oficios que fueren graduados en estudio general se reexaminen sin embargo y no hallándose idóneos se les prohiba el uso y con mayor expresión en la ley catorce del título de los Estudios generales se manda que ninguno cure de Medicina sin ser Bachiller graduado en estudio general, y que siendolo aunque les valga los grados o cursos para esta Universidad no pueda curar mientras no fuesen aprobados por una de las Universidades de Valladolid, Salamanca o Alcalá o por el Rl. Protomedicato, cuya orden se observa con los Médicos que son graduados por los de fuera de los Reinos de España y que respecto de lo cual era indispensable que el dicho Sr. Don Luis de Fontaine justificando la identidad de su persona y el contenido en dichos títulos y testimonios compareciese en dicho nuestro Rl. Tribunal, admitiéndole a exámen para que obteniendo aprobación y constándonos de su idoneidad y suficiencia se le concediese la licencia que

pedía con cuya respuesta por decreto de cuatro de este corriente mes solo se conformó mandando se hiciese como pedía el Señor Fiscal, cuyo memorial y Decretos con dichas respuestas nos presentó asi juntos con dicho su escrito, e hizo demostración de los títulos Cédula testimonios, partida de su bautismo, en el idioma francés y demás instrumentos que obtiene; y nos pidió y suplicó que en conformidad de lo mandado por su Exa. se le recibiese la información de identidad que ofrecía y feha. le admitésemos a exámen de tal médico, señalándole dia para el juramento en forma su pedimento no ser de malicia y por nos visto con los recaudos demostrados le hubimos por presentado con el citado memorial y Decretos y juntamente la certificación de la partida de bautismo y mandamos se trasuntase en el idioma castellano por Don Risente Bebec y con citación del promotor Fiscal se le recibiese dicha información y fcho se llevase a el asesor general de nuestro Rl. Tribunal para que sobre todo diese su parecer; y habiéndola dado con cierto número de testigos, y llevándosela a dicho Fiscal y asesor, expresó en su respuesta y parecer de diez y doce del corriente el que aunque por error había ocurrido el dicho Doctor Luis de Fontaine del Superior Govo. de dicho Sr. Exno. porque reduciéndose su pretensión a ser examinado de Médico mediante los grados que había obtenido en la Universidad de Mompeller que comprobó plenísimamente con los específicos instrumentos que produjo debió haberlo ejecutado en este Rl. Tribunal donde remitidos los autos y pretensión hallaba estar calificados dichos instrumentos por el Sor. Dr. Franco de Oranguren fiscal de S. M. mediante lo cual no tenía el suplicante óbice alguno para poder entrar a exámen porque aunque por el Sumario segundo de las Rls. Cédulas y provisiones se mandaba que ningún Médico ni Cirujano que pasase de los reinos de Castilla a estos (aunque sea graduado) pueda curar en ellos sin traer aprobación o licencia del Rey o del Consejo para poderlo hacer y que el dicho Dr. Luis se hallaba aprobado como lo manifestaban sus títulos, y siendo como era sujeto y vasallo del cristianísimo Señor Don Luis Décimo (Que Santa gloria halla) había pasado con licencia a las Islas de Guarica y Sto. Domingo con título de Protomédico y transportado a la Ciudad de San Cristóbal de la Habana, contraído en ella matrimonio donde se hallaba avecindado y con hijos; con utilidad de público por su ejercicio aprobación y consentimiento del Gobernador y que aunque la extranjería y su exterminio no se fundaba en el tráfico y comercio con naciones extrañas y adversas a la Rl. Corona para que no se le cupleten en que era visto dirigirse la prohibición a el trato y contrato pero no a semejantes ejercicios como vicio estaba purificado con la vecindad y matrimono contraído en cuyos términos sólo debía entrar a exámen el dicho Dr. Don Luis en conformidad de la Ley catorce título siete libro primero por ser aprobado en Universidad de Reino extraño,

le debíamos admitir a el que pretendía y lo demás que dicho maestro asesor general expreso en dicho su parecer del citado día doce del corriente que visto con la respuesta del Promotor Fiscal, títulos y demás que ver concurra por auto que proveímos en dicho día doce en conformidad del último Decreto de Su Exma de susocitados y recados demostrados nos conformamos con el parecer de nuestro Asesor Gral. según y como se contenía y admitimos al dicho Dr. Don Luis de Fontainez a el exámen que pretendía para cuyo efecto y por lo que mira a la teórica le señalamos el referido día doce, y para la práctica el día siguiente que se contaran trece del corriente y habiéndosele hecho notorio y comparecido en la Sala de nuestra audiencia y estando la hacienda en la Casa del más antiguo de nos le fué abierto de frente el libro del Methodo de Galeno y en el Capítulo quinto del Libro nono cuya cabeza es de *Nationes curar de febres et benececione y empiesa et of rano* la cual expuso con toda claridad e inteligencia mediante lo cual le hicimos las preguntas y repreguntas siguientes: Quid et febris et quod empelevest Ex quanan causa et orginen ducit talis febris? Quid est constipatio et quo su plex et quare Galenus assert millere sanguinen? quenan indicationen deves havere ut des a quan nitten? quenan sunt impedimento aquenive? quid est pulsus? exquibusnam Capitibus de su mandur deferentie pulsus? que non est yntentia Galeni in ha Capite indagare? que impliciter celebratur evaquatio perbere cetione? quo modos estim sanquis movetur sex qua materia generasur sanguis? que non diferentie febris generatio? Yn qua distingues serumentario perfectiva afermentatione inperfectivo? quo modo distingues febrem e phemeram ab humorati? quid est materia beneni? aqua principio provenanat benenum? Ex quo prinsipio generatur varide? quodam dieblum est me dice et quonam est subicctum? quid est corpus humanum? quo modo conservar maquina az corpore ynquonam consist? quotuplex et matus liquar? a quo origine alteratur otroni? quid est motivo fermentationis? que nam sint principio fermentationis? quinam sint motus fluidonum in Corpore? motus progresibus est circulationis? que modo circulatur? que sumnanera principuz liquorum? cins vi separantur liquorum quimchorium ubi separatur suecos parereaticus ex quonam resultats salssus? que modofia sacorum poneciaticus? quo modo inteligitur equi pondium? Ynquonam consistat cuevagutat illa salia fermentatio aquo procedis y otras muchas preguntas y repreguntas que le hicimos en orden a la teórica de dicha facultad y ciencia y para la práctica el dicho día trece pasamos al Hospital de Nuestra Señora de la limpia y pura concepción y Ihs Nazaretho en donde le hicimos reconociese tres enfermos el primero en cama número quarenta y tres de fiebre podrida, el segundo número quarenta de diarrea contenesmo y el tercero en cama número trece de esterica pasion, a quienes pulso reconoció y tomó medicaciones y fho. pasamos a dicha nuestra Sala y tocando a otra puertica

le hicimos las preguntas siguientes: Refert egretos quodnam cognocis diarream? que modo vocatur diarrea biliosa? quodam mobolatur eger? quenam fregnocis devent procedere? quod sigmom rictus ay sin patonomias devent predicere? quid sit rictus Ratio? A quo tuplex sit? que modo deves considerarse rictus yn ratione ricti? quo suplex est quantitas rictus qualitas que modo considerar quealitatem? Ai yu egrotante diarreg deveat espurgare amparos preparare sideneat prins dore simpossidebat esputare perfectum coctionen? quo nam ultimun remedium deves exersere? qui am est febris putrida continuat inquo Cognocis febrem putridam? datur aliquod sigmum in urina ant inpulinad cognos endem febren putridan? quid est urina? quid est crisis? quid significat urina cocta in morbis acutis in prima septimana? quid significat urina. In quo cognocis febrem putridam seo pulsis illins que remedio competant febris putrida aquo patet devet exerseri sanguinimssio? Yn febre putrida que nam erium serapia deves uti ad corrovorandium? equo afecto lavoratur eque auxilia requiremtur? que nom est causa supretionis mestrui? evaquationes trus proveint ex abundantia an ex determinatione temporis mentis? contiuctor ynglanchelis an nom? a quonam contriuctur fermentum? quoduam distinguitur fermentum a facultate? quo nam facis conectiuram in ha domicelam? quiduam indicat dolor lumbarum? que vano est egritudo? quenam est causa huios rententionis? incipios curationen? quo tu plex curatio? suma huios curationis in que consistit? e que nam sunt especife. Y otras muchas preguntas y repreguntas que le hicimos en dicha facultad y ciencia de la medicina por lo que miro a la teórica y práctica así en lo general como en lo particular de ella por razón de signos prognósticos, estados complicaciones y accidentes, rictos curaciones a que satisfizo bién y gran prontitud demostrando su suficiencia porque unánime consensus aprobamos publicamente al dicho Doctor Don Luis de Fontaine en dicha facultad y ciencia de la Medicina y mandamos hiciese el juramento acostumbrado de defender el misterio de la pura y limpia concepción de nuestra Sra. la Virgen María guardar las Reales pragmáticas de nuestro Tribunal, hacer limosna a los pobres en sus curaciones, pagar el Real Derecho de media anata el cual está satisfecho mediante lo cual y en conformidad de los títulos demostrados que se le devolvieron y el nuevo exámen y aprobación que ha obtenido le conferimos el poder licencia y facultad que por derecho se requiere para el uso y ejercicio de dicha facultad y ciencia la cual pueda usar en todas las Ciudades, Pueblos, Islas, Minas, Puertos y lugares donde viviere y residiere trayendo consigo uno, dos o más practicantes y de parte de S. M. que Dios guarde exhortamos y requerimos a dichos sus jueces y justicias y de la nuestra rogamos y encargamos hayan y tengan al dicho Dr. Don Luis de Fonaines por tal médico examinado y aprobado en este Rl. Tribunal y le guarden y hagan guardar todas las honras, exenciones, preeminen-

cias y libertades que como tal médico puede y debe gozar, sin consentir se le ponga óbice, ni embarazo alguno pena de los impuestos por S. M. y de diez mil maravedis aplicados según Rl. voluntad a los que se entrometen en justicia y jurisdicción que no les toca: Dada por nuestro mandado en la Sala de Nuestra Audiencia y Juzgado de el Rl. Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España en veinte y cuatro de mayo de mil setecientos y diez y ocho años y lo firmamos con nuestro infrascrito Escribano en que interponemos nuestra autoridad y judicial Decreto cuanto ha lugar por derecho. Dr. Don Juan de Brisuela. Dr. Don Juan Joseph de Brisuela, Dr. Don Marcos Joseph Salgado. Yo Francisco Javier Durán y Alarción escribano de Su Majestad y del Rl. Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España que presentó fui con dichos Sres. Doctores Protomédicos la fize escribir para su mandado y lo firmaron en mi presencia de que doy fé y de conocerles. Hago mi signo en testimonio de verdad. Francisco Javier Durán y Alarcón escribano Real. Corregido con el despacho de aprobación e incorporación preinserta que entregue a la parte a que me remito y en virtud de lo acordado, tomé la razón en los libros de mi cargo. Habana y Diciembre diez y nueve de mil setecientos veinte y siete años. Miguel de Ayla Sno. Mayor de Gobierno y Cabildo.

Pase del Protomedicato

Habana y diciembre cuatro de mil setecientos veinte y siete. Visto el despacho de las nueve fojas con esta del Real Protomedicato de Mexico use el contenido Dr. Don Luis Fontaine de la licencia que en el se expresa sin que se le ponga embarazo ni impedimento. Dr. Tenesa. Corregido con el pase original puesto a continuación del despacho de aprobación e incorporación de que está tomada la razón en las fojas antecedentes a que me remito. Habana y diciembre diez y nueve de mil setecientos veinte y siete años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Cabildo y Gobierno.
23: 428 - 434 v. (T). 19-XII-1727.

— 275 —

Erección y fundación de la Universidad

En la ciudad de la Habana en cinco de Enero de este año de mil setecientos y veinte y ocho el Dr. Don Dionisio Martínez de la Vega Brigadier de los Rs. Ejercitos Gobernador y Cap. Gral. de esta dicha ciudad e Isla de Cuba por S. M. estando en la Iglesia de San Juan de Letrán Orden de Predicadores del Convento de esta dicha ciudad con los Sres. Alferes Mayores Don Martín Recio de Oquendo y Hoses, Don Diego de Pedroso Regidores perpetuos y Don Pedro Antonio de Leiva y Carvajal Procurador Gral., el M. R. P. fr. Joseph Poveda Presentado en sagrada Teología y Prior ac-

tualen dicho convento con toda la comunidad juntos y congregados y presentes muchas personas el R. P. fr. Martín del Rosario y Oquendo Lector de Artes y notario en el, leyó una Bula en idioma latino con certificación de su pase en el Supremo Consejo de Indias dada por Don Francisco de Amatryain Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor y comprobada dicha certificación por tres escribanos de S. M. expedida dicha Bula por N. M. Sto. Padre Inocencio Décimo Tercio su data en Roma en Sta. María la mayor a doce de Sepbre. de mil setecientos y veinte y un años por la cual se concede al M. R. P. Prior y Comunidad de dicho convento la facultad y gracia de poder eregir y fundar en dicho Convento Universdad de Estudios Generales y dar grados con el fin de ocurrir y subvenir por este medio a los inconvenientes y perjuicios que los vecinos de esta dicha Ciudad y naturales de esta Isla padecían viéndose precisados a pasar a la de México con mas de trescientas leguas de distancia para conseguir dichos grados en cuya conformidad usando el dicho M. R. P. Prior de dicha facultad y gracia proveyó auto haciendo la referida fundación y erección de dicha Universidad de estudios generales para que quedando establecida y fundada lograsen todos los naturales de esta dicha Universidad digo Ciudad e Isla el beneficio de poderse graduar en la facultad a que cada uno se aplicase y oído y entendido a la letra el precitado auto que así mismo leyó dicho Rl. Pe. Botario como quiera que estuviese arreglado a la disposición de la expresada Bula y que estando esta pasada por dicho Rl. y Supremo Concejo de estos Reinos no se ofrecía impedimento alguno que embarazase la referida erección Su Ssa. dicho Sr. Gobernador y Capitán Gral., dijo que nombre de S. M. (q. Dios guarde) en cuanto mejor pueda y deba haya lugar aprobada y aprobó la dicha fundación para que desde luego se proceda por dicho M. R. P. Mtro. en Sagrada Teología fr. Thomas de Linares Regente de estudios y Rector y Chancelario nombado en el referido Auto y por lo demás M. R. Pes. conciliarios que así mismo parece estar nombrados para dicha Universidad que son el Mtro. fr. Juan Salcedo, fr. Juan de Sotolongo Arechaga Presdo. fr. Juan Bautista del Rosario Sotolongo y Prsdo. fr. Diego de Escobar a continuar las demas diligencias y cosas precisas y concernientes al establecimiento consumado de la Universidad de generales según y en la forma que por la citada Bula está resuelto y concedido para que esta dicha Ciudad e Isla disfruten el beneficio y conveniencia que con su establecimiento se espera y ofrece; y mando su Ssa. que en razón de ello no se ponga embarazo n impedimento alguno por persona alguna de cualquiera calidad y conclusión que sea y por este que firmó con dichos Sres. Reyes y Procurador General y R. R. P. P. y toda la dicha comunidad dado las gracias por todo ello a su Sa. así lo proveyó y mandó que esta diligencia se coloque original en los libros de Cabildo y que se den a S. P. M. Rda. o al Preor. de dicho convento

los testimonios que pidiere autorizados en pública forma de todo lo cual doy fé Don Dionisio Marz. de la Vega Mrn. Recio, Baltazar de Sotolongo. Don Ambrosio de Zayas Bazán, Gonzalo Recio de Oquendo. Diego de Pedroso, Don Pedro Antonio de Leyva. Dr. José Poveda Prado. Prior. Fr. Thomas de Linares Mro. Doctor y Chancilliario. Fr. Juan de Salcedo. Mro. y Chancilliario; Fr. Juan de Sotolongo Arechaga, Mro. y Conciliario. Fr. Juan Bautista del Ro. Presdo. y Concilliario, Fr. Diego de Escobar Presdo. y Consill. Ante mí Sevan. Fernández de Velazco. Escribano Público.
23: 438 - 439 v. (T). 5-I-1728

— 276 —

Se libre recaudos al Protomédico sobre remedios vomitivos

En la ciudad de la Habana en diez y seis de Enero de mil setecientos vte. y ocho años se juntaron a Cabildo en la Sala Diputada es a saber los Sres. Capitán Dn Joseph Gonz. de Carvajal Alcalde hord. de esta dicha Ciudad y su jurisdicción por S. M. Don Ambrosio de Zayas Bazán, Don Gonzálo de Oquendo y Osés y Don Diego de Pedroso Regidores perpetuos y con asistencia de don Pedro Antonio de Leyba, Procurador Gral se trató y acordó lo siguiente: Leyose representación de dicho señor Procurador General que su tenor a la letra es el siguiente: Acordose vista la representación de dicho Señor Procurador Gral. se libre despacho con incersión de ella y este acuerdo al Sr. Protomédico por los Sres. Comisarios de este año para que teniéndola presente se sirva formar la Junta y dar las providençias que convengan a la salud pública.
23: 439 v. (T). 16-I-1728.

— 277 —

Despacho del R. P. Prior de Sto. Domingo en que participa la erección de la Universidad y contradicción de Su Sría. Ilustrísima.

Yo el Escribano leí letra a letra un despacho librado por el M. R. R. P. Joseph Poveda presentado en Sagrada Teología Prior actual del Convento de San Juan de Letrán orden de predicadores de esta ciudad su fecha en cinco del corriente refrendado de fray Agustín del Rosario Oquendo lector de Artes y Notario inserto en el un auto su data del mismo día expresando haber recibido del Ilte. Sr. Mro. Don Gerónimo de Valdés Dignísimo Obispo de esta Diócesis despacho contradiciendo la erección y fundación de la Universidad de estudios generales concedida a su Convento por los graves y sólidos fundamentos que su Sría. Ilustrísima dice le asisten y concluído leí también el testimonio que en el citado despacho se

anuncia autorizado de dicho notario Fray Martín del Ros. Oquendo, y en vista de todo y habido larga premeditación se acordó que respecto a que la dicha Universidad de estudios generales está ya eregida y fundada en virtud de letras Apostólicas y pase y Cédulas de Su Magestad con asistencia del Sr. Gobernador y Capitán Gral. como Vice Patrono, cuyo acto confirmó y aprobó dicho Sr. judicialmente el día cinco del corriente con la solemnidad que consta de dicha ejecución en que asistieron la mayor parte de los Capitulares que componen este Ayuntamiento con su procurador Gral. en el citado Convento de San Juan de Letrán esta Ciudad está pronta a concurrir a todo cuanto se dirigiere a la conservación y fomento de la dicha Universdad en que tanto interesaba vecindad y bién público de ella y dicho despacho y testimonio se ponga original a continuación. Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.
23: 439 v. - 440 v. (T). 16-I-1728.

— 278 —

Se solicita examen de vomitivos a junta de médicos

Don Pedro Antto. de Leyva y Carvajal Procurador Gral. M. N. y E. Ciudad digo que ha tiempo de cinco años o seis que se experimentan tan malos sucesos de los medicamentos vomitivos, que se conozca que por ellos corren las enfermedades más fortuna de la ordinaria; y como quiera que mi celo se extiende a solicitar el reparo de todo daño público; me ha parecido necesaria para que se ocurra a este representarlo a V. Sa. y suplicarle se sirva despachar recaudo del protomedicato para que en junta de los médicos se examine la causa de tanta ruina y conocida propongan el más eficaz reparo, para que en vista de el V. Sa. determinar lo que a el bién público más conviniere. Don Pedro Antonio de Leyva y Carvajal.
23: 440 v. - 441 (T). 16-I-1728.

— 279 —

Auto del Fray Joseph Poveda relativo a la creación de la Universidad

Fray Joseph Poveda en Sagrada Teología Prior actual del Convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores de esta dicha Ciudad de San Cristóbal de la Habana, etc. Al Muy noble e Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de San Cristóbal de la Habana, etc. Hago saber como en vista de un despacho y Revemo. Sr. Mro. Don Gerónimo de Valdés del Consejo de Su Magestad proveí un auto cuyo tenor a la letra es como se sigue:

AUTO. En este Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta Ciudad de San Cristóbal de la Habana, en

cinco de Febrero de mil setecientos y veinte y ocho años el M. R. P. Presdo. Fray Joseph Poveda Prior actual del sobre dicho Convento.-digo: que ha recibido un despacho del Iltmo. Y Rmo. Sr. Mro. Don Gerónimo de Valdés Dignísimo Obispo de esta Diocesis del Consejo de su Magestad. su data en dos del corriente y expedido en vista del que en veinte y dos de Diciembre del año próximo pasado mandó librar S. P. M. R. a su Sría Iltima. para que fomentase y autorizase la erección fundación y demás cosas concernientes al establecimiento de la Universidad de estudios generales que N. M. S. Pe. Inocencio tercio décimo se sirvió conceder a S. P. M. R. y a este dicho convento con los indultos, excepciones y privilegios que parecen del contexto de la Bulla fecha en Roma en Sata. María la Mayor en doce de Septiembre del año pasado de sietecientos y veinte y uno y de la que para el mismo fin concedió la santidad de Paulo tercero en veinte y ocho de Octubre de quinientos treinta y ocho al Convento de dicho orden de la Ciudad de Sto. Domingo de la Isla Española de las cuales con el citado despacho copia y su Señoría Ilutima, previène en el auto que inserta en cuanto al paso que dice debe dar de dichas Bullas atento a que le asisten graves y sólidos fundamentos no solo para suspender dicho paso sino para contradecir como de hecho expresa que contradice la erección de la referida Universidad, y reservando dar cta. a Su Magestad y a su Santidad (que Dios gude.) concluye Su Ilutma. mandando que no se use por ahora de dicho Privilegio hasta tanto que en los referidos tribunales se determine lo más conveniente sobre que reserva también de lo contrario dar otras Providencias según más por menos parece del precitado despacho y sin ser visto formar competencia en manera alguna contextar diligencia que impida el uso ejecutivo e indeferible cumplimiento de dicha Bulla, y sin embargo de todo lo que Su Ilma. expresa respecto de que por no ser parte no le pertenece, ni en manera alguna es de su incumbencia dar paso a las referidas Bullas a su jurisdicción de la referida Universidad, ni por S. P. M. R. se hizo, ni entendió hacer otra diligencia en su despacho antecedente qto. probar con un medio económico y política el fomento y decoro de la autoridad de Su Ilutima. para que concurriere a Ilustrar todas las funciones de la referida creación considerando ser muy propio de un Príncipe de tan alta representación que autorizase el establecimiento de dicha Universidad como que dirigiéndose a fines tan convenientes al servicio de ambas Magdes. y utilidad de esta muy noble e Ilte. Ciudad y de toda la Isla, resultaba en una de las recomendaciones más apreciables del nombre de su Iltma. el que en el tiempo de su Govo. se erigiese, y fundase la referida Universidad en cuya conformidad y de ser S. P. M. R. único y privativo Juez, para cumplir y ejecutar la referida Bulla, como a quien sin otra alguna subordinación se dirige (según parece de su mismo contexto) debía mandar y mando, que mediante a tener hecha la referida erec-

ción, se continuen las demas diligencias correspondientes; pués aunque ha hecho contradicción su Ilutima. y mandado suspender el paso que dice debe dar a dicha Bulla, como quiera que estando pasada por el Supremo Consejo, sin que se ofreciese ni el más leve reparo sobre su cumpto, debe surtir efecto ejecutivo su disposición por ser aquel Real Tribunal el único adonde compete el paso de todas Bullas que se dirigen a estos Reinos; resulta que su Sría Iltima, no tiene que concederle alguno ni consiguientemente que pueda dejarse de fundar la Universidad por la suspensión y contradicción que interpone; y más cuando de ofrecerse que no se ofrece) algún inconveniente al Real Patronato tocaría al Sr. Gobernador y Cap. Gral. y no a otro Juez poner el reparo que se proporcionase lo que es más repugnante habiendo para este fin paradose por la siempre recta y advertida inspección del supremo Consejo: con que es claro que S. P. M. R. ha procedido legítimamente a la erección de la Universidad sin embargo de la suspensión y contradicción propuesta —a que concurre que atendidos con reflexión las palabras depositada de la expresada Bula la desvanece con claridad la intención de Su Illma. pues de tal suerte se previene su cumplimiento que expresando su Santidad que ninguna cosa, o razón contraria le fuese impedimento declara por irrito y nulo cuanto en contrario se intentare su enter rel ignoranter por persona de cualquiera constituciones y ordenaciones Apostólicas aunque sean juradas, como asimismo de todas y cualesquiera cosas contrarias sin exceptuar de la derogación cosa de todo lo que pueda oponerse a la referida concesión, como mas pormenor parece de las literales cláusulas de la precitada Bula, que todos hacen un agregado de vínculos firmísimos para que por ningún camino pueda tener lugar la contradicción y suspensión intentada; y con mayor razón cuando se fortalece con la circunstancia de ser una Bulla de privilegio concedido a Nro. Sagrado orden de Predicadores, pues por esta especial de la Santidad de Clemente Cuarto está mandado que ninguna persona constituida en dignidad inferior al Sumo Pontífice pueda interpretar y mucho menos contradecir los privilegios e indultos concedidos al dicho orden ya sean claras que no necesiten de interpretarse ó ya contengan alguna duda, y concluye su Santidad haciendo expresa reserva á la misma silla Apostólica sobre el punto de contradecir ó interpretar dando la razón las esus sit interpretari cuis et condere cuya decisión concuerda con otra del derecho común con que se convence a porción que la suspensión que contiene el auto de Su Ilma. no puede tener lugar ni inducir impedimento contra la exequible naturaleza de la Bulla — lo otro que por el Capítulo cuarto a la Bulla incona Dui se contiene expresamente la excomunión contra las que impiden la ejecución de las letras Apostólicas y se comprenden literalmente no solo los Emperadores, Reyes, Duques y cuales quiera Jueces legos, sino los Arzobispos, Obispos y Abades y aunque se recurriese para

instruir la suspensión y contradicción al fundamento de que cualesquiera letras del Supremo Principe admiten el recurso y suplicación y parece que lo presupone Su Ilustrísima pero no expresamente como correspondia en la exposición que hace de que tiene solidos y graves fundamentos para informar a Su Santidad y a Su Majestad se reconoce ser insuficientes para la suspensión del cumplimiento de la Bulla y del paso que trae del Supremo Consejo lo primero porque la Ley veinte y cuatro del libro segundo título primero de los reescritos sin embargo de suplicación pues cuando se ofrecen razones de cosas por las cuales convengan suplicar concede S. M. licencia para que lo puedan hacer con calidad de que por la suplicación no se suspenda el cumplimiento y ejecución de los mandatos y cédulas — Lo segundo que deviendo fundarse en que las letras fuesen objetivas o subjetivas o en que se perjudicase al comun o particular de cualquier estado o persona no se podia decir ni asignar en que lleguen a consistir semejantes vicios o perjuicos porque para lo primero concurre que habiendo sido Su Sría. Iltma. el mismo impetrante de la Bulla y quien se digne de interponer su Iltma respecto para obtenerla no puede discurrirse y sería injuria contra la preeminencia de Sto. Pontífice digo Príncipe decir que o callo lo verdadero o informo lo falso para conseguir el privilegio de su santidad porque estos son los dos medios de donde pueden dimanar los vicios de obrepsión y subrepción; menos puede afirmarse que haya perjuicio público o particular respecto de que así el Sr. Gobernador y Cap. Gral. como el Ilte. y Noble Ayuntamiento en que se representa todo el estado de esta república tienen asentido con públicas aclamaciones y con instancias sobre que se erija y funde la Universidad como que con verifica' atención miran que su establecimiento ofrece los beneficios y conveniencias que a ambas Majestades y a todos Estados se siguen de la fundación de las Universidades como el Rey N. Sr. lo tiene prevenido en la ley primera libro primero título veinte y dos de las recopiladas de estos Reinos luego de ninguna manera pueden considerarse fundamentos algunos graves y sólidos que instruyan la suspensión y contradicción y es claro aún en dictamen de su Sría Iltma, pués en vista de la Bulla hizo instancia a Su Magestad y dispuso que S. P. M. R. la hiciese para que la Universidad concedida por el mismo número precitado Bulla se pudiese trasladar al Colegio de San Isidro y por más complacer a Su Iltma. se ha estado suspensa y detenida su erección hasta la resolución de Su Mgd. luego es claro que las mismas fundamentos y razones tan sólidas y graves como del dictamen de Su Sría Iltma. que tuvo presentes para la referida traslación se deben considerar para que llegue a establecerse, y más cuando la Rl. cédula de veinte y uno de febrero de mil setecientos y veinte y cuatro años expedida sobre el punto de la expresada traslación empeña con más esfuerzo a su Sría Iltma. para que concurra no solamente a ilustrar

y autorizar la presente erección sino para que coadyuve aplicando aquel caudal que Su Majd. le encarga y ruega que aplica con mayor adelantamiento a favor de este Convento y de la Catedral de la Universidad que también hace para verificar quos erija y eficazmente es del Rl. agrado que se funde y no se contradiga un beneficio tan evidente útil a esta dicha Ciudad e Isla y se proceda sin embargo de cualesquiera razones al establecimiento de la Universidad pués la misma letra de esta Real Cédula asienta que S. M. se halla en la inteligencia de que la Universidad esta (que) ya fundada y sería especie de ligereza proponer embarazos a la referida fundación y reputaría su Rl. ánimo por falso y malicioso el informe que Su Señoría Ilustrísima le hizo dando presentada y sin embarazo la erección; y así mismo no sería bién visto que además de no aplicar los doce mil y cuatrocientos ps. que se le informó e insummia S. M. estaban destinados para el fomento de la Universidad y para subvenir a los cortos medios con que este Convento se halla de cuya exención pide a su Sría Ilustrísima que le tiene con la particular expreción de que sería de Su Rl. agrado que así lo hiciese no solamente no se halla cumplido sino que encuentra resistencia en lo que con tantas expresiones aprobó y solicitó sobre todo lo cual tiene este Convento dado cuenta a S. Magestad con las reservas que le convengan en cuya atención y para que a Su Sría Ilustrísima conste se le hará despacho con inserción de este auto a fin de que se sirva de obtener de la suspensión y contradicción que intenta y que la Universidad se erija y funde en la conformidad que está dispuesto y asimismo se hará mera expedición en la propia forma con la dicha inserción al Sr. Gobernador y Cp. Gral, y al muy Noble e Ilustre Ayuntamiento no sólo porque se halle Su Sría enterado de lo que acontece sino para que concurra con su autoridad al allanamiento de cuanto se ofrezca y la interponga con su Sría Ilustrísima para que asista como le está suplicado a fomentar e ilustrar los demás actos de la fundación de dicha Universidad sin continuar providencia alguna en orden a la contradicción y suspensión que anuncia su despacho del que también se remitiera testimonio a Su Sría el Sr. Gobernador y Cap. Gral y por este así lo proveyó y firmó. Fr. Joseph Poveda Presentado Prior. Ante mi Fr. Martín del Rosario Oquendo lector de Artes y Notario. Según consta y parece del auto preinserto y para que en todo tenga el cumplimiento que deseo e integridad de Va. Ssa. mande despachar el presente dado en este Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta dicha Ciudad de la Habana en cinco de Enero de este presente año de mil setecientos y veinte y ocho. Fr. Joseph Poveda Presentado Prior. Testimonio de Despacho. Nos M. Don Gregorio, digo Gerónimo de Valdés por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostó-

lica Dignísimo Obispo de esta Isla de Sant. de Cuba, Jamaica y la Florida del Consejo de S. M. etc. Al M. R. P. presentado fr. Joseph Poveda Prior del Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta Ciudad salud y gracia en el Señor: hacemos saber que en vista del despacho de V. P. R. y auto en el inserto de veinte y dos de diciembre próximo pasado y dos copias de Bullas Apostólicas para la erección que se pretende la Universidad en dicho Convento proveímos el auto del tenor siguiente: En la Ciudad de la Habana en dos de Enero de mil setecientos y veinte y ocho a; el Ilustrísimo Sr. M. Don Gerónimo Valdes Obispo de esta Isla de Santiago de Cuba, Jamaica y la Florida del Consejo de S. Majestad S. etc. Mi Señor, digo que por cuanto ha recibido el despacho del M. R. P. Presentado fr. Joseph Poveda Prior del Convento inserto en el un auto proveído a los veinte y dos de Diciembre del año ppdo. de mil setecientos y veinte y siete por el cual participa a su Sría Ilustrísma la qu obtiene de N. M. Sto. Pe. y Señor Inocencio Décimo tercio su data en Roma en Sta. María la Mayor a los dos de Septiembre de mil setecientos y veinte y uno en que se le confiere la graca al Prior de Su Convento y su Comunidad de eregir en el Universidad y hacer estatutos, revocarlos y formar otros de nuevo dar grados en la Ciencia que expresa, y todo lo demás anexo y conexo dependiente y concerniente a dicha Universidad ad instar y en la misma conformidad que se le concedió a el Convento de Sto. Domingo de la Isla Española por la Santidad de Paulo Tercero en veinte y ocho de Octubre del año pasado de mil quinientos treinta y ocho y que en esta conformidad se halla pronto a erigirla crearla, dar los grados y todas las demás cosas tocantes a dicha Universidad en que suplica a Su Sría. Ilustrísima coopere la fomente e ilustre con su autoridad según pormenor consta de dicho despacho y copias auténticas de ambas Bullas citadas las que beso S. Sa. Ilustrísima y puso sobre su cabeza y mando se pongan por principio de estos autos; y en cuanto a el paso que de ella debe dar Su Sría Ilustrísima dijo que atento a que le asisten graves y sólidos fundamentos no sólo para suspender dicho pase sino para contradecir, como de hecho contradice, reservando, como reserva dar cuenta y manifestar dichos fundamentos a su Santidad y a Su Majestad (q. Dios g.) en su Real y Supremo Consejo de Indias, debía mandar y mandó no se use por ahora de otro privilegio hasta tanto que vistas en los tribunales referidos las razones y fundamentos que en ellos expondrá y representará Su Sria Ilustrísima para esta contradicción se determine lo más conveniente; y para que a dicho Rdo. P. Prior le conste, y que no se proceda a otra diligencia alguna se libre despacho en forma con inserción de este auto, reservando como reserva Su Sría Ilustrísima de lo contrario dar las providencias que convengan por el cual así lo proveyó y firmó. Gerónimo Obispo Ante

mí Pablo de Quiñones Secretario. y para que a V. P. M. R. le conste lo resuelto por el auto inserto mandamos despachar el presente en nuestro palacio Episcopal de esta Ciudad de la Habana en dos de Enero de mil setecientos y veinte y ocho años. Gerónimo Obispo de Cuba. Por mandato de Su Sría Ilustrísima el Obispo mi Señor. Pablo de Quiñones Secretario. Corregida esta copia esta fiel y legal según consta de su original que queda en el archivo del sobre dicho Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores a que me remito y para los efectos que convengan saqué esta copia en cinco de Enero de mil setecientos y veinte y ocho años. En testimonio † de verdad. fr. Martín del Rosario Oquendo Lector de Artes y Notario.
23: 441-445 v. (T). 16-I-1728.

— 280 —

Los Boticarios se quejan de que no tienen aceites para las medicinas

Dicho Sr. Procurador General representa que los boticarios de esta Ciudad se quejan que no tienen aceite para las medicinas y que los pulperos tratantes lo tienen y no lo quieren vender por ganar precio exorbitante con el menudo y que resultando en beneficio de la Salud Pública suplica se de Providencia. Acordose que respecto a la urgente necesidad y de resultar en bién público y salud del Pueblo suplicar como se suplica al Sr. Gobernador y Cap. Gral. se sirva proveer auto para que los mercaderes y taberneros tratantes que tuvieren aceites, lo vendan a los boticarios con una moderada ganancia que se les asigne por su Sría. habida consideración a los precios a que compraron por junto y que se les intime por el presente Escribano razón de las penas que Su Señoría dicho Sr. Gobernador fuere servido imponer.
23: 446 (T). 23-I-1728.

— 281 —

Se informa a su majestad sobre la falta de Médicos

Leyose representación de dicho Sr. Procurador Gral. que su tenor a la letra es como se sigue. Acordose que con inserción de esta representación y acuerdo, los Sres. Comisarios del año informen a Su Majestad (Dios le guarde) para que vistos por su católica piedad los perjuicios y desconsuelos que esta Ciudad y toda la Isla padecen por la inopia de médicos: que a este Cabildo es constante, sea servido siendo de su Real agrado dar las providencias que conduzcan al alivio de la salud Pública de esta dicha Ciudad e Isla.
23: 456 v. (T). 6-III-1728

— 282 —

Petición del Dr. Luis de Fontaine para que se informe sobre sus méritos

Leyose petición del Dr. Luis de Fontaine, Médico en esta ciudad diciendo que como consta en este Ilustrísimo Ayuntamiento por sus papeles está graduado por tal en la Universidad de Mompeyer e incoporado en la de México, y que en fuerza de la Real Orden de S. M. y concesión de este cabildo está ejerciendo la curación de los enfermos en esta dicha ciudad con la aprobación que es notoria, y porque necesita para sus pretensiones que esta nobilísima Ciudad lo informe a S. M. y de los aciertos que ha tenido en su facultad concluye pidiendo y suplicando con todo respeto se sirvan de hacerlo así por consulta separada que en ello recibirá merced. Acordose atento a lo que representa y a constar por los despachos de que está tomada la razón ser cierto su contenido, que los Sres. Comisarios del año imponen a S. M. (que Dios Guarde) de su suficiencia y pericia en la Facultad de Medicina y de lo útil que sería al público de esta Ciudad su residencia en ella.
23: 456 v. (T). 6-III-1728.

— 283 —

Petición del Dr. Ambrosio Medrano para que se informe a S. M. de sus méritos

Leyose pedimento del Dr. Ambrosio Medrano Presbítero Médico de esta ciudad que su tenor es como se sigue: Acordose que los Señores Comisarios del año hagan informe a S. M. de los méritos de esta presente y los de su padre Dr. Pedro de Medrano según y en la forma que lo expresa y pide.
23: 462 (T). 4-VI-1728.

— 284 —

Sobre el Hospital de San Lázaro

En este cabildo yo el Escribano leí un auto proveído por el Sr. Gobernador y Cap. Gral. con parecer de asesor su fecha de diez y seis de Sepbre. pasado de este presente año, sobre diferentes arbitrios para la hospitalidad del Sr. San Lázaro y concluída su lectura y con vista de los acuerdos que cita el referido auto se acordó que se confirma con las expresadas condiciones excepto la quinta y sexta respecto a ser regalia de los Comisarios de esta Ciudad y que sirvan al público con el desinterés que es notorio sin tener otros

gajes ni emolumentos que lo que se expresan en las dichas condiciones y que... Regidores que hicieron el citado acuerdo eran internos en virtud del nombramiento del Sr. Gobernador y Cap. Gral. que en aquel tiempo era; y que Don Ignacio Joseph de Zayas Bazán que era... tario había mucho tiempo que trataba de vender su ... y que las limosnas y obras pías no se hacen de caridad... sino del propio y que siendo hombres como lo son de ...niencias todos los Regidores que a la sazón eran interinos... manifiestan su celo y buena intención ...les a los pobres de su caudal el corto esti... producir los arbitrios de la quinta y sexta condición y que le contradicen en toda forma y que revocaran y revocaron el Cabildo de 16 de Sepbre. de setecientos y diez y ocho en lo que mira a estas dos condiciones y las demás que se dieran. Así mismo se reforma la septima condición que habla sobre los esclavos enfermos y se modere en los dueños de esclavos que enviaren alguno al dicho Hospital del Sr. San Lázaro, le hayan de dar por una vez dos camisas, dos calzones, dos sábanas de coleta y si fueran mujeres dos fustanes, una frazada de Nueva España; un petate y un jergón de hoja de plátano y diez pesos. Y la novena que se tendrá presente porque por una vez se le dé al dicho Hospital una limosna por cada merced. La once condición también se revoca y anula en todo lo que fuere que contribuyan los hacendados precisamente sin que voluntariamente el que quisiese concurra a una obra tan pía y santa: Y que en esta Ciudad está pronto a concurrir a pedir limosna un día cada mes por las calles empezándose esta buena obra el día veinte y ocho del corriente por los Sres. Alcaldes Ordinarios y los demás que componen este Ayuntamiento cada dos según su antiguedad y que ha de ser de la obligación de Joseph de Rivera el que avise un día antes a los Sres. a quien por turno les tocase, y que esta providencia el presente Escribano la haga saber a los Sres. que han faltado a este Cabildo para que se hallen en esta inteligencia y se suplica como se hará el Sr. Gobernador y Cap. General lo tenta S. Señoría así a bién y lo mande cumplir y guardar según y en la misma forma que en este se ha acordado.
23: 534 v. 535 v. (T). 17-XII-1728.

— 285 —

Recibimiento de Médico de D. Bonifacio Antonio de Solano. Natural de la Habana graduado en México. Copia del título

Leyose petición del Bachiller don Bonifacio Antonio de Solano natural y vecino de esta Ciudad, diciendo que como consta del título que demuestra con la debida solemnidad de él se percibe estar examinado y aprobado en la facultad de Medicina por el Real Protomedicato de la Ciudad de México, para poder ejercer libremente

y usar dicha facultad se ha de servir este Ilustre Cabildo darle paso a dicho título, y mandar se le guarden las honras, exenciones y preeminencias que le son concedidas y le deben ser guardadas bién y cumplidamente y pide y suplica que habiendo por demostrado dicho título se mande hacer según refiere por ser así de justicia, y que tomándose la razón se le devuelva el original para su resguardo. Acordose que sea por demostrado el título que esta parte refiere y respecto de en él la pública aceptación con que fué admitido al uso y ejercicio de la facultad Médica se le concede el paso y licencia que pide para que ejerza su Minist. en utilidad de esta república guardándole las exenciones, preeminencias y demás cosas que conforme a las leyes de estos reinos le corresponden, y deben ser guardadas, bién y cumplidamente y tomándose la razón de dicho título se le devuelva.

Yn dey nomine a Mto. Nos los doctores Dn Marcos Joseph Salgado Catedrático Propietario de Prima de Medicina en la Real Universidad de Esta Corte, Dn Ildefonso de Rojas decano de dicha facultad y ciencia y Dn Cristobal de la Vega Catedrático propietario de Visperas de Medicina en dicha Real Universidad Protomedico Jueces y Alcaldes, examinadores generales de todos los médicos cirujanos, boticarios, barberos, hervistas y algebristas del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España por el Rey Nuestro Señor. Hacemos saber a todos los jueces y justicias de su Real Corona como ante nos y en la sala de nuestra audiencia y Juzgado compareció el Ber. Dn. Bonifacio Antonio Dolano Practicante de la facultad y ciencia de la Medicina vecino de esta ciudad y natural y originario de la de San Cristobal de la Habana, el cual es de buena estatura cariaguileño, ojos pardos, nariz aguzada, un lunar debajo del cuello, pelo negro y lacio y por petición que presentó a los quince de Junio pasado de este año nos hizo relación diciendo que como constaba de la certificación de la partida de su bautismo que ... en la forma ordinaria que con la debida solemnidad y juramento necesario presentaba, era hijo legítimo de Dn Francisco López Solano y de Dña. Juana Alvarez vecino de dicha ciudad. Y que asi el susodicho como los dichos sus padres eran españoles cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni de los meramente convertidos a nuestra fe católica, no castigados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, ni por otro alguno, y que habia practicado dicha facultad y ciencia el tiempo dispuesto por Reales Pragmáticas con el Sor. Dr. Dn. Cristóbal de la Vega Catedrático propietario de Visperas de Medicina en la Real Universidad de esta Corte y Protomédico como constaba del testimonio y certificación que presentaba y que a mas de dichos recados estaba pronto a dar información de todo lo referido y concluyó pidiendo le admitiesemos a examen señalandole dia para el juro en forma su

pedimento no ser de malicia, que por nos visto le hubimos por presentado con los recados que expresaba y mandamos el que con citación del fiscal de este Real Tribunal se le recibiese la información que ofrecia y hecho se llevasen los autos por asesoría del Licenciado D. Francisco Javier de Armandaris Abogado de la Real Audiencia de esta Corte y habiendola dado con cierto numero de testigos y llevadose a dichos Fiscal y Asesor por la repuesta y parecer que dieron la declararon con otros recados por bastante y habiéndonos conformado con dicho parecer admitimos al dicho Ber. Dn. Bonifacio al examen que pretendia para cuyo efecto y por lo que mira a la Teórica le señalamos el día veinte y uno de dicho mes de Junio y para la practica el subsiguiente que se contaron veinte y dos y que compareciese en la sala de nuestra Audiencia y Juzgado, y habiéndolo ejecutado asi, le fue abierto de repente el Libro del Metodo de Galeno y en el Capítulo Segundo del Libro Décimo cuya cabeza es que est Diarefs Februs, y comienza ergo el cual expuso con toda inteligencia y le hicimos las preguntas y repreguntas siguientes que nan est Resio obquam apoit exemplune presipue in febribus? quot partitus integrantitus? consta methodes? quo tuplex est morbus? quid est avitualis? quid acutus? quid est febris? quid intendit dicere Galenus in ultimis verbis? quid est ultimari? in quo stat nonesse facile delebilen morbum? febris haver subiectum solum vel habet causan solum? quo troplex est causa morti in febritus? externa causat morbum? internes cause que alterantur quotruplex sant? quo modo alterantur spiritus? in quo ultimatur calor qui dicitur febribus? quo modo sanguis puitrfit? ant virtur si putufit and virtur? et quo modo in ipso fit infacto sipars temior sanguinis potest since putradine aia vitone producere febrem? quo modo spiritus media vitone ant putrfatione illam causat? quenam este propiectas commuis febris diarie? que no es allia propietas? que modo Galenus distintionen facit inter febris que permanant cun causa antnon permanent cun causa antnom permanent? qui dest causa procastartica? que nam indicatio desumitr. at enflamatione? quid est indicatio? Cur diciturs ive ratiosimo et experimento? quot sunt signa Medica? quid est sigieum? quid est ebentus morbi? aquibus signa Medica? aquibunaim desunmuntur signa diagnostica? quid est morbus? quod nam est frsipuun sigmun diagnosticum? quotuplex est morbus? quod sunt arciones corpore humano? exquo mutribur anima? quid est alimentum? ezquo flinut humoris? Chulus exquo? qualis est actio facultatis vitalis? Pulus quid est? quid inteligitur sut live nomine pulsus? animalis accio quidest? quod sunt manera ipsins? dolor capitis cuirus morbi est signum? quid est solutio continen? quando le ditur chilificas? que nam pars leditur? quid est urina? a que sum quid comprehendit? in omnibus morbis inspicitur urina febres ad quam facultraten par tineus? quid Medius advertit in urina? quid et quotuplex est contentum? coms nature suntex crementa in corporibus inquibus

quod sunt temperamento es quibus correspondent humoribus. Sunt excrementa suru parte humorum? in morbis viliosis suficit ad conocedum morbum mulecula? quod sunt Medica oficia? quales sura quod modo Medicus conservat sanitattem? quid et quotuplex est sanitas? que sumt resnon naturales? res naturales? A res prepter naturam? qualia sumt instrumenta medica. Quid dieta? quid est rictus crasus? quibus Mediocris? et quibus termurs? quibus bet curare Medicus o et inquibus prinsipio debet mitere ad curationem? quibus auxilis debet mitigare dolores? inquo statu debet Medicus homines refiere? quid est sanguinis misio? quibus signis conosetur pletora? qual calor? quid est dolor? quo modo invamutur veve in Plectribus? Pulsus quo modo reportur- Urina qualis? quot et auqles conditiones debet habere curatio? quid est expurgatio? et quotuplex est? adquot teudit Medicus? exquo cogiocitur sut causa ommes cause que generant februm diaria sumt calide? quod sumt indicationes species? quid est indicatio? quid coindicatio? quid contra indicatio? quid est corepugnantia? quarefit transitus de febre? que est indispositione ad februm habitum? quid Medici dicunt diatritori? quare abene nonenrabant febres diarias? quare incident infebrem humoralem? quid est caclochimia quid simt Pierocoli? quo modo transent in hecticus quod sum exquo cognocitur diaram febrem? quod est tenmus prescriptum a natura? quo modo aciendutur spiritus, quid est ezari salida qualis dicit quid est febris hectica? vires exquanam parts se habent incuratione? quid allicid debet incipere? quid est pars et quo modo dividuntur? quid concideratur in partitus ad curationen? ad quid de sevirt figura? quare morbus dicittr. agnus? quid es cucovexia? y otras muchas preguntas y repreguntas que le hicimos en orden teórica y para la practica mandamos ,el que el citado dia veinte y dos pasase al Hospital de nuestra Sra. de la Pura y limpia Concepcion Jesús Nazareno en donde reconociese los enfermos acostumbrados y habiendo ejecutado asi reconoció cuatro, el primero en cama numero uno de Diarrea el segundo número seis de rabiolas, el tercero numero veinte y siete de terciana, y el cuarto numero quarenta y ocho de hidropecia a las cuales vio, reconocio pulso y tomo medicación y habiendo pasado a la sala de nuestra Audiencia le hicimos las preguntas y repreguntas siguientes: exquo sognosisti primum egrotantem labore terciaman? sola ex repatitione nom agnocetur terciana? quid est febris terciana? poterit repetere de le tercio in terciumet nom esse exivit? quotuplex est terciana quod lexitima quod lexitima? quid expuria? quenam sum signa febris terciam lexitima et quenam sumt expurie signa? que nam sumt signa terciane inista como Petinta? et quenam cum melancolia? qualia sumt simptomata? in modo caloris aponit distriutionen? quo modo prodicitur calor in bis febribes, et quat causa? quid contingit in consumuxione bilis cum melancholia ad hoc ut exitetur mayor. Curbebres est intermitintur que mambum vasa mingra calor quotuplex et causa febris

terciane? labora febre tercianaruis tempore intermitronis? quia dicitur innus morbus? accedet ad enrationem? quan letatem oblinet? exequa causa externa asumpsit originen febris hec? que nam sint cause intermisionis? ad putredinem qui su ponitur? quia humores nom bene rentilantur? Luctura hordemno sumt Cibus? inter alimenta qualia sumt eligenda? Conveni unt de obstrientia? qualia sumt aperentia Medicanima Pulus qualis devet euse cur vomitorium? quonam hora est exhibendus vomitorium et quale? quia indie intermisiounis et nom post intermitionante que tempore sumt e mandanda sudorifica prescribet medicamentum expurgat? quod nam sigmnun est antisipatio acionis? vidisti efrotamteur laborares Anasarcum? exquo causa causata fluixt tales egritudo? quid significat hidrops? quotuplex est hidrops? que partis corporis humani talem egritudinum contralis posunt? quo modo dicitur hidrops capibis? aquibus causis oritur hidrops asistis? timpanitus aquibus causis? que materia combinetur intimaniti? Anasarca ex qua materia? posumt al eisdeno causis oriri he ecspcies hidropis? hidrops est morbus vel est simploma? qualis devet ese ricttus inhoc causa locum habet misionem sanguinis? prescribet potionem? presente apostemata? precribe magiientum ad ventrem? prescirbe emplastorum prescribe fomentationos? Convenint Balmea? fonticule conveniunt? in quanam estate erat cunstitutus eger qui laborabat Bariotas inquonam parte repertur excrementum cansans Bariolas? Vitum potest esse inlacte? ante ingresus Bariolarum requiritur febris et ad quam regulariter reducitur? quo tuplex est genus Bariolorum? Febris est morbus? quot sumt tempora morbi? aquonam tempore sunnitur prin quotu sumt tempora morbi? aquon am tempore sumitur principium? si ommus morbis habent prinsiprium? in hac febres tambum perdurens per quator dias? qualia sumt signa Bariolum? qualia sumt simplomata? qualia sumt autesedencia quale signum spesialissimum? quo modo emitrutur rapores? quid est febris maligni? quid est qualites oculta? ex quonande prehedotur quando datur febris maligna? quinamest pulsus in veriolis? quare de nobo adnenit hec febris? quenam sumt tempora variolarum? quituinam partibus serius aperiunt variolas? ratione Loci quo modo debent esse? Urina quid est quonam est spesialisima urina variolarum? quid est pulsus? aquonam aponutur magnitudo Caleritas ant Crebitus? quid concideratur in pulso? Pulsus ad quid? Usus quo modo se habet? si advenit recaucedo est bonum signam? Diarrea est bonum signum? evit bonum signom hetrum cresentum? Diarrhea est bonum signum inhoc afectu? quotuplex est curato in Bariolis? Conventt sanguinis misio in hoc efectus? prescribe potiones? quo modo conciderat ur victtus in exhivition envilibet morbi? quid est angmentun? quid est estatus? estatutus quod principia habet? in declinatione potest eger noris? prosums mostrum egrum expurgare? si febribus deponitur de centroad siramferentiam est bonum ant malum signum? quo modo curatur facies im delicatisimus Mulieribus? quo modo purga-

tur tales eger? y otras muchas preguntats y repreguntas que le hicimos en orden a la teoría y práctica de dicha facultad y ciencia por razón de signos victto pulso complicaciones de accidentes pronósticos temperamentos, así en lo general como en lo particular a que satisfizo bien y cumplidamente, así en lo teorico, como en lo práctico demostrando su mucha aplicación estudio y desvelo por lo cual aprobamos publicamente al dicho Ber. Dn. Bonifacio Antonio Solano por Médico y mandamos el que hiciese el juramento acostumbrado de defender el misterio de la Pura y limpia concepción de nuestra Señora la Virgen Maria concebida sin la culpa original, guardar las Reales pragmáticas de este Real Tribunal y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo, pagar el Real Derecho de media anata, el cual está satisfecho, mediante lo cual le conferimos el poder licencia permiso y facultad la que de derecho se requiere y es necesario para el uso y ejercicio de dicha facultad y ciencia de la medicina la cual puede ejercer en todas las Ciudades, Villas, Minas, Puertos, Pueblos y lugares donde viviere, morare o residiere trayendo consigo uno o dos o mas practicantes, y de parte de Su Majestad (que Dios guarde) exhortamos y requerimos a dichos nuestros jueces y justicias y de la nuestra rogamos y encargamos haya y tengan a dicho Ber. por tal Médico examinado y aprobado, y le guarde y hagan guardar todas las honras y exepciones y preeminencias que le tocan y son concedidas pena de las impuestas por Su Majestad y de diez mil maravedíes (aplicados según Real voluntad) a los que se entrometen en Justicia y Jurisdicción que no les toca. Dada por nuestro mandado en la Sala de nuestra Audiencia y Juzgado del Real Tribunal del Protomedicato de esta nueva España en veinte de Julio de mil setecientos veinte y seis y lo firmaron en el original y registro en que interponemos nuestra autoridad y judicial decreto cuanto ha lugar por derecho. Dn. Marcos Joseph Salgado. Dr. Ildefonso de Rojas. Dr. Cristóbal de la Vega. Yo Juan Antonio de Arroyo Escribano de Su Majestad y del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España por nombramiento y en lugar del antecesor Francisco Javier Durán y Alarcón procedo a refrendar este título en virtud de auto proveído por los Sres. Jueces Protomédicos a escrito presentado por el contenido en el a los catorce de este presente mes de Abril año de mil setecientos y veinte y ocho que se puso original con la diligencia de cotejo de señas en los autos sobre el examen por sus mercedes fechado ante dicho escribano. Por testimonio de verdad lo signé. Juan Antonio de Arroyo Escribano Real. Damos fe que Juan Antonio de Arroyo de quien parece signado y firmado el título de las fojas antecedentes Escribano de Su Majestad y del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España fiel legal y de confianza y como tal usa y ejerce dichos sus oficios y a todos los instrumentos autos testimonio títulos y demas recados y diligencias que autoriza siempre se les ha dado

y da entera fe y crédto judicial y extrajudicialmente. Mexico y Abril veinte y siete de mil setecientos y veinte y ocho años. Felipe Muñoz de Castro. Escribano Real Juan Alvarez de la Plaza, Escribano Real y de Provincia. Luis Joseph del Rosal, Escribano Real y de Provincia.
24: 16-21 v. (T). 31-III-1729.

— 286 —

Representación del Procurador General sobre lazarinos

En este Cabildo se vió la representación hecha por dicho Prode diez y siete de Diciembre del año pasado de setecintos y veinte y ocho concluído se acordó que los Señores Comisarios del año curador General en el celebrado en seis del corriente y el acuerdo hagan despacho al Sr. Dr. Francisco Tenesa Protomédico de esta dicha Ciudad por S. M. para que se sirva dar providenca de que se recojan en el Hospital de San Lázaro los expresados dos niños que se anuncian en dicha representación estar contratados y que aunque se tiene acordado que para el presente de la manutención de dicho hospital contribuyan los enfermos veinte pesos como quiera que es constante la suma pobreza de los referidos niños pués viven de limosna ostiaria, mande dicho Sr. Protomédico atendiendo a la salud pública dispensar en esta presente por razón de su imposibilidad que este Cabildo le vuelve a ofrecer continuará con todo amor a pedir limosna mensual que está a su cuidado para que por este medio tenga el alivio que desea.
24: 35 v. (T). 13-V-1729.

— 287 —

Representación del Procurador General sobre lazarinos

Dicho Procurador Gral, representa que habiendo sido noticiado por diferentes personas que inmediato a la Casa de la Polvora antigua cerca de la Puerta de la Muralla había dos niños de la enfermedad del mal de San Lázaro paso personalmente y habiendo reconocido ser cierto vió al Protomedicato, digo Protomédico, Dr. Francisco Teneza como persona que está a su cargo dicha hospitalidad, y hechole las expresiones que fueran convenientes le dijo que era necesario que para recibirlos contribuyese cada uno veinte pesos como estaba prevenido e insinuándole con nuevas reconvenciones el que representa, se mantuvo dicho Protomédico en su dictamen, inmediatamente del celo público y en cumplimiento de su obligación paso inmediatamente y lo hizo notorio todo al Sr. Gobernador y Cap. General quien informado le previno acudiese a este Cabildo como

lo hace para que se acuerde providencia. Acordose vista la representación se traiga para el primer Cabildo el celebrado en diez y siete de Diciembre del año pasado de setecientos veinte y ocho para en su vista resolver.
24: 28-28 v. (T). 7-V-1729.

— 288 —

Recibimiento de maestro Cirujano a José Mendez Pimentel. Copia del título

Leyose petición de Joseph Mendez Pimentel, Maestro Cirujano, presentando el título e su exámen y aprobación y concluyó pidiendo licencia para ejercer dicho oficio. Acordose que sea por presentado el título y que conforme a él se le dá licencia para que use el Arte de Cirugía en esta ciudad y su jurisdicción y se le devuelva quedando copiado en los libros de este Ayuntamiento y se le guarden los honores que le son concedidos.

Yn Dei nomine amen. Nos los Doctores D. Marcos José Salgado Catedrático propietario de prima de Medicina en la Real Universidad de esta Corte D. Ildefonso de Rojas Decano de esta Facultad y ciencia y D. Cristóbal de la Vega Catedrátco propietario asimismo de vísperas de ella en dicha Real Universidad Protomedico Jueces Alcaldes examinadores generales de todos los Medicos Cirujanos, Boticarios, Barberos, Hervistas y Algebristas del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España por el Rey Nro. Sr. etc. Hacemo saber a todos los jueces y justicias de su real corona como ante nos y en la sala de nuestra Audiencia y Juzgado compareció Jose Mendez Pimentel natural y vecino de la Ciudad de S. Cristóbal de la Habana practicante en el arte de Cirujia y Maestro examinado en la de flevotomia el cual es un hombre de buena estatura y de edad según su aspecto de mas de cuarenta años grueso rostro moreno belfo de ambos labios y nariz roma y por presentación que a los quince del corriente nos presentó dijo que a su derecho convenía probar por información el ser como era nacional de dicha Ciudad cristiano viejo limpio de mala raza de moros indios y otras sectas no castigado ni penitenciado por ningun trbunal de buena vida y costumbre, y que segun constaba de la certificación que comprobaba en forma y asimismo presento era el contenido y como expresaba habia practicado la referida arte de Cirugia tiempo de ttes años poco mas en el Hospital del Convento de S. Felipe y Santiago del orden de nuestro Sr. San Juan de Dios asistiendo con el reverendo Sr. Prior del fray Gabriel de Mena Mro. de ella: concluyó pidiendo se le recibiese dicha información de todo lo referido y dada en la presente que bastase, representando también la carencia que hay en dicha Ciudad de la Habana de Maestros examinados para la asis-

tencia y curación de los enfermos nos impetró licencia para entrar a examen al cual le admitiésemos y asignasemos dia. Juro en forma su pedimento con el cual también hizo demostración del título de florotomiano: Y por nos visto con el recado antecedente le hubimos por presentado y mandamos que con citación del fiscal de este tribunal se le recibiera la información que ofrecía y dada se llevasen los autos por asesoría al Ldo. D. Francsco Javier de Armenteros, Abogado de la Real Audiencia de esta Corte y con lo que dijeron se trajesen para proveer lo que conviniere: Y habiéndola dado con cierto número de testigos y llevádose a dicho fiscal y Asesor nos conformamos con su respuesta y parecer por auto de diez y siete de este propio mes: y en su consecuencia admitimos al suplicante para dicho examen; a cuyo fin para la teórica como práctica le asignamos la tarde del citado día y mandamos compareciese en dicho Real Tribunal lo cual ejecutó habiendo pasado primero al Hospital de Nuestra Sra. de la limpia Concepción y Jesús Nazareno de nuestro mandato para reconocer los enfermos acostumbrados cuya diligencia asi hecha en nuestra presencia y de Francisco del Herrero Maestro de dicho arte a quien como tal nombramos para el referido examen cuyo cargo aceptó y en debida forma juró usarlo bien y fielmente a su leal saber y entender le hicimos en orden a dicha teórica y práctica el suplicante las preguntas y repreguntas que nos parecieren convenientes las cuatro enfermedades de que hizo inspección la primera una edema flecmian en la rótula en cama número cinco, otra un encordio en vía de supuración en cama número treinta y ocho y otra herpes milliar en la número cuarenta y cuatro y la última una angina complicada en cama número cuarenta y uno, en cuya conformidad fue preguntado y repreguntado en la manera siguiente que es apostema? que es mala composición? que otras species son mala composición? que sobrevivir de continuidad tiene una apostema? (que es mala composición) cuantos son los tumores prester naturales? de que viene la pulsación en los tumores? que es erisipela? que señales tiene? que es sino? que señas tiene y cual es su calor? que es edema? que otros tumores hay en el cuerpo? que medicamentos hara para resolver el tumor? como tratar el tumor que abrió boca? que es herida? que es solución de continuidad? la herida en cuantos modos puede ser? cuál es la simple? cuál es la copuesta? que medicamentos aplicará? qué es dislocación? cuál hueso es su lugar? cuántas hernias hay? Y en qué se conocen? cauterios hay? en que se conoce cuando es penetrante o no una herida? qué propiedades ha de tener el buen cirujano? qué es llaga? en qué parte son peligrosas las úlceras? en qué se distingue la practica de la equivalencia? el edema es peligroso? cuántas diferencias hay de herpes? en qué se distingue el herpex de la erisipela? qué medicamentos aplicará al herpes? que ungüento ha de traer consigo el Cirujano? y que instrumentos debe observar? que partes? el cuerpo humano de qué partes se compone?

por qué es parte principal el bazo? de qué se compone el hígado? y cuántas partes tiene? que es arteria? en que se distingue la sangre arterial de la que es de las venas? qué oficio tiene el hígado? dónde se engendran los espíritus animales? qué es nervio? qué es músculo? el corazón de qué sirve? cuántas especies hay de úlceras? en que se conoce cuando es callosa? en qué conocerá que es cavernosa? y en qué la pútrida? qué son cosas naturales? de qué vienen las causas externas? de cuántas maneras se puede hacer úlcera? en qué conocerá que es carnerosa? cómo se ordena la vida? qué curación ha de observar en la úlcera pútrida? será bueno curar la úlcera a las cuatro de la mañana? cuál es la primera intención? en qué se distingue la gangrena? y (porque) por lo que nos expresó dicho maestro examinador le aprobamos públicamente por Maestro de la referida arte de cirugia y mandamos hiciera como en efecto hizo el juramento acostumbrado de defender el misterio de la pura y limpia concepción de Nuestra Sra. La Virgen Maria sin la culpa original guardar las Reales pragmáticas de este Real Tribunal y hacer limosna a los pobres en el llevar de su trabajo mediante lo cual y estar satisfecho el Real derecho de la media annata le conferismos el poder y licencia y facultad que de derecho se requiere y es necesario para el uso y ejercicio de dicho Arte de Cirugía y que la pueda usar y ejercer libremente en todo lo a ella anexo en todas las Ciudades, Villas, Minas, Puertos, Pueblos y lugares donde morare y residiere trayendo consigo uno o mas practicantes: y de parte de S. M. (que Dios guarde) exhortamos y requerimos a dichos jueces y justicias y de la nuestra rogamos y encargamos hayan y tengan al dicho José Mendez Pimentel por tal Maestro examinado y aprobado en la referida Arte de Cirugía y se le deje usar libremente sin consentir ni permitir se le ponga obice ni embarazo alguno antes si le den el favor y ayuda que necesitare y le guarden y hagan guardar las honras y excepciones y privilegios que por razón de ellas le tocan, pertenecen y son concedidas pena de las impuestas por S. M. y de diez mil maravedíes aplicados según Real Voluntad a los que se entrometan en jurisdicción que no les toca: Dado por nuestro mandado en la Sala de nuestra Audiencia y Juzgado del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva Spaña a veinte de junio de mil setecientos veinte y nueve y lo firmamos en el original y registro en que interponemos nuestra autoridad y justicia decerto cuanto ha lugar por derecho Doctor Marcos Jose Salgado. Doctor Ildefonso de Rojas. Dr. D. Cristobal de la Vega. Yo Juan Antonio de Arango Escribano de S. M. y del Real Tribunal del Protomedicato de esta nueva España que presente fui con dichos Sres. a lo que derecho es lo hice enseñar para su mandado y lo firmaron en mi presencia de que doy fe de conocerlos. Por testimonio de verdad lo signé. Juan Antonio de Arroyo Escribano Real. Damos fe que Juan Antonio de Arroyo de quien va signado y firmado el titulo de estas tres

fojas en Escribano de S. M. y del Real Tribunal del Protomedicato de esta Nueva España fue legal y de confianza y como tal usa y ejerce sus empleos, y a los testimonios, títulos, certificaciones y autos que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. México y junio veinte de mil setecientos veinte y nueve años. Lo signo. Lucas Rodriguez Lechuga, Escribano Real y Registros. Lo signó. José Benito de Aurola Escribano Real de Provincia. Lo signó. Felipe Muñoz de Castro Escribano Real... Corregido con el título preinserto que devolví a la parte a que me remito y en virtud de lo acordado pongo el presente en la Habana a veinte y seis de Agosto de mil setecientos veinte y nueve años.
24: 47 - 52 (T). 26-VIII-1729.

— 289 —

Presentación de la Real Cédula de confirmación de la Universidad de todos los estudios

Leyose despacho del muy Reverendo Padre fray Joseph Poveda presentado en sagrada teología Vicario in capite del Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta Ciudad su fecha en ella a quince del corriente y concluido se leyó también una Rl. Cédula de Su Magestad su fecha en Madrid a veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho en que se sirve confirmar y aprobar la erección y establecimiento de la Universidad y estudio general hecho en el dicho convento de San Juan de Letrán de Predicadores, y en vista de todo se acordó: tomar en sus manos la referda Rl. Cédula, besarla y ponerla sobre su cabeza como carta de nuestro Rey y Señor natural (que Dios guarde) y que en todo se cumpla lo que por ella se previene y manda sobre que este ilustre Cabildo se regocija y celebra con especial atención el mayor decoro y adelantamiento que consigue toda esta República con la confirmación del establecimiento de la Universidad y estudios generales que por *medio de las eficaces diligencias del muy insigne y esclarecido Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores consigue en beneficio común de toda esta vecindad y ofrece este Ilustre Ayuntamiento contribuir ahora y continuadamente cuantas demostraciones* así de toda su comunidad como de todo su noble e Ilustre Claustro de la Rl. y Pontificia Universidad que se ha erigido y fundado y Su Sría. y Sr. Gobernador y Cap. Gral. aprobada y aprobó lo acordado y se mandó que con inserción de este acuerdo se libre despacho a dicho M. R. P. P. por Joseph de Poveda para que le conste; y tomándosela razón de la citada Rl. Cédula se le devuelva a su paternidad muy reverenda el original que su citado despacho se ponga a continuación de este Cabildo.
24: 71 v. - 72 (T). 16-XII-1729.

— 290 —

Luis Fontaine presenta la Real Cédula por la que se le confiere nombramiento de Protomédico Segundo

Leyose petición del Dr. Don Luis de Fontaine Médico vecino de esta Ciudad y decano por su facultad en la Rl. y Pontificia Universidad de San Gerónimo de ella haciendo presentación en dicha forma de una Rl. Cédula y título en que por ella se ha servido Su Magestad conferirle de segundo prothomédico de esta Ciudad y respecto a estar obedecido y mandado cumplir por el Sr. Gobernador y Cap. Gral. de esta Plaza según consta por su decreto de diez del corriente y tomada la razón de el en la Rl. Contaduría, pide y suplica habiéndolo por presentado se obedezca por su parte, y que en todo se le de su debido cumplimiento y que tomada la razón en los libros de esta ciudad se le devuelva el original y que se haga sacar la real diligencia de su contenido al Sr. Prothomédico primero y el Rdo. P. P. y enfermos del Hospital Rl. de San Juan de Dios y demás personas que conviniere como su magestad lo manda pide justicia y en lo necesario etc. Y por un otro sí dice que respecto al primer informe que este Ilustre Cabildo se sirva hacer en su favor a su Magestad como se refiere en su real despacho y que después de él ha continuado sus asistencias y curaciones en esta Ciudad con general aceptación, aplausos y felices sucesos; por razones urgentes que le asisten y estar aviso próximo a hacer viaje a España suplica se haga nuevo informe a su Magestad así de sus poseedores y costumbres como de sus aciertos en las curaciones de los enfermos a quienes ha asistido en las comunidades de religiosos (quienes también de por sí informan) en las cosas principales y en particular con especial caridad en las de los pobres como es público y notorio así de medicina como de cirugía y en los medicamentos particulares y específicos que de su casa ha suministrado en virtud de la Rl. Cédula de favor de quince de Enero de mil setecientos y diez y ocho por la cual manda su Majestad a su Gobernador y Cap. Gral. no permita se le moleste por persona alguna ni se le embarace asistir a la curación de los enfermos por los médicos cirujanos ni boticarios de la cual real Cédula se ha tomado razón en los de Cabildo de este Ilustre Ayuntamiento, así mismo se servirá Su Señoría el Cabildo informar de lo necesario que fuera al bién de esta Ciudad que hubiese otras dos o tres boticas más administradas por buenos artistas en que recibirá merced y finalizada su lectura yo el Escribano leí letra a letra el real despacho de Su Magestad original su data en el Puerto de Sta. María a tres de Julio pasado de este año en que se sirve hacerle merced a dicho Dr. Luis de Fontayne de Segundo Prothomédico de esta Ciudad y que por muerte de Don Francisco de Tenesa que lo es actual lo entre a servir sin más título ni des-

pacho que el citado, y el Decreto que a su continuación está puesto por el Sr. Gobernador y Cap. Gral. de diez del corriente en que por su parte le dió su debido cumplimiento y nota de haberse tomado la razón en la Rl. Contaduría y en vista de todo— se acordó en lo principal por presentado el Rl. despacho y visto por Su Sría. el Cabildo lo tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza como carta de nuestro Rey y Señor natural (que Dios guarde) y que en todo se cumpla, guarde y ejecute, lo que por el se dispone; y se participe al Sr. Dr. Francisco Thenesa Prothomédico actual de esta Ciudad y al muy Reverendo Padre fray Gabriel de Mara prior del Convento y Hospital real de San Juan de Dios y a sus enfermos, quedando razón a continuación de este Cabildo del expresado Rl. despacho se le devuelva original a la parte: y en el otrosí los Sres. Comisarios de este Ilustre Ayuntamiento formaran consulta informando a Su Magestad los méritos, suficiencia y desvelo en la curación de los enfermos del expresado Dn. Luis Fontayne y en cuanto a las dos o tres boticas más que dice se pidan a Su Magestad no ha lugar respecto a que en esta Ciudad hay tres públicas con abundancia de medicamentos suficientes a la curación de los enfermos en cuya inteligencia se está, y siempre que fuere de la conveniencia de algunos individuos que sean peritos y Maestros examinados por el Prothomedicato poner otros se recibiran por resultar en beneficio del común el superabun los simples y remedios. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron ante mi Miguel de Ayala Escribano Mayor de Cabildo.
24: 72 - 73 v. (T). 16-XII-1729.

— 291 —

Real Despacho aprobando y confirmando la erección y establecimiento de la Universidad de estudios generales en el Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores

Fray Josè Poveda, Pdo. en Sagrada Teología y Vicario in Capte. del Convento de San Juan de Letrán orden de predicadores de esta Ciudad de la Habana, etc. Al muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta muy noble y leal Ciudad de San Cristóbal de la Habana, etc. Hago saber como he recibido un real despacho que con este acompaña para el efecto y disposición que expresa el auto que en su vista proveí y es del tenor siguiente: En la Ciudad de la Habana en quince de Diciembre de mil setecientos y veinte y nueve años el Muy Rdo. Pe. Pdo. fray Jose Poveda Vicario in Capte. de este Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta Ciudad de la Habana, habiendo visto el Real despacho su fecha en Madrid a veinte y tres de Septiembre del año pasado de mil setecientos y veinte y ocho por el cual se sirve Su Majestad (que

Dios guarde) confirmar y aprobar la erección y establecimiento de la Universidad y estudio general hecho en este Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta dicha Ciudad en la forma y por las razones que de su contenido parecen dijo: que respecto de que además de la ordinaria providencia de deber solicitar el pase del Ilustre Ayuntamiento y que se tome la razón en el archivo de este Tribunal concurre la especial atención con que todo este Convento la expresada Universidad y su paternidad muy Rda. deben reconocer el empeño celo y particular propensión con que Su Sría. fue servido aplicarse al establecimiento y erección que Su Majestad sea servido confirmar y aprobar, debía mandar y mando que con incersión de este auto se libre despacho para que Su Sría. sirviéndose de darlè el pase que corresponde como a letra y carta de nuestro Rey y Señor natural tenga asimismo presente que todo este dicho Convento la Real y Pontificia Universidad y Su Pd. muy Reverenda desean desempeñar el reconocimiento que es debido y correspondiente a los especiales favores en que Su Sría. sea servido adelantarles en materia tan importante sobre que fian y esperan que las continuara para que bajo del asilo de su protección confiesen siempre que todo su adelantamiento lo debe al acierto de las Providencias de Su Sria. y por este su auto asi lo proveyó y firmó. Fray Jose Povedad Presdo. Vicario in Capte. Ante mi Fray Jose Tadeo de Cárdenas Not. del Convento y para que conste a V. Sa. mande librar el presente con el expresado Real Despacho, para que visto y tomada la razón se sirva mandar devolver el original. Dada en el sobredicho Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta dicha Ciudad de la Habana en quince de diciembre de mil setecientos y veinte y nueve áños. Fr. Jose Poveda Presdo. Vicario in Capte. Por mandado de su Patd. muy Rvda. fr. Jose Tadeo de Cárdenas Not. del Convento.

EL REY. Por cuanto habiéndose representado por fr. Diego de la Maza, del Orden de Predicadores, que en el Convento de su orden de San Juan de Letran de la Ciudad de San Cristobal de la Habana había muchos años se tenían estudios generales de gramatica, Arte Teología y Sagrada Escritura a donde acudía gran concurso de toda la Isla de Cuba y se seguian colmados frutos en los naturales de ella, saliendo aventajados sujetos en letras y predicación que ocupasen y sirviesen los Curatos y demás prebendas, ponderando el desconsuelo que les asistía de no poderse graduar los que concurrian a los referidos estudios por no haber Universidad en aquella Isla y ser las mas próximas las de México y Sto. Domingo que la una distaba trescientas leguas y la otra mucho mas con larga y penosa navegación: suplicándome fuese servido interponerme con su Santidad para que concediese al expresado Convento de San Juan de Letrán facultad de dar grados perpetuamente en

la forma que se concedió al que su religión tenia en la Ciudad de Sto. Domingo de la Isla Española y en su vista y de lo que al mismo tiempo me informaron los Cavdos. Secular y eclesiástico de la Habana la Audiencia de Sto. Domnigo y Unversidades de aquella Ciudad y la de México expresando las favorables de dar grados, tuve por bien de ordenar por despacho de quince de Febrero del mil y setecientos al Duque de Naseda mi embajador en la Corte de Roma pase oficios con su Beatitud a fin de que concediese al mencionado Convento de San Juan de Letrán la facultad que solicitaba y por no haber tenido efecto fui servido a instancia de fr. Bernardino de Membrive de la misma orden de Predicadores de rogar y encargar al Cardenal Aguirriva por otro de nueve de febrero de mil setecientos y diez y siete (con incersión del antecedente) parece en mi nombre oficios con su santidad a fin de que se dignase conceder la referida gracia por las favorables consecuencias que resultarian al servicio de Dios y mio: en cuya virtud y de lo que en este asunto informo a su Beatitud el Revdo. Obispo de la Iglesia Catedral de la Ciudad de Santiago de Cuba, se digno la santidad de Inocencio Décmo tercio por su Bula de doce de Septiembre de mil setecientos y veinte y uno dispensar para siempre a los religiosos del mencionado Convento de San Juan de Letran de la Habana que ahora son y en adelante existieren, la facultad de eregir Universidad y convenir los grados de las ciencias y facultades que en el se enseñaban y leían según y de la misma manera que lo hacia la Universidad del de Sto. Domingo de la Isla Española y con los mismos privilegios honores y gracias que gozaba y usaba a que se dió el pase por mi Consejo Real de las Indias en veinte y siete de Abril de mil setecientos y veinte y dos y se suspendió su ejecución con motivo de haberme representado el referido Obispo de Cuba en carta de veinte y tres de Enero del de mil setecientos veinte y dos la donación que hizo al mencionado Convento de una Casa Iglesia que fabricó a su costa, a fin de que sirviese para Colegio y Universidad donde se diesen los grados con permanencia de Cátedras de Gramática, Artes Prima y Visperas de Teología y Moral suplicándome fuesen servido de aprobar la expresa donacion y ceder licencia para la fundación del referido Colegio en la forma que contenian los escritos de dotación y donación que acompañaba con declaración de que en el caso de haberse alcanzado la Bula de Universidad se entendiese para el citado Colegio en cuya inteligencia y de los antecedentes de la materia hube por bien de encargar por despachos de trece de Septiembre de mil setecientos y veinte y dos asi al mencionado Obispo como al prelado del mismo Convento me informasen lo que se les ofreciere, con remisión de los estatutos que habian de poner en el citado Colegio como lo ejecutaron en cartas de diez y siete y veinte y uno de Mayo de mil setecientos y veinte y tres conviniendo en la traslación de la Universidad y en la observancia de lo estipulado con la dotación de

las cátedras propuestas por el Rvdo. Obispo y por haber considerado después que los doce mil y cuatrocientos pesos de principal que a este fin ofrecía imponer no era cantidad suficiente, para que con sus réditos se pudiesen mantener los religiosos que habían de regentear las cátedras, ni las demas personas que debian existir en el Colegio; manifestó al mencionado Obispo por cedula de veinte y uno de febrero de mil setecientos y veinte y cuatro seria muy propio de su ardiente celo la imposición de la referida cantidad, con la mayor brevedad, a favor del expresado Convento de San Juan de Letrán, asi para que con sus reditos pudiese subvenir a la cortedad de médios con que se hallaba, como para que se fomentase la Universidad que en virtud de breve de Su Santidad y aprobación mia estaba para fundarse. Y ahora por fr. Francisco Caballero de la orden de Predicadores y Apoderado del mismo convento se me ha representado con diferentes instrumentos que habiéndose suspendido por algún tiempo la fundación de la dicha Universidad sin haber tenido efecto su traslación al Colegio, por ciertas condiciones gravosas y otros motivos que ocurrieron, se erigió, fundó y estableció en cinco de Enero de este presente año en su Convento de San Juan de Letran (para donde estaba concedida) a instancia de la referida Ciudad de la Habana (sin embargo de la contradicción que hizo el Revdo. Obispo) con asistencia de mi Gobernador y Capitán General de ella (como mi Vice Patron) y de su Ayuntamiento nombrado e incorporando tres religiosos graduados en la de Sto. Domingo para las Cátedras y lo demás que se requería: suplicándome que en su inteligencia fuese servido de aprobar y confirmar la referida erección respecto de que todas se alentarían a los estudios por haber ya sujetos y sin estipendio alguno entrasen a leer cátedras de Canones y Leyes Medicina y matemáticas, ademas de las de Gramatica Teología y Filosofía que había. Y habiéndose visto en mi Conseio de Indias, con lo ultimamente me han representado asi el Obispo de Cuba como fr. Jose Poveda, Prior del expresado Convento en cartas de veinte y ocho y veinte y siete, veinte de Enero y primero de Marzo del presente sobre que se diese por disuelto el contrato y aprobase el apartamento hecho de las obligaciones contraídas para la referida traslación y asimismo los informes de mi Gobernador y Oficiales reales de la Havana Comisarios y Procurador General de su Ayuntamiento Priores del Convento de San Agustín y Hospital Real de San Felipe y Santiago de aquella Ciudad y el rector y claustro de la Universidad ya fundada en ella en cuanto al común beneficio que resultaba a los Moradores de toda aquella Isla con lo que en inteligencia de todo expuso mi fiscal, atendiendo a que las mismas partes que celebraron el contrato para la traslación de Universidad al Colegio que donó el Obispo, se han disuelto y apartado recíprocamente de las obligaciones en que se constituyeron, ya que la referida Universidad se ha fundado en el citado Convento de

San Juan de Letran en virtud de la Bula concedida por la Santidad de Inocencio Décimo tercio en conformidad de la expedida por la de Paulo tercero a favor del de Sto. Domingo de la Isla Española en veinte y ocho de Octubre del año de mil quinientos y treinta y ocho, la que se erigió con los mismos privilegios, indultos inmunidades excepciones, livertades, favores y gracias que se concedieron a las de Alcala Salamanca y otras de estos reinos y que de esta fundación, se siguienran provechosos efectos a los naturales de la de Cuba y Ciudad de la Habana mayormente cuando de la generalidad de cátedras de todas facultades, le resulta el mayor lustre y beneficio. Ha parecido declarar (como por la presente declaro) por ninguna la donación que tenía hecha el expresado Obispo de Cuba al Convento de San Juan de Letrán de la Habana de la Casa e Iglesia que fabricó a su costa para que sirviese el Colegio y se le trasladase a él esta Universidad: Aprobando (como asimismo apruebo) el apartamento que despues hicieron uno y otros, para que quedase rescindido el contrato y obligaciones contraídas; y confirmando en todo y por todo (como confirmo) la erección, fundación y establecimiento de la referida Universidad en el Convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores de la Ciudad de San Cristóbal de la Habana, con las cátedras de canones, Leyes, Medicina y matematicas erigidas demas de las de Gramática Teología y Filosofía que había y las diligencias que a este fin precedieron, sin embargo de la contradicción que hizo el expresado Obispo, suponiendo los graves fundamentos que para ello tenía y había presentes. Por tanto mando a mi Gobernador y Capitán General de aquella Ciudad y al Gobernador y Capitán General de Santiago de Cuba, Cabildos Seculares y otros cualesquier ministros, jueces y justicias de aquella Isla; y ruego y encargo al Revdo. su xpto. Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la referidad Ciudad de Sto. de Cuba de quien espero dejara de intentar y mover cualesquiera discordias y embarazos en este asunto) al Cabildo Eclesiástico Prelados de las religiones y a todas las comunidades Eclesiásticas de aquella diócesis la tengan y hagana tener por tal estudio General y Universidad según y en la misma conformidad que se tiene la del Convento de Santo Domingo de la Isla Española sin que se ponga en ello, ni consienta poner embarazo ni impedimento alguno, y antes bien la fomenten, ayuden y auxilien en todo lo que necesitase pidiese y condujese al puntual cumplimiento de esta mi delibración, es mi voluntad se le guarden y hagan guardar como también a todos los que se graduaren en ella, los mismos honores, privilegios y gracias sin diferencia alguna, respecto de haberse concedido y erigido segun esta y debe haber y observarse sus estatutos, en todo y por todo en cuya conformidad prevengo a los Prelados de la religión y claustro de la referida Universidad que ahora son, y adelante fueran, procurar siempre elegir para la referenca de sus cátedras Maestros Doctos y

literatos (sobre que advierta por despachos separados de este dia a los mencionados Gobernador y Capitán General de la Habana y Revdo. su xpto. Pe Obispo de la Iglesia de Cuba esten a la mira de lo que se practicare en este asunto y asimismo mando no se asigne, ni lleve por los grados que se dieran en ella, más derechos que los que acostumbra llevar la Universidad de Sto. Domingo, pues de lo contrario no solo se dejara de conseguir el beneficio y aprovechamiento de aquellos naturales sino que tomare la providencia conveniente a su remedio y este despacho se sentara y notara en las partes que convenga para que se tenga siempre presente su puntual observancia fecha en Madrid a veinte y tres de Sept. de mil setecientos veinte y ocho. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor Don Andrés de Elcorobarrubia y Cupide. Y al pie de dicha Real Cédula están tres señales. de rúbricas. Corregida con el Real Despacho de Su Majestad original a que me remito y en virtud de lo acordado en el Cabildo celebrado este dia tomo la razón a su continuación en sus libros en papel comun por no haberlo del sello cuarto Havana y Diciembre diez y seis de mil setecientos y veinte y nueve años. Miguel de Ayala, Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
24: 74 v. - 78 v. (T) 16-XII-1729.

— 292 —

Título de Protomédico Segundo del Dr. Luis Fontaine

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Cerdeña, de Murcia, de Jaen de los Algraves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierras firmes del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Benavente y Milan Conde de Apsburg de Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina, etc. por cuanto por parte de vos el Dr. Don Luis de Fontayne, se me ha representado haberse graduado de Doctor en Medicina por la Universidad de Mompeller y ejercido en las Colonias de Francia en Indias, el cargo de Prothomédico y después el de Médico del Hospital real de la Coruña por nombramiento mío de trece de Diciembre de mil setecientos veinte y dos, y que habiendose pasado a la Habana a ejercer nuestro oficio con cédula de recomendación para que no se os pusiese embarazo y aprobádoseos por el Protomedicato de la ciudad de México fuisteis nombrado en once de Marzo del año pasado de mil setecientos veinte y ocho por fiscal del de la Habana donde asistais gustoso sin embargo de componerse la mayor parte de sus habitadores de tropas y pobres y ser poco el útil que os producían vuestras tareas, como constaba de los testi-

monios e informes que presentabais; suplicándome que respecto de hallarse el Protomédico actual Don Francisco Thenesa con crecida edad, corto de vista y achacoso, de modo que no podía asistir a todos los enfermos ni que le ayudaseis como lo habíais hecho hasta ahora y ofreciais hacerlo de balde, en adelante, fuese servido de nombraros para segundo Protomédico de aquella ciudad su jurisdicción, Ejércitos, Armadas, Hospital y Convento de San Juan de Letrán con declaración de que por muerte o ausencia del mencionado Dr. Francisco Teneza hubieseis de entrar a ser primero, sin otro título ni despacho, según en la forma y con los propios cargos, Comisiones, Privilegios y sueldos que le estaba señalado y se le señalase que en sus ausencias y enfermedades hubieiseis de regir y gobernar vos como si fueiseis primer Protomédico sin que por esta razón pudieseis llevar cosa alguna, pués el actual lo había de percibir todo, hasta que llegase el caso de serlo vos en propiedad y habiéndose visto esta instancia en mi Consejo de las Indias con los testimonios e informes del Gobernador, Oficiales Reales, Cabildo Secular, el Obispo Prelado de las religiones, Claustro de la Universidad y el mismo Don Francisco Tenesa, que acreditan el mérito, suficiencia, acierto, desinterés y aprobación con que curais y asistis a los enfermos y Hospital de la Habana donde residis casado y con familia y consultándome en veinte y seis de febrero de este año he resuelto condescender a vuestra instancia, en atención a las caridades con que la haceis, y a que es justo que el referido Hospital de la Habana su guarnición y gente que ocurre en aquella ciudad, no carezca de la precisa asistencia de sus enfermos en cualquier accidente que sobrevenga al propietario. Por tanto, por la presente os elijo y nombro a vos el referido Dr. Luis Fontayne por segundo Prothomédico de la ciudad de la Habana y su jurisdicción para que como tal useis y ejersais en ella este empleo en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, sin que por esta razón hayais me lleveis salario, ayuda de cosas ni derechos algunos con calidad y declaración de que por muerte del mencionado Don Francisco Thenesa hayais de entrar vos a sucederle, y ser el primero sin más título ni despacho que éste según en la forma y con los propios cargos, comisiones privilegios y sueldo que por título de nueve de Julio de mil setecientos y nueve y otros despachos posteriores le está señalado y se le señalare en adelante y que en sus ausencias y enfermedades hayais de regir y gobernar vos como si fuerais primer Prothomédico, sin que por esta razón podais llevar salario ni otra alguna cosa por haberle de percibir todo el actual Dr. Francisco de Thenesa hasta que llegueis a sucederle y ejercer en propiedad su empleo en cuyo caso lo habeis de hacer con calidad de que a cualquiera médico cirujano barbero u otra persona de las sujeta a vuestra jurisdicción que tuviere o llevaseis título u aprobación de los Prothomedicatos de España México o Lima, no les

podais obligar a más qué exhibir su despacho sin que por esta razón les lleveis derechos algunos y que para los que hubiereis de percibir de los exámenes y visita de boticas os arregleis precisamente al arancel o tarifa que estuviere formada o se formare; como también a lo que por despacho de veinte y tres de Diciembre de mil setecientos veinte y cuatro tengo mandado y declarado sobre los puntos que propuso el mencionado Dr. Francisco Thenesa sin que podais ampliar ni extender vuestra jurisdicción a más de lo que os perteneciere a vuestro ejercicio y mando al Gobernador y Cap. Gral. de la Isla de Cuba y Ciudad de San Cristóbal de la Habana al Consejo y justicia y Regimiento de ella al expresado Don Francisco Thenesa y a todas las demás personas de aquella jurisdicción de cualquier estado, calidad, y condición que sea os hayan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, y prerrogativas que debeis hacer y gozar por razón de este empleo, según y en la forma que las gozan los demás Prothomédicos de los Reinos de las Indias y con las calidades que se expresan en este Despacho y que ejecuten lo mismo cuando llegareis a ser primer Prothomédico, asistiéndoseos por mis oficiales Reales en esa Ciudad con los mismos cincuenta pesos escudos de sueldo al mes, que por cédula de ocho de Mayo de mil setecientos y diez y seis, tengo señalados al Médico del hospital real de ella desde el día que tomareis su posesión en adelante, con cuyo testimonio de la referida Zédula y vuestras cartas de pago se les recibirá y pasará en cuenta las cantidades que por esta razón os satisfacieren y declarar que no debeis cosa alguna al derecho de la media Annata por ser Presidio declarado, por de grasiva, el de la Habana y del presente se tomara la razón por el Contr. Gral. de la distribución de mi real Hacienda y por las de cuentas que reciden en mi Consejo de Indias y Oficiales Reales de las Cajas de la Habana. Dado en el Puerto de Santa María a tres de Julio de mil setecientos y veintinueve. Yo el Rey. Yo Don Fernando de Uztaviz Escribano del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mdo. Don Francisco Javier de Goyeneche. Don Antonio de Sopena. Don Fernando Verdes Monteno. Tome razón en la Contaduría de la distribución de la Rl. Hacienda Md. quince de Julio de mil setecientos veinte y nueve. Don Pedro Estefanía Sorreba. Tomaron la razón del Título real de Su Mag. (escrito en las cuatro hojas con esta) Sus Contads. de cuentas que residen en su Consejo Real de las Indias. Don Tomás de Castro y Coloma. Don Juan Antonio Franco. Rvdo. Don Andrés González Badillo. Por el Gran Chanciller. Don Andrés González Badillo. Habana y Diciembre diez de mil setecientos veinte y nueve visto el Rl. Despacho contenido en las cuatro fojas antecedentes, Su Señoría lo tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza, como carta de Nuestro Rey y Señor natural (que Dios guarde) y en su conformidad dijo que se cumpla en todo y por todo como en el se contiene

y se pase a la Rl. Contaduría para que tomándose la razón de el se observe lo prevenido y fecho se devuelva a la parte. Don Dionisio Mres. de la Vega. Ante mi. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno. Tomose razón de este Real Despacho escrito en cinco fojas en el libro corriente de títulos a fojas ciento treinta y tres, que para en la Contaduría de mi cargo. Habana diez de diciembre de mil setecientos veinte y nueve. Corregido con su original que entregué a la parte a que me remito. Habana y Diciembre diez y seis del mil setecientos veinte y nueve años. Miguel de Ayala. Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
24: 78 v. 81 (T). 16-XII-1729.

— 293 —

Recibimiento del Dr. Ambrosio Medrano por Protomédico de la Rl. y Pontificia Universidad

Leyose petición del Dr. Ambrosio Medrano Catedrático de prima de Medicina en la Rl. y Pontificia Universidad de San Gerónimo sita en el Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta Ciudad, diciendo que el Sr. Gobernador y Cap. Gral. de esta plaza o Isla como Vice Patrono se sirvió conferirle el título de Protomédico que es el que presenta con la solemnidad debida y pide y suplica que habiendo por presentado el expresado título precediendo el juramento que se prefine conocerle por tal prothomédico con los goces y regalías que corresponden y que muestra razón del título se le devuelva original que en ello recibiera merced de la grandeza de este Ilustre Ayuntameinto. Y por un otrosi dice que respecto a que ha de ocurrir ante Su Magd. (que Dios guarde) a sacar confirmación del título, suplica a este Ilustre Ayuntamiento respecto a constar su ocupación y continuas tareas en el ministerio de su oficio y consuelo espiritual de los pobres enfermos ,y el esmero con que se ha dedicado al trabajo de la cathedra se sirvan este Ilustre Cabildo informar a Su Magd. y que sirva de mayor mérito a las gracias que pretende de su real piedad. Y acabado leí letra a letra el citado título y concluído se acordó en lo principal por presentado el título de Prothomédico y visto se le recibe y ha por rebido a su uso y ejercicio con las preeminencias, goces y regalías que se le confieren sin que en ello ni en parte se le ponga impedimento y para que haga el juramento dispuesto por derecho compareciera en esta Isla; y quedando razón del citado título se le devuelva el original como pide y en el otrosi los Sres. Comisarios de este Ilustre Cabildo informaran a Su Magd. (Que Dios Guarde) sobre lo que expresa en el; atento a constar ser cierto su contenido; y habiéndose tocado la campanilla se abrió la puerta y se ordenó a los porteros llamasen al Doctor Dn. Ambrosio Medrano y habiendo

entrado y cerrádose dicha puerta, juró según forma de derecho de ejercer el dicho oficio de Prothomédico bien y fielmente y concluido dio gracias a Su Sria. al Cabildo y salió de dicha Sala.
24: 81 v. 82 (T). 23-XII-1729.

— 294 —

Despacho del Sr. Protomédico Don Francisco Tenesa para que se informe a S. M.

Leyóse despacho del Sr. Dr. Dn. Francisco Thenesa, Protomedico de esta Ciudad por S. M. su fha. de ayer veinte y dos del corriente en que expresa que por estar informado que algunas personas con poco temor de Dios y de sus conciencias han escrito a S. M. y su Real Consejo Sumiestrante contra el buen crédito, opinión y forma de dicho Sor. Prothomédico por emulación pasión y otros motivos que reserva exponer pide se sirva este Ilustre Ayuntamiento informar por medio de sus Comisarios de este Cabildo informen a Su Magd. como se anuncia por el citado despacho que se participara a dicho Sor. Prothomédico colocándose a continuación.
24: 82 (T). 23-XII-1729.

— 295 —

Petición de Don José Urrutia, maestro boticario, para que se informe a Su Majestad

Leyóse petición de Dr. Joseph de Urrutia vecino de esta Ciudad y Maestro de Boticario en ella cuyo tenor es como sigue. Aquí la petición. Acordóse que los Sres. Comisarios de este Ilustre Cabildo informen a su Magd. sobre lo que contiene el pedimento. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron.
24: 82-82 v. (T). 23-XII-1729.

— 296 —

Auto del Dr. Francisco Tenesa para que se informe a S. M.

Nos Doctor Dn. Francisco Thenesa,Prothomédico de esta Ciudad de la Habana y su jurisdicción y de los reales ejércitos y Armadas Médico del Real Hospital de Sor. San Juan de Dios de esta dicha Ciudad con especial intendencia en el por Su Magd. y familiar del Sto. Oficio de la Inquisición, etc. Hacemos saber al Ilustre Ayuntamiento, Consejo Justicia y Regimiento de esta susodicha Ciudad Proveimos auto hoy dia de la data cuyo tenor a la letra es del tenor siguiente: En la Ciudad de la Habana en veinte y dos

de Diciembre de este año de mil setecientos y veinte y nueve el Sor. Dr. Dn. Francisco Thenesa, Prothomédico de esta Ciudad y su Jurisdicción y de los Reales Ejércitos y Armadas por su Magd. dijo - que teniendo noticias que en el Navío que salió para las Islas de Canaria algunas personas con poco temor de Dios y de sus conciencias informan a Su Magd. y Real y Supremo Consejo de Indias siniestramente contra el buen crédito opinión y fama de dicho Sor. Prothomédico por emulación, pasión y otros motivos que reserva y expondra ante Su Magd. (Dios le guarde). Y para la repulsa de semejantes informes y queden Su Magd. y Señores del Real y Superior Consejo de Indias enterados de la verdad procederes literatura y celo del cumplimiento de las Leyes y Real servicio de dicho Sor. Prothomédico - debía mandar y mandó se libre recaudo en forma al Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad con incersión de este para que en su vista se sirva acordar se informe por los Sres. Comisarios del año a su Magd. sobre el particular y lo que tiene entendido el Ilustre Ayuntamiento por publica voz y fama sobre la asistencia diaria y puntual al Hospital de Sor. San Juan de Dios y su pobre y exacto cumplimiento con que ha pretendido satisfacer el cargo de Prothomédico que ejerce y a los demás encargos que se le hayan hecho por su celo, eficacia y actividad. Y por este asi lo proveyó y firmó. Dor. Dn. Francisco de Thenesa. Ante mi Andrés García del Monte Escribano Real. Como consta y parece de su tenor a que me remito y en cuya virtud mandamos despachar el presente por los cuales rogamos y suplicamos a Su Sria. el Ilustre Ayuntamiento se sirva acceder a informar como en dicho auto se contiene que al tanto haremos siempre que las de V. Sra. viéramos. Dado en la Habana en veinte y nueve años. Dor. Dn. Francisco Thenesa - por mdo, del Sor. Prothomedico Andrés Garcia del Monte. 24: 82 v. 83 (T). 23-XII-1729.

— 297 —

Don José Urrutia, Maestro Boticario, pide se informe a S. M. sobre calumnias proferidas en contra de su ministerio

Dn. Joseph de Urrutia vecino de esta ciudad y Maestro de Boticario en ella como mas haya lugar por dro. y sin perjuicio de las favorables comparezco ante este Ayuntamiento y digo que desde el año de catorce me examiné de tal Maestro Boticario habiéndolo sido Dn. Joseph de Urrutia su Padre más tiempo de cuarenta años y desde su fallecimiento mediante mi examen juré y abrí públicamente la oficina de medicamentos la cual he tenido siempre proveída de todo lo necesario y de los más electos exquisitos y delicados de suerte que nunca he dejado de dar todos los que han recetado y recetan los medicos para la cura de los enfermos porque siempre

he procurado tenerlos en abundancia solicitando que se me traigan (como con efecto se me traen de el Reino de Nueva España y del Puerto de Cádiz donde tengo mis correspondientes.- que me hacen remisiones de las que les pido en las flotas y embarcacioines que de aquellos puertos salen para esta dicha Ciudad de suerte que siempre que se ha visitado mi Botica no se ha hallado en que tropezar ni medicamentos que desechan por malo, porque todos son buenos y de tal disposición que tienen su fuerza y virtud y aprovechan para sanar las enfermedades para que se aplican y en este oficio de Boticario, he procedido siempre tan bien y cumplido tan exactamente con mis obligaciones como a todos es notorio en esta Ciudad que me merezco de todos la aceptación y común aplauso por cuya causa acude a mi oficina todos los Conv. Monasterios, Hospitales Colegio y acepto el de Sto. Domingo por todas las medicinas que han menester y de las cuatro partes de los vecinos de esta Ciudad las tres, y porque de todo lo referido y de mis buenos procedimientos y obras en todo lo demás fuera de su oficio necesito que este Ilustre Ayuntamiento informe a Su Magd. para ciertas pretensiones y para defenderme de las calumnias que esta parte me pudiere hacer o poner algún mal afecto en su real y supremo Consejo de las Indias o para pretender tener botica sin ser Maestro Boticario, examinado y aprobado, sin embargo de que esto no sea posible de conseguirse por ser contra las leyes del Reino en esta atención. A VSSa. Pido y Suplico se sirva respecto a ser cierta y y verdadera la relación que lleva fecha en este escrito informar en su conformidad a Su Magd. la verdad de ella para los referidos efectos y lo demás que me convenzan en que espero recibir merced de VSSa. y en lo necesario, etc. Joseph de Urrutia.
24: 83-84 (T). 26-XII-1729.

— 298 —

Titulo de Prothomédico en el Dr. Don Ambrosio de Medrano

Don Dionisio Martínez de la Vega Brigadier de los Ejércitos de Su Magd. su Gobernador y Capitán General de esta Ciudad de la Habana e Isla de Cuba. Por cuanto el Dor. Dn. Ambrosio Medrano Presbítero me ha representado que en conformidad de la Ley Tercera, título Sexto, libro quinto de la Recopilación de estos Reinos de las Indias reside en mi como Vice Patrón la facultad de nombrar Prothomédico a los que fueren cathedráticos de prima de la facultad de Medicina y despacharle titulo asignandole tiempo para conseguir la aprobación de S. M. y que constando serlo de la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo sita en el Convento de San Juan de Letrán del orden de Predicadores de esta Ciudad según el que presentó le hiciese nombramiento de tal Prothomédico que

estaba pronto a presentarse con el ante Su Magd. para conseguirlo, en cuya vista, y de las demás razones y fundamentos que alegó proveí auto el día quince del corriente con Asesor en que teniendo presente que aunque la citada Ley solamente comprende a los catedráticos de prima de Medicina de los Reinos de Nueva España y Perú, y que la razón en que consiste su providencia no es limitada, antes si amplia, pues de la misma suerte que la providenca de agregar la calidad del Prothomedicato a los catedráticos de prima de dichas universidades la concedió su Magd. para que por este medio se alentasen los estudios de dicha facultad a conseguir el mayor puesto de su profesión corresponde que la establecida en esta dicha Ciudad que de la misma providencia como unico premio que esperan de su aplicación y en consderación a que lo que ha tenido el dicho Dor. Dn. Ambrosio Medrano en la continua tarea de la curación de los enfermos lo tiene promovido a la ocupación de la mencionada cátedra en la cual es manifiesto la utilidad pública con los discípulos de conocer aprovechamiento que está sacando siendo como es notoria su suficiencia, y concurriendo en el expresado Dr. las demas partes y calidades que se requieren y otras de igual aprecio; Por tanto en la más bastante forma que haya lugar en nombre de dicho Dr. Dn. Ambrosio Medrano como a tal catedrático de prima de Medicina a invitación de los Protomédicos de las referidas universidades de Nueva España y Peru por tal Prothomedico en la dicha Universidad de San Gerónimo para que unido con el Dor. Don Francisco Thenesa Protomédico actual por S. M. en esta dicha Ciudad y sin perjuicio de las facultades y regalías que le están concedidas use de este oficio en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, sin que se le ponga en ello embarazo ni impedimento alguno que ya desde luego le recibo y he por recibido a su uso y ejercicio, y se le guarden y hagan guardar las honras, gracias mercedes, franquezas, libertades prerrogativas e inmunidades que debe haber y gozar y le deben ser guardadas bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna; y con este título se presentara en la M. N. y L. Ciudad estando en Ayuntamiento donde hara el juramento en la forma ordinaria dispuesto por dro. previniéndosele que dentro de cinco años que han de correr y contarse desde el día que saliere la primera bandera de este Puerto ha de traer y presentar real confirmación de su Magd. de este título con apercibimiento que pasado dicho término no habiéndolo ejecutado se le dará por nulo y de ningún valor ni efecto para lo cual ha de llevar testimonio de los autos de la materia; en fe de lo cual mande librar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del Sno. Mor, de Gvo. y Grra. de esta plaza e Isla de Cuba quien tomara la razón en la Secretaria de su cargo en la

Habana a diez y siete de Diciembre de mil setecientos veinte y nueve años, y va en papel comun por no haberlo del sello cuarto - Don Dionisio Martínez de la Vega - Por mandado de Su Sria. Miguel de Ayala Escribano Mor. de Gvo. - Queda tomada la razón del título contenido en esta y la antecedente foja en la Secretaria mayor de Gvo. de mi cargo. Habana y diciembre diez y siete de mil setecientos veinte y nueve años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Govo. Corregido con su original que entregue a la parte a que me remito. Habana y diciembre veinte y tres de mil setecientos y veinte y nueve años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Govo. y Cabildo.
24: 84-85 (T). 23-XII-1729.

— 299 —

Para que se reciba en el Hospital de San Lázaro a los enfermos sin costo alguno

En este Cabildo yo el Sno. hice notorio una Real Cédula su fecha en el Puerto de Sta. María a veinte y uno de agosto de setecientos y veinte y nueve en que S. M. ordena que los enfermos Lazarinos sean recibidos en el Hospital de San Lázaro sin causarles gasto alguno en ello ni en otra cualquier Diligencia que deba proceder por ser su voluntad y convenir a la Salud Publica de esta Ciudad y se leyo también el Decreto a su continuación puesto por el Sr. Gobernador y Capitan General en que obedeciéndole manda se participe a este Ayuntamiento y concluydo todo se acordó = obedecer este Cabildo de dicha Real Cédula como carta y escrito de Ntro. Rey y Sor. natural y que por su parte está pronto a cuanto sea y concierna a su cumplimiento.
24: 127 v. (T). 19-V-1730.

— 300 —

Protesta por no haber formado Estatuto la Real y Pontificia Universidad

Leyóse petición del Dor. Dn. Diego Rubi de Selis, Cura Rector de las Parroquiales de esta ciudad y Dr. Dn. Francisco Thenesa, Prothomédico, que su tenor y los intrumentos que en ella citan a la letra son como se siguen. Aquí la petición y instrumentos. Acordose que para el siguiente Cabildo se dará la providencia que corresponda.
24: 167 (T). 25-VIII-1730.

— 301 —

Escrito de petición sobre no tener Estatuto la Universidad

Ilustre Señor Dr. Don Diego Rubi de Zelis que lo soy en sagrada teología y Cánones Cura Bendo. Rector de las Parroquiales de esta Ciudad y Dr. Don Francisco Tenesa que lo soy en las facultades de leyes derecho Civil y Medicina Familiar del Sto. Oficio de Inquisición Administración General del Hospital Real de Sor. San Lázaro y Prothomédico Principal de esta Ciudad y su jurisdicción y de los Reales Ejércitos y Armadas por S. M. en nuestro nombre y en el de diferentes personas eclesiásticas y seculares que firmaron los poderes cuyos testimonios presentamos con la solemnidad que da derecho se requiere en la más bastante forma que de derecho lugar haya y nos competa sin ser visto renunciar vulnerar ni confundir las exenciones y preeminencias de recursos que de derecho nos sean favorables y nos pertenezcan de que protestamos usar como cuando y donde nos convenga comparecemos ante V. S. y decimos: Que habiéndose concedido fundado confirmado y ampliado la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo en el Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores por breve de su santidad y Reales despachos a los repetidos informes e instancias de V. Sa. para el beneficio común de esta República y de toda la Isla desde que se fundó hasta el presente se han experimentado diferentes abusos y desórdenes en ella por no tener ni haber querido formar estatutos los Religiosos de dicho Convento para su buen Gobierno, aunque se les ha querido digo requerido muchas veces gobernándose solo por arbitrio y disposición del Religioso que el Provincial de dicha orden quiere nombrar por Rector de ella a cuya contemplación la gobierna dándose grados a sujetos ineptos mudando catedráticos cuando le parece sin motivo llevando los derechos por los grados que se dan sin regulación ni arancel y confiriendo estos sin regla para los exámenes y cursos que deben proceder y son de la forma substancial y prerrequisito necesario que su defecto son nulos los grados que se confieren teniendo por escribano que nombra dicho Provincial, un religioso que no puede dar fe pública, ni actuar en tribunales que ejercen jurisdicción Real, y otros muchos desórdenes que se han experimentado y cada día se experimentan mayores contra los mismos que Su Santidad les confiere y S. M. (Dios le gde.) previene en las Reales Despachos de su confirmación y Reales Leyes usurpándole a S. M. en ellos su Real Patronato, Jurisdicción y Regalías con la apropiación tan entrañada que quieren tener dicha Universidad que frustran con esto el fin de la concesión y el celo de V. S. que aplicó para ello desalentándose a un tiempo los sujetos Literados de esta República ha aplicarse a fomentarla y leer las cátedras de Medicina, Leyes, Cá-

nones y Mathemática, tan importantísima a esta Republica como es considerable por lo apartado que está de los recursos de otras Universidades y que pudieran crearse con el estudio de mathemática... que se aplicasen a la fortificación de esta Plaza y demás de la Isla que tanto necesita por ser la ante mural de estas Indias y quedar esta Universidad por tales defectos sin el lustre y adelantamiento que se requiere y desea S. M. y los ingenios hábiles con decaimiento semejante desaplicados a las letras en que pudieran aprovechar para obtener oficios, Curatos, Prebendas y otros empleos que todo cede en perjuicio común del clero y moradores de esta Ciudad e Isla; cuyos inconvenientes reconocidos para ocurrir a su reparo, el dia veinte y dos de Julio próximo pasado se juntaron diferentes eclesiásticos y seculares personas todas las mas de caracter y letras a conferir sobre el remedio y ante quien se debía solicitar y habiéndose acordado y resuelto que ante el Sor. Gobernador y Capitan General y dádonos Poder ocurrimos ante dicho Sor. Gobernador a pedir que por el adjunto consta que presentamos con testimonio de lo que pasó se trato y confirió en dicha concurrencia con la solemnidad necesaria que se les hizo saber nuestro pedimento; y hasta ahora no han expuesto los fundamentos que tienen para ejecutar lo que ejecutan sino tan solo el que el R. P. Provincial con cierto Despacho que presentó pretende mantener y que sea exenta dicha Universidad del Real Patronato tan fuera de los términos de la razón como los antecedentes a que por nuestra parte se le ha satisfecho cumplidamente a la poca o ninguna razón de su pretensión. Y siendo cierto que esta Dependencia y negocio es tan del común y propia del celo de V. S. como que lo aplico para el efecto que se mira frustrado, lo representamos a V. S. por éste para que se sirva acordar el que siendo esta causa tan pública y del bien común se esfuerce por parte de V. S. y aplique los mejores medios y Providencias que le parecieren necesarios para que se ... y concluya a satisfacción y utilidad del clero y moradores de esta Ciudad e Isla por cuyo motivo -A V. S. pedimos y suplicamos habiendo por presentado los testimonios de Poder y demás instrumentos se sirva acordar las más eficaces y convenientes providencias que le pareciere para el reparo de dichos desórdenes y que tenga efecto la real voluntad y Apostólica y no quede frustrado el celo de V. S. y el fin de su concesión como así lo esperamos de la gran justificación de V. S. y celo de la Justicia que pedimos con merced, etc. Dor. Dn. Diego Rubí de Zelis. D. Franco Tenesa.

Poder. En la Ciudad de la Habana en veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta años ante mi el escribano y testigos los Doctores D. Diego Rubi de Zelis, D. Antonio de Zayas, Dn. Juan Baptista de Zayas y los demás que abajo constaran firmados a quienes doy fe conozco Dijeron que por cuanto se ha dirigido y

fundado en esta Ciudad una Pontificia y Real Universidad de estudios generales en el Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores y en el dilatado tiempo que ha pasado del de su erección se han reconocido diferentes abusos que frustran el principalísimo fin del Beneficio Público a que nuestro Muy Santo Padre y el Rey Nro. Señor atendieron para concederla y conviene ocurrir a su reparo para que haya personas de celo, actividad y Letras y demás partes idóneas que se requieren otorgan que dan su poder cumplido tan bastante como por derecho sea necesario al Dor. Dn. Francisco Tenesa y Licdo. Don Antonio Palacian para que juntos se presenten ante Su Señoría el Sor. Gobernador y Capitan General como Vice-Patrono y pidan todos los remedios convenientes para que formándose ante todas cosas estatutos del Gobierno Municipal y Economico de dicha Pontificia y Real Universidad según y de la forma que se predica en todas las demás Universidad no se experimenten los desórdenes y mala dirección que siempre ocasiona la falta de Ley y de Superior Legitimo que la rija por que aunque privadamente sea disfrutado por el Muy Reverendo Padre Provincial con los títulos de Rector y Canciller Ndo. al Muy Reverendo Padre Fray Thomas de Linares Regente de los estudios de dicho convento como quiera que no es electo por la misma Universidad y que es incompatible con su estado que los cathedráticos y demás que forman el Cuerpo de dicha Universidad no es razón que reconozcan la superioridad de Rector al que no es electo por ellos mismos sino solamente a voluntad y disposición de su Prelado a quien no deben prestar subordinación alguna para lo cual y todo lo demás que mire a fin de que la Real voluntad que concedió a todos los vecinos y moradores de esta el beneficio y gracia de dicha Universidad tenga efecto arreglándola a razón y Ley y para todo los demás incidentes y dependiente presenten escritos y todos los demás papeles que convenga y haciendo todos los actos y diligencias que se requieren asi judiciales como extrajudiciales con facultad de su justicia, jurar, recusar, apelar y sustituir y relevación en forma y a la firmeza de lo que en su virtud hicieren y obraren se obligan como lo son por derecho con renunciación de todas las Leyes derechos y privilegios de su favor y la general en forma de su pedimento no quedó en registro y asi lo otorgaron siendo testigos D. Phelipe de Acosta, Dn. Esteban Bosques y Dn. Manuel Martínez Presentes - Dor. Dn. Diego Rubi de Zelis. Dor. D. Juan Baptista de Zayas Bazan. Dr. D. Antonio de Zayas Bazán Licado. D. Miguel Diaz de Soa. Dor. D. Joaquín Rodríguez Gallo. Lcdo. D. Ambrosio Méndez. Licdo. D. Lorenzo Fernández Finveo Dr. Dn. Lopez de Oquendo Lcdo. D. Ambrosio Blanco. Dr. Dn Juan Soliz Mabardo. Lcdo. D. Pedro Fernández de Velasco. Dr. Dn. Simón Ignacio de Inzunza y Olalla. Ante mi: Gaspar Fuertes, Escribano Público.
24: 171 v. 173 (T). 25-VIII-1730.

— 302 —

Sustitución del poder otorgado al Dr. Antonio Palacian en relación con la Universidad Pontificia

En la ciudad de la Habana en diez de Julio de mil setecientos y treinta años ante mi el Escribano y testigos, el Licdo. D. Antonio Palacian abogado de las Reales audiencias de México y Sto. Domingo que doy fe conozco. Dijo que el Poder que se contiene en las dos fojas antes de esta usando de la facultad que por el se le confiere lo sustituía, y sustituyó en el Sor. Dr. D. Diego Rubi de Zelis Cura Beneficiado Rector de las Parroquiales de esta Ciudad para que use del según y como el otorgante lo debía hacer y le releva según es relevado y a la primera obliga los bienes en dicho poder obligados y lo firmo siendo testigos Jose de los Reyes. José de Figueroa y Martin de Arroyo presentes. Licdo. Don Antonio Palacian y Gatica. Ante mi Gaspar Fuertes Escribano Público. Concuerda con el Poder y sustitución originales insertos para efecto de dar este testimonio exhibió ante mi el Sor. Dr. Dn. Francisco Tenesa Protomédico de esta Ciudad y su jurisdicción por Su Majestad a quien se lo volví a que me remito y de su pedimento doy el presente en la Habana en veinte y tres de Agosto de mil setecientos y treinta años. Hago mi signo en testimonio de verdad. 24: 173-173 v. 25-VIII-1730.

Gaspar Fuertes Escribano Público.

— 303 —

Copia del escrito presentado ante el Sor. Gobernador y Capitán General de esta Ciudad sobre la Universidad Pontificia

Dr. Dn. Francisco Tenesa Borlado en las facultades de Leyes y Medicina y Lido. Dn. Antonio Palacian y Gatica catedrático que fue de prima de leyes en la real y Pontificia Universidad de San Gerónimo sita en el Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de esta Ciudad en nombre y con poder de los que están firmados en el testimonio del que presentamos en debida forma, como mas haya lugar en derecho y convenga al comun de esta república e Isla sin ser visto renunciar, traspasar ni vulnerar otro cualquier derecho o recurso que nos competa de que protestamos usar ni las excepciones de nuestras personas y empleos comparecemos ante V. Sa. y decimos que habiendo la santidad de N. SSma. Padre Inocencio décimo tercio de gloriosa memoria concedido por breve su data en Santa María la Mayor en doce de Septiembre de mil setecientos y veinte y uno, que empieza eterne sapientis Con-

cilio en beneficio común del clero y seculares de esta Ciudad e Isla de Cuba a los religiosos, o que al tiempo de la expedición existían o a los que en adelante existieren en el Convento de San Juan de Letrán orden de predicadores de esta dicha Ciudad la facultad de conferir grados en las ciencias y facultades que en dicho convento se enseñan ad-instar y con los mismos privilegios y honores la erijida en el de Santo Domingo en la Isla Española por el Sor. Paulo Tercero de felice recordación por Bulas que comienza Apostolatus culmine expedida en San Pedro en veinte y ocho de Octubre de mil quinientos treinta y ocho en la misma forma y ad-instar que la de Salamanca y Alcala, y en esta conformidad S. M. que Dios guarde la tiene aprobada para su Real despacho novisimo alcanzado a pedimento del R. P. al f. Juan de Sotolongo de dicha orden, y como quiera que la de Salamanca y Alcala se gobiernan y rije por estatutos y constituciones de ellas y por un rector conciliarios y escribano Real con quien actúa que sean seculares y no regres. por excluirlos la practica comun y corriente de todas las Universidades aun de aquellos que están fundadas en los Conventos de religiosos como son las de Sevilla, Orihuela, Avila y otras partes y las Leyes Reales de estas y aquellos Reinos por la incompatibilidad que dicen a estos cargos su profesión y estando, digo, estado y otros perjuicios que se siguen al comun y al buen Gobierno de las Universidades y provisiones de cátedras que debe ser por N. Sra. como Vice-Patrón y que la que sea fundado en esta Ciudad en virtud de dicha Bula y Breve por Enero del año pasado de mil setecientos y veinte y ocho en dicho Convento de San Juan de Letrán no se asemeja a la de Salamanca ni Alcalá ni a las demás expresadas rigiendose y gobernándoes por los Religiosos que son Rector, Chanciller, Conciliario y Escribano regulares ni tener estatutos por quien gobernarse aunque han sido requeridos muchísimas veces para que se formen rigiéndola con arbitrio y despotiques, perjudicando en unas cosas al Real Patronato y en otras a la Real Jurisdicción y regalía de Su Majestad pues ademas de ser notorio protestamos en caso necesario deducir y justificar mas en forma, y en todo el bien común de esta república y de toda la Isla y por que en todo se de el cumplimiento a la Real voluntad, mente de su Santidad y silla Apostolica expresada en dicha Breve y Bulas y que cesen los inconvenientes y perjuicios expresados y otros muchos que de la falta de estatutos a quien arreglarse y de regirse por regulares y actuarse por religiosos ejerciendo oficio de escribano se han experimentado, y experimentarán en lo de adelante mares. sin ser visto oponernos a la gracia de conferir los grados por sus religiosos ni en lo demás que por dichas Bulas y Reales Cédulas se les confieren antes bien dejándolas en su fuerza y rigor en todo y por todo lo ponemos en la alta consideración de V. Sa. para que como Vice-Patrón en esta atención provea con su grande autoridad de remedio, mande que se

nombre Rector para el régimen de dicha Universidad que sea por alternativa un año eclesiástico y otro secular y jamás regular y que se elija Vice Rector, Conciliario, Clérigo o seculares diputados y los demás oficios, y que el escribano de dicha Universidad sea Real según Leyes Reales asi lo disponen, y que se formen estatutos con ellos y los demás del Claustro y personas Literadas, abogados y regimen de su Gobierno interviniendo para su formación la autoridad y persona de V. Sa. para que haga conforme a derecho y estilo conte. de el las con madurez acuerdo y la seriedad que pide la materia por tanto: A V. Sa. pedimos y suplicamos que habiendo por presentado dicho testimonio de poder, y en vista de esta nuestra representación, se sirva luego incontinenti hacer y determinar como en una representación se contiene y pide y debajo del respecto debido protestamos los perjuicios y daños que de lo contrario puedan originarse en perjuicio del Patronato Real su jurisdicción y regalías, quebrantamiento de Leyes y en daño y perjuicio del Clero y Moradores de esta Ciudad e Isla que es justicia que pedimos con costas y juramos no ser de malicia y demás necesario, etc. Otro si: Decimos que respecto de que por la Bula del Sor. Inocencio décimo tercio arriba expresado se dispone que confieran los grados en aquellas facultades y ciencias que se enseñan y leen en dicho Convento como consta de su tenor, y siendo cierto que al presente no se leen ni enseñan en dicho Convento y Universidad las facultades de leyes, Cánones y Medicina a V. Sa. suplicamos se sirva mandar que se suspenda conferir grados en dichas facultades hasta que se lean y enseñen por ser conforme a la mente de Su Santidad y la voluntad y Justicia que pedimos ut supra. Dor. Tenesa.
24: 173 v. - 176 (T). 25-VIII-1730.

— 304 —

Testimonio de lo tratado en la reunión en que se confirió poder a los Dres. Francisco Tenesa y Antonio Palacian y Gatica, en relación con la Universidad Pontificia

El Alferez Gaspar Fuertes Escribano de Su Majestad y Público de los del número de esta Ciudad en la más bastante forma que de derecho lugar haya: Certifico doy fe y verdadero testimonio que este dia veinte y dos del corriente fui llamado por el Doctor Dn. Francisco Tenesa que concurriese en las casas de su morada y habiendo ido como a cosa de las cuatro de la tarde hallé en ella y concurrieron los Señores Doctor Dn. Diego Rubi de Zelis Cura Rector Beneficiado de las Parroquiales de esta Ciudad Juez de Diesmos y rectas eclesiásticas por la sede vacante Provisor que fue de esta susodicha Ciudad: Doctor Dn. Antonio de Zayas Bazán Comisario de la Sta. Cruzada Doctor D. Joaquín Rodriguez Gallo Juez de

testamentos por dicha Sede Vacante y Provisor que fue de esta Ciudad: Licenciado D. Miguel Diaz de Sea Abogado de las Reales Audiencias de México y Santo Domingo Provisor que fue asimismo de esta susodicha Ciudad: Doctor Dn. Juan Bautista de Zayas Clérigo Presbítero Abogado de la Real Audiencia de México Catedrático de Primas de Sagrados Cánones de la Real y Pontificia Universidad de esta Ciudad: Doctor D. Juan Solis Manibardo Clérigo Presbítero Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo: Doctor D. López de Oquendo y Osés que lo es en las facultades de Teología Cánones y Leyes Dn. Ambrosio Medrano Clérigo Presbítero Catedrático de Prima de Medicina en esta Universidad de la Habana. Don José Antonio de Palma Clérigo Presbítero apoderado del Clero de esta dicha Ciudad: Licenciado Dn. Antonio Palacian y Gatica Clérigo de menores ordenes catedrático de prima en Leyes y derecho Civil de dicha Universidad y abogado de las Reales Audiencias de México y Santo Domingo Licenciado D. Lorenzo Fernández Tinoco Clérigo de menores ordenes: catedrático de Instituto de Leyes en ella y abogado de la Real Audiencia de Mexico: Licenciado D. Ambrosio Blanco de la Pasas Clerigo asimismo de menores ordenes y abogado de las Reales Audiencias de México y Sto. Domingo: Licenciado D. Ambrosio Menéndez Marques y Don Pedro Fernández de Velasco Abogados de las Reales Audiencias de México y Santo Domingo: Doctor Dn. Simón Ignacio de Izunza y Olalla abogado de las Reales Audiencias de Sto. Domingo y México: Bachilleres Dn. Esteban de los Angeles Vázquez Dn. Jose de Aparicio y Dn. Felipe de Acosta que lo son en Artes y medicina y Bachilleres D. Manuel Martínez de Oropesa Dn. Juan de Miranda Clérigos de menores que lo son en Artes y el dicho Doctor Don Francisco Tenesa que lo es en las facultades de Leyes y Medicinas Protomédico de esta Ciudad y su jurisdicción por su Majestad quien habiendose juntado todos, propuso que por cuanto se habían experimentado muchos excesos y desórdenes en la Universidad nuevamente erijida y fundada en el convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores de donde era Doctor y uno de su claustro que pedían remedio y reparo pronto por ser en perjuicio de las regalías jurisdicción y Patronato de Su Majestad (que Dios guarde) y en daño de los moradores y clero de esta Ciudad e Isla de Cuba en cuyo beneficio se había concedido como también contra lo dispuesto por Cédulas y Leyes Reales, Bulas y Breves Apostólicas, como eran el no tener dicha Universidad estatutos ni ordenanzas por donde regirse y gobernarse y aunque habían sido requeridos diferentísimas veces que se formasen por no tenerlos la de Santo Domingo que por Cédula novísima a veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho se mandan observar en esta jamás los han querido formar, gobernándose solo por su arbitrio y con desigualdad. Como asimismo debiendo ser ele-

gible el Rector en conformidad de las Bulas de su erección por alternativa en clérigo y secular y jamás regular por excluirlos las mismas Bulas Reales Leyes Estatutos de las mas Universidades y práctica inconcusa de ellas, aun de las que están fundadas en conventos o casas regulares y por la incompatibilidad que dieren a este oficio su estado y profesión con otros inconvenientes que de regirse por religiosos la Universidad se pueden ocasionar sometiéndose los seculares o regulares contra lo dispuesto por Leyes Reales y en perjuicio de la Real Jurisdicción, y otros que por experiencia se han tocado cuando los regulares los han regido y gobernado desde el tiempo y dia que se exigió y fundó la referida Universidad y por el Reverendo Padre Prior del Convento para esta fundación se nombró al que hoy existe no se ha alterado, movido. ni elegido otro alguno habiéndose pasado mas de dos años aunque con todos los esfuerzos, por muchos de la Universidad y otras personas de fuera se ha solicitado el que se haga elección de Rector en conformidad de las Bulas y Breves, Leyes Reales y Práctica corriente de Universidades: Como el que siendo regalía de las reservadas a la Real persona el de crear escribanos para que den fe Pública actuen y hagan instrumentos Públicos prohibido por Reales Leyes hasta a los Señores Virreyes, Presidentes, Audiencias y demás justicias en esta Universidad se ha creado y crea escribano de ella sin especial ni general comisión, y lo que es más, religiosos, que aun a los Señores Obispos y Jueces eclesiásticos siguiéndose de esto graves perjuicios a las partes: Como al propio el que siendo la facultad de Nuestro Santísimo Padre Inocencio Décimo Tercio de erigir Universidad y dar grados concedidos a los religiosos de San Juan de Letrán y por lo referido excluirse otra cualquier persona de entrometerse en cosas de dicha Universidad para su fundación y conferir grados, so la pena de lo que se obrare en contrario sin arreglarse a la Comisión y facultad excediendo o faltando de ella de cometer nulidad asentado y otros vicios, sin embargo el Reverendo Padre Provincial actual se ha intrometido y entromete en dicha Universidad mandando por si solo despojar a los catedráticos actuales sin oirlos ni citarlos y sin causa alguna ni consultarlo con el claustro, ni dar parte al superior gobierno como Vice Patrono, ni al Señor Juez eclesiástico a quienes por Cédulas de veinte y tres de septiembre de mil setecientos veinte y ocho se les encarga por Su Majestad el que celen y esten a la mira para que la Provisión de Cátedras sea en Maestros Doctos y Literatos y en otras muchas cosas tomándose mano y con despótico imperio sin consulta al Claustro mandando y disponiendo en dicha Universidad como si fuera en sus Religiosos o casas de su Religión como asi propio que siendo la facultad de dar grados que es propio oficio y cargo de canciller o Maestre de Escuela como es constante de Leyes y Doctrinas cometida a los Religiosos colective de dicho Convento, y no uno señaladamente, y que esta colección se refunde

y resplandece en el Prelado del Convento como su cabeza, y como tal fundo dicha Universidad nombrando Rector y Conciliarios que se aprobó por Su Majestad por su Real Cédula de veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho sin embargo esta ejerciendo uno de los Religiosos que no es prelado ni en el se refunde dicha colección de Religiosos contra la expresa gracia de Su Santidad y Silla Apostólica y lo aprobado por Su Majestad quedo fuerza de Ley y estilo corriente de las Universidades fundadas en casas y conventos regulares por que siempre sus Prelados ejercen semejante cargo de Canciller o Maestre de Escuela y no ningún Religioso particular mayormente ejerciéndose por el que hace oficio de Rector que debe ser separado del Cancillerado por cuanto la Majestad del Señor D. Alonso Onceno lo pidió así a la Santa Silla Apostólica y la Santidad de nuestro Santísimo Padre Eugenio Cuarto lo concedió separo y aparto dichos oficios hasta entonces unidos en la de Salamanca a cuya similitud y a la de Alcalá de Henares se concedió por el Señor Pablo Tercero la de Santo Domingo de la Isla Española y a la de esta la de la Habana y otros muchos desordenes y que todo lo referido y otras muchas cosas como perjudiciales al bien público necesitaban de remedio pronto antes que se radicase mas y no se pudiese exterminar y que asi diesen su parecer si era justo o injusto el que se procurase remedio teniendo presente el que su animo no era lastimar ofender ni perjudicar a la Religión, Convento ni Universidad antes sí ilustrados solicitando el que en todo se diese cumplimiento a lo dispuesto por Leyes Reales concesión de la Silla Apostolica y que se crease una Universidad ynsigne y adelantada en el estudio de las Letras y aprovechamiento de los moradores de esta Isla y Clero como que para esto no lo movían ni el interés ni ambición, pues desde luego renunciaria cualquiera oficio que pudiese obtener en dicha Universidad y las propias que le fuesen debidas como uno de sus Doctores: Y habiendo unanimemente todos dicho que era justo ocurrir al reparo se propuso nuevamente el que si aunque no fuesen del Cuerpo del Claustro los mas que se hallaban en dicha concurrencia, ni aunque no fuesen graduados como cosa del bien público serían partes legítimas para pedir este remedio a lo cual uno por uno de un acuerdo y conformidad respondieron que por ser acción Popular que a cualquiera del Pueblo aunque sea el más mínimo compete con mucha más razón lo podían hacer todos los de dicha concurrencia por asistir en ellos menor razón por hallarse en ella lo principal del clero, muchos de dicha Universidad y todos hombres de letras. Asentado esto se consultó ante quien se debía pedir el remedio y reparo y todos uno por uno respondieron conformemente que ante el Señor Gobernador y Capitán General como Vice-Patrono lo cual respondido se convinieron en pedir todos en nombre del común de toda esta Isla (salvo uno ú otro). Y para

hacerlo nombraron al dicho Doctor D. Francisco Tenesa y al Licenciado D. Antonio Palacian y Gatica a quienes ante mi les otorgaron poder para el efecto expresado los que constan firmados en dicho Poder y habiendo otorgado y firmado dicho Poder se fueron los que concurrieron sin que alli se hubiese tratado de esta materia más que de los arriba expresadas porque solo para este fin ocurrieron y yo dicho presente escribano llamado para otorgar dicho Poder y que me hallase presente a todo lo que se trataba de que me pidio el dicho Doctor Dn. Francisco Tenesa testimonio luego incontinenti de todo para su resguardo y de los demás que concurrieron y de su pedimento doy el presente en la Habana en dicho dia veinte y dos de Junio de mil setecientos y treinta años en papel común en que se despacha por no haberlo sellado siendo testigos los Bachilleres D. Juan de Miranda, D. José de Aparicio y D. Felipe de Acosta. Hago mi signo en testimonio de verdad. Gaspar Fuentes Escribano Público. Concuerda con el original que para efecto de dar este testimonio exhibió ante mi el Sor. Dr. Dn. Francisco Tenesa Protomédico de esta Ciudad y su jurisdicción por su Majestad a quien se lo volví y a que me remito y de su pedimento doy el presente en la Habana en veinte y tres de Agosto de mil setecientos y treinta años. Hago mi signo en testimonio de verdad. Gaspar Fuentes Escribano Público.
24: 74 v - 78 v. (T). 16-XII-1729.

— 305 —

Poder otorgado a favor del Dr. Francisco Tenesa y otros en relación con la Universidad

En la Ciudad de la Habana en siete de Agosto de este año de mil setecientos y treinta el Licdo. Dn. José Alberga cura beneficiado interino de las Iglesias Parroquiales de esta dicha Ciudad y sus Auxiliares: el Lcdo. D. Gregorio Diaz Angel fundador del Colegio de la religiosisima compañía de Jesús. El Lcdo. D. Diego Francisco de Rocha, presbitero cura rector Juez eclesiástico que fue de la Villa de Santa Clara en esta Isla teniente de Cura actual de la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo. El Lco. Dn. Pedro Correa presbítero Cura teniente de la Parroquial mayor de San Cristóbal: el Licdo. Dn. Lucas Franco clérigo Presbítero: el Licdo. Don Domingo José de Angulo abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo: D. Pablo José de Sierra teniente de Cura de la Iglesia Auxiliar del Santo Angel Custodio: D. Nicolás Valdespino y Castellón teniente de Cura de la Iglesia Auxiliar de Jesús del Monte y los demás clérigos presbíteros, personas graduadas y estudiantes que abajo firman parecieron ante mi y dijeron que habiendo nuestro Serenísimo Padre el Señor Inocencio Décimo tercio a petición

de los católicos Reyes de España, nuestros Señores y por informe de las Universidades de México y Santo Domingo de la Isla Española de su real Audiencia del cabildo eclesiástico de la catedral de Santiago de Cuba: del Ilustre Ayuntamiento de esta: y del Ilustrísimo Señor Maestro Gerónimo Valdés difunto Obispo que fue de esta diócesis concedido a los Religiosos del Convento de San Juan de Letrán orden de Predicadores de esta misma Ciudad facultad de dar grados en las ciencias y facultades que en él se enseñaren, y habiéndose para ello erigido y fundado Universidad por orden de la Majestad del Rey Nuestro Señor D. Felipe (Quinto que Dios Guarde) y prospere como Real y Universal Patrono de todas las Iglesias Monasterios y Universidades de sus Reinos y especialmente de los de estas Indias y con la asistencia del Señor Brigadier D. Dionisio Martinez de la Vega, Gobernador y Capitan General y su Vice Real Patrono y del expresado Ilustre Ayuntamiento y por que la Universidad asi fundada debe ser al modo y en la forma de la de Salamanca, Alcalá de Henares, y otras Universidades de los reinos de España, y estar notoriamente se sabe tienen un rector conciliario y su secretario que son clérigos y personas seculares tienen leyes y estatutos para su gobierno, y aunque se fundó la expresada Universidad en el dicho Convento de San Juan de Letrán a dos años y siete meses, y en este tiempo no se han elegido oficios ni hecho leyes, ni estatutos para su gobierno al modo y en la forma de las referidas Universidades de los Reinos de España para que en esa conformidad se ejecute en atención a que la expresada gracia y concesión Pontificia y Real fue para los clérigos y moradores de esta Ciudad e Isla y que sobre lo referido se presentó escrito por el Doctor D. Francisco Tenesa Protomédico por S. M. y Licenciado Dn. Antonio Palacian abogado de las Reales Audiencias de México y Santo Domingo en el Tribunal del Señor Gobernador y Capitan General como Vice Patrono, cuyo conocimiento le toca privativamente según la facultad y leyes del Real Patronato pontifican el dicho escrito prevención y demanda y para su prosecusión dan su poder cumplido el que de derecho sea necesario a los Señores Doctores Don Diego Rubi de Selis cura Rector de las dichas Parroquiales y auxiliares de esta dicha Ciudad y Juez de Diesmos en ella y lugares de su governación y examinador general de este obispado: Dn. Joaquin Rodriguez Gallo Juez ordinario de testamentos, y al dicho Dn. Francisco Tenesa a todos juntos y a cada uno insolidum con igual facultad para que en nombre de los otorgantes y representado sus personas comparezcan ante dicho Sñor Gobernador y Capitan General como tal Vice Patrono o ante otro cualquiera tribunal o juzgado que por derecho deban presentando escritos, probanzas, Reales Cédulas, Bulas Pontificias o otros cualesquiera instrumentos que sacaran de donde estuvieren haciendo pedimentos, Requerimientos, protestas recusaciones jura-

mentos pedirán término o lo renunciaran, harán repulsas, oigan autos y sentencias consintiendo lo favorable suplicando o apelando de lo perjudicial, siguiendo las súplicas o apelaciones para donde y ante quien con derecho deban y finalmente hagan se guarden y cumplan lo mandado por las Bulas Pontificias y Reales Cédulas con todo lo que nos tocare y perteneciere al régimen gobierno y oficios de dicha Universidad al modo y semejanza de las referidas de España y todo cuanto los otorgantes pudieran y debieren hacer sin que por falta de poder o cláusula especifica deseen de obrar que aquel que para lo referido con lo incidente y dependiente se requiere les otorgan sin limitación libre y general administración facultad de enjuiciar jurar y substituir y que los substitutos lo puedan hacer en otros y estos en otros que a todos relevan en bastante forma y a la firmeza se obligan y lo firmaron siendo testigos Juan Martín de Medina, José de Figueroa y Dn. Nicolás de Vera presentes: Dn. José González de Alberga. Don Diego Francisco de Rocha. D. Gregorio Díaz Angel: Dn. Lucas Franco. Pedro Damian Correa. D. Pablo Jose de Angulo. Dn. Nicolás de Valdéspino Castellon. Baltasar Velázquez de Cuellar. D. Pedro Diaz Leon. Don Antonio Gomez Brito. Dn. Thomas del Aguila. Don Juan Pérez de Silva y Abendaño. Br. Esteban de los Angeles Vazquez. Br. Felipe de Acosta. Thomas de Orbea. Dn. Bartolomé de Rivera y Cepero. Jose Menéndez. Jose González. Dn. Esteban Teodoro de la Guerra. Martin de Ortega. Dn. Juan de Guadalupe. D. Leonardo Diaz Suazo. D. José Alvarez. Ber. Joseph Melchiades de Aparicio. D. Pedro Dobas Machado. Dn. Joseph Carriego. D. Marcos de Leon. Dn. Juan Diaz de Leon. Dn. Agustín de Bustos y Lauviondo. Dn. Felipe Martinez de Oropesa Jose Andres de la Guerra. D. Andres de Hermosilla. Dn. Manuel de Ortega. D. Nicolás Castellon. Jose Bucareli. Dn. Fernando Suárez. Dn. Lorenzo Benedit Horruytiner. Jose Espellosa. Nicolás de Escalante. Tomás Diaz de Aguiar. Jose Garcia. Ante mi Gaspar Fuertes Escribano Público. Concuerda con su original a que me remito y de pedimento de los apoderados doy el presente Habana y agosto veinte y dos de mil setecientos y treinta. Hago mi signo en testimonio de verdad. Gaspar Fuertes. Escribano Mayor.
24: 180 v. - 184 v. (T). 25-VIII-1730.

— 306 —

Acuerdos sobre lo pedido por los Dres. Dn. Diego Rubi de Zelis y Don Francisco Tenesa acerca de la Universidad de San Gerónimo en el Convento de Predicadores

Leyóse el Cabildo celebrado en veinte y cinco de Agosto próximo pasado de este año y concluído en vista de la petición y demás instrumentos presentados por los Doctores Dn. Diego Rubi de Celis

Cura Rector de las Parroquiales de esta Ciudad y Don Francisco Thenesa Prothomedico sobre lo acaecido en la Pontificia y Real Universidad de San Gerónimo fundado en el Convento de San Juan de Letrán Orden de Predicadores se redujo a votos, y dichos Señores Capitulares los fueron dando en esta manera —Dicho Señor Alcalde ordinario Dn. Juan Joseph de Justiz dijo que el Procurador de la Ciudad pida en el tribunal del Señor Gobernador y Capitán General sobre el asunto lo que convenga al bien de esta Ciudad y que los pedimentos que hiciere sean con parecer de abogado —Dicho Señor Alcalde ordinario Dn. Sev. Calvo de la Puerta dijo que se conforma con el parecer dado por el Señor Alcalde ordinario D. Juan Joseph de Justiz, y añade que esta Ciudad nombre dos caballeros capitulares que pasen a las casas de Su Sria. dicho Señor Gobernador y Capitan General a cumplimentarle noticiándole del escrito que por parte de esta Ciudad ha de presentar el Procurador nombrado suplicándole a su Sria. atienda en todo lo que hubiere lugar al buen éxito de esta dependencia. Dicho Señor Provincial de la Santa Hermandad D. Antonio Barreto Tabares dijo que se conforma con los pareceres dados por los señores Alcaldes ordinarios. Dicho Señor Teniente de Alguacil Mayor D. Sebastián de Peñalver Angulo dijo que se conforma con los pareceres dados por dichos Señores Alcaldes ordinarios — Dicho Señor fiel ejecutor D. Luis Joseph de Aguiar dijo que se conforma con todo con los pareceres dados por los señores Alcaldes ordinarios. Dicho Señor Regidor D. Ambrosio de Zayas Bazán dijo que se conforma con los pareceres dados por los señores Alcaldes ordinarios. Dicho Señor Regidor D. Don Gonzalo Recio de Oquendo dijo que respecto de ser materia grave digna de toda consideración los magistrados que componen este Ille. Ayuntamiento, leyó súplica al Señor Gobernador y Capitán General se sirva mandar se ponga de manifiesto en este Ayuntamiento la Real Cédula y Bula Pontificia que las partes expresan en su petición mandando venga a esta Sala Asesor para con su dictamen resolver mas acertadamente lo que convenga para el bien público, y particular de aquel Convento y protesta no le pare perjuicio cualquiera resolución que sin esta circunstancia se ejecutare. Dicho Señor Depositario General D. Nicolás Duarte dijo que se conforma con el parecer dado por el Señor Alcalde ordinario D. Juan Joseph de Justiz. Dicho Señor Regidor D. Nicolás Castellón dijo que se conforma en todo con los parecederes dados por dichos Señores Alcaldes ordinarios. Y visto por su Señoría dicho Señor Gobernador y Capitán General dijo que confirmaba y confirmó la mayor parte de votos y en su consecuencia se guarde y cumpla lo prevenido en ellos; y acordaron nombrar, como nombran para la disposición prevenida y lo demás a los Señores D. Juan Joseph de Justiz y Don Sebastián Calvo de la Puerta Alcaldes ordinarios. Con lo cual se

acabó este Cabildo y lo firmaron. Martínez de la Vega. Sebastián Peñalver Angulo — Luis Joseph de Aguiar.
24: 186 v. - 189 (T). 1-IX-1730.

— 307 —

Representación del Sor. Alcalde Ordinario Don Sebastián Calvo de la Puerta sobre que se dé cuenta a ésta de lo acaecido en la Universidad de San Gerónimo

Dicho Sor. Alcalde ordinario Dn. Sebastián Calvo de la Puerta representa que sobre lo acaecido en la Pontificia y Real Universidad de Sn. Gerónimo fundada en el Convento del Orden de Predicadores, se acordó lo que se manifiesta en el Cabildo de primero de septiembre próximo pasado que en esta atención tiene por conveniente se de cuenta Su Magd. en la presente ocasión del pingue del cargo del Capitan Dn, Blas de Mandragon exponiéndose en la consulta que el R. P. P. Provincial hizo poner edictos para tres cátedras que se estaban leyendo que los oficios de dicha Universidad se repartan entre los vecinos de esta Ciudad eclesiásticos y seculares para que todos gocen el beneficio de ellos: y que la Universidad de Sto. Domingo tiene estatutos por donde gobernarse. Acordóse que se escriba su Magd. como se pide y que fecho por los Señores Comisarios del año, y en su defecto por los Sres. Reges. Dn. Luis Joseph de Aguiar y Don Nicolás Castellón se traiga a este Ayuntamiento y se haga notorio para que le conste.
24: 204 v. - 205 (T). 27-X-1730.

— 308 —

Lectura de la consulta hecha por los Sres. Comisarios para Su Majestad sobre la Universidad fundada en el Convento de Predicadores de esta Ciudad

En la ciudad de la Habana, en diez de Noviembre de mil setecientos y treinta años se juntaron a Cabildo en la Sala Diputada los Sres. Don Joseph Manuel Sotillo Verde Teniente y Auditor General de esta dicha Ciudad e Isla de Cuba por Su Magd. Dn. Sebastián Calvo de la Puerta Alcalde ordinario en ella y su jurisdicción Dn. Juan de Peñalver Angulo Teniente de Alguacil Mayor Don Luis Joseph de Aguiar Fiel ejecutor Dn. Gonzalo Recio de Oquendo y Don Nicolás Duarte Depositario General Regidores perpetuos y con asistencia del Sor. Capitán Don Francisco Antonio Basave Procurador General se trató y acordó lo siguiente: Yo el Escribano participé a Su Señoría el Cabildo haberme entregado el Sor. Regidor Don Nicolás Castellón la consulta que se ha hecho para Su Magd. en virtud del acuerdo de veinte y siete de octubre próximo pasado

sobre lo acaecido en la Pontificia y Real Universidad fundada en el Convento del Orden de Predicadores y habiéndola leído letra a letra, dicho Sor. Regidor Don Gonzalo Recio de Oquendo pidió que se leyese el citado acuerdo de veinte y siete de octubre y habiéndose ejecutado, dijo que faltaba en el parecer que dió pidiendo que se trajese a este Ayuntamiento el informe por los Sres. Comisarios y que habiéndose omitido y siendo público a todo el Ayuntamiento expresa conste en este y contradice el informe hecho por dichos Sres. Comisarios por estar viciado con protesta de exponerlo a Su Magd. (Dios le gde.) para lo que suplica al Sor. Presidente se sirva mandar se le den así los testimonios preteridos en que contradijo de la misma manera el acuerdo en que recayó a las peticiones dadas por los Doctores como los de este día presentes con todas sus circunstancias y de lo contrario protesta los daños y que no le pare perjuicio. Dicho Sor. Alcalde Ordinario Dn. Sevan. Calvo de la Puerta representa que la que ha hecho público por razón de tener dos hermanos religiosos en el Convento de San Juan de Letrán orden de predicadores a influjo de quien se separa de todo lo que conviene en esta dependencia al bien público y pide al Sor. Presidente no se de testimonio a ninguna de las partes sino fuere con insersión de esta su representación y del acuerdo que se hiciere en lo principal del asunto que se remita Su Magd. la consulta hecha que se ha leído en este Cabildo - Dicho Sor Teniente de Alguacil Mayor Dn. Sebastián de Peñalver Angulo dijo que se conforma con la representación hecha por el Sor. Alcalde ordinario Dn. Sevan. Calvo de la Puerta. Dicho Sor. Fiel Ejecutor Don Luis Joseph de Aguiar dijo que se conforma con la representación hecha por dicho Sor. Alcalde Ordinario Dn. Sevan. Calvo de la Puerta. Dicho Sor Depositario General Dn. Nicolás Duarte dijo que se conforma con la represntación hecha por el Sor. Regidor D. Gonzálo Recio de Oquendo. Dicho Sor. Procurador General Dn. Francisco Antonio Basave dijo que contradice la consulta y pide testimonio para ocurrir a Su Magd. (Dios le guarde). Y en vista de todo se acordó se guarde el mayor número de votos: y dicho Sor. Teniente General Presidente de este Cabildo dijo que confirma la mayor parte de votos y en su consecuencia se den los testimonios pedidos con insersión y no en otra forma de las expresiones de los Sres. Alcaldes ordinario Dn. Servan. Calvo de la Puerta y Regidor Don Gonzalo Recio de Oquendo en cuya conformidad se remita a Su Magd. (Dios le guarde) la consulta que se ha expuesto en este Ayuntamiento por los Sres. Comisarios.
24: 211-212 (T). 10-XI-1730.

— 309 —

Epidemia de viruelas

El Capitán Don Agustín de Chaves y Carvajal Procurador General de esta Ciudad - representa a V. S. que en el factoria de negros esclavos del cargo de D. Ricardo O'Farril actualmente se hallan muchos con la enfermedad de viruelas de la cual han fallecido otros como es notorio de los que ha vendido varios han padecido la propia epidemia y actualmente se hallan muchos con la enfermedad de viruelas de la cual han fallecido otros como es notorio de los que la padecen - Y porque esto ha acaecido por causa de que la armaron de dichos negros vino picada de la dicha epidemia y públicamente corre que Jamaica estaba epidemiado o apestado y la introducción de los negros se ejecutó contra una de las expresas condiciones que fue celebrada el asiento con Su Magestad Británica - Para que en adelante no se contravenga a ella ni a las demás de dicho asiento y a la causa pública no le resulten perjuicios y se cumpla la Real Voluntad de Su Magd. Católica del Rey nuestro Señor (Que Dios Guarde) y su católico celo consigna el fin cristiano y piadoso de conceder asientos de negros esclavos, V. S. como a quien toca atender al bien y utilidad de la república en que se comprende el servicio de ambas Magestades sea de servir de hacer cargo al Sor... y Capitan General para que Su Señoría se sirva de e...dencia pronta y eficaz para todo lo que... presare en los puntos siguientes: El primero que se cumpla la condición en que se manda que antes de desembarcarse... enfermedad contagiosa. Y respecto de que esta justificación no se puede hacer sino por un Médico inteligente y de toda confianza que se le obligue al factor a hacer la dicha justificación como Médico español de todo grado e inteligencia, que no le lisongee ni se lleve de otro interés o respeto particular sino que cumpliendo con su obligación atienda al bien de la República. Por que aunque el dicho factor se dice que tiene en su casa y servicio un curandero, no consta que sea perito en Medicina ni que tenga licencia de los Protomédicos de estos Reinos para curar; ni aunque la hubiere se debía hacer confianza de el por ser enviado de dicho factor que le obsequiara y lisongeara y nunca tendra atención a la república no siendo vecino de ella ni menos procurara que los negros se bauticen en artículo de muerte y que se les administre los demás sacramentos cuando fueren necesarios - Y porque el motivo principal de conceder su Magestad semejantes asientos de negros esclavos es para que sean traídos de su gentilidad e idolatría al gremio de nuestra Señora digo Santa Fe e Iglesia Católica Romana sea de proveer para que el médico español asista a la curación de los negros y que este dé cuenta del peligro a las Parroquias para que les administren el Santo Bautismo. Y el factor

se le impongan penas generales para que no lo impide como se tiene entendido p... que el... dero... no se sabe que... católico y el Secretario que será de su misma religión ha embarazado que se bauticen al teniente de Cura que ha ido diciendo que si se mojan la cabeza se... vivan, y se han muerto muchos sin bautismo y cuando fueron sacados de su tierra para que a costa de la esclavitud del cuerpo lograran la libertad del alma no lo consiguieron los miserables y es cosa notable que muriesen entre cristianos sin bautismo. Para evitar la peste es necesario también imponerle penas al dicho factor para que los cuerpos muertos no los mande echar en el mar de la bahía de este Puerto como lo ha hecho sino que tenga una c... para que los lleven a sepultar en sagrado a los que fueren ya cristianos y a los gentiles fuera de la muralla en el paraje que se le señalare y para que lo cumpla tenga obligación el Médico de dar aviso y el factor de enviar al Escribano para que de fe. En la condición treinta y cinco se concedió libertad a los factores del asiento de arrendar tierras cercanas a los lugares para que las cultiven y hacer plantíos en recoger provisiones frescas para el alivio y sustento de los negros refrescarlos y mantenerlos con salud. Todo lo cual aunque se dirige al beneficio de los mismos negros, no admite duda que principalmente Su Magestad atendió a que no se introdujesen epidemias en los lugares. Y cuando esto no resultara de condición expresada nadie podrá dudar que la intención nunca puede ser de que los factores se... tenga con daño de la salud pública que es un... nuevas atenciones de los Principes. Y que en la Habana se... curen los daños que pueden sobrevenir de las epidemias y pestes que de ordinario se ocasionan de las armazones de negros sea de proveer que el dicho factor fuera de la Ciudad tenga un plantío y fabrique casa para que en las epidemias tenga allí los negros y sean curados y asistidos y después de la epidemia que no los introduzcan en la Ciudad hasta pasados cuarenta días. Y para que lo cumpla se le impongan penas por el Señor Gobernador como su Juez conservador y al medico español para que dé cuenta siempre que fuere necesario y no se falte a cosa que es de tanta importancia. Y respecto de que en las condiciones primera y septima esta prevenido que no se cauce escándalo a la Religión Católica por el factor ni de los demás que administraren en las factorias ni la menor ofensa de algo de graves penas pide el Procurador General que especialmente sobre lo tocante a los bautismos y bien de las almas de los negros que se de cuenta en recaudo en forma al Ilmo. Sor. Obispo de este Obispado y al Sor. Procurador y Vicario General con insersión de este para que por su parte prevenidos de lo que va expresado celen lo tocante a su Apostolico Oficio como se debe esperar que lo ejecutaran. Y para que la providencia pedida en todos estos puntos en adelante sea duradera sean de servir V. S. de mandar que de esta representación y de lo que se decretare con las demás

diligencias que se fueren ofreciendo se le den al suplicante todas las copias que pidiera para da rcuenta a Su Magestad y su Real y Supremo Consejo de Indias y al Sor. Presidente de el como su Proctector y ... y a los de ... con cédula Real. A V. Sa. suplica se sirva de proveer en todo lo que va expresado como conviene a la salud pública y utilidad de la causa pública con justicia. Agustin de Chavez y Carvajal.
24: 189-192 (T). 1-IX-1730.

— 310 —

Luis Fontaine pide se informe a S. M. de sus buenos procederes y aciertos

Leyóse escrito del doctor Dn. Luis Fontaine Protomédico segundo Juez Mayor Alcalde examinador del Real Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad y su jurisdicción por su Magd. y de sus Rs. Armadas y Ejércitos Decano de la Facultad de Medicina en la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo de esta dicha Ciudad y cathedrático de anatomía en ella como mas le convenga parece ante este Ilmo. Ayuntamiento y dice que necesita de que conste a Su Magd. (que Dios gd) de sus buenos procederes y aciertos que en el ejercicio de su facultad está teniendo y para ello suplica que por medio de los Sres. Comisarios acordar que se le de su carta informe en la misma conformidad que en otras ocasiones sea servido este Cabildo de hacerlo y que se le entregue para los efectos que haya lugar y concluye pidiendo y suplicando se acuerde como lo lleva pedido que es justicia y merced que espera recibir y en lo necesario, etc. Acordóse no ha lugar.
24: 206 (T). 3-XI-1730.

— 311 —

Recibimiento de Médicos al Br. Felipe de Acosta, José M. de Aparicio y José de Arango y Barrios. Copia de sus títulos

Leyóse petición del Dr. D. Phelipe Acosta Médico diciendo que hallándose graduado y examinado de Médico en el Protomédicato de esta Ciudad como consta del título que en debida forma demuestra para que se le devuelva Su Sria. el Cabildo sea de servir mandar en su vista se tome la razón que corresponda en los libros de el y mandar se den las providencias necesarias para que conste y se le tenga en esta Ciudad por tal médico y se le guarden todos los privilegios y exenciones que se le deben guardar y concluye pidiendo y suplicando se sirva este Illmo. Ayunto. mandar se haga

como lleva pedido que en ello recibirá merced con justicia que pide y juro lo necesario, etc. Acordóse por demostrado el título se recibe y ha por recibido al contenido al uso y ejercicio de Médico para la curazión de los enfermos en esta Ciudad y su jurisdicción, y se le guarden los honores, goces, regalías y privilegios que como a tal le corresponden y están prevenidos, y que dando razón a continuación, del referido título se le devuelva el original como lo pide. Leyóse petición del Ber. Don Joseph M. de Aparicio, médico, diciendo que hallándose graduado y examinado de médico en el Protomedicato de esta Ciudad como consta del título que en debida forma demuestra para que se le devuelva Su Sria. el Cabildo sea de servir mandar en su vista se tome la razón que corresponda en los libros de él y se mande se den las Providencias necesarias para que conste y se le tenga en esta Ciudad por tal Médico y se le guarden todos los privilegios y exenciones que se le deben guardar y concluye pidiendo y suplicando se sirva este Illmo. Ayunto. mandar se haga como lleva pedido que en ello recibiere merced con justicia que pide y juró lo necesario. Acordóse por demostrado el título, se recibe y ha por recibido al contenido al uso y ejercicio de Médico para la curazión de los enfermos en esta Ciudad y su jurisdicción y se le guarden los honores, goces regalías y privilegios que como a tal le corresponden y están prevenidas por derecho, y quedando razón a continuación del referido título se le devuelva el original como lo pide. Leyóse petición del Bachiller D. Joseph de Arango y Barrios médico, diciendo que se halla graduado y examinado de Médico en el Tribunal del Protomedicato de esta Ciudad como consta del título que en debida forma demuestra para que se le devuelva en esta atención sea de servir este Illmo. Cabildo de mandar que tomándose la razón que corresponda en los libros de él se de la providencia necesaria para que le hallan y tengan por tal médico y que le guarden todos los fueros y privilegios de que debe gozar y que sea notorio en esta Ciudad, y concluye pidiendo y suplicando se haya por demostrado dicho título para que se le devuelva y se mande hacer como lleva pedido sobre que recibirá merced con justicia y en lo necesario juró. Acordose por demostrado el título, se recibe y ha por recibido al contenido al uso y ejercicio de Médico para la curación de los enfermos en esta Ciudad y su jurisdicción y se le guarden los honores, goces, regalías y privilegios que como a tal le corresponden y están prevenidos por derecho, y quedando razón a continuación del referido título se le devuelva el original como lo pide. Ldo. Sotillo. Jústiz. Luis Joseph de Aguiar. Sebastián Peñalver Angulo. Gonzalo Recio de Oquendo. Nicolás Duarte. Franco. Anto. Basave. Ante mi Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
24: 206-207 (T). 3-XI-1730.

— 312 —

Titulo de médico del Br. Don Felipe de Acosta

In nomine Dei Amen. Nos. Dr. Dn. Franco. Teneza de Casarez, Ramón de Moncado y Rubiera familiar del Sto. Oficio Juez Mayor Alcalde y Examinador Protomédico de esta Ciudad de la Habana y su jurisdicción y de los Reales Ejércitos y Armadas por Su Magd. y de todos los médicos Cirujanos Boticarios Hervistas Alhebristas y Distiladores etc. Hacemos saber a los que la presente vieren que ante Nos y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció presente el Ber. Dn. Fedipe de Acosta, natural de la Villa de Higuey de la Isla Española, que es un hombre de mediana estatura, delgado, pelo castaño obscuro; ojos pardos claros nariz aguileña, con una cicatriz en el pecho más abajo de la tetilla en el lado derecho, y nos hizo relación diciendo que era graduado de Ber. en Medicina, por la Universidad de esta Ciudad y que ha practicado los dos años que Su Magd. manda por su Real pragmática como consta del título de su grado y certificación de dicha práctica de que hizo presentación, y que atento a que había cumplido con el tenor de dicha Real pragmática nos pidió le admitiésemos a examen y por nos el dicho su pedimento testimonio e información que dimos por bueno, le admitimos a examen de la dicha facultad de Medicina y le examinamos en la teoría, práctica y ejercicio de ella, a cuyo examen satisfizo y respondió bien y cumplidamente y por Nos vista su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en el dicho su examen dio le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Ber. D. Felipe de Acosta para que desde hoy en adelante libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho Arte y facultad de Medicina en todas las Ciudades, Villas y lugares de los Reinos y Señoríos de Su Magd. en virtud de esta Nra. carta y de su grado de Ber. mediante el cual y de habérsele recibido el juramento acostumbrado de defender la Purísima Concepción de la Virgen María Nra. Señora y hacer limosna a los pobres y de usar fielmente la dicha facultad y prometió el hacerlo asi. Por tanto de parte del Rey Nro. Señor exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus Jueces y Justicias le dejen y consientan usar la dicha facultad sin embarazo ni contradicción alguna ni consientan se le haga dejación so las penas en que incurren los que se entrometan a conocer de jurisdicción que no les pertenece, y de diez mil maravedis para Real Cámara antes le guarden todas las honras, mercedes, franquezas, libertades y excepciones que a semejantes médicos les deben ser guardadas haciéndoles pagar cualesquiera maravedis y otras cosas que por razon de dicha facultad de Medicina le fueren debidas, en cuya virtud le mandamos despachar este titulo y Licencia signado del Alferez

Gaspar Fuertes Escribano de Su Magd. y de Nra. Audiencia y Juzgado, y por haber pagado el derecho de media annata el dicho Ber. Dn. Felipe de Acosta. Dado en la Habana en treinta de octubre de mil setecientos y treinta años. Dr. D. Francisco Teneza y yo Gaspar Fuertes Escribano Público. Aquí rubrican los Sres. examinadores y se demuestran abajo dos señales de rúbricas de la expresada nota. Corregido con el título original preinserto que volví a la parte a que me remito. Habana y noviembre tres de mil setecientos y treinta años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.

— 313 —

Título de Médico del Ber. Don José Melquiades de Aparicio

In nomine Dei Amen. Nos Dr. Dn. Franco. Teneza de Casares, Ramón de Moncada y Rubiera familiar del Sto. Oficio Juez Mayor Alcalde examinador Protomédico de esta Ciudad de la Habana y su jurisdicción y de los Reales Ejércitos y Armadas por Su Magd. y de todos los médicos cirujanos, Boticarios, Hervistas, Algebristas y destiladores - Hacemos saber a los que la presente vieren que ante nos y en nuetra Audiencia y Juzgado compareció presente el Ber. Dn. Joseph M. de Aparicio, natural de esta Ciudad de la Habana que es un hombre corpulento delgado con una cicatriz en el labio de abajo y otra en el dedo índice de la mano derecha sobre la coyuntura, y nos hizo relación diciendo que era graduado de Bachiller en Medicina por la Universidad de esta Ciudad y que ha practicado los dos años que Su Magd. manda por Su Real pragmática, nos pidió le admitiésemos a examen, y por nos visto el dicho su pedimento, testimonio e información a que dimos por bueno, le admitimos a examen de la dicha facultad de Medicina, y le examinamos en la teórica práctica y ejercicio de ella, a cuyo examen satisfizo y respondió bien y cumplidamente y por nos visto su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en el dicho su examen dio, le aprobamos y por la presente damos licencia, facultad cumplida al dicho Ber. D. José M. de Aparicio, para que desde hoy en adelante libremente, sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho Arte y facultad de Medicina en todas las Ciudades, Villas y lugares de los reinos y señoríos de Su Magd. en virtud de esta carta y de su grado de Ber. mediante lo cual y de habérsele recibido el juramento acostumbrado de defender la Purísima Concepción de la Virgen María Nra. Sra. y hacer limosna a los pobres y de usar fielmente la dicha facultad y prometió de hacerlo así por tanto de parte del Rey Ntro. Sor. exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera mis Jueces y Justicias le dejen y consientan usar la dicha facultad sin embarazo ni contradicción

alguna ni permitir que se le haga dejación so las penas en que incurren los que se introducen a conocer de jurisdicción que no les pertenece y de diez mil maravedis y otras cosas por razón de dicha facultad de medicina le fueren debidas en cuya virtud le mandamos despachar este título y licencia signado del Alferez Gaspar Fuertes Escribano de S. M. y de ntra. Audiencia y Juzgado y por haber pagado el derecho de la media Annata el Illimo. Ber. Dn. José M. de Aparicio. Dado en la Habana en treinta de octubre de mil setecientos y treinta años. Dor. Dn. Franco Tenesa, y yo el Alferez Gaspar Fuertes Escribano de S. M., y del Real Protomedicato le hice escribir de su mandato y fe de ello. Hago mi signo en testimonio de verdad. Gaspar Fuertes Escribano Público. Han de rubricar los señores examinadores y se demuestra abajo los señales de rúbricas de la expresada nota Corregido con el titulo original preinserto que devolvi a la parte a que me remito. Habana y Noviembre tres de mil setecientos y treinta años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.

— 314 —

Título de Médico del Ber. Don José de Arango y Barrios

In nomine Dei Amen. Nos Doctor Don Franco. Thenesa de Cásares, Ramón de Moncada y Rubiera familiar del Sto. Oficio Juez Mayor Alcalde examinador Protomédico de esta ciudad de la Habana y su jurisdicción y de los Reales Ejércitos y Armadas por su Magd. y de todos los médicos cirujanos, Boticarios, Hervistas, Algebristas y Destiladores. Hacemos saber a los que la presene vieren que ante nos y en nuestra Audiencia y Juzgado compareció presente el Bachiller Don José de Arango y Barrios, natural de esta Ciudad de la Habana, que es un hombre de buena estatura con una cicatriz al nacimiento del dedo pulgar de la mano izquierda y nos hizo relación, diciendo que era graduado de Bachiller en Medicina por la Universidad de esta Ciudad y que ha practicado los dos años que Su Magd. manda por su Real pragmática como consta del título de su grado y certificaciones de dicha práctica de que hizo presentación y que atento a que había cumplido con el tenor de dicha Real Pragmática nos pidió le admitiésemos a examen y por nos visto el dicho su pedimento testimonio e información que dimos por bueno le admitimos a examen de la dicha facultad de Medicina y le examinamos en la teórica práctica y ejercicio de ella a cuyo examen satisfizo y respondió bien y cumplidamente y por nos visto su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en el dicho su examen dio le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Ber. Dn. José Arango y Barrios para que desde hoy en adelante libremente sin pena ni calumnia alguna

pueda usar y ejercer el dicho Arte y facultad de Medicina en todas las Ciudades, Villas y lugares de los Reinos y Señoríos de S. M. en virtud de esta Ntra, Carta y de su grado de Ber. mediante lo cual y de habérsele recibido el juramento acostumbrado de defender la Purísima Concepción de la Virgen María Ntra. Sra. y hacer limosna a los pobres y de usar fielmente la dicha facultad y prometi de hacerlo así por tanto departe del Rey Ntro. Sor. exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera sus jueces y justicias le dejen y consientan se le haga dejación so las penas en que incurran los que se introducen a conocer de jurisdicción que no les pertenece y de diez mil maravedis para la Real Cámara, antes le guarden todas las honras, mercedes, franquezas, libertades y excepciones que a semejantes médicos les deben ser guardadas haciéndoles pagar cualquiera escribano de Su Magd. y de Ntra. Audiencia y Juzgado, y por haber pagado el derecho de la media annata el dicho Br. Don José Arango y Barrio dado en la Habana en treinta de octubre de mil setecientos y treinta años. Dor. D. Franco, Thenesa, y yo el Alferez Gaspar Fuertes Escribano de Su Magd. y del Real Protomedicato lo hice escribir por su Mdo. y en fe de ello hago mi signo en testimonio de verdad. Gaspar Fuertes Escribano Publico. Aqui rubrican los señores Examinadores y se demuestra abajo dos señales de rubrica de la expresada nota. Corregido con el titulo original preinserto que volvi a la parte a que me remito. Habana y Noviembre tres de mil setecientos y treinta años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cablido.
24: 206-211 (T). 3-XI-1730.

— 315 —

Consulta a S. M. sobre la Universidad

Señor: Habiendo esta Ciudad informado a V. M. para que se concediese al Convento de San Juan de Letrán orden de predicadores de esta Ciudad la gracia de Universidad y estudio general como al de Santo Domingo de la Isla Española para el comun beneficio de esta dicha Ciudad e Isla y después de concedida la impetrazon. concurrido a su fundación y erección en dicho Convento informando de nuevo a V. M. sobre el particular para su confirmación y brindándole con nuestra asistencia y fomento a cuanto condujese a su conservación y protección por diferentes acuerdos que se celebraron se ha experimentado que a Sres. catedráticos de Cánones y Leves que estaban actualmente regenteando sus catedras y que dichos Religiosos expresan estaban por V. M. confirmados por despachos de veinte y tres de septiembre del año pasado de setecientos veinte y ocho de orden del R. P. Provl. Jz. Franco González del Alamo se pusieron edictos públicos para quien se quisiese

oponer a ellas sin motivo ni ocasión, ni consulta con el Gobernador y Capitan General a quien como Vice Patrono tiene V. M. encargado sobre este asunto con cuyo motivo y del de otros desórdenes experimentados en dicha Universidad como era el que mandando V. M. en el citado despacho el que en esta Universidad se tengan y observen los estatutos de la de Sto. Domingo no habiéndolos en ella no han solicitado ni de V. M. ni del Gobernador como tal Vice Patrono los que debian observar por defecto de aquellos ni que se formasen los convenientes para que después se confirmase por V. M. como era preciso gobernando dicha Universidad por solo arbitrio y despóticamente sin Ley, ni equidad de que se habían ocasionado muchos inconvenientes, celosos del bien público y solícitos del adelantamiento de ella y su Mayor Lustre, y decoro algunos de sus doctores, y otros eclesiásticos y seculares suscitaron litigio sobre el asunto contra dicha Universidad y mencionado Convento ante el Gobernador y Capitan General de esta plaza como Vice Patrono, pidiendo que se eligiese Rector, Conciliarios y demás Oficiales de dicha Universidad, seculares eclesiásticos o Legos por alternativa, y jamás regulares, y que el Secretario de ella fuese escribano Real como previenen las Reales Leyes de años y otros Remos la práctica y estatutos de las Universidades más célebres de estos y esos Reinos confirmándose como debían conformarse con las Bullas y Breves Appcos. de su concesión y se formasen estatutos con intervención y asistencia del Vice Patrono para su buen gobierno y régimen a que se han recibido dichos religiosos desconociendo el Real Patronato y posesionándose de el con los privilegios de su Religiosos (a quien expresan estar anexa dicha Universidad y siendo la pretensión de los Doctores seculares y eclesiásticos el medio más propio y eficaz con que se pudieran alentar los sujetos de esta República y de toda la Isla para el mayor empeño de los estudios, fomento de la Universidad y Lustre de esta Ciudad e Isla, y el fin a que se han dirigido los informes de esta Ciudad y el franqueo de su protección y fomento. Y la resistencia de los Religiosos se oponen en todo a esta común utilidad, el día, primero de septiembre próximo pasado se acordó se interesase estat Ciudad en esta dependencia en favor del común como se ejecutó por su apodatario que todo constara a V. M. por el testimonio de autos que remite el Gobernador de esta Plaza en esta ocasión en cuya inteligencia y de la remisión de autos expresada el día veinte y siete de octubre próximo pasado se acordó se informase a V. M. sobre el asunto, y siendo cierto Señor que el medio más conveniente y eficaz para ver lograda esta Universidad su adelantamiento y conservación con el Mayor Lustre y decoro de esta República y aprovechamiento mas seguro de sus moradores y vecindad y que los sujetos literatos se empeñen a leer sus cátedras y los acomodados a dotarlas, erigir clases, dejar legados y hacer algunas donaciones para salarios y demás cosas precisas y conve-

nientes de todo lo cual carece, el que el Rectorado y demás oficios de la Univerisdad se elijan y distribuyan por alternativa en los eclesiásticos y seculares sin que jamás puedan serlo los regulares por la incompatibilidad que dicen a estos oficios, estos y el voto de pobreza de su profesión y que en su misma Religión tienen el premio de sus estudios y los seculares y eclesiásticos el galardon a que aspira en sus literarias tareas son solo los grados y cargos u oficios de la Universidad y que si en este tiempo se miran experimentados los inconvenientes que van justificados en los autos, en adelante se podrán recelar mayores, y de gobernarse la Universidad sin estatutos jamás se podrá efectuar cosa con acierto, por ser la Ley la regla mas segura de la dirección en cuya atención esta Ciudad puesta a los Reales pies de V. M. con el mayor respeto y veneración suplica atendiendo a la pública utilidad de estos vasallos, bien comun de esta Republica conservación y adelantamiento, de la misma Universidad y se logre el piadoso animo de V. M. en obra tan del servicio de ambas Magestades se sirva dar la providencia para que el rectorado, Cancillerado, Consiliaturas y demas oficios de la Universidad se eligan por claustro alternativamente en eclesiásticos seculares legos y jamás regulares y que sea el Secretario de ella Escribano real y se gobierne por estatutos que se hayan de formar según la exigencia del municipio y confirmar por V. M. como se previene por Leyes Reales práctica e inconcusa observancia y estatutos de las Universidades más célebres de estos Reinos y la de esos cuya similitud concedió esta la Santidad del Sor. Paulo Tercero sin que los religiosos tengan mas mano ni intervención en ella que el privilegio local que por las Bulas de su concesión les concede la Santa Silla Apostólica o del remedio y providencia que fuere del mayor agrado de V. M. Guarde Dios Ntro. Sor. muchos años. Los C. R. P. de V. M como la cristiandad ha menester Habana y noviembre ocho de mil setecientos y treinta años Corregido con la consulta preinserta que en el Cabildo de este dia se ha tenido presente y entregue al Sor. Regidor Dn. Nicolás Castellón a que me remito. Habana y Noviembre diez de mil setecientos y treinta años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
24: 214-215 (T). 10-XI-1730.

— 316 —

Petición del informe de Don Luis Fontaine

Leyóse petición del Dor. Dn. Luis de Fontaine Protomédico signado por Su Magd. en esta Ciudad que su tenor es como se sigue. Aquí la petición. Acordóse se haga por los Sres. Comisarios el informe a Su Majestad (Dios le gde.) como lo pide.
24: 212-212 v. (T). 10-XI-1730.

— 317 —

Recibimiento de Médico al Ber. Don Esteban de los Angeles Vázquez

Leyóse petición del Ber. Dn. Esteban de los Angeles Vázquez diciendo que se halla examinado en la facultad de Medicina por el Real Protomedicato de esta ciudad como consta del título que en debida forma demuestra para que se le devuelva y en esta atención se ha de servir este Illmo. Ayuntamiento de mandar que tomándose la razón que corresponde en los libros de él y se dé la providencia correspondiente para que le hayan y tenga por tal Médico y se le guarden todos los fueron excepciones y privilegios que debe gozar y que sea notorio en èsta Ciudad y concluye pidiendo y suplicando se halla por demostrado dicho título y se mande hacer como lleva pedido y recibirá merced con justicia y juro lo necesario. Acordóse por demostrado el título se recibe y ha por recibido al contenido al uso y ejercicio de médico para la curación de los enfermos en esta Ciudad y jurisdicción y se le guarden los honores goces, regalías y privilegios que como a tal le corresponden y están prevenidas por derecho, y quedando razón a continuación del referido titulo se le devuelve el original como lo pide. Con lo cual se acabó este Cabildo y lo firmaron. Lcdo. Sotillo. Sebastián Peñalver Angulo. Luis Joseph de Aguiar. Nicolas Duarte. El Dr. Luis Fontaine protomédico segundo juez mayor Alcalde examinador del Real Tribunal del protomedicato de esta ciudad y su jurisdicción por S. M. (Dios le ge.) y de sus Reales Armadas y ejércitos, Decano de la Facultad de Medicina de la Real y Pontificia Universidad de San Gerónimo de esta dicha Ciudad y cathedrático de Anatomía en ella. Como más me convenga comparezco ante V. S. y Digo que necesito de que conste a su Magd. de mis buenos procederes y fama en esta Ciudad, y para ello supliqué a V. S. en el Cabildo antecedente se sirviese acordar que por medio de los Sres. Comisarios se me diese su carta informe en la misma conformidad que en otras ocasiones se ha servido V. S. de hacerlo y se acordó no haber lugar y porque tengo entendido será por haberlo hecho ahora poco y que no obstante necesite le repita en la ocasión presente, por tanto: A V. S. pido y suplico se sirva acordar como llevo pedido que es justicia y merced que espero recibir y en lo necesario, etc.
24: 213-213 v. (T). 10-XI-1730.

— 318 —

Título de Médico de Don Esteban de los A. Vázquez

In nomine Dei Amen. Nos Doctor D. Franco. Teneza García de Cásares Ramón de Moncada y Rubiera, familiar del Sto. Oficio

Juez Mayor, Alcalde Examinador Protomédico de esta Ciudad de la Habana y su jurisdicción y los reales ejércitos y Armadas por S. M. y de todos los médicos, cirujanos, boticarios, hervistas y algebristas y destiladores, etc. Hacemos saber a los que la presente vieren que ante nos y en Ntra. Audiencia y Juzgado compareció presente el Ber. Dn. Esteban de los Angeles Vázquez natural de esta Ciudad de la Habana que es un hombre de estatura regular, delgado con una cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda y dos lunares, uno inmediato a otro situados en el brazo izquierdo, y nos hizo relación diciendo era graduado de Ber. en Medicina por la Universidad de esta Ciudad y que ha practicado los dos años que S. M. manda por su real Pragmática, como consta del título de su grado y certificaciones de dicha práctica de que hizo presentación y que atento a que habín cumplido con el tenor de dicha Real pragmática nos pidió le admitiésemos a examen, y por nos visto el dicho su pedimento testimonio e información que dimos por bueno, le admitimos a examen de la dicha facultad de Medicina, y le examinamos en la Teorica práctica y ejercicio de ella, a cuyo examen satisfizo y respondió bien y cumplidamente y por Nos vista su habilidad y suficiencia y la buena cuenta y razón que en el dicho su examen dio, le aprobamos y por la presente damos licencia y facultad cumplida al dicho Ber. Dn. Esteban de los Angeles Vázquez para que desde hoy en adelante libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer la dicha arte y facultad de medicina en todas las Ciudades Villas y lugares de los Reinos y Señoríos de Su Majestad en virtud de esta nuestra Carta y de su grado de Ber. mediante lo cual y de habersele recibido al juramento acostumbrado de defender la Purísima Concepción de la Virgen María Ntra. Señora y hacer limosna a los pobres y de usar fielmente la otra facultad sin embargo ni contradicción alguna, ni consientan se le haga vejación so las penas en que incurren los que se entrometen a conocer la Jurisdicción que no les pertenece y de diez mil maravedíes para la Real Cámara, antes le guarden todas las honras, mercedes, franquezas, libertades y excepciones que a semejantes Médicos les deben ser guardadas haciéndoseles pagar cualesquiera maravedíes y otras cosas que por razón de dicha facultad de medicina le fueren debidas en cuya virtud le mandamos despachar este título, y licencia signado del Alferez Gaspar Fuertes Escribano de Su Majestad y de Nuestra Audiencia y Juzgado y por haber pagado el derecho de media annata el dicho Ber. Dn. Esteban de los Angeles Vázquez dado en la Habana en treinta de octubre de mil setecientos y treinta años. Dr. Dn. Franco. Thenesa. E yo Gaspar Fuertes Escribano de Su Majestad y del real Protomedicato lo hice escribir de su mandato y en fe de ello. Hago mi signo en testimonio de verdad. Gaspar Fuertes Escribano Público. Aqui rubrican los señores examinadores. Y se demuestra abajo dos señales de rúbricas de la expresada nota.

Corregido con el título original que entregue a la parte a que me remito. Habana y Noviembre diez de mil setecientos y treinta años. Miguel de Ayala Escribano Mayor de Gobierno y Cabildo.
24: 215-216 v. (T). 10-XI-1730.

— 319 —

Participación del Auto y Real Cédula para que Don Ambrosio Medrano no use el oficio de Protomédico y que lo exhiba

Yo el Escribano participé a S. S. el Cabildo un auto provèido en diez y nueve de corriente por el Sor. Gobernador y Capitán General con dictamen de Asesor y la Real Cédula original su fecha en Casalla a doce de Julio pasado de este año en que ordena se recoja el título de protomédico que se libró a Don Ambrosio Medrano y habiendo leído dicho auto y la referida Real Cédula y diligencia de la exhibición que dicho Don Ambrosio Medrano hizo del título de Protomédico en el acto de la notificación. Se acordó quedar este Cabildo en inteligencia de todo para su puntual observancia.
24: 235 v. (T). 22-XII-1730.

CUADERNOS DE HISTORIA DE LA SALUD PUBLICA

Dirigidos por el Sr. César Rodríguez Expósito

Historiador de Salud Pública

CUADERNOS PUBLICADOS

1.—*El Protomedicato de la Habana,* por el Dr. Emeterio Santovenia, (agotado).

2.—*Centenario del Nacimiento del Dr. Juan Guiteras Gener,* (agotado).

3.—*El Primer Hospital de la Habana,* por el Dr. Guillermo Lage, (agotado).

4.—*Oración a Finlay,* por el Dr. Enrique Saladrigas y Zayas, (agotado).

5.—*Epidemiología,* por el Dr. José A. Martínez Fortún y Foyo, (agotado).

6.—*Historia de los Hospitales y Asilos de Puerto Príncipe o Camagüey, (Período Colonial),* por René Ibáñez Varona, (agotado).

7.—*La Obra y la Gloria de Finlay reconocidas en el XIV Congreso Internacional de Historia de la Medicina,* por el Dr. Félix Hurtado, Horacio Abascal y y César Rodríguez, (agotado).

8.—*Médicos en la Vida de Martí,* por César Rodríguez Expósito, (agotado).

9.—*Reseña Histórica y Sinonimia de la Pelagra y de la Frambuesa,* (agotado).

10.—*Centenario de la Graduación del Dr. Carlos J. Finlay en el Jefferson Medical College, por César Rodríguez Expósito,* (agotado).

11.—*Permanencia de la Doctrina de Finlay ante el XV Congreso Internacional de Historia de la Medicina,* por el Dr. Horacio Abascal y César Rodríguez Expósito, (agotado).

12.—*Vida ystoica del Prof. Wilhelm Hoffman,* por el Dr. Saturnino Picaza, (agotado).

13.—*Carlos J. Finlay,* por el Sr. Sol Bloom, (agotado).

14.—*Médicos en la Sierra Maestra,* por el Dr. Julio Martínez Páez, (agotado).

15.—*Dr. Carlos J. Finlay y el «Hall of Fame» de New York,* (agotado).

16.—*La Vida Rural,* por el Dr. Juan Santos Fernández, (agotado).

17.—*Finlay: Polémica Permanente,* por el Sr. César Rodríguez Expósito, (agotado).

18.—*Papeles del Dr. Juan Guiteras,* (agotado).

19.—*Cincuentenario de la muerte del Dr. Joaquín Albarrán,* (agotado).

20.—*Finlay, por César Rodríguez Expósito,* (agotado).

21.—*Dr. Enrique Lluria Despau,* (agotado).

22.—*Dr. Ramón L. Miranda (Médico de Marrtí),* por César Rodríguez Expósito.

23.—*Apuntes para la Historia de la Odontología en Cuba,* por el Dr. José A. Martínez Fortún y Foyo

24.—*Apuntes para la Historia de los Hospitales de Cuba,* por el Dr. Mario del Pino y de la Vega, (agotado).

25.—*La Primera Secretaría de Sanidad del Mundo se creó en Cuba,* por César Rodríguez Expósito, (agotado).

26.—*Bicentenario de Tomás Romay*

28.—*Laura Martínez de Carvajal y del Camino (Primera Graduada de Medicina en Cuba)*, por la Dra. María Julia de Lara, (agotado)

29.—*Papeles de Finlay,* (agotado).

30.—*Centenario del Nacimiento del Dr. Emilio Martínez y Martínez,* por el Dr.

31.—*Dr. Francisco R. Argilagos,* por el Dr. Rafael G. Argilagos.

32.—*Drr. Claudio Delgado y su aportación al estudio de la fiebre amarilla,* por el Dr. Ortelio Martínez Fortún y Foyo.

33.—*Apuntes para la Historia de la Farmacia en Cuba,* por los Dres. Manuel García Hernández y Susana Marrtínez Fortún.

34.—*Dr. José A. Malberty,* por el Dr. Emilio Teuma.

35.—*Dr. Juan N. Dávalos: el sabio que sueña con las bacterias,* por César Ro-

36.—*Dr. Joaquín L. Dueñas,* por el Dr. Angel Arturo Aballí.

37.—*Centenario del nacimiento del Dr. Jorge Le Roy y Cassá,* por el Dr. Raimundo de Castro y Bachiller.

38.—*Dr. Enrique Núñez y Palomino (en el cincuentenario de su muerte),* por César Rodríguez Expósito.

39.—*Dr. José H. Pazos: gran entomólogo cubano,* por el Dr. Manuel Arnau Macías.

40.—*Indice de Médicos, farmacéuticos, dentistas y estudiantes de medicina en la Guerra de los Diez Años,* por César Rodríguez Expósito.

41.—*El Real Hospital Ntra. Sra. del Pilar en el Siglo XVIII (un hospital para los esclavos del Rey),* por Luis A. de Arce.

42.—*Dr. Juan Manuel Sánchez de Bustamante y García del Barrio,* por el Dr. Luis F. Le Roy y Gálvez.

43.—*La Donación de Sangre en Cuba,* por el Drr. Mario del Pino y de la Vega.

44.—*Manuel Ramón Silva Zayas. (Médico, polígrafo, rervolucionario y luchador antimperialista, 1866-1919),* por Jorge Juárez Sedeño.

45.—*Dr. Enrique B. Barnet,* por el Dr. José A. López del Valle.

46.—*Dr. Oscar Amoedo y Valdés, (una figura de la odontología universal),* por César Rodríguez Expósito.

47.—*La Medicina en la Habana* (1550-1730). 1ª parte, por el Dr. José López Sánchez.

48.—*La Medicina en la Habana* (1731-1800). 2ª parte, por el Dr. José López Sánchez.

—Estos "Cuadernos de Historia de la Salud Pública", no se venden; se distribuyen gratuitamente como un medio divulgador de nuestro pasado sanitario.

—De las tesis o las opiniones mantenidas en los "Cuadernos de Historia de la Salud Pública" sólo serán responsables los autores.